



Santa Cruz de la Sierra • Domingo 22 de septiembre de 2024 • Nº 11.281 • páginas 16 • Precio en todo el país Bs 5,00

SANTORAL



SAN MAURICIO

Descartan que Arce vaya a dialogar a la marcha, piden a Evo fijar otro lugar

Por razones de seguridad, está descartado que el presidente Luis Arce acuda a dialogar hasta la denominada "marcha de la muerte", sin embargo, el Gobierno está dispuesto a instalar la mesa del diálogo en cualquier otro punto de Bolivia que defina el propio Evo Morales, siempre con la premisa de evitar conflictos, afirmó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, quien puso en claro que el gobierno nunca ha cerrado las puertas al diálogo y aseguró que si Evo Morales realmente desea conversar, pueden hacerlo en Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, o en el departamento que él elija.

PÁG. 6



Avión y helicóptero se suman a la lucha contra los incendios

REFUERZOS. El helicóptero Airbus BK117 D3 con Bambi Bucket y el avión cisterna Electra Tanker T481 llegaron a Bolivia para fortalecer la lucha contra los incendios forestales desde el aire con una importante capacidad de maniobrabilidad y de carga de agua. Ambos prestarán servicios principalmente en el departamento de Santa Cruz. **PÁG. 8**

NACIONAL



EL POZO CHA-X1 CON BUEN AVANCE

La exploración del pozo CHA-X1, en Charagua, que tiene un potencial de 1,7 Trillones de pies cúbicos de gas, registra un buen avance. **PÁG. 7**

GEOMUNDO



SE CUMPLEN 100 DÍAS SIN LOAN

Al cumplirse 100 días de la desaparición de Loan Danilo Peña, sigue sin conocerse datos certeros acerca de su paradero desde el 13 de junio. **PÁG. 13**

SEGURIDAD

EN OPERATIVOS, LA FELCN INCAUTÓ UN ARSENAL DE FUSILES AK-47 EN AEROPUERTO VIRU VIRU

PAG. 11

EDITORIAL

Pasajes en análisis

Finalmente se impuso la razón. La Alcaldía y los transportistas se reunieron ayer y decidieron instalar mesas de diálogo, a partir de mañana lunes, para analizar de manera técnica y económica los costos operativos del transporte urbano de Santa Cruz, de manera de poder establecer una tarifa que sea justa no solo para los transportistas, sino también para los usuarios, teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el país.

Es de esperar que en las reuniones que comienzan el lunes, estén representados todos los sectores de la sociedad, de manera que se tome la mejor decisión para el conjunto de la población

Es de esperar que se cumpla lo manifestado por el alcalde, en sentido de que en las reuniones que comenzarán mañana, estarán representados todos los sectores sociales, de forma tal que se adopte una decisión que sea la más apropiada para todos.

De acuerdo a lo manifestado por los transportistas en la reunión de la víspera, ellos están dispuestos a mejorar las condiciones del transporte si reciben una tarifa justa. Es de esperar que en esta ocasión cumplan su palabra, porque esa promesa de modernizar sus motorizados, de prestar un mejor servicio, con todo lo que esto implica, puntualidad, limpieza, buen trato, etc, ya les venimos escuchando desde hace décadas y solo la cumplen por poco tiempo y luego, todo vuelve a la caótica normalidad, con micros haciendo competencia en las calles, con vehículos sucios y viejos, asientos con los forros en pésimas condiciones, maltrato de los choferes y un largo etcétecera.

Si se decidieran por aumentar la tarifa, es de esperar que la Alcaldía los haga firmar un compromiso de que mejorarán el servicio y modernizarán sus motorizados en un plazo establecido y que si no lo realizan, serán pasibles a sanciones pecuniarias, llegando al extremo de retirar las concesiones a las líneas que incumplan.

TODOS SOMOS IGUALES



La Estrella del Oriente, el primer periódico de Santa Cruz, fundado en 1864, reconoce como valores supremos la Libertad, Igualdad y Solidaridad, como base de la Justicia y el Desarrollo de los pueblos.

Su política editorial se sustenta en la Libertad de Expresión, consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política del Estado (2009).

Repudia y condena todo acto racista y/o discriminatorio y declara que todas las personas son iguales, independiente de su raza, color, religión, pensamiento político, etc. Esta igualdad es protegida por las leyes terrenales y la justicia divina.

SERVICIOS

Pronóstico del tiempo



Santa Cruz de la Sierra

HOY	MAÑANA
domingo 22 sep	lunes 23 sep
MÍN. 26 °C	MÍN. 26 °C
MÁX. 37 °C	MÁX. 37 °C
VIENTOS	VIENTOS
Noroeste. 18 km/h	Noroeste. 18 km/h

Cotización del boliviano

DÓLARES AMERICANOS	Venta: 6.96 / Compra: 6.86
UFV:	2,52986
Real:	1.24
Peso Arg.:	0.007
Euro:	7.65

Las cotizaciones están expresadas en Bolivianos.

OPINIÓN

Carlos Rozen,
INFOBAE.COM

Los 6 principios de la gestión del cambio en tiempos de IA (I)

En la era de la inteligencia artificial (IA), las organizaciones se enfrentan a constantes desafíos que no tienen precedentes en la historia de la humanidad. Tal vez se trate de una revolución en la forma de concebir las actividades, de manera tan disruptiva e inédita, como el mismo descubrimiento del fuego. Y esto requiere algo muy preciado y poco abundante en los grupos de personas: una "adaptación continua".

Al respecto, en los enfoques tradicionales de gestión del cambio, solemos referirnos a cambios puntuales a diferencia de los cambios continuos. Veamos de qué estamos hablando:

Enroque de gestión del cambio tradicional: "Cambios puntuales"

Usualmente, ante casos de implementación de nuevas tecnologías (Ejemplo: de un nuevo sistema de gestión del tipo ERP; una reestructuración organizacional; o el lanzamiento de un nuevo producto o servicio), se necesita llevar a las personas a realizar cambios sustanciales. Para lograr esto, algunos insumos relevantes podrían ser planificar el cambio de manera meticulosa y detallada; ponerle a este plan una duración concreta con un inicio y un fin; se suele montar la estrategia del cambio sobre un proyecto puntual que también tiene una duración determinada. Estos procesos de cambio se encuentran con una resistencia inicial considerable.

Cambio del futuro, o disruptivo: "Cambios continuos"

La gestión continua del cambio, por otro lado, se refiere a un enfoque más gradual y constante, e ininterrumpidos, mediante el cual los cambios se implementan de manera continua a lo largo del tiempo. Este enfoque es particularmente tan útil como mandatorio para entornos dinámicos y complejos donde el cambio es una constante. Es decir, para la situación actual en absolutamente todas las organizaciones. Se aplica en situaciones como la adopción de nuevas tecnologías de manera incremental y permanente, siendo este el caso preciso de la AI, que requiere la introducción gradual y cada vez más veloz de nuevas herramientas tecnológicas y, fundamentalmente, de un espíritu de innovación continua en la manera de trabajar no de un pequeño grupo, sino de, prácticamente, la mayor parte de los colaboradores de una organización.

"Adaptación constante, flexibilidad y capacidad de respuesta son esenciales para enfrentar los desafíos tecnológicos actuales". Y esto implica inexorablemente un cambio cultural combinado con una "revolución cultural".

Para no fracasar en el intento - porque no habrá margen para el fracaso -se requiere una adaptación constante, una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a los cambios, una menor y decreciente resistencia al cambio (porque serán pequeños cambios progresivos e imparables), y una innovación del tipo incremental en todo lo que hacen estos colaboradores, pero impulsados por los mismos colaboradores como parte de su instinto de supervivencia.

¿Y por qué hablamos de "instinto de supervivencia? Sucede que la IA va a dividir al mundo laboral y profesional en dos segmentos muy claros: los que vean esta tecnología como una oportunidad para vivir mejor y la abracen, y quienes queden excluidos por dejarla pasar por un costado. A medida que la tecnología avanza, es esencial que las organizaciones no solo integren estas innovaciones, sino que también movilicen a sus equipos en todas las áreas y niveles, para aceptar y manejar estos cambios.

Se proponen 6 PRINCIPIOS que consideramos muy relevantes para una organización que ha advertido que no hay mucho tiempo que perder, no falle en el intento de cambiar de manera continua:

Observar desde arriba. En tiempos de IA, es crucial que los líderes se distancien momentáneamente de la operación diaria para observar el panorama general desde un lugar que les permita ver un panorama más completo. Este enfoque permite identificar las tendencias tecnológicas emergentes y evaluar cómo pueden influir en la organización. La capacidad de "ver el bosque y no solo el árbol" es fundamental" para ajustar estrategias y prever cambios necesarios.

Ejemplo: Una empresa con 400 tiendas pequeñas en todo el país, vende accesorios para telefonía móvil, ha advertido que requiere analizar grandes volúmenes de datos sobre comportamientos de compra y comenzar a tomar definiciones a partir de aplicar inteligencia a esos datos. Los líderes deben ser capaces de "subirse al balcón" para entender cómo esta información puede transformar las estrategias de marketing y optimizar la experiencia del cliente a largo plazo. (Continuará...)

La Estrella del Oriente

Fundado por
Tristán Roca Suárez en 1864

Representante de Forbes Magazine
Agencias de noticias: ANF, APG, ABI

Oficina Central
Calle Cañada Strongest Nro. 46
Teléfono Piloto: 332-9011
e-mail: laestrella@cotas.com.bo
Sucursal 1
Calle Prolongación Beni, edificio Casanova frente al Palacio de Justicia
Camiri
Corresponsal: Magda Merubia Nuñez
Barrio San José, calle Parapetí esq. Chañar
Mairana - Samaipata
Av. Abaroa casi esq. calle Bolívar

Puerto Suárez - Quijarro
Arroyo Concepción
Corresponsal: Angelina Hoyos
Calle Santa Cruz frente plaza San Francisco
Cel: 677-01727- 716-95030
Corumbá BR
Corresponsal: Andrés Menacho
Alameda proyectada
Nro 51 - Ref.: Feria Brasbol
Cel: 728-22297 - 679-6487014 (BR)
Trinidad
Corresponsal: Palermo Noza N.
Calle Tarope Final Nro. 602
Cel: 778-45717

Sucre
Corresponsal: Jorge Gonzalez
Calle Abaroa Nro. 36 -
Cel: 728-67464
Cochabamba
Corresponsal: Julieta Porcel
Calle Las Heroínas entre Ayacucho y Baptista
Cel: 764-20130
Tarija
Corresponsal: Lars Geisser Machicao. Calle Federico Avila casi Av. Jaime Paz Cel: 761-89000
La Paz
Corresponsal: Juan Carlos Ribera
Cel: 767-96919

Diario de Circulación Nacional
www.laestrelladeloriente.com

Edita e Imprime
EDITORIAL CSS Ltda

Matrícula de Comercio 00102403
Número de Identificación Tributaria 302390021
Padrón Municipal Nº 214923


TECHO
...es para sacar más pecho!!!
Diamante del Urubó
Tu brillante inversión
Visítanos en
expocruz
2024
Y APROVECHA NUESTROS DESCUENTOS DE FERIA
DESCUENTO
60%
POR COMPRA AL CONTADO
LOTES DESDE
280 Bs
CUOTA INICIAL
LOTES DESDE
11 Bs
DIARIOS
Te esperamos del 20 al 29 de septiembre en el Pabellón Masivo y Ofertas, Stand #64 y #65
OFICINAS EN SANTA CRUZ:
Of. Central: Av. Grigota N. 620 (entre 1er y 2do. anillo frente Plazuela Fátima)
URUBÓ NORTE: Urbanización Urubó Norte
SUCURSALES:
LA PAZ: Av. Mariscal Santa Cruz Nº 1290 (entre calle Oruro y Almirante Grau) Edificio Torricentro · Cel.: 716-25265
EL ALTO - LA PAZ: Av. Jorge Carrasco Nro. 74 (entre calles 4 y 5 Torre León Mall Center) · Cel. 721-91884
COCHABAMBA: Calle San Martín Nº 648 (entre Ladislao Cabrera y Uruguay) · Cel. 716-25287
POTOSÍ: Av. Arce Nº 403 entre 15 de Mayo y Pando · Cel. 71655918
351-1313
716-54637
Síguenos en:

Destacado colaborador de La Estrella del Oriente

Falleció Allart Hoekzema Nieboer, destacado escritor y periodista

El mundo literario y periodístico está de luto. En la víspera falleció Allart Hoekzema Nieboer, quien fuera columnista y Jefe de Informaciones de La Estrella del Oriente y autor de una trilogía de libros, "Nuestra avenida infinita", "Nuestro barrio eterno" y "Nuestra plaza única".

TEXTO: REDACCIÓN

El mundo literario y periodístico está de luto tras la partida de Allart Hoekzema Nieboer, escritor y columnista, reconocido por su vasta producción en varios idiomas y su notable contribución al periodismo y la cultura. Nacido en 1969 en Voorschoten, Países Bajos, Hoekzema se destacó no solo por su capacidad de escribir en inglés, neerlandés e italiano, sino, sobre todo, por su profunda conexión con el idioma castellano.

Radicado desde hace años en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, junto a su esposa Emma, su hijo Sebastián y sus inseparables gatos Tigre, Minnie y Rosita, Allart encontró en esa ciudad una fuente inagotable de inspiración. "Escribir siempre me ha gustado mucho, casi tanto como leer. Escribo notas, columnas, relatos, novelas cortas y largas, poemas, etc. A veces pienso que la escritura de alguna manera justifica mi existencia", expresó en una de sus entrevistas. El barrio 'El Trompillo', en Santa Cruz, fue uno de sus escenarios predilectos, al que atribuía una energía creativa incomparable.

La atracción por este barrio lo llevó a escribir una trilogía de libros, en los cuales hace referencia al barrio, sus calles y su plaza.

"Nuestra avenida infinita", que es una compilación de 36 relatos fantásticos, todos ambientados en el barrio El Trompillo de la tropical ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es la primera entrega de una trilogía llena de encantos. De acuerdo a la reseña realizada por Amazon para presentar el libro, "Nuestra avenida infinita" son cuentos ingeniosos, originales y divertidos que se mueven en la fina línea entre vigilia y sueño, entre realidad e imaginación.

Su segunda entrega se titula "Nuestro barrio eterno", en el que hace mención al barrio El Trompillo, al que describe como un lugar fabuloso donde todo es posible. Son 44 cuentos sorprendentes, que hacen recordar el mejor realismo mágico.

En la reseña de Amazon, sus relatos son cuentos de fantasía, cada uno con un toque mágico. La reseña destaca que los cuentos son historias independientes, pero que el conjunto se lee como una gran novela, donde el protagonista absoluto es el asombroso barrio El Trompillo.

Allart Hoekzema cierra su trilogía con el libro "Nuestra plaza única". La plaza del título es, en primer lugar, la plazuela del barrio El Trompillo, pero también se refiere a la plaza Blacutt y la plaza 24 de Septiembre, importantes puntos de encuentro en Santa Cruz de la Sierra. La reseña de Amazon establece que su significado verdadero es más bien mental: la plaza es el 'ágora' donde los personajes de esta linda compilación de cuentos intercambian ideas, opiniones, fantasías, genialidades y tonterías.



LUTO. El escritor y periodista Allart Hoekzema Nieboer falleció en la víspera. Fue colaborador de La Estrella del Oriente

"Nuestra plaza única" son 78 relatos fantásticos, que representan la tercera parte de la serie, es decir, el final de la trilogía después de "Nuestra avenida infinita" y "Nuestro barrio eterno".

Los relatos combinan hechos reales con experiencias imaginarias y elementos filosóficos, creando o, mejor dicho, reinventando un ambiente único, tal cual como el título sugiere.

Nuevamente, las aventuras transcurren desde la mítica avenida La Barranca hasta la mágica rotonda de la Madre India y desde el amadísimo mercadito hasta la misteriosa cancha La Sangrienta.

Hoekzema fue editor y administrador del diario literario y periodístico La Garza Silbadora, un espacio en línea que promovía la cultura y las letras en Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, su influencia periodística fue notable como columnista y jefe de informaciones del periódico La Estrella del Oriente.

Su legado literario y periodístico queda plasmado en sus escritos y en las innumerables colaboraciones que dejó a lo largo de su carrera. Su voz crítica, perspicaz y apasionada por las letras perdurará en la memoria de quienes lo conocieron y leyeron.

A PARTIR DEL LUNES

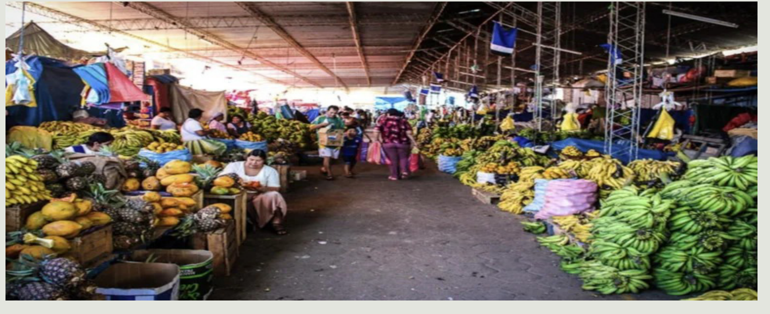
Alcaldía controlará precios de productos en los mercados

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández, anunció que, a partir de este lunes, se implementarán controles en los mercados locales, para evitar la especulación de precios, en respuesta a las denuncias de ciudadanos, sobre incrementos desproporcionados en los costos de los productos de la canasta familiar.

En una rueda de prensa, Fernández afirmó, "este lunes comienzan las batidas, porque en algunos mercados se están haciendo los vivos. No vamos a permitir agio o que estén especulando. Comerciantes que estén aumentando los precios excesivamente, dentro de lo que es la regulación, vamos a tomar acciones".

El plan de control contará con la participación de 250 personas que realizarán supervisión permanente en diferentes mercados de la ciudad. Estas brigadas se encargarán de verificar que los precios de los productos se mantengan dentro de los límites establecidos y que no se esté realizando prácticas abusivas, que afecten a los consumidores.

Este anuncio se produce en un contexto de creciente preocupación por el acceso a alimentos básicos, y el alcalde hizo un llamado a la población a reportar cualquier irregularidad que observe en los precios de los productos.



Por ahora, la tarifa sigue siendo Bs 2

En mesas técnicas definirán el costo del pasaje en Santa Cruz

Las mesas de trabajo se instalarán mañana, lunes 23 de septiembre, contará con la participación de instituciones, colegios de profesionales y representantes del transporte. El cobro del pasaje de Bs 3, que debía entrar en vigencia ayer, fue suspendido el viernes, luego de un Ampliado.

TEXTO: ANTONELLA JUSTINIANO
antonellajustiniano693@gmail.com

La Alcaldía y representantes del transporte público llegaron a un acuerdo ayer, para realizar un exhaustivo estudio técnico de costos, con el objetivo de establecer una tarifa justa, tanto para usuarios como para transportistas. Las mesas técnicas de trabajo comenzarán mañana, en tanto se lleva a cabo el análisis, el costo del pasaje se mantendrá en 2 bolivianos.

Los micreros habían anunciado que, desde la jornada de ayer se iba a cobrar Bs 3 el pasaje e incluso habían colocado letreros en distintas unidades de micros, en los que avisaban a la población sobre esta determinación. Finalmente, esta intención entró en cuarto intermedio, hasta que se tenga un tratamiento el tema.

El alcalde municipal, Jhonny Fernández, explicó que cualquier ajuste en la tarifa debe estar respaldado por estudios técnicos y económicos que reflejen la situación real del sector y la población.

“Hemos coincidido en que, cualquier ajuste debe pasar por una verificación técnica. Vamos a conformar una comisión que trabajará con el transporte urbano, para analizar costos y otros aspectos del servicio”, afirmó Fernández.

> *El objetivo es evaluar las condiciones actuales del transporte público y, con base en eso, tomar decisiones*
>
> Jhonny Fernández,
> **alcalde de Santa Cruz de la Sierra**

Las mesas de trabajo se instalarán este lunes 23 de septiembre, contará con la participación de instituciones, colegios de profesionales y representantes del transporte.

“El objetivo es evaluar las condiciones actuales del transporte público y, con base a eso, tomar decisiones que beneficien a todos”, agregó.



REUNIÓN. La Alcaldía y el transporte público llegaron ayer a un acuerdo, para realizar un exhaustivo estudio técnico de costos.

Por su parte, Ronald García, dirigente del transporte cooperativizado, dijo: “nosotros hemos solicitado un incremento del pasaje y presentado propuestas al municipio. Vamos a demostrar, técnicamente, cuánto debería ser la tarifa justa para el transporte, y si se nos garantiza, mejoraremos nuestro servicio”.

El cobro del pasaje de Bs 3, que debía entrar en vigencia ayer, fue suspendido el viernes, luego de un Ampliado de la Federación Departamental de Cooperativas de Transporte (Fedetrans).

Sin embargo, con este acuerdo, se garantiza la estabilidad del pasaje, mientras se desarrollan las evaluaciones técnicas correspondientes.

SI NO SE ‘AJUSTAN’ LAS TARIFAS

El transporte interprovincial amenaza con paro de 24 horas

El sector del transporte interprovincial ha declarado un paro de 24 horas, a realizarse el miércoles 25 de septiembre, si la Gobernación no ofrece una solución sobre la nivelación de tarifas, en un plazo de tres días. La decisión fue tomada durante una asamblea realizada ayer, donde se destacó que han pasado tres periodos, sin incrementos en las tarifas.

Bismark Daza, dirigente del transporte, explicó que, “después de un análisis exhaustivo sobre la nivelación de tarifas, se ha decidido declarar esta medida de emergencia. Exigimos que se cumpla la ley y se respete nuestro derecho a una tarifa justa”.



TRANSPORTISTAS. Amenazan con un paro de 24 horas, si no se ajustan las tarifas.

Los transportistas solicitan una convocatoria urgente a un diálogo con las autoridades, para discutir exclusivamente el tema de la nivelación de tarifas. En caso de que no se cumpla con este requerimiento, los transportistas han advertido que procederán con bloqueos y cierre de calles, como parte de su protesta.

“Otorgar un plazo de 72 horas a las autoridades para que convoquen al transporte sindicalizado, con el único punto de discusión sobre la nivelación de tarifas. En caso de no dar cumplimiento, se determina un cierre de calles y bloqueos por 24 horas”, dijo Daza.

EN MONTERO

Pobladores de la comunidad El Carmen recibieron atención médica

Con el objetivo de acercar los servicios de salud a la población, el equipo de profesionales del Centro de Salud Naranjal, dependiente de la Alcaldía de Montero, llegó ayer con una brigada médica a la comunidad El Carmen, ubicada en el Distrito 9.

Además de las consultas médicas, se ofrecieron atenciones odontológicas, se entregaron medicamentos, leche Carmelo para personas de la tercera edad y Nutribebé para recién nacidos. También se desarrollaron charlas educativas sobre la diabetes y la tuberculosis.

El subalcalde del Distrito 9, Juan Pablo Gil, supervisó de cerca el trabajo de los médicos y enfermeras, y agradeció la dedicación y esmero de los profesionales, en la atención brindada a los vecinos.



El ministro de Gobierno lo descartó

Arce no irá a dialogar a la “marcha de la muerte”

Del Castillo afirmó que el gobierno nunca ha cerrado las puertas al diálogo y aseguró que si Morales realmente desea conversar, pueden hacerlo en Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, o en el departamento que él elija.

TEXTO: AGENCIA

Por razones de seguridad, está descartado que el presidente Luis Arce acuda a dialogar hasta la denominada “marcha de la muerte”, sin embargo, el Gobierno está dispuesto a instalar la mesa del diálogo en cualquier otro punto de Bolivia que defina el propio Evo Morales, siempre con la premisa de evitar conflictos, afirmó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

“No estamos buscando el enfrentamiento, sino, el diálogo. Y es por eso que si el señor Evo Morales quiere solucionar sus supuestas demandas que elija dónde quiere reunirse. Si quiere podemos irnos a Cochabamba, a Santa Cruz, a Tarija o a Sucre, donde él guste”, desafió en una muestra más de voluntad de diálogo.

El ofrecimiento se lo hace luego que el también dirigente cocalero no acudiera al diálogo convocado por el propio Arce, para la tarde del viernes. Adujo que no recibió la invitación, pero se vio cómo sus seguidores evitaron con violencia que un funcionario del Ministerio de la Presidencia le entregue la invitación en Patacamaya, donde estaba la marcha el viernes.

Morales y sus seguidores iniciaron el martes una marcha desde Caracollo hasta La Paz con el fin principal de asegurar su candidatura presidencial. En la primera jornada se enfrentaron con un reducido grupo de comunarios y cooperativistas que instalaron una vigilia en Vila Vila con la idea de frenar la protesta.

A pesar de los argumentos de Morales, los voceros de la caminata desestimaron que el expresidente acuda a dialogar a La Paz y, por el contrario, demandaron que Arce se traslade a la marcha.



REUNIÓN. El ministro de Gobierno instó a Evo a que acepte reunirse en otro lugar que no sea en la marcha.

“Lamentablemente el señor Evo Morales quiere poner en riesgo la vida de nuestro presidente Luis Arce Catacora. Si quiere dialogar, hoy día a las 8 de la noche podemos reunirnos en Cochabamba, en Sucre, en Tarija, si es que él no quiere venir a la sede de Gobierno, que elija el lugar”, insistió en una conferencia de prensa.

En una carta enviada a la Organización de Naciones Unidas (ONU), Morales reconoció que la caminata pretende, entre otras exigencias, asegurar su candidatura presidencial en 2025.

“Nosotros estamos siempre con las puertas al diálogo completamente abiertas, pero yo, como ministro de Gobierno, no puedo poner en riesgo la vida de nuestro presidente”, insistió.

Del Castillo también descartó las denuncias del exministro Carlos Romero sobre traslado de “barras brava” a La Paz y lo desafió a demostrar la denuncia.

SEGÚN EVA COPA

La marcha va a acabar con Bolivia, a Evo le gusta dolor, muerte y luto

La alcaldesa de El Alto, Eva Copa, pidió frenar el avance de la marcha de Evo Morales, argumentando que su objetivo es “acabar con Bolivia a través del dolor, la muerte y el luto”, únicamente para imponer su candidatura.

Copa señaló que en la historia del país nunca se había visto una marcha por una candidatura presidencial ni por la soberbia de una sola persona. Como autoridad legítimamente establecida, afirmó que su deber es resguardar la seguridad de los alteños, ante lo que considera la capacidad de Morales para lograr su objetivo.

La alcaldesa también instó al presidente Luis Arce a defender al pueblo que le dio su apoyo electoral. “El alteño no va a derramar ni una gota de sangre más por los apetitos de una persona. No lo vamos a permitir, y eso se ha decidido en la Asamblea de la Alteñidad”, declaró a Cadena A.

Copa explicó que han solicitado al gobierno que detenga la marcha y que los manifestantes regresen a su lugar de origen, ya que los alteños no quieren confrontación. Aclaró que este es un problema interno del partido de Morales, en el cual la ciudadanía no tiene nada que ver.

Además, anunció que El Alto y sus diferentes organizaciones sociales se concentrarán en un punto estratégico de la ciudad para esperar la marcha y vigilar que el gobierno cumpla con su deber legal. Según la alcaldesa, Morales está jugando su “última carta”, que consiste en asegurar la elección de Andrónico Rodríguez como presidente del Senado, y, una vez depuestos Arce y Choquehuanca, asumir la presidencia interina y legalizar la candidatura de Evo Morales..

Tiene un potencial de 1,7 TCF de gas

En Charagua avanza labor de exploración del pozo CHA-X1

El área se encuentra ubicada en Zona Tradicional Hidrocarburífera en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, con una extensión de 39,7 parcelas, equivalentes a 99.250 hectáreas.

TEXTO: REDACCIÓN



En Charagua, Santa Cruz, se desarrolla la exploración del pozo CHA-X1, que tiene un potencial de 1,7 Trillones de pies cúbicos de gas (TCF, por sus siglas en inglés). El presidente Luis Arce llegó a la zona e inspeccionó las obras que forman parte de la estrategia para reponer las reservas de hidrocarburos y resolver el problema generado por la falta de exploración en el pasado.

"El Gobierno Nacional, a través de YPFB Chaco y la asociación con YPF Argentina, está iniciando este pozo exploratorio con grandes probabilidades y deseamos a todos los trabajadores, que van a tener a su cargo la exploración de este pozo petrolero, el mayor de los éxitos", destacó desde Charagua.

El área se encuentra ubicada en Zona Tradicional Hidrocarburífera en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, con una extensión de 39,7 parcelas, equivalentes a 99.250 hectáreas. Forma parte del Plan de Reactivación del Upstream y un potencial de gas de 1,7 TCF y una inversión de Bs 417 millones.

"Confianza en nuestra Pachamama, que una vez más nos va a ayudar para resolver los problemas que estamos enfrentando. Importantísimo este pozo exploratorio en esta zona donde poco a poco vamos conociendo mucho más de la estructura hidrocarburífera en nuestro país", explicó.

La actual administración impulsa una decidida política de exploración, para resolver el descenso de las reservas y el problema de la importación de diésel y gasolina. La importación creció y es identificado como uno de los factores en la escasez de dólares.

En 2014, Bolivia producía 18,6 millones de barriles de petróleo al año, cifra que se redujo a 8,6 millones en 2023. Respecto al gas, la caída es de 21,766 millones de litros cúbicos en 2012 a 13.122 millones en 2023, es decir un 40%.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) desarrolla el Plan de Reactivación del Upstream (PRU) con 56 proyectos exploratorios para revertir la declinación en la producción de hidrocarburos por falta de exploración en el gobierno de Evo Morales.

PARA LAS JUDICIALES

El TSE sorteó ubicación de candidatos

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) realizó el sorteo este viernes 20, en sesión pública de Sala Plena, el orden de ubicación de las 130 candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en las papeletas de sufragio que se emplearán en el 1 de diciembre.

El acto se realizó en la ciudad de La Paz, en el Salón las Américas del Hotel Presidente y contó con la presencia de la Sala Plena del TSE a la cabeza del presidente Oscar Hassenteufel, el vicepresidente Francisco Vargas y los vocales Nancy Gutiérrez, Yajaira San Martin y Gustavo Ávila.

El presidente del TSE, Oscar Hassenteufel, manifestó que esta es una de las actividades hito del calendario electoral, "ya que se trata de llevar adelante el sorteo de la ubicación de las candidatas y los candidatos en las respectivas papeletas que se van a utilizar en la elección tanto del Órgano Judicial como del Tribunal Constitucional".

También recordó que siguiendo el calendario electoral se desarrollaron otras actividades de mucha importancia como el empadronamiento masivo, donde se registró a 364.495 jóvenes que cumplirán 18 años hasta el día de la elección, y 297.597 cambios de domicilio, estos registros están siendo procesados para la conformación del padrón electoral el 24 de octubre, según el calendario electoral.

POR EL SEGIP

Uyuni es declarada libre de indocumentados

En una ceremonia festiva en el mayor desierto de sal del mundo, el Servicio General de Identificación Personal (Segip) declaró a la turística Uyuni, en el departamento Potosí, municipio libre de indocumentados, como uno más de los resultados en el proceso de declarar a Bolivia libre de indocumentados en 2025.

"Nuestro municipio se está declarando como territorio libre de indocumentados, es decir, en Uyuni ya no existe una persona que le falta un documento de identidad", aseguró el alcalde Eusebio López.

El evento se desarrolló en el sector Las Banderitas, donde participaron autoridades originarias, organizaciones sociales, unidades educativas e invitados especiales. Música, danzas folklóricas y declamaciones amenizaron el evento del viernes.

Para alcanzar esta declaratoria, el Segip desplazó brigadas a todas las comunidades de Uyuni con el fin de dar una identificación a aquellas personas, que por algún motivo, no tenían el carnet de identidad.

La estatal de identificaciones proyecta que los departamentos de Beni, Cochabamba y Potosí sean declarados libres de indocumentados para este 2024. Chuquisaca, Tarija, Pando y Oruro ya obtuvieron la declaratoria en 2023.

A 200 años de la Independencia, el Gobierno nacional prevé declarar a Bolivia libre de indocumentados.

También llegó un helicóptero

Avión cisterna se suma a lucha contra incendios en Santa Cruz

La madrugada de ayer sábado llegaron bomberos y expertos de España que se sumaron a la labor de los más de 1.000 bomberos que combaten las llamas en Santa Cruz, entre personal nacional e internacional.

TEXTO: AGENCIA

El helicóptero Airbus BK117 D3 con Bambi Bucket y el avión cisterna Electra Tanker T481 llegaron a Bolivia, para fortalecer la lucha contra los incendios forestales desde el aire con una importante capacidad de maniobrabilidad y de carga de agua.

El presidente Luis Arce informó del arribo de las dos aeronaves comprometidas, para ayudar en los trabajos de sofocación de incendios forestales que están focalizados en regiones de Santa Cruz.

"Cumpliendo nuestro compromiso con el pueblo boliviano, recibimos en Santa Cruz el avión cisterna ELECTRA TANKER T481 y el helicóptero Airbus BK 117 D3 para reforzar nuestra lucha contra los incendios en el país", explicó.

El helicóptero será desplazado a los municipios cruceños de Roboré, Concepción, Ascensión de Guarayos y San Ignacio de Velasco, donde se concentra la mayor cantidad de fuegos activos.

DESTAQUE
El helicóptero será desplazado a los municipios cruceños de Roboré, Concepción, Ascensión de Guarayos y San Ignacio de Velasco.



El avión cisterna Electra Tanker T481, de la empresa Air Spray de Canadá, tiene alrededor de cuatro a cuatro horas y media de vuelo y una capacidad de descargas múltiples y almacena 11.300 litros de agua.

En tanto, El helicóptero Airbus BK117 D3 con Bambi Bucket, que fue gestionado por la fundación Airbus, a través del mecanismo Conjunto de Protección Civil Europeo, tiene una capacidad de 1.000 litros de agua.

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, lamentó que los incendios continúen debido a los chaqueos.

Más de 3,8 millones de hectáreas fueron afectadas por el fuego.

"Francia quería expresar su solidaridad con el pueblo boliviano, de verdad que es un reto global la lucha contra el cambio climático, es un reto en el que debemos unir esfuerzos juntos", manifestó la embajadora de Francia en Bolivia, Hélène Roos.

Por otro lado, la madrugada de ayer sábado llegaron bomberos y expertos de España que se sumaron a la labor de los más de 1.000 bomberos que combaten las llamas en Santa Cruz, entre personal nacional e internacional.

EMERGENCIA EN SANTA CRUZ

Tres fuegos amenazan con unificarse en Monte Verde

La fuerza de los vientos de los últimos días está moviendo el rumbo de tras grandes incendios que amenazan con unificarse en la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Monte Verde, provincia Ñuflo de Chávez en el departamento de Santa Cruz. Ante la emergencia, las 17 comunidades que la conforman anuncian dos marchas para exigir a las autoridades nacionales ayudar con maquinaria, alimentos y personal para evitar una catástrofe.

"El problema que tenemos en Concepción, no es solamente el incendio de Concepción. Por el momento estamos (amenazados por) dos incendios, uno que viene de Ascensión de Guarayos y otro que viene de San Ignacio de Velasco, más el incendio de Concepción que tiene la posibilidad de unirse en la TCO Monte Verde es un incendio exageradamente grande. El gobierno tiene que apoyar a toda la Chiquitanía porque el departamento arde", manifestó ayer sábado el subgobernador de Ñuflo Chávez, Carlos David Yabeta.

Según el reporte de la autoridad, en el lugar existen al menos 600 bomberos voluntarios a quienes se debe apoyar en temas de alimentación y que urge el apoyo directo del gobierno debido a que tanto el gobierno municipal como el gobierno departamental ya agotaron sus recursos y se sienten sobrepasados en su capacidad.



En Bolivia

Hay 4.157 personas con parálisis cerebral

La mitad de las personas diagnosticadas se encuentran en el departamento de Santa Cruz. Las capacitaciones de los profesionales se realizaron también en la ciudad de La Paz. Para la calificación y evaluación de la discapacidad tienen el número gratuito 800-10-59-99.

La Responsable de la Unidad de Gestión de la Política de Discapacidad, Blanca Condori, conversó con el programa OTROSÍ explicando sobre una capacitación que se realizó en los departamentos de Santa Cruz y La Paz sobre la parálisis cerebral.

Señaló que actualmente, según el registro nacional de personas con discapacidad, hay 4.157 personas con este diagnóstico de parálisis cerebral y que aproximadamente la mitad, cerca de 2.700 personas, se encuentran en el departamento cruceño.

"Hemos realizado una capacitación a profesionales dependientes, no solo del Ministerio de Salud y Deporte, sino de los Servicios Departamentales tanto en Santa Cruz como en La Paz y en los diferentes municipios, la capacitación está enfocada a la parálisis cerebral", sostuvo la entrevistada quien señaló que es importante realizar terapias integrales con técnicas actualizadas a las personas que tengan este diagnóstico

Las capacitaciones se realizaron en la ciudad de La Paz y también en la ciudad de Santa Cruz donde han asistido profesionales fonoaudiólogos y de terapia ocupacional, realizando jornadas teóricas pero también prácticas con técnicas actuales para poder tratar la parálisis cerebral.

"La capacitación a fisioterapeutas en relación a la parálisis cerebral es un diagnóstico que tiene que ser tratado de forma oportuna, de forma temprana y de manera integral con fonoaudiólogos, terapia ocupacional para dar una mejor calidad de vida", resaltó Condorí al indicar que fueron dos jornadas muy importantes, capacitando a profesionales que deben aplicar estas técnicas para dar mayor calidad de vida.



ENTREVISTA. La responsable de la Unidad de Gestión de la Política de Discapacidad, Blanca Condorí, en el programa.

DISCAPACIDADES EN GENERAL

En cuanto a personas con capacidades diferentes en general, Condorí señaló que hay más de 101 mil personas registradas a nivel nacional y que Santa Cruz tiene la mayor concentración en su territorio quienes reciben un bono, pero de acuerdo a su evaluación.

"El bono lo reciben solo los que tienen el grado grave y muy grave, que se registran del grado moderado a partir del 25% en adelante", afirmó Condorí aclarando que las personas con discapacidad en este caso grave o muy grave no tienen un ingreso o una fuente laboral, existiendo un grado grave de limitaciones

El monto del bono que se entrega en el país es de Bs 250 por mes, en un año se hace Bs. 3.000 por persona con discapacidad.

"Es un ingreso que le ayuda a comprar pañales, medicamentos, alimentos, no cubre todas las necesidades pero si coadyuva", refirió la Responsable de la Unidad de Gestión reiterando que una discapacidad no solo es cuando se nace, sino también se puede adquirir y por eso, cualquiera de nosotros puede tener algún tipo ya sea física o mental.

Condorí puntualizó que hay 38 Centros y Servicios de Rehabilitación en el hospital Fránces, en Montero y en Warnes para poder atender. Añadió que cualquier duda respecto al lugar donde tienen que acudir para la atención, rehabilitación o sino para la calificación y evaluación de la discapacidad tienen el número 800-10-59-99, llamada gratuita.

INCENDIOS

El Comité Cívico Popular destaca trabajo de los bomberos

Pide a los bolivianos trabajar unidos y dejar de lado los conflictos. No está de acuerdo con marchas, sino con la ayuda a los municipios.

La presidenta del Comité Cívico Popular de Bolivia, Roxana Molina, destacó el trabajo arduo que realizan los bomberos voluntarios en los diferentes incendios de la Chiquitania y convocó a apoyar la ayuda para los municipios más afectados.

"Felicitamos a todos aquellos bomberos, profesionales y personas que están ayudando, como cívicos o sector popular estamos con actividades, estamos en contra de estos bloqueos que se vienen, deberían estar ayudando, si Evo Morales tiene dinero para dividir a Bolivia, entonces debería ayudar", dijo Molina reflexionando sobre las condiciones en las que están los bomberos sin indumentaria y arriesgando su vida para salvar grandes bosques.

"Pedimos a los medios de comunicación sean cuidadosos, respetuosos con todo el trabajo que se está realizando", pidió la titular del Comité Cívico Popular quién destacó que también estaban trabajando para llevar ayuda a los municipios afectados que estaban sufriendo por los incendios.

"Nosotros este fin de semana, más allá de mi persona haber sufrido persecución, daños físicos, casi me mata la élite de Camacho, con mi bebé de dos años, nació delicado y necesita 3 cirugías. El fin de semana hemos llevado adelante una kermés y un dinerito vamos a destinar para llevar a los pueblos, nunca me voy a olvidar del pueblo, en este momento hay sequía, el agua está manchada, necesitan agua, la ayuda vamos a llevar a distintos lugares", señaló.



APOYO. La presidenta del Comité Cívico Popular en el programa OTROSÍ.

Denuncia

Fiscal pide denuncia por escrito y no verbal

La denunciante pide una orden de alejamiento para su expareja que la agredió. Intentó hacer la denuncia, pero en el Distrito 6, por parte de la Fiscalía, no la recibieron.



APOYO. María Teresa Chávez llegó hasta el programa de asesoramiento gratuito 'Subirana Responde' para pedir ayuda.

María Teresa Chávez llegó desde la av. Virgen de Luján hasta el programa de asesoramiento gratuito 'Subirana Responde', por recomendación de su hermana, demandando a su expareja por asistencia familiar y por violencia intrafamiliar, además señaló que el fiscal rechazó recibirle la denuncia porque no estaba por escrito.

Explicó que pide pensión para sus tres hijos de 17, 13 y 10 años, este último tiene una discapacidad, pero que hace más de diez años, cuando se separó del progenitor no cumple con la manutención.

"Vengo por una asistencia familiar y por una orden de alejamiento. Él fue y me agredió y yo tengo también una discapacidad, me amputaron mi pierna izquierda el año pasado, así tengo que trabajar y luchar por mis hijos", aseveró la denunciante, relatando que Erwin Arce Menacho ingresó a su domicilio empujando la puerta y que una vez adentro, la golpeó y comenzó a consumir bebidas alcohólicas.

"Llamé como unas seis veces a la policía, ya tenía alguien asignado al caso, ayer la fiscal me lo rechazó porque quería por escrito mi denuncia y no verbal, yo no tenía ni para mi pasaje y quería que pague un abogado para hacer mi denuncia, la policía me hizo todo, me recibió mi denuncia verbal", relató Chávez, señalando que esta situación había pasado hace dos días.

Los abogados intentaron comunicarse con el fiscal, pero la denunciante no se acordaba el nombre completo, sin embargo se llamó al asistente del fiscal del Distrito 6, con quien no se pudo mantener la llamada telefónica, ya que respondió, pero luego colgó.

Consultada la denunciante sobre si conoce el paradero del progenitor o si sabe a qué se dedica, sostuvo que trabaja haciendo de todo, desde instalaciones de aire acondicionado y arreglo de vehículos, trabajando de forma particular.

"Sabe hacer de todo, tiene empleo por todos lados, pero no me paga pensiones y estamos en un país que nosotras, las madres, somos muchas veces padre y madre para los niños", dijo Chávez recibiendo de los juristas una llamada de atención por haber esperado 10 años para demandar la asistencia que le corresponde a sus hijos.

Lor abogados reiteraron que la asistencia familiar mínima es de Bs 500 y hasta Bs 100 si son más hijos, incluyendo también el 50% gastos de salud, útiles y ropa.

Sobre la denuncia por violencia, según la Ley 348, no tendría que haber ninguna formalidad y que continuarán el caso para conseguir la orden de alejamiento.

INFORMACIÓN

ASESORAMIENTO JURÍDICO Y AYUDA GRATUITA

El equipo jurídico del programa de ayuda social "Subirana Responde" atiende de lunes a viernes de 08:30 a 10:00 en sus oficinas C/ Cañada Strongest antes de llegar a la Av. Monseñor Rivero o contactarse a los números telefónicos 75050508 y 73667615.

DRAMA

El agresor salió libre y vive cerca de las víctimas

El proceso lleva un año y medio, por tanto los abogados indicaron que ya tendría que tener sentencia.



PEDIDO. Carmen Veizaga pidió ayuda para que siga detenido el padre de sus nietos.

Carmen Veizaga, desde el Plan Tres Mil, denunció al programa de asesoramiento jurídico 'Subirana Responde', que tiene una denuncia en contra de la expareja de su hija, misma que fue violada, vendida a otras personas y casi asesinada, pero que luego de un año y medio en la cárcel salió el responsable y se encuentra cerca de las víctimas.

"Tengo una demanda contra el padre de mis nietos, lo pusimos en la cárcel 16 meses, pero lo han dejado salir, hemos pedido 20 a 30 años de cárcel, ha querido degollar a mi hija, a mi niña la ha violado, la ha vendido a mi hija con tres hombres, el señor se ha salido a su domicilio, ahora salió, está en su casa y no hay garantía", lamentó la denunciante explicando que tenía dos abogados, pero que no han hecho nada y que su temor es que se encuentra viviendo cerca de su hija y sus nietos.

Los abogados revisaron el proceso y señalaron que hubo una cautelar y fue enviado a Palmasola, luego de eso se le otorgó medidas sustitutivas, es decir que el juicio continúa y bien se puede pedir que vuelva a la cárcel. Notaron que por el tiempo que lleva, ya tendría que haber sido condenado, por tanto analizarán todo.

DEMANDA

Alquiló una volqueta por dos meses y no le pagan

El subcontratista reconoció la deuda, pero sostuvo que tampoco él recibió el pago completo del trabajo.

Pedro Peña Bruno, proveniente de El Trigal 2, conoció sobre el programa 'Subirana Responde' por la radio, pidiendo ayuda legal para que le paguen una deuda por un trabajo que realizo en una volqueta.

"Vine porque aquí hay veracidad y seriedad en su persona Dr. Subirana. Tenía en alquiler una volqueta, trabajé como dos meses y medio y el que me contrató, quedó de hacerme contrato, no me hizo, me la vulteó y solo me pagó un anticipó de Bs 7.000", sostuvo el denunciante explicando que era un trabajo para la Gobernación y que su contratista ya cobró y no le pagó a varios.

Es subcontratista, Remin Céspedes Pedraza fue contactado por el programa, quien reconoció la deuda, pero indicó que tampoco a él le pagaron.

"No es que no le pague, no me pagan a mí y me tienen a vuelta y yo ya he firmado un documento con él, que estoy esperando un contrato de hacer allá mismo", dijo el denunciado aclarando que depende de la empresa que se ganó la licitación.

Los abogados intentarán inicialmente conciliar.

Operativos

Incautaron arsenal de fusiles AK-47 en aeropuerto Viru Viru

En imágenes difundidas del operativo, se puede observar a la fiscal Delmy Guzmán liderando la operación, supervisando el decomiso del armamento. De momento, no se ha informado sobre personas aprehendidas, ya que las investigaciones continúan con estricta reserva.

TEXTO: CAROL SUÁREZ MELGAR
caritosua@hotmail.com

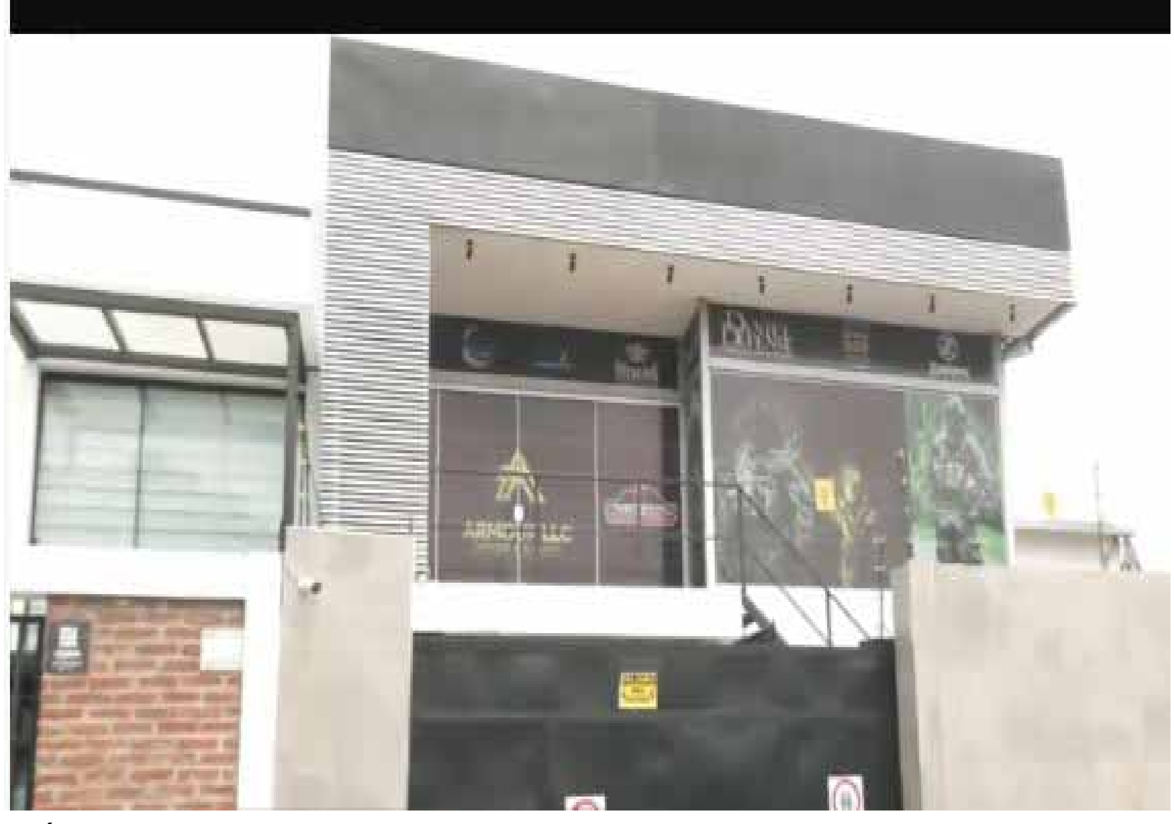
Agentes de la dirección departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - Santa Cruz, detectaron un envío de cajas con fusiles de asalto AK-47 en el aeropuerto de Viru Viru. Según información preliminar, se trata de al menos 200 armas, todas preparadas para ser utilizadas.

La Fiscalía y la Policía realizaron el operativo en el aeropuerto internacional de Viru Viru, donde se incautó el importante arsenal de fusiles de asalto AK-47.

El hallazgo tuvo lugar en la zona de carga de la terminal aérea, y aunque las autoridades aún no han emitido un informe oficial, fuentes extraoficiales señalan que las armas estaban empaquetadas y listas para ser enviadas a otro destino dentro del país.

En imágenes difundidas del operativo, se puede observar a la fiscal Delmy Guzmán liderando la operación y supervisando el decomiso del armamento.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, en Santa Cruz, realizó un allanamiento, ayer sábado, en una empresa ubicada en el barrio ENDE, en la zona de la Radial 26.



TRÁFICO. Ayer hubo allanamientos en un domicilio donde funciona un negocio de venta de accesorios tácticos militares.

Esta operación está relacionada con la incautación de armas, entre fusiles de asalto AK-47, M-4 y escopetas, que llegaron desde Turquía, para la empresa dedicada a la comercialización de armas, ARMOUL-LLC.

Las armas, enviadas como encomienda en más de 41 paquetes al aeropuerto de Viru Viru, venían equipadas con silenciadores y, según las primeras investigaciones, son de uso estrictamente militar.

El Ministerio Público, en Santa Cruz, ha asumido el caso e iniciado una investigación para determinar el destino final de estas armas y su posible comercialización.



LO HABRÍA PROVOCADO

Arrestan a un sujeto por un incendio

El comandante Policial de la provincia Florida, capitán Luis Solares, informó que se arrestó a una persona que, supuestamente, provocó un incendio forestal en la zona de Alto Mendiola, en el municipio de Mairana, que lleva consumiendo más de 100 hectáreas de bosque.

Se trataría del trabajador de un predio, cuyo propietario ya fue notificado antes debido a que habría ocasionado incendios con anterioridad, de acuerdo a los comunarios de Alto Mendiola.

Hasta anoche, el fuego se extendió hasta el municipio de Pampa Grande, por lo cual procedieron a buscar apoyo, para controlar el fuego.

El apresado se encuentra a disposición del Ministerio Público y se aguarda que un juez cautelar defina su situación jurídica en las próximas horas, por el daño al medio ambiente, indicó la Policía.

OPINIÓN

CAP. VÍCTOR HUGO MEDRANO SILVA

CONDUCCIÓN RESPONSABLE DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Se deben tomar en cuenta todas las medidas precautorias necesarias para que no se susciten hechos de tránsito en las carreteras, fundamentalmente cuando se transporta a personas y las cuales merecen que se les brinden la seguridad respectiva por parte de todos los conductores del transporte interdepartamental que deben trasladarlas. Por este motivo son necesarias tomar en cuenta las recomendaciones que se emiten por parte de la Policía Boliviana para no ocasionar incidentes que culminen en algún tipo de accidente.

En tal sentido se realizan revisiones en las diferentes terminales de buses para que las movilidades cuenten con los insumos necesarios que se exigen para desarrollar el viaje, así como un buen estado del vehículo, a esto se suma el control a los conductores, los cuales deben encontrarse aptos para conducir y que no se hallen en estado inconveniente fruto del consumo de bebidas alcohólicas que genere algún tipo de incidente.

Estos controles rutinarios se los desarrolla a lo largo del recorrido de la movilidad, teniendo en cuenta que en las diferentes trancas se procede de la misma forma. A esto debe sumarse el apoyo que deben brindar los pasajeros quienes también deben estar atentos a maniobras indebidas que pongan en peligro a los pasajeros, lo cual debe ser denunciado de manera inmediata en cualquier punto de control policial.



Estas labores que se desarrollan con el propósito de disminuir los accidentes de tránsito y que los conductores asuman responsablemente la conducción de una movilidad de transporte interdepartamental.

EN CHOCHÍS

Trágico accidente deja un muerto y un herido



Un accidente vial en la carretera Bioceánica, cerca a la localidad de Chochis, resultó en la muerte de una persona y dejó a otra herida.

El accidente involucró a un camión volqueta, que transportaba una carga de cerveza, presuntamente de contrabando.

Las autoridades investigan las circunstancias del accidente. Las primeras investigaciones sugieren que los ocupantes del vehículo podrían haber estado consumiendo bebidas alcohólicas en el momento del accidente, lo que podría haber contribuido a la tragedia.

Desde Argentina

Solicitan información sobre captura del descuartizador

El sujeto golpeó y causó la muerte de su esposa, luego descuartizó el cuerpo, arrojando algunas de sus partes en dos distintos basureros, ubicados cerca de su casa, enterrando los demás restos en su casa, de acuerdo a la Fiscalía de Argentina. Tiene condena y será extraditado.

TEXTO: CAROL SUÁREZ MELGAR
caritosua@hotmail.com

El comandante Mayor Eduardo Daniel Palomo, de la Gendarmería Nacional Argentina se comunicó con sus pares de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Santa Cruz, para recabar mayor información acerca de la detención de Josué Vequi Martínez, buscado en ese país por asesinar y descuartizar a su pareja, Elia Churqui Nina, el 19 de octubre de 2003, en el interior de su vivienda, en Villa Fátima en Argentina.

Vequi, de nacionalidad boliviana, tras haber cometido el asesinato retornó a Bolivia, donde rehizo su vida con su nueva pareja y se instaló a vivir en la zona de la Pampa de la Isla.

Personal de la Felcc de ese distrito se constituyó a su domicilio, a una denuncia de estafa a su expareja, allí se lo aprehendió y se lo trasladó a celdas policiales, donde constataron que era buscado por descuartizar a su pareja aquel entonces.

En las próximas horas, el boliviano podría ser entregado en frontera a las autoridades argentinas, para que cumpla su cadena perpetua en Argentina.



CAPTURADO. Se estima que en las próximas horas el boliviano será entregado a autoridades judiciales de argentina.

Según antecedentes del caso en Argentina, el hombre golpeó a su cónyuge en el costado de su cabeza, con una maza de metal, que usaba para preparar milanesas, provocándole "fracturas en los huesos temporal, parietal, que determinaron su muerte".

Luego, descuartizó el cuerpo, arrojando algunas de sus partes en dos distintos basureros ubicados cerca de su casa, enterrando los demás restos en su casa, de acuerdo a la Fiscalía de Argentina.

La defensa del acusado había pedido que el hecho fuera encuadrado como homicidio preterintencional, al sostener que Vequi no había tenido intención de matarla.

En su descargo, el hombre sostuvo que fue la mujer la que comenzó la discusión y tomó la maza, y que luego el se la sacó y como estaba "muy nervioso", la golpeó, sin imaginarse que la mataría.

Confesó que, seguidamente, arrastró el cuerpo hasta el baño, luego decidió descuartizar el cadáver.



EN MONTERO

Mujer que dio golpiza a juez será cautelada

El fiscal Luis Alberto La Fuente informó que la mujer que agredió a José Luis Hebert Avila, juez en el municipio de Montero, fue aprehendida y será llevada a una audiencia de medidas cautelares, por los delitos de lesiones graves y amenazas.

El administrador de justicia será valorado por un médico forense.

La mujer, que irrumpió a patadas en la oficina del juez para propinarle una golpiza, guardó silencio en su declaración informativa ante la Fiscalía y en una celda está a la espera de su audiencia.

La agresora fue identificada como Mónica Pinto Limpias, quién en sus redes dijo haber hecho justicia por mano propia. "No tengo a nadie que me defienda y le pegué", dijo de la carceleta.

La agresora, que enfrenta un proceso penal, pidió revisar su proceso familiar, en el que, supuestamente, se cometieron actuados ilegales

Jefe policial de la Felcv fue arrestado por agredir a su pareja

El efectivo enfrenta un proceso penal y disciplinario.

Un jefe policial de una la unidad contra la violencia contra la mujer fue arrestado al mediodía de ayer, denunciado de agredirla verbal y físicamente a su pareja, en una vivienda de la capital cruceña.

La víctima, de 26 años, de iniciales M. A. S. M. indicó en su denuncia que, su pareja, el oficial de la Policía identificado como J. D. R. A., de 34 años, llegó a bolear (acullicar coca) de su trabajo y comenzaron a discutir por temas económicos.

El denunciado habría ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual volvieron a sostener una segunda discusión, en la cual el supuesto agresor la sujetó del brazo y la lanzó contra su cama, propinando varios manotazos en sus muslos.

En medio de la acalorada discusión, la víctima, señaló en su denuncia ante la Felcv, fue echada de su domicilio casi desnuda. El presunto agresor, al ver la situación, trató de disculparse, pero no lo consiguió. El caso se encuentra en la Felcv central.



OPINIÓN

TTE. CARLOS ARMANDO CORONEL MÉNDEZ

TAREAS DE PREVENCIÓN EN REDES SOCIALES

La totalidad de las personas utilizamos las redes sociales, las que nos sirven para desarrollar diferentes actividades ya sean estas diligencias comerciales o simplemente buscar sitios atractivos para pasar momentos de recreación y esparcimiento. Pero debemos tener cuidado en el uso que debemos otorgarles a estos sitios en especial cuando observamos algo raro que nos llame la atención y que al final no podamos contenerlos, tendiendo que padecer las consecuencias de estas situaciones.

Por ello bridamos recomendaciones que son necesarias tomarlas en cuenta, entre ella mencionamos lo siguiente:

- Evitar abrir enlaces o descargar archivos adjuntos de correos electrónicos o mensajes de remitentes desconocidos
- De ningún modo se debe brindar datos personales, debido a que podrían ser utilizados para ciberdelitos
- Siempre se debe verificar la autenticidad de la fuente, antes de interactuar con la persona que ha solicitado conversar con usted o buscar una amistad temporal

Estos consejos básicos son prácticos y se los deben seguir constantemente, de no ser así podríamos estar cometiendo una serie de errores que signifiquen ser víctimas de sujetos que están atentos y buscando estafar a cualquier persona, utilizando todos los medios posibles para atraer a más personas que se conviertan en víctimas.



Caso Loan

Después de 100 días se sigue sin saber nada del paradero del niño

La jueza no cuenta con hipótesis firmes sobre el caso que parece encaminarse a la impunidad y el misterio. Cruces con el Gobierno Provincial. Hay una gran cantidad de detenidos.

TEXTO: NORTE CORRIENTES

Al cumplirse 100 días de la desaparición de Loan Danilo Peña, sigue sin conocerse datos certeros acerca de su paradero desde el 13 de junio en la provincia.

Los últimos trascendidos hablaban de Camila, la cuñada de Loan, ya que fuentes cercanas al caso señalaron que tendría un vínculo personal con Carlos Pérez, quien es señalado como una de las personas de interés para la causa. Aunque todavía no se confirmó su relación con Pérez, los investigadores consideran la posibilidad de que Camila sea una pieza clave para tener alguna pista sobre el paradero de Loan.



Los primeros detenidos que tuvo la causa fueron Antonio Benítez, Mónica del Carmen Millapi y Daniel "Fierrito" Ramírez, quienes acompañaron al chico al naranjal. Luego de cinco días, Carlos Pérez y Victoria Caillava también quedaron presos. Además del jefe de la comisaría local, Walter Maciel. La última arrestada fue Laudelina Peña, tía de Loan y pareja de Benítez.

Por otro lado, en el caso tomado por la jueza Cristina Pozzer Penzo se detuvo a otras nueve personas y se investiga si buscaron utilizar la vulnerabilidad de la familia de Loan para perjudicar la investigación. Pozzer Penzo tiene a 16 personas bajo la lupa, varias causas abiertas y numerosas testimoniales, y todavía la Justicia no sabe qué pasó.

Por el momento, Pérez dio sus declaraciones pero fueron ambiguas, lo que generó aún más interrogantes. Sin embargo, los fiscales del caso indicaron nuevas pruebas que están siendo evaluadas, incluyendo mensajes y llamadas entre ambos, que podrían ofrecer pistas sobre la desaparición de Loan.

En estos 100 días, la familia de Loan fue el rostro visible de la lucha por su aparición, exigiendo a las autoridades acelerar el proceso de investigación y no dejar ningún cabo suelto. Asimismo, el padre realizó una marcha para generar visibilidad y darles respuestas a los medios porteños.

La novedad se conoce luego de que Camila Núñez, cuñada de Loan Danilo Peña y que fue testigo en la causa en la que se investiga la desaparición del niño, habría tenido una relación con el ex marino Carlos Pérez. Núñez había salido a hablar para desmentir la versión del accidente que había instalado Laudelina Peña y aportó varias declaraciones sobre lo ocurrido el día de la desaparición. La joven, de 24 años y esposa de Diego "Huevo" Peña, uno de los hermanos del menor, el día de la declaración detalló todo lo ocurrido aquel mediodía del 13 de junio y para ello se había hecho un ayuda memoria para no olvidarse de nada importante que pueda aportar a la causa. Según informó Crónica TV, donde desglosaron ese escrito y pusieron el foco en la actitud del ex marino aquella tarde al señalar: "Carlos Pérez caminaba de un lado a otro, se quería ir", decía en el diario Camila y en su declaración la joven afirmó que "lo notaba nervioso". Según trascendió, él se quería ir porque jugaba River, pero como Loan ya había desaparecido, llama la atención que su inquietud haya sido mirar un partido cuando había un nene perdido. Núñez fue acusada por falso testimonio: "En 9 de Julio se sabe todo. En el pueblo la gente se preguntaba 'qué sale a hablar ella si ella salía con Pérez".

BREVES

EEUU AUMENTA PRESENCIA MILITAR EN ALASKA

Las Fuerzas Armadas estadounidenses están aumentando su presencia en Alaska en medio de la inquietud por las actividades militares rusas y chinas en la región del Pacífico, informa Politico. El refuerzo de la presencia militar en ese estado, separado de Rusia solo por el estrecho de Bering, se inició el mes pasado a raíz de las preocupaciones estadounidenses ante las maniobras Okeán-2024, unos ejercicios conjuntos entre buques de guerra rusos y chinos en el Pacífico, así como ante las operaciones de vigilancia de aviones rusos cerca de Alaska.

DOS COSMONAUTAS RUSOS ESTABLECEN NUEVO RÉCORD

Los cosmonautas rusos Oleg Kononenko y Nikolái Chub establecieron este viernes el récord de tiempo de permanencia en la Estación Espacial Internacional (EEI) durante un solo vuelo, informó la corporación estatal Roscosmos. Ambos cosmonautas superaron la marca de la tripulación conformada por los cosmonautas rusos Serguéi Prokópiev y Dmitri Petelin y el astronauta estadounidense Francisco Rubio, que pasó 370 días en la EEI entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023.



X CUMPLE CON UN REQUISITO DE BRASIL

X nombró el viernes a Rachel de Oliveira Villa Nova Conceição como su representante legal en Brasil, cumpliendo así una de las medidas exigidas por el ministro del Supremo Tribunal Federal (STF), Alexandre de Moraes, para que la red social vuelva a operar en el país, recogen medios locales.

MEDIDA EXTREMA

Italia avanza hacia la castración química para violadores y pedófilos

El Gobierno italiano ha aprobado el miércoles la creación de un comité capacitado, "de conformidad con los principios constitucionales", para analizar los casos de delitos de violencia sexual con el fin de llevar a cabo la castración química de violadores y pedófilos.

De ese modo, habría la posibilidad de que el agresor se incorpore, con su consentimiento, a programas de atención sanitaria, tanto psiquiátricos como farmacológicos, que podrían incluir el tratamiento de "bloqueo de andrógenos". Sería "reversible" y su objetivo consistiría en reducir el riesgo de reincidencia.

En febrero, el vicepresidente del Consejo de Ministros de Italia, Matteo Salvini, solicitó a los legisladores la castración química como forma de castigo para los delincuentes sexuales, después de que se diera a conocer el caso de una niña de 13 años que fue violada el pasado 30 de enero en la ciudad de Catania por dos jóvenes egipcios mientras otros cinco miraban.

Por su parte, la eurodiputada de la Liga Norte, Annalisa Tardino, aseguró que su partido apoya la "idea de que es necesaria la castración química para violadores y pedófilos", así como una condena de "cadena perpetua para episodios similares". El pasado septiembre, la Liga Norte presentó ante el Senado una propuesta de ley en la que se prevé la castración química de manera voluntaria u obligatoria.

Salvini, que también es el líder de la Liga Norte, celebró la noticia en su cuenta de X: "¡Victoria de la Liga! En la Cámara se aprobó el orden del día que compromete al Gobierno a establecer lo antes posible una comisión o mesa técnica con el objetivo de evaluar la castración química en el caso de delitos de violencia sexual".

DEL CELULAR DE FABIOLA YÁÑEZ

Fiscalía argentina solicita a España una "copia forense"

La Fiscalía de Argentina exhortó el viernes a la Justicia española a que le suministre una "copia forense" del celular de la exprimera dama Fabiola Yáñez, en el contexto de las pesquisas por violencia de género que se le siguen al expresidente Alberto Fernández, recoge Ámbito.

La decisión se produce luego de que la defensa de Fernández intentara, sin éxito, que el peritaje se realizara en suelo argentino, en interés de "garantizar la integridad de la evidencia" sobre la base de un "mayor control de la cadena de custodia", con lo que, en su decir, se minimizarían los "riesgos de manipulación o contaminación de los datos".

De su parte, el juez a cargo de la causa, Julián Ercolini, sostuvo que la representación legal del exmandatario está en capacidad de controlar el proceso, toda vez que "existe la posibilidad de interacción a través de medios digitales", lo que garantiza que puedan "observar la trazabilidad desde la obtención del teléfono celular y el resguardo e integridad de la prueba digital que se obtenga".

En el sur del Líbano

Israel realizó ataque a gran escala contra posiciones de Hezbollah

El Ejército indicó que llevó a cabo los bombardeos contra miles de lanzacohetes y cientos de objetivos tras detectar preparativos del grupo terrorista para disparar contra territorio israelí.

TEXTO: INFOBAE.COM



Israel continúa asestando duros golpes a los terroristas de Hezbollah. El Ejército informó que decenas de aviones de combate estaban atacando objetivos del grupo extremista en el sur de Líbano el sábado por la noche, mientras los intercambios transfronterizos se intensifican en medio de crecientes temores de una guerra total.

Israel también anunció medidas adicionales de seguridad para el norte del país.

"En la última hora estamos atacando ampliamente en el sur del Líbano tras la identificación de los preparativos de Hezbollah para disparar hacia territorio israelí", dijo el portavoz militar contraalmirante Daniel Hagari en una declaración televisada poco después de las 20 horas (17 GMT).

"Decenas de aviones de la fuerza aérea están actualmente atacando objetivos terroristas y lanzadores para eliminar amenazas contra los ciudadanos de Israel."

Un rato antes, el Ejército había informado que su fuerza aérea bombardeó miles de lanzacohetes en el sur del Líbano que representaban una amenaza "inmediata".

Los aviones israelíes "atacaron miles de barriles lanzadores que estaban listos para su uso inmediato para disparar hacia territorio israelí" así como "aproximadamente 180" otros objetivos no especificados, según un comunicado militar.

Las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) compartieron en sus redes sociales un video del momento del ataque.

Asimismo, el Ejército indicó que el grupo terrorista libanés disparó unos 90 cohetes contra territorio israelí, en plena intensificación de los duelos de artillería transfronterizos que incrementan los temores de una guerra total.

Los milicianos de Hezbollah lanzaron "unos 90 cohetes el sábado hacia las 17, hora local (14 GMT), indicaron las FDI en un comunicado enviado a la agencia AFP.

En medio de esta escalada de tensiones, las autoridades de Israel anunciaron este sábado el cierre parcial del espacio aéreo desde la ciudad costera de Hadera -a unos 80 kilómetros de la frontera con Líbano- hacia el resto del territorio norte del país.

En esa línea, el Ejército dijo que estaba endureciendo las restricciones sobre las reuniones públicas en el norte del país. "Las reuniones estarán limitadas a 30 participantes en un área abierta, a 300 participantes en un espacio cerrado", señala la declaración oficial.

POR PRIMERA VEZ EN 13 AÑOS

Carolina del Sur ejecuta a un hombre

La ejecución de Owens, de 46 años, marcó la primera aplicación en 13 años de la pena de muerte de un recluso mediante inyección letal en ese estado, Carolina del Sur tuvo problemas con el suministro de inyecciones letales durante unos 10 años, pero en agosto de este año las autoridades locales dijeron que se había restablecido el acceso a estas.

Owens fue condenado en 1999 por el asesinato de la dependienta Irene Graves durante un atraco en la tienda que trabajaba, 2 años antes. Durante el período de detención de 24 horas, entre su veredicto de culpabilidad y la sentencia, mató a su compañero de celda.

Según Fox, minutos antes de que se llevara a cabo la ejecución, la Corte Suprema de Estados Unidos denegó una apelación de suspensión de emergencia de la misma y el gobernador del estado se negó a otorgar cualquier forma de clemencia.

Steven Golden, el coacusado de Owens por el robo donde Graves fue asesinada, firmó una declaración jurada el día antes de la ejecución diciendo: "Freddie Owens no es la persona que disparó a Irene Graves". También señaló que estaba bajo los efectos de la cocaína y la marihuana cuando fue arrestado e interrogado por la Policía. En ese momento, firmó una declaración en la que decía que Owens le había disparado a Graves en la cabeza. También testificó contra Owens durante su juicio por asesinato.

TRAS EL BOMBARDEO ISRAELÍ EN BEIRUT

Hezbollah confirmó la muerte de un segundo comandante

El grupo terrorista Hezbollah confirmó ayer sábado que un segundo comandante de alto rango, Ahmed Mahmud Wahbi, fue neutralizado durante un ataque aéreo israelí sobre su bastión en el sur de Beirut.

Wahbi se encontraba entre los 15 combatientes neutralizados tras el bombardeo, que también eliminó a Ibrahim Aqil, jefe de la élite militar de Hezbollah, la Fuerza Radwan.

Nacido en 1964 en el sur del Líbano, con 20 años fue capturado por Israel y tras su liberación ocupó diferentes cargos en la estructura del grupo armado.

Según la organización terrorista proiraní, Wahdi desempeñó diversas responsabilidades de liderazgo en la Unidad Central de Entrenamiento hasta 2007 y posteriormente asumió durante cinco años la formación en la Fuerza Radwan, cuyas operaciones militares dirigió hasta principios de 2024, antes de reasumir su papel en la unidad de entrenamiento tras la muerte del comandante Haj Wissam Al Tawil.

El bombardeo selectivo de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) se llevó a cabo en respuesta a los movimientos y planes militares de Hezbollah en coordinación con Hamas.

El grupo chií emitió también otro comunicado más amplio sobre el comandante Ibrahim Aqil, cuya muerte ya anunció pasada la medianoche sin ofrecer entonces muchos detalles.

En la biografía de este comandante, nacido en una localidad del Valle de la Bekaa en el 1962, Hezbollah destacó su pertenencia a la "generación fundadora de la obra islámica en Beirut", su liderazgo en la década de 1980 y su toma de poder al frente del Estado Mayor del movimiento chií libanés a mediados de la década de 1990

Según las autoridades israelíes, Aqil estaba planeando una incursión terrestre contra Israel, similar a los ataques perpetrados por Hamas.

"A partir de 2008, ocupó el cargo de vicesecretario general de Operaciones y supervisó el establecimiento, desarrollo y liderazgo de la Fuerza Radwan hasta su martirio", agregó la nota sobre Aqil, quien Israel asegura que era el jefe de Operaciones Militares del movimiento armado.

EN EL CARIBE DE NICARAGUA

Secuestros y masacres de la población indígena

"Esta nación mayangna, esta nación misquita tiende a desaparecer, no pasa de quince años", advirtió el 13 de septiembre pasado el líder misquito Steadman Fagoth, asesor presidencial de Daniel Ortega. Al día siguiente fue apresado por el Ejército y entregado a la Policía "para las investigaciones correspondientes" por cargos de narcotráfico y crimen organizado.

Además de Fagoth, están detenidos, sin que se sepa de su situación desde hace un año, el exdiputado misquito Brooklyn Rivera y quien fuera su suplente en el parlamento nicaragüense Nancy Elizabeth Henríquez, ambos dirigentes del partido indígena Yatama.

El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, creado por Naciones Unidas, concluyó en un informe presentado el 10 de septiembre pasado, que "tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha detenido arbitrariamente a Brooklyn Rivera sin revelar su paradero y con el objetivo de silenciar las comunidades indígenas y, por lo tanto, ha violado sus derechos a la libertad y seguridad personales, la libertad de opinión y expresión y de participación en los asuntos públicos".

El encarcelamiento de estos tres veteranos líderes, y la condena de ocho guardabosques mayangnas, es apenas la punta del iceberg de una sorda guerra que se desarrolla en el Caribe y que ha dejado un rastro de sangre y dolor estos últimos diez años a través de masacres, secuestros, violaciones y el desplazamiento de miles de indígenas de sus tierras originales.



Estados Unidos

Menor de 15 años sentenciada a perpetua por matar a su madre

El ataque ocurrió en marzo pasado en el estado de Mississippi, donde también resultó herido el padrastro de la adolescente.

TEXTO: EMOL.COM



Una menor de 15 años declarada culpable de asesinar a su madre a tiros con un revólver e intentar matar a su padrastro en marzo pasado en el estado de Mississippi, en el sur de EEUU, fue condenada este viernes por un tribunal a cadena perpetua.

Carly Madison Gregg fue sentenciada también a una condena de diez años por el delito de manipulación de pruebas.

Gregg tenía 14 años en el momento del asesinato de su madre, Ashley Smyle, de 40 años, e intentó de asesinato de su padrastro de 39 años, Heath Smylie, el 19 de marzo pasado en la casa de la familia en la localidad de Brandon (Mississippi).

Antes de que se leyera la sentencia, la fiscal pidió al jurado que condenara a Gregg a cadena perpetua sin libertad condicional, con el argumento de que la menor no había mostrado ningún tipo de remordimiento por el crimen cometido y que no tenía serios problemas de salud mental, recogió el diario local Hattiesburg American.

La defensa de Gregg había rechazado previamente un acuerdo de culpabilidad ofrecido por los fiscales que la habría enviado a prisión por 40 años.

En el momento en que se leyó el veredicto de culpabilidad y la sentencia, Gregg rompió a llorar.

Las imágenes de seguridad de la vivienda de la familia mostraron a Gregg con un revólver Magnum .357 dirigirse ese día a un dormitorio y disparar tres tiros que acabaron con la vida de su madre, para luego intentar matar a su padrastro con la misma arma.

En defensa de la menor, los abogados alegaron que esta sufría de una "crisis de salud mental".

Poco antes de cometer el asesinato, la menor tuvo una cita médica en la que la facultativa de salud mental que la atendió le redujo la dosis de Zoloft que estaba tomando y le prescribió un nuevo medicamento, Lexapro, un antidepresivo.

En enero pasado, Gregg había indicado a los terapistas que tenía "pensamientos intrusivos y perturbadores", se enojaba con facilidad y tenía problemas para dormir, según uno de los testimonios en el juicio.

DE ESTADOS UNIDOS

Kamala Harris invitó a Donald Trump a celebrar un nuevo debate

Kamala Harris invitó a su rival republicano, Donald Trump, a un nuevo encuentro cara a cara para el próximo 23 de octubre, informó su equipo de campaña este sábado. El evento, según indica la propuesta, sería por el canal CNN y tendría lugar 12 días antes de las elecciones, el 5 de noviembre.

"La vicepresidenta Harris está lista para otra oportunidad de compartir escenario con Donald Trump. Trump no debería tener ningún problema en aceptar este debate", sostuvo la directora de campaña demócrata, Jen O'Malley Dillon, en un comunicado.

Poco después, durante un acto de campaña en Carolina del Norte, el ex Presidente respondió a la propuesta pero volvió a rechazarla como era de esperarse. Ahora a los demócratas "les gustaría hacer otro debate. El problema es que es demasiado tarde, la votación ya comenzó. Me encantaría (...) es buen entretenimiento, mucha gente me dice 'hazlo, es un gran material de entretenimiento', pero es muy tarde", comenzó diciendo el político ante sus seguidores.

"Ella tuvo la posibilidad de hacerlo con Fox, que nos invitó, pero la rechazó. Ahora quiere hacer un debate, justo antes de las elecciones, con CNN, porque está perdiendo terriblemente", insistió.

En ese sentido, explicó que la propuesta de su rival se debe a que "están viendo lo que pasa con su campaña y no les está yendo bien". "Yo ya he hecho dos (debates): uno con crooked Joe Biden en CNN y el otro con Kamala, en ABC", se defendió, y sumó que "CNN fue muy justo (...) pero no será justo otra vez", mientras que en el último, "en ABC, fueron tres contra uno, aunque me reconocieron que hice un muy buen trabajo".

La invitación se produce 11 días después del primer encuentro cara a cara que los aspirantes a la presidencia tuvieron el pasado 10 de septiembre en Filadelfia, por la cadena ABC. Entonces, los políticos debatieron sobre cuestiones clave para los estadounidenses como el aborto, la economía, la inmigración, la política exterior y el manejo de las guerras, entre otros.

Poco después de este evento, desde el equipo de Harris hicieron el primer llamado a un nuevo debate, asegurando que se lo "debemos a los votantes".

SANTORAL

SAN MAURICIO



Bajo el reinado de Diocleciano y Maximiano, el Imperio romano recuperó la paz y la estabilidad. Después de compartir el poder, los dos emperadores nombraron a dos adjuntos y dividieron geográficamente el territorio para poder enviar rápidamente a uno de ellos al lugar necesario en caso de que se produjera algún contratiempo. Simultáneamente, este nuevo sistema puso fin a la desafortunada tendencia de los soldados consistente en proclamar emperador al general vencedor.

Pero Diocleciano y Maximiano no se detuvieron en la sumisión de sus tropas: perseveraron en hacer retroceder a los alemanes, controlaron las revueltas campesinas en las Galias y, en 303, desataron la última y mayor persecución jamás librada contra los cristianos dentro del Imperio romano. Ahí empieza la leyenda de la Legión Tebana, un cuerpo de combatientes compuesto exclusivamente por cristianos y cuyas raíces están en Egipto: de aquella partieron los legionarios liderados por Mauricio para combatir a los galos.

Una vez llegados al campamento de Octodurus (hoy Martigny, en Suiza), Maximiano puso a prueba a los soldados y les pidió que mataran a cristianos. Mauricio y sus soldados se negaron, tras lo cual la legión padeció la decimatio, es decir, fue diezmada. La aniquilación era el castigo más severo para una unidad y consistía en que uno de cada diez soldados fuera asesinado por sus compañeros de armas. Mauricio y sus legionarios continuaron su viaje hacia el norte durante unos kilómetros antes de negarse, en Agaune –lugar donde hoy está ubicada la abadía de San Mauricio–, a seguir masacrando a sus correligionarios. Mauricio y sus compañeros rechazaron las órdenes impías del emperador y fueron ajusticiados y enterrados en el acto. Según se desprende de la Historia de los mártires de la Legión Tebana, obra escrita por el obispo san Euquerio de Lyon, se atribuyen a Mauricio las siguientes palabras: «Somos tus soldados, oh, emperador, pero antes, y sobre todo, somos siervos de Dios; te debemos obediencia militar, pero a Él le debemos la inocencia. Y preferimos vivir inocentes antes que vivir culpables».

Es una de las demostraciones en clave cristiana de lo que hoy se conoce como objeción de conciencia. En una época en que la presión para que los cristianos dejen de actuar de conformidad con sus convicciones es cada vez más agobiante, el ejemplo de san Mauricio conserva una saludable vigencia.

El episodio de Agauna ha sido, por razones obvias, objeto de innumerables controversias históricas. Los investigadores críticos plantean, principalmente, dos reparos. El primero tiene que ver con la práctica de la decimatio, según ellos caída en desuso para cuando acaecieron los hechos de Agauna; el segundo está relacionado con la sempiterna cuestión de si los cristianos sirvieron, o no, en el ejército imperial antes del Edicto de Constantino en 314, que hizo del cristianismo la religión oficial del Imperio.

Sea como fuere, la valentía del famoso soldado tebano ha dado lugar a una leyenda que ha hecho de Saint-Maurice, a lo largo de los siglos, un popular lugar de peregrinación. Sin ir más lejos, este pueblo situado a los pies del Gran San Bernardo, se consolidó paulatinamente como cruce de un importante eje comercial y de la ruta de peregrinación a Roma.

Mas la veneración de san Mauricio trasciende con creces la ubicación de la abadía: solo en Suiza tiene dedicadas una decena de iglesias; en Francia 52 municipios llevan su nombre y se calcula que alrededor de 650 entidades religiosas se acogen a su patronazgo. Asimismo, es venerado por la Iglesia copta –herencia del vínculo egipcio–en octubre. En clave histórica, san Mauricio ha sido el santo patrón del Sacro Imperio Romano Germánico desde que su fundador, Enrique I de Sajonia, cediera parte del territorio del cantón de Argau a la abadía a cambio de la lanza, la espuela y la espada de san Mauricio, que a su vez fueron parte de las insignias que se usaron en las coronaciones de sus titulares. Incluso después de su desaparición oficial en 1806, sus sucesores, los emperadores austro-húngaros, mantuvieron la tradición hasta 1918.

En cuanto a los restos del santo, Odón I hizo de su traslado a la catedral de Magdeburgo un objetivo prioritario. La casa de Saboya, por su parte, dio su nombre a su segunda orden de caballería –la primera es la Anunciada–, si bien le agregó posteriormente a san Lázaro.



Oficina Central: Av. Ana Barba s/n (diagonal al estadio Tahuichi Aguilera)
Oficina Monumental Este: Av. Virgen de Cotoca (pasando 2 cuadras del 8vo. anillo)
Oficina Monumental Norte - Provisional: Nueva Dirección Módulo 3, a pocos metros de la carretera
Oficina Monumental Las Américas: Final Av. Virgen de Lujan, Esq. Av. Comercial Las Américas





Domingo 22 de septiembre, 2024
Santa Cruz de la Sierra
www.leo.bo

Superó a Tomayapo

Oriente logra una victoria contundente de local 4-2

El equipo albiverde jugó de local frente al equipo tarijeño. El refinero está en el cuarto puesto de la tabla comparativa con 23 puntos, mientras que el visitante llegó a 24 unidades y se coloca en el tercer.

Por la fecha 15 del torneo Bolivia - Torneo Clausura 2024, Oriente Petrolero venció a Real Tomayapo con ayuda de un doblete de John García. Los goles del partido para el local los anotaron Hugo Dorrego (21' 1T, de penal), John García (5' 2T y 23' 2T) y Marcos Riquelme (30' 2T). Mientras que los goles de visitante los hicieron Agustín Graneros (42' 1T) y Leandro Corulo (49' 2T, de penal).

El protagonismo de John García lo consagró como el mejor jugador del partido. El volante de Oriente Petrolero metió 2 goles y buscó el arco contrario con 3 disparos.

Otro de los futbolistas clave en el estadio la Caldera del Diablo fue Hugo Dorrego. El delantero de Oriente Petrolero convirtió 1 gol y pateó 3 veces al arco ante Real Tomayapo.

A los 48 minutos del primer tiempo, el volante de Real Tomayapo Sergio Villamil dejó en ridículo con un estupendo caño a Kevin Salvatierra, volante de Oriente Petrolero.



El entrenador de O.Petrolero, Joaquin Monasterios, dispuso en campo una formación 4-5-1 con Alejandro Torrez en el arco; Roberto Diez, Dieguito Rodríguez, Sebastián Álvarez y Jorge Enrique Flores en la línea defensiva; Daniel Rojas, Sebastián Ramírez, John García, Diego Barreto y Kevin Salvatierra en el medio; y Hugo Dorrego en el ataque.

Por su parte, los conducidos por Pablo Rubinich se plantaron con una estrategia 4-3-3 con Pedro Galindo bajo los tres palos; Jhonny Cuiza, Leandro Corulo, José María Carrasco y Jaime Villamil en defensa; Sergio Villamil, Agustín Alcaraz y Paul Arano en la mitad de cancha; y Mario Barbery, Denis Pinto y Agustín Graneros en la delantera.

El partido en el estadio la Caldera del Diablo fue dirigido por el árbitro Ronald Mamani.

Por la próxima fecha, O.Petrolero recibirá a Aurora. Por otro lado, Real Tomayapo visitará a GV San José.

El local está en el cuarto puesto con 23 puntos, mientras que el visitante llegó a 24 unidades y se coloca en el tercer lugar en el torneo.

FUE 1-0 POR EL TORNEO CLAUSURA

Real Santa Cruz gana de local frente a San Antonio de Bulo Bulo

Tan solo una anotación de Real Santa Cruz cambió el destino del partido en la fecha 15 del torneo Bolivia - Torneo Clausura 2024, asegurando su triunfo por 1-0 sobre San Antonio en el estadio Real Santa Cruz.

En el minuto 48 del segundo tiempo, Gerson Malgor anotó el gol que le dio el triunfo a Real Santa Cruz.

Después de recibir una asistencia de Saul Rueda, el volante remató al arco y venció al arquero rival para marcar su gol.

Gerson Malgor tuvo una gran actuación. El volante de Real Santa Cruz anotó 1 gol.

La presencia defensiva Saul Rueda fue notable en el partido. El defensa de Real Santa Cruz fue importante .

El DT de Real Santa Cruz, Marcelo Straccia, presentó una disposición táctica 4-4-2 con Diego Zamora en el arco; Brian López, Erwin Montero, Santos Navarro y Ricardo Suárez en la línea defensiva; Jhonathan Caicedo, Edward Vaca, Samuel Pozo y Carlos Abastoflor en el medio; y Gabriel Mendoza y Efmamjjasond González en el ataque.

Por su parte, el conjunto de Thiago Leitão salió con una disposición táctica 4-3-3 con José Peñarrieta bajo los tres palos; Jenry Alaca, Huberth Sánchez, Leonardo Montenegro y Leonardo Justiniano en defensa; Michael Castellón, Adriel Fernández y Edwin Rivera en la mitad de cancha; y Ariel Jaldin, José Vitor y Daniel Passira en la delantera.

Jose Quintanilla fue el encargado de supervisar el orden del juego durante el partido.

En la próxima jornada Real Santa Cruz enfrentará de visitante a Wilstermann, mientras que San Antonio jugará de local frente a Guabirá.

De esta manera el local está en el décimo quinto puesto en el campeonato con 12 puntos, mientras que la visita, con 16, queda en el décimo tercer lugar.



Superclásico argentino

River Plate derrota como visitante a Boca Juniors

El triunfo frente al histórico rival dejó a los millonarios bien plantados para afrontar el martes el partido desquite contra el chileno Colo Colo por cuartos de final de la Copa Libertadores.

River Plate derrotó como visitante a Boca Juniors por 1-0 en el superclásico del fútbol argentino que se jugó la tarde de ayer sábado en La Bombonera ante unos 55.000 espectadores, por la decimoquinta fecha de la Liga Profesional.
Manuel Lanzini (19) anotó el único gol de la tarde para el festejo del 'Millonario', que fue superior en el desarrollo y se quedó con tres puntos que le permiten continuar en la lucha por el campeonato.
El triunfo frente al histórico rival dejó a los millonarios bien plantados para afrontar el martes el partido desquite contra el chileno Colo Colo por cuartos de final de la Copa Libertadores.
Por el contrario, la derrota es un golpe durísimo para Boca, que empezó a despedirse de la Liga, y perdió por primera vez en La Bombonera después de once meses.
El encuentro terminó con una acción polémica en tiempo de descuento, cuando el árbitro Nicolás Ramírez recurrió al VAR y le anuló un gol a Boca por mano de Milton Giménez (90+6).
Luego de un comienzo parejo, River empezó a dominar el desarrollo con una presión alta que atoraba la salida de Boca, y pronto tuvo la primera ocasión en un bombazo del uruguayo Fonseca con destino de red, pero que encontró freno en el pecho de Lema.



CELEBRACIÓN. River derrota como visitante a Boca 1-0 en superclásico argentino

La visita, además, contaba con un buen esquema grupal, con las líneas bien sostenidos, y con Lanzini como jugador destacado, vital para ganar en el mediocampo y lúcido para atacar.
De hecho el "10" abrió la cuenta en una acción que cedió el balón a Colidio cuyo remate rebotó en el portero Sergio Romero y Lanzini, que había seguido la jugada, empujó el balón a la red
El gol tuvo un sabor especial para Lanzini, que anotó por primera vez en su regreso a River tras varias temporadas en el fútbol europeo, y su último gol en el Millonario lo había anotado casualmente frente a Boca, también en La Bombonera, hace diez años.
No reaccionó el local a la desventaja en una Bombonera que miraba azorada cómo su equipo era dominado por un River prolijo y eficaz.
Boca, que terminó la primera parte sin un solo remate al arco, algo lógico porque no logró avanzar con la pelota, y tampoco encontró circuitos de conexión.
Los cambios tampoco ayudaron
Movió el banco Diego Martínez con el ingreso del 'Changuito' Zeballos, que empezó a darle a Boca la profundidad buscada con sus desbordes.
Marcelo Gallardo respondió en la visita con las entradas de Nacho Fernández y del artillero colombiano Miguel Borja.
Con más empuje que claridad, empezó a acercarse Boca al área visitante, y estuvo a centímetros de la igualdad en un zurdazo del peruano Luis Advíncula que sacudió el larguero.
Pero River, que tenía espacios enormes, dilapidó varias chances para aumentar, porque Borja estuvo impreciso y tardó en definir en un par de ocasiones cuando sólo tenía por delante al portero y permitió la recuperación de la zaga xeneize.
Tras la decisión de anular el gol a Boca sobre el cierre del partido por mano luego de consultar al VAR, el árbitro Nicolás Ramírez expulsó al defensor local Cristian Lema (90+10) por protestar.
Después del final se generó una tensa discusión entre el arquero Romero y los hinchas 'xeneizes' que insultaron a los jugadores por la derrota.

ESPAÑA

Real remonta ante el Espanyol (4-1) y presiona al Barcelona

El Real Madrid se impuso 4-1 al Espanyol ayer sábado en el Bernabéu y se colocó a tan solo 1 punto del líder, el FC Barcelona, que tiene pendiente el partido de este domingo en el estadio del Villarreal en la sexta fecha de la Liga española.

Los blancos le dieron la vuelta al encuentro tras empezar perdiendo por un gol en propia del arquero belga Thibaut Courtois (54).

La reacción del Madrid vino con otro fallo del arquero rival, Joan García, que permitió el tanto de Dani Carvajal (58). Después, sus tres estrellas en la delantera Rodrygo (75), Vinicius (78) y Mbappé, de penal (88), sentenciaron.

La entrada del brasileño Vinicius por el turco Arda Güler en el minuto 55 fue determinante para revolucionar a los 'merengues' ya que dio un pase decisivo para que Rodrygo marcara el segundo y luego se encargó de anotar el tercer tanto tras una galopada que acabó con un tiro raso desde la izquierda.

El equipo blanco le mete así presión al actual líder, el FC Barcelona, que tan sólo le aventaja en un punto a la espera del partido de este domingo en el campo del Villarreal y tras la derrota de los culés en Champions este jueves frente al Mónaco (2-1).



¡Histórico triunfo!

Marquito rompe su mala racha en el Rally Paraguay

Meritorio triunfo del piloto cruceño, pues tuvo que remontar posiciones tras largar desde el casillero 11 de la clase RC2 A. Paraguay recibirá la décima fecha del calendario WRC 2025 a disputarse entre el 28 y el 31 de agosto del próximo año.

Marquito Bulacia Wilkinson pulverizó todos los pronósticos y se llevó la victoria en el Rally Paraguay 2024 para cortar la mala racha que lo acompañó en el primer semestre del año.

Meritorio triunfo del piloto cruceño, pues tuvo que remontar posiciones tras largar desde el casillero 11 de la clase RC2 A. De igual manera superó obstáculos en la ruta por el barro acumulado a raíz de la lluvia que cayó durante la primera etapa, pero sobre todo se quitó de encima a pilotos paraguayos de brillante trayectoria en el rally sudamericano y mundial.

"Nos dio resultado la estrategia de estar muy lejos de los errores, contento porque el auto no nos dejó tirados y pudimos cortar la mala racha que venía siendo bastante larga", señaló Marquito, quien se convirtió en el primer piloto boliviano en ganar la clasificación general de una competencia en Paraguay.



EQUIPO. El cruceño Marquito Bulacia celebra la victoria en Itapúa, en compañía de su equipo de competencia

A bordo de un Volkswagen Polo GTI R5, Bulacia cronómetro 1 hora 31 minutos y 48 segundos en las seis pruebas especiales del rally paraguayo (149, 29 kilómetros cronometrados), sacando una ventaja de 10 segundos y 58 centésimas al paraguayo Agustín Alonso.

En la recta final de la carrera, Alonso buscó atacar al veloz piloto boliviano, pero un pinchazo le privó de llegar a la última especial con posibilidades de plantear una lucha franca.

Otro piloto mundialista, Diego Domínguez Bejarano, completó el podio en la RC2 A tras ganar todos los tramos de la tarde del viernes y una especial del sábado.

El dato

Paraguay recibirá la décima fecha del calendario WRC 2025 a disputarse entre el 28 y el 31 de agosto del próximo año, de esta manera será el cuarto país sudamericano en albergar una competencia mundial desde 1980; antes lo hicieron Argentina, Brasil y Chile.

BOXEO INTERNACIONAL

Impactante KO del boliviano-español Ricardo Fernández ante Alan García

El boxeador boliviano-español Ricardo Fernández, conocido por su apodo «Mateo», ofreció una actuación memorable en Estados Unidos, logrando un espectacular nocaut ante el mexicano Alan García. La pelea, que se celebró en el Centro del Antiguo Pueblo de Oklahoma, fue un duelo intenso donde Fernández demostró su potencia y técnica en el ring, sellando su victoria con un KO en el segundo asalto, ante un García de 21 años, que venía invicto en 14 choques, con 11 KO a su favor.

El entrenador de Mateo, José Ignacio Barrruetabeña, seguía el combate en su casa de Villamediana de Iregua, en La Rioja. «Lo habíamos hablado: era importante pasar del cuarto asalto sin recibir mucho castigo, tapadito, y atacar desde ese momento. García es un noqueador, se tira con los golpes, descuida la guardia. Esa era la oportunidad'; comentaba hoy aún emocionado.

Mateo presiona a sus rivales sin descanso. Habitualmente, incrementa esa presión en los rounds en los que el cansancio resulta determinante. Los comentaristas de la ESPN comprobaron cómo comenzaba a suceder así en el quinto round de los ocho previstos. El riojano llevó a García contra las cuerdas, amagó, se mantuvo en su distancia, y lanzó un gancho de derecha que mandó al prospecto estadounidense al país de los sueños cuando faltaban 30 segundos para que sonara la campana. Visiblemente dañado, García no pudo incorporarse.

El combate atrajo la atención de los aficionados debido al calibre de ambos boxeadores, pero fue Fernández quien se destacó al derribar a García con una serie de golpes demoledores que dejaron sin respuesta a su oponente.



Esta victoria no solo representa un paso adelante en la carrera de Fernández, sino que también le abre puertas para futuras peleas en el exigente circuito del boxeo internacional.

Este nocaut resonó en la comunidad del boxeo, consolidando a Ricardo Fernández como una de las grandes promesas del deporte. Su actuación en Oklahoma fue un claro mensaje de que está listo para enfrentar mayores desafíos y seguir escalando en el ranking mundial.

CON MIRAS AL NACIONAL TAEKWONDO

El local Pando intensifica sus entrenamientos

Con la premisa de hacer respetar la localía, la selección de Pando se encuentra en la etapa final de su preparación para encarar el Campeonato Nacional de Taekwondo de Cadetes y Junior, a llevarse a cabo el 28 y 29 de septiembre.

La intensidad de los entrenamientos y el compromiso de los taekwondistas locales se debe a que la capital pandina, Cobija, será sede de un Nacional tras 13 años, una responsabilidad que la han tomado con bastante seriedad, pues su meta es demostrar el buen nivel que tienen.

Para el desafío, la Asociación de Pandina de Taekwondo (APT) definió su selección integrada por 14 deportistas, y además consiguió gracias a sus gestiones que el coliseo de la Universidad Amazónica de Pando reciba el Nacional.



Por la expectativa generada en Cobija, se espera que las graderías del coliseo, con capacidad para 2.200, estén repletas. Precisamente, cuando la Federación Boliviana de Taekwondo (FBTK), que preside Ana Hernández, designó a esta ciudad como sede del Nacional, lo hizo con el objetivo de que este deporte llegue a todos los departamentos del país.

Tras ganar (3-0) al Bournemouth

Liverpool pelea la punta de la Premier League

El Liverpool ganó al Bournemouth con un contundente resultado (3-0) en su campo el sábado y se coloca líder provisional de la Premier empatado a 12 puntos con Aston Villa.

El Liverpool ganó al Bournemouth con un contundente resultado (3-0) en su campo el sábado y se coloca líder provisional de la Premier empatado a 12 puntos con Aston Villa y Manchester City, que tiene pendiente el partido del domingo contra Arsenal.

Todos los goles fueron en el primer tiempo, los dos primeros obra del colombiano Luis Díaz que marcó ambos en apenas dos minutos (26, 28) y el tercero del uruguayo Darwin Núñez (37), que no anotaba en liga desde el 4 de abril.

En este partido frente al Bournemouth del técnico español Andoni Iraola, Arne Slot hizo debutar con el Liverpool en la Premier al italiano Federico Chiesa tras llegar desde la Juventus.

Los 'Reds' se resarcen así de la derrota en liga el pasado fin de semana cuando cayeron en Anfield contra el Nottingham Forest (1-0) tras un comienzo de Premier impecable con 3 victorias, 7 goles marcados y ninguno encajado.

A pesar de este tropiezo, el estreno de Slot en el banquillo del Liverpool es positivo. Aparte del buen arranque en la liga, el pasado martes se impusieron 3-1 en San Siro al AC Milan en la primera fecha de la Champions.

Los 'Citizens' de Pep Guardiola juegan este domingo en casa frente al Arsenal, un duelo que enfrentará al actual campeón, el City, (12 puntos) y a los 'Gunners ' de Mikel Arteta (10 puntos) subcampeones de la pasada temporada.

El Chelsea del italiano Enzo Maresca se coloca cuarto tras golear este sábado 3-0 en Londres al West Ham de Julen Lopetegui que ocupa la 14ª plaza en la clasificación provisional con cuatro puntos.



CELEBRACIÓN. Liverpool lidera la Premier a la espera del choque estelar City-Arsenal

ALERTA

City podría ser expulsado de la Champions y Mundial de Clubes

El juicio a Manchester City por 115 infracciones financieras entre 2009 y 2018 inició este pasado lunes 16 de septiembre y en Inglaterra trascendieron las primeras novedades alrededor del proceso, donde se dio a conocer que la posible sanción no solo abarcaría una durísima quita de punto en Premier League sino también la expulsión de toda competencia; lo que significaría el final de su participación en Mundial de Clubes 2025 y Champions League.

Según The Telegraph, es debido a la reglamentación de la FA Cup (la cual marca que "cuando un club haya sido admitido a participar en la competición pero luego sea eliminado de la liga en la que compite, el Consejo de Juego Profesional (PGB) podrá eliminar al club de la competición") y de la EFL Cup (que deja en claro que participantes debe ser miembros de la liga o de la Premier League) que crecen la incertidumbre alrededor del futuro del equipo de Pep Guardiola.

Cinco de los 115 cargos que se le imputan a los de Manchester son por incumplir reglas de Fair Play Financiero por parte de la UEFA, aunque asegura el medio británico que el desencadenante que podría significar la exclusión de los grandes torneos internacionales de esta temporada radicaría en dos cuestiones: en el largo intervalo entre cada partido al ser excluido de toda competencia en el plano doméstico y que son la FA y Premier League tienen funciones en la administración de las licencias de la UEFA a los clubes británicos.



Todo esto podría suceder en caso que Manchester City sea encontrado culpable de estas supuestas 115 infracciones financieras, donde podría enfrentarse a una histórica quita de puntos, aunque también se habló de la posibilidad de la sanción sean multas económicas o incluso la expulsión de la competición y retirada de títulos obtenidos durante la era implicada.

SU TERCERA GOLEADA EN UNA SEMANA

Bayern de Múnich aplastó (5-0) al Werder Bremen

El Bayern de Múnich selló una tercera goleada en siete días, el sábado al imponerse 5-0 en la cancha del Werder Bremen en la cuarta fecha de la Bundesliga alemana.

El gigante bávaro no afloja el paso, ni agota la pólvora, ni se apiada de sus rivales, después de haber ganado el pasado fin de semana en Kiel (6-1) y el miércoles en Champions al Dinamo de Zagreb (9-2).

Guiados por un excelso Michael Olise, los hombres de Vincent Kompany encadenaron así una cuarta victoria seguida en el campeonato alemán, ante el octavo de la clasificación, que sufrió, por su parte, su primera derrota.

Olise, internacional francés de 22 años, firmó un doblete (24, 61), y también dio un pase de gol a Jamal Musiala (32).

El delantero inglés Harry Kane,



que venía de marcar cuatro goles en Champions, también quiso dejar su sello (57) con su quinto gol en liga, reforzando su posición como máximo artillero del campeonato.

Serge Gnabry (65º) aumentó el calvario sufrido por los locales.

En la clasificación, en Bayern es más líder con 12 puntos, mientras que el Borussia Dortmund (4º), podría colocarse segundo a dos puntos de ganar el domingo en Stuttgart.

Pero de momento, la segunda plaza la ocupa el Friburgo, después de ganar 3-0 fuera de casa al Heindenheim (7º).

Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Domingo 22 de Septiembre de 2024

CUERPO B

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO WILFREDO PAÑIAGUA PEÑARANDA

EXP. 358/13

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE MARIA CLAUDIA VASQUEZ COPA, dentro del fenecido proceso de ASISTENCIA FAMILIAR se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente:

MEMORIAL DE FS.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL.--- EXP. 358/13.--- NUREJ: 201339801.--- SOLICITO NOTIFICACIÓN CON LIQUIDACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.--- OTROSÍ.--- MARÍA CLAUDIA VASQUEZ COPA, de generales de ley conocidas, dentro del fenecido proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigo contra WILFREDO PANLAGUA PEÑARANDA, ante su autoridad con todo respeto digo y pido.--- Señor juez, toda vez que desconozco el domicilio real y actual del demandado, siendo que he adjuntado CERTIFICACIONES extendidas por el SEGIP y SERECI el cual señalan domicilios y, que el señor Oficial de Diligencias del Juzgado se ha constituido en el domicilio señalado y, el señor WILFREDO PANIAGUA PEÑARANDA no fue habido, es que solicito NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA, previo ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO con la LIQUIDACIÓN sea en el monto de Bs . 49.900.- (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), que adeuda por concepto de ASISTENCIA FAMILIAR devengada.-

- ACLARO, LIQUIDACIÓN practicada desde el 06 de octubre del año 2.028 hasta el pasado 06 de octubre del año 2.022 a razón de Bs. 900.- mensual, tomando en cuenta el MANDAMIENTO DE APREMIO que fue devuelto en la suma Bs. 12.100.- LIQUIDACIÓN presentada para su aprobación mediante memorial de fecha 04 de mayo del año 2.022, cursa a Fs. 328 de obrados.--- Tomando en cuenta DOS (2) DEPÓSITOS hechos por el demandado a mi cuenta personal, cada uno de Bs. 800.- TOTAL Bs. 1.600.- restando de la suma adeudada de Bs. 49.900.- el saldo deudor es de Bs.- 48.300.- (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).--- Por lo expuesto y, de conformidad del Art. 24 de C.P.E., respetuosamente solicito dar curso a mi solicitud.--- Otrosí 1.- Actualizo LIQUIDACIÓN desde el 06 de octubre del año 2.022 al 06 de junio del presente año 2.024 son 26 meses razón de Bs. 900.-

TOTAL Bs . 23.400.--- (DIECIOCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS). Otrosí 2.- Respetuosamente pido a su autoridad que revisado los actuados y aprobada la LIQUIDACIÓN en la suma adeudada de Bs. 48.300.- (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) solicito se LIBRE MANDAMIENTO DE APREMIO.--- Otrosí 3.- Conoceré providencias en secretaria de su digno despacho.--- Santa Cruz, 02 de julio de 2.024.--- Fdo. legible.--- MARÍA CLAUDIA VASQUEZ COPA.- DEMANDANTE.- Fdo. legible.--- IVANA GARDARILLAS MARTÍNEZ.--- ABOGADO.--- CARGO QUE SIGUE DE FS. 278 VLTA.--- Presentado a horas 03 de septiembre de 2024.--- Conste.--- Adj. Doc. a Fs. 0.---

Fdo. Ilegible Nana María Rodríguez Aguilar.- Auxiliar del Juzgado Público 13° de Familia de la Capital.--- DECRETO DE FS.- 279.--- Santa Cruz, 04 de julio de 2024.--- En lo principal se tiene presente lo señalado por la parte impetrante habiéndose agotado lo previsto por ley por secretaria franquéese edicto de prensa.--- Otrosí 1.- Con la nueva liquidación de asistencia familiar traslado al obligado WILFREDO PANIAGUA PEÑARANDA.--- Otrosí 2.- Estese a procedimiento.--- Otrosí 3.- Se tiene presente.--- Notifíquese.--- Fdo. Ilegible JENNY MAGALY IQUISE.- Juez.- Público 13° de Familia de la Capital.-- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Nadia Arriaran Álvarez.— Secretaria.- Juzgado Público 13° de Familia de la Capital.- Santa Cruz - Bolivia.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMKNDADO WILFREDO. PANIAGUA PEÑARANDA.---

Santa Cruz de la Sierra, 17 de septiembre de 2024.---

OP-23999-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL SR: HAROLD CHAVEZ RALDES

DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR seguido por CINTHIA ESTEVEZ MAMANI contra HAROLD CHAVEZ RALDES, EL DR. CALIXTO RODRÍGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, SENTENCIA En Santa Cruz de la Sierra, en fecha 03 de marzo de 2022, en ni Juzgado Público de Familia 10 de in Capital del Distrito Judicial No. 12, se dicta la sentencia sobre ASISTENCIA FAMILIAR, seguida CINTHIA ESTEVEZ MAMANI por contras HAROLD CHAVEZ RALDES, de acuerdo a los siguientes resultados. VISTOS Y CONSIDERANDO: 1.- Mediante memorial de Fa. 11 y vta.„ de obrados, CINTHIA ESTEVEZ MAMANI plantea demanda de Asistencia Familiar contra HAROLD CHAVEZ RALDES. Señor juez, sucede que con el señor HAROLD CHAVEZ RALDES, mantuvimos una relación de pareja de 2 meses aproximadamente de cuya relación procreamos un hijo de nombre SOPHIE EDIRENE CHAVEZ ESTEVEZ (9 meses), nacido el 17 de octubre de 2020 como se evidencia en el certificado de nacimiento original. Señor juez, con el padre de mi hijo nos hechos separado desde hace más de un año aproximadamente, el cual desde que nos separamos nunca me ayudo económicamente a mí y a mi hija y cuando le pido que me ayude él me dice que no tiene plata y pone un sinfín de excusas, por lo que acudo a su autoridad con la finalidad de solicitarle fije un monto de ASISTENCIA FAMILIAR a favor de mi hija por el principio del bien mayor del niño y con el fin de velar por el propio bienestar de ellos, mi pretensión por asistencia familiar es de Bs. 600 mensuales a favor de mi hija así también solicitar a su autoridad proceda a establecer los GASTOS EXTRAORDINARIOS TAL CUAL LO ESTABLECE EL art. 118 de la Ley 603, toda vez que tiene posibilidades económicas. 2.- Admitida la demanda de Asistencia Familiar, mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2021, a Fs. 12, presenta memorial a fs. 14 de desconocimiento de domicilio y solicita oficio para SERECI y SEGIP, a fs. 22 solicita notificación por Edicto de prensa, acta de juramento de desconocimiento de domicilio a fs. 25. se designa como abogada de oficio al Dr. LUIS ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ, con el apersonamiento de la abogada de oficio se señala audiencia para el día 03 de marzo de 2022 años a horas 11:00 a.m. PRIMERO: Cedida la palabra a la demandante CINTHIA ESTEVEZ MAMANI.- Señor juez, con el demandado hemos procreado una hija que responde al nombre de SOPHIE EDIRE CHAVEZ ESTEVEZ que tiene la edad de 1 año y cuatro meses, el padre de mi hija no me ayuda desde que se enteró que yo estaba embarazada, yo me cambie de domicilio él me dijo que me iba a ayudar y nada hasta aurita no me ayudo. En ese entonces me dijo que estaba trabajando con lucio Vedia, pero no sabía cuánto ganaba, pero no sé cuál era su oficio solo que trabajaba con él. Yo pido de asistencia familiar para mi hija la suma de Bs. 700 de forma mensual, quiero que me ayude con los gastos de mi hija, a los dos meses de mi hija me operaron y dijo que me ayudaría y nunca hasta el día de hoy. SEGUNDO: Cedida la palabra al abogado de oficio Dr. LUIS ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ.- Señor juez, por mandato expreso de su autoridad, su probidad propone a mi persona como abogado de oficio para que represente a el demandado, interpuesta la demanda por la señora demandante y notificado el mismo que no contesto en los plazos establecidos por ley, su autoridad es que designa abogado de oficio mi persona busco por todas las redes sociales de Facebook, Instagram y otros y no lo pude encontrar, no pude dar con su paradero y es por ello que solicito que su autoridad resuelva la asistencia familiar conforme dispone el código de las familias y del proceso familiar. CONSIDERANDO: Hechos Probados de la Demandante.- Certificado de nacimiento de la menor: SOPHIE EDIRENE CHAVEZ ESTEVEZ. Aviso de luz y agua originales. Fotocopias de C.I de la demandante y demandado. Croquis de los domicilios. Fotocopia de las cédulas de identidad de mis testigos. CONSIDERANDO: Fundamento legal.-- La filiación implica una serie de derechos y obligaciones las cuales se encuentran plasmadas en el Art. 60 de la Constitución Política de! Estado y Arts. 109, 110 del Código de las Familias, Arts. 35 y 41 del Cód. Niño, Niña y Adolescente (Ley 548) normas que se refieren a "la obligación que tienen los progenitores de asistir con la asistencia familiar a favor de sus hijos en su minoridad mientras estos adquieren una profesión u oficio que los haga independientes económicamente y útiles a la sociedad"- Que si bien la asistencia familiar debe ser suficiente para cubrir las necesidades más elementales del beneficiario conforme lo dispone el Art. 109 de la Ley 603, su cuantía debe guardar equilibrio entre las posibilidades del obligado, tal como lo prevé el Art. 116 de la Ley 603. En el presente caso, a pesar de constituir una presunción de verdad sobre los hechos afirmados por la actora, éstos deben ser legítimos y para 230, necesariamente demostrados de acuerdo a la carga de la prueba, que ha sido cumplida en partes por la demandante mediante la documental producida, que prueba el interés legítimo y las necesidades de asistencia familiar del beneficiario como se tiene demostrado en los hechos probados. En virtud a lo establecido en el Parágrafo V del Artículo 116 de la Ley N° 603 se presume que el padre o la madre tienen las condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar de la beneficiaria, mientras no demuestren lo contrario, considerando que la Asistencia Familiar es un derecho y una obligación que tienen ambos progenitores para garantizar la alimentación, vestimenta, estudios, vivienda, asistencia médica y otros gastos de los menores conforme lo establece el Art. 109 de la Ley 603. Asimismo, lo establece el Art. 41 de la Ley 548. Por lo precedente y fundamentos señalados, sin necesidad de ingresar en otro género de consideraciones, corresponde al Juzgador valorar la prueba conforme a ley, haciendo uso también del prudente criterio y la sana crítica, de conformidad lo previsto por los Arts. 1286 del Código Civil, y 186 del Nuevo Código Procedimiento Civil, y Arts. 355 y de la Ley 603, se resuelve de la siguiente manera: POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia 10" de la Capital del distrito 12 de acuerdo con los fundamentos señalados declara PROBADA en parte la demanda de Asistencia Familiar, interpuesta por CINTHIA ESTEVEZ MAMANI fijándose la suma de BS.- 500 QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS DE FORMA GLOBAL Y MENSUAL, por concepto de asistencia familiar; favor de la menor: SOPHIE EDIRENE CHAVEZ ESTEVEZ, que deberá depositar el progenitor HAROLD CHAVEZ RALDES de manera mensual a la cuenta N° 1310400366 del Banco Ganadero, sea bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Regístrese, notifíquese y archívese. EXP 688-21.- Se tiene presente. EXP 688/21.-. Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital. Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital. Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de septiembre del 2024

OP-23925-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO: FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA

(EXP. 441/2015)

MEMORIAL- SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA SÉPTIMO DE LA CAPITAL- Nurej N° 7011423- Exp. N° C-441/15- Incidente de MODIFICACIÓN DE GUARDA Y FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.-OTROSIES.- Su Contenido.- LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS, mayor de edad, hábil por Ley, vecina de esta ciudad, representada legalmente por la Dra. INGRID FERNANDEZ MENESES, dentro del fenecido Proceso de Divorcio, que sigue en contra de FRANZ JESÚS MENACHO HEREDIA, ante su autoridad, con el debido respeto expongo y pido:- Señora Juez, dando cumplimiento lo señalado por su probidad, y habiendo acreditado mediante Poder Especial N° 91/2024 de fecha 15 de Abril del año en curso el cual se encuentra arrimado al Expediente de la Materia, mi legal personería que me confiere la Sra. LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS, pidiendo se me tenga por apersonada al presente proceso y observo lo señalado conforme lo siguiente:- ANTECEDENTES - RELACIÓN DE HECHOS.- Señora Juez, de acuerdo a los datos del proceso de Divorcio y conforme la SENTENCIA N° 136/2016 de fecha 12 de Abril del 2016, se dispuso la GUARDA COMPARTIDA del menor FRANK ISAÍAS MENACHO AILLON entre ambos progenitores FRANZ JESÚS MENACHO HEREDIA y mi mandante LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS, no obstante que como reza la mencionada "SENTENCIA" mi mandante se encontraba a cargo de su hijo pequeño de LUNES A VIERNES vale decir "05 DÍAS DE LA SEMANA" y el padre tan solamente SÁBADO y DOMINGO "tan solo DOS DÍAS de la SEMANA"; qué debido a factores económicos, además que se encontraba bastante afectada por los constantes maltratos psicológicos, verbales, degradaciones ejercidos de diferentes maneras por parte del padre del menor, es que NO se realizó la respectiva APELACIÓN contra este fallo ya que no existe equidad, igualdad de partes, atentando contra los intereses y derechos que le corresponde al menor. - Señora Juez, el padre obligado FRANZ JESÚS MENACHO HEREDIA, ha INCUMPLIDO con lo dispuesto por su probidad, debido a que en vez de inculcar promover valores y principios morales a su hijo como todo buen padre, ha sido este participe de una serie de maltratos psicológicos, degradaciones, humillaciones realizados a mi mandante PRUEBA de ello son las MEDIDAS DE PROTECCIÓN ordenadas por la FISCAL DE MATERIA de la FELCV Dra. Evelin Domínguez Bernachi, a fin de precautelar y velando por su integridad física y la del menor saliente a Fs. 110, 113, así como también se ha puesto en conocimiento el INCUMPLIMIENTO al REGIMEN de VISITA saliente a Fs. 114 del Expediente de la Materia.- Señora Juez, habiendo demostrado a todas luces el INCUMPLIMIENTO por demás reiterativo al REGIMEN DE VISITA y/o GUARDA COMPARTIDA, además que las necesidades del menor a la fecha ya NO son las mismas, la SENTENCIA misma data del año 2016 fecha en la cual el menor tenia para entonces tan solo 04 años de edad, a la fecha tiene 11 años y va este mes de septiembre del año en curso cumplirá 12, de los cuales el padre NO sabe ni cuanto es la numeración de pie de su hijo, JAMAS LE COMPRO un PAR DE ZAPATOS, ROPA, MEDICAMENTOS, PEOR UTILES ESCOLARES, UNIFORME y otros, por ende señor "PADRE AUSENTE" NO sabe absolutamente nada de su hijo SI COME O NO COME, O QUE LE GUSTA VESTIR, que es lo que le ocurre en su colegio, sus problemas de salud, emocionales, etc., etc. Señora Juez, las necesidades del menor se multiplicaron aún más debido al crecimiento y desarrollo físico, intelectivo, emocional, sus necesidades de estudios, vestimenta, recreacional, de alimentación y otros han cambiado.- Señora Juez, con probanzas adjuntas para tener una idea cabal de los gastos mínimos que realiza mi mandante a favor de su hijo, que el PROMEDIO de :- ALMUERZO humilde es de Bs. 18.- por 30 días- Bs. 540- TRANSPORTE colegio ida y vuelta- Bs. 500- • CENA- Bs. 15.- por 30 días- Bs. 450- DESAYUNO - Bs. 15.- por 30 días- Bs. 450- • VESTIMENTA- Bs. 400-Bs. 400- GASTOS DE ESPARCIMIENTO F/S- Bs. 200- • MERIENDA TARDE- Bs. 10 por 30 días- Bs. 300-ASEO DIARIO- Bs. 300- HACIENDO UN TOTAL DE Bs. 3.140- SIN CONTAR GASTOS MÉDICOS, VIVIENDA Y OTROS- Teniendo que considerarse también sus recreos escolares, gastos de transporte, vestimenta, medicamentos, útiles escolares, pago de tratamientos odontológicos, oftalmológicos, la compra y otros, así como los gastos de sus champús, jabones, cremas, pastas dentales y enjuagues bucales, para su tratamiento dental y otros insumos para su aseo personal diario, a esto debemos añadir también que como madre le otorga todas las comodidades necesarias para que pueda desarrollarse como un niño emocionalmente estable, en todas sus actividades diarias, en las que también se tiene que erogar gastos diariamente cumpliendo por mi parte de sobremanera y desproporcionadamente como buena madre con más del (50%) de mis obligaciones para la manutención como madre al cuidado del menor. Además de aportar desproporcionalmente con la manutención en relación a su desconsiderado progenitor con todos los gastos mencionados, debo hacer notar que diariamente con énfasis en los fines de semana debo realizar el trabajo doméstico de la cocina, lavado y planchado de su ropa, limpieza de la casa, trabajos escolares con su hijo, y todas sus actividades recreacionales necesarias trabajos que deben ser valorados y que su PADRE PROGENITOR "FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA", NUNCA se OCUPO EN LO MAS MINIMO, siendo un PADRE AUSENTE desde el 2016 hasta la fecha.- Situación de ABANDONO Y DEJADEZ que llego a afectar emocionalmente y psicológicamente en el menor FRANK ISAIAS, lo que motivo a mi mandante en su condición de madre velando en todo momento por el bienestar y desarrollo psico-emocional de su hijo, de que asista a TERAPIA PSICOLÓGICA con la Lic. Simar Banegas - Psicóloga con Matricula N° B- 5885291, a donde asiste desde el 07/12/2023, hasta el 01/02/2024, quien recomienda según "CONSTANCIA DE ASISTENCIA A TERAPIA PSICOLÓGICA" de fecha 26 de Abril de 2024, que sería favorable para el menor "el que pueda estar acompañado de su padre en este proceso, a fin de reforzar su conducta y ayudar en la recuperación de su estado emocional". Respecto a la capacidad económica del obligado que refiere el Art 123 de la ley 603, debo informar que el mismo trabaja de manera normal y regular, y el demandado FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA cuenta con DOMICILIO y VEHÍCULO propio en el cual se desplaza, además que cuenta con apoyo familiar y no incurre en gastos para su propia subsistencia, más por el contrario genera MUY BUENOS INGRESOS ECONOMICOS ya que hace gala en sus REDES SOCIALES de llevar CASOS PESADOS de 1.008 y otros, demostrando de manera constante su trabajo de abogado penalista; por este motivo usando la sana critica señor Juez le solicito analizar la situación a cabalidad para determinar algo justo, precautelando los derechos y necesidades del menor; prioritariamente a cualquier derecho de adulto, es más el señor es su propio jefe sin embargo él tiene que cumplir con sus obligaciones económicas con su hijo de manera proporcional al 50% de las necesidades del menor.- Por otra parte mi mandante trabaja incluso jornadas extras, a fin de darle el mejor nivel de vida a su hijo y por justicia corresponde que ambos PROGENITORES aportemos al 50% para los gastos.- Señora Juez, mi mandante ya NO se encuentra en las condiciones de seguir asumiendo los gastos de manutención del menor totalmente sola, ya que la situación económica a la fecha ha cambiado, así como también tiene otro menor a quien mantener; cada día que pasa los gastos van incrementándose de manera diaria, mi mandante se encuentra en una situación desesperada por ello es fundamental e inevitable que se FIJE una ASISTENCIA FAMILIAR.- FUNDAMENTOS LEGALES.- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Arts. 58, 59 y 60 expresa con claridad los derechos específicos de las niñas, niños, y adolescentes inherentes a su proceso de desarrollo y a la satisfacción de sus necesidades intereses y aspiraciones priorizando el INTERÉS SUPERIOR de la NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, así como el Código Niño, Niña y Adolescente en sus Arts. 8 y 12 estas disposiciones son establecidas también en la Ley 603, así también en el Art. 64.1 de la C.P.E., señala: "Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en IGUALDAD DE CONDICIONES y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos, mientras sean menores o tengan alguna discapacidad"., En este sentido la asistencia familiar se constituye en uno de los derechos de mayor relevancia que tendrán los niños, niñas y adolescentes, que deberá ser cubierto por los progenitores que no tienen la guarda de sus hijos.- PETITORIO:.- En este comprendido, la autoridad Jurisdiccional en materia FAMILIAR deberá ANALIZAR a cabalidad mediante los medios de prueba que considere pertinentes, cuales son las necesidades básicas y racionales del MENOR "FRANK ISAÍAS MENACHO AILLON" de 11 años de edad con lo expresado supra y en mérito a la previsión de los Art.24, 60, 61, 62 de la Constitución Política del Estado, Art.222 Parg. IV, Art. 36, 259, 271, 324, 325, 326, 327, 328, 329, sgtes. Del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, en la VIA INCIDENTAL interpongo: - DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE GUARDA, impetrando a vuestra autoridad, se ADMITA la presente Demanda y en SENTENCIA declare probada la demanda de modificación de guarda y en consecuencia se DISPONGA la GUARDA Y/O TUTELA del menor FRANZ ISAÍAS MENACHO AILLON a favor de la madre progenitora LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS.- FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR:- Con respecto a la FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR en base a los antecedentes descritos y conforme la Resolución N° 0014/2020 solicito a su autoridad fije una ASISTENCIA FAMILIAR en la suma de Bs. 2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), toda vez que el menor se encuentra bajo mi cuidado desde el año 2016, hasta la fecha, y tomando en cuenta las necesidades del menor.- OTROSI: 1.- El demandado FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA; es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la Avenida Tres Pasos al Frente, Calle N° 3 N° 200 de esta ciudad, solicitando a su autoridad se admita y declare probada la presente demanda.- OTROSÍ: 2°.- En calidad de prueba documental, dando cumplimiento al Art. 261 del código de familias y del proceso familiar me ratifico en las pruebas anteriormente presentadas donde se acredita y se evidencia los gastos del menor, y la documental saliente a Fs. 110, 111, 112, 113 y 126, además de las terapias psicológicas a las que asiste el menor.- OTROSÍ 3.- Señalo domicilio procesal Sociedad Civil "Claure& Asociados", Avenida La Salle, Esquina Libertad, Oficina A-13 de esta ciudad, con WhatsApp corporativo N° 67803079; haciendo constar que el presente proceso será co- patrocinado con la Dra. Msc. SILVIA PATRICIA CLAURE GONGORA, con Matricula N° 4736635SPCG.. OTROSÍ 4.- Por otra parte, hago conocer el EXTRAVIO DE ALGUNOS ACTUADOS del EXPEDIENTE de la Materia, de Fs. 134 a 142, DEMOSTRANDO A TODAS LUCES el ACTUAR MALINTENCIONADO con el que actúa FRANZ JESÚS MENACHO HEREDIA, por lo que pido sea CONMINADO a fin de que responda sobre estos hechos irregulares; por otra parte pido a su autoridad que por Secretaria se tenga el Expediente en CUSTODIA.-OTROSI: 5.- A efectos de que se fije el monto de asistencia familiar pongo en conocimiento de su autoridad el número de cuenta Bancaria del Banco Ganadero N° 1311201438 en bolivianos, a nombre de mi mandante LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS.- OTROSÍ: 6.- Honorarios profesionales conforme el Ministerio de Justicia.- "Por los DERECHOS DE LOS NIÑOS"- "SE HARA JUSTICIA"- Santa Cruz, 13 de Mayo del 2024- APODERADA LEGAL.- Fdo.- Ilegible.- Ingrid Fernández Meneses.- Apoderada Legal.- fdo.- Ilegible.- Patricia Claure Gongora- Abogada de la Demandante.- Sello de Recibido 14:30 horas del día, Jueves 16 de Mayo del 2024.- fdo.- Ilegible.- Maribel Ines Vicente Janko.- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- AUTO- Exp.- 441/15- Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2024.- VISTOS: La pretensión de modificación de Guarda y Asistencia Familiar de fojas 165 a 167 y fojas 169 a 171 y vuelta, seguida por LEYNAR CIELITO AILLON SALDIAS representada por Dra. Ingrid Fernández Meneses según Poder N° 91/2024 otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 81 de la capital, contra FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA, los documentos que la respaldan y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este juzgado SE ADMITE en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a la demandada FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA, quien tiene el plazo de 5 días para contestar conforme el artículo 437 de la Ley 603 Código de Familias y del Proceso Familiar y presentar excepciones en el plazo de 3 días, a computarse a partir de su legal citación.- Al otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley de la parte demandada, tome nota la Oficial de Diligencia del presente juzgado.- Al otrosí 2.- Con la prueba documental, traslado.- Al otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal.- Al otrosí 4.- Por secretaría Informe. Así también se ordena a secretaria la custodia del presente proceso- Al otrosí 5.- Traslado- Proveyendo los otrosíes del memorial de fojas 165 a 167.- Al otrosí 1.- Con la prueba documental, traslado.- Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio-procesal.- Al otrosí 3.-Traslado--- Regístrese y notifíquese.- Auto N° 34/2024, Reg. a fojas 172, Libro Toma de Razón N° 01/2024. Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Cáceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Es todo en cuanto se hace saber al demandado FRANZ JESUS MENACHO HEREDIA, para fines de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre del 2024.-

OP-0020711-15,22-Sep.

AVISOS NOTABLES

POR EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA POR EL EXTRAVÍO DE UN **TALONARIO DE FACTURA** ORIGINAL, A NOMBRE **"NAVA MORALES JOSE ALFONSO"**, DEL NUMERO **68 AL 100**, NIT, **1464648019**, AUTORIZACION **10135BB0CD791A,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES CORRESPONDIENTES.

OP-24005-22-Sep.



Licitación Pública N° 5000004710

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx**, de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN"

Número de Convocatoria: 5000004710

Teléfono: (591) 356 6314

Correo para Consultas: susy.miranda@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día miércoles 25/09/2024

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo: registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo

Santa Cruz – Bolivia

OP-23990-22 Sep.

EDICTO DE PRENSA

NOTIFICACIÓN PARA: JOSE ALVARO LEÓN BARRIGA

EXPEDIENTE N° 108/13 NUREJ N° 201309279

NOTIFICACIÓN PARA: JOSE ALVARO LEÓN BARRIGA, CON MEMORIAL DE FS. 229, DECRETO DE FS. 230, MEMORIAL DE FS. 231 Y DECRETO DE FS. 232.

LA DRA. LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR VICENTA ROSADO ALVARADO HOY EJECUCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR CARLOS LEONEL LEÓN ROSADO CONTRA JOSÉ ALVARO LEÓN BARRIGA.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.

CORRESPONDE.---

JUZGADO TERCERO PÚBLICO DE FAMILIAR DE LA CAPITAL.

SOLICITA: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- OTROSÍES.

Exp. 108/13 IANUS 201309279

CARLOS LEONEL LEON ROSADO, de generales conocidas dentro de la demandada de Asistencia Familiar, seguido contra Alvaro León Barriga, ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

Señora Juez habiendo adjuntado Edicto de Prensa para el demandado y siendo que se desconoce su Paradero, y habiendo sido legalmente notificado, con la Liquidación que adeuda por Asistencia Familiar, y conforme al Art. 415 Núm. II, Solicito a su Autoridad Apruebe la Liquidación presentada a su PROBIDAD.

OTROSÍ UNO.- Siendo que no se sabe la ubicación del demandado, para poder hacer efectivo el mandamiento de Apremio, solicito a su Autoridad Ordene el Embargo y Anotación Preventiva Anotado en la parte que le corresponde en Derecho Propietario, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.030.0000796 de esta Capital, Santa Cruz, Agosto del 2.024

Exp: 108/13

A, 16 de agosto de 2024.-

Dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguida por una ASISTENCIA FAMILIAR que CARLOS LEONEL LEON ROSADO sigue contra ALVARO LEON BARRIGA, se tiene que;

II.- La solicitud de pago de Asistencia Familiar que solicita CARLOS LEONEL LEON ROSADO, mediante memorial de fecha 09 de agosto del 2024, cursante a fojas 169 de obrados, el demandado debería desde el 30 de marzo de 2014 al 30 de abril de 2024, haciendo un total de 132 meses, por lo que corresponde pagar la suma de Bs. 37.000.-

III.- Que, corrido en traslado la liquidación al obligado mediante edictos de prensa, el mismo no contesta ni observa la misma en el término de ley.-

IV.- Que mediante memorial que antecede la beneficiaría pide la aprobación por la suma de Bs.- 37.000.-

V.- Revisados los datos del proceso se evidencia que la liquidación corre desde el 30 de marzo de 2014 al 30 de abril de 2024, haciendo un total de 132 meses, debiendo cancelar el demandado la suma de Bs. 37.000.-

VI.- Por lo que de conformidad con el Artículo 415-II de la Ley 603: Por lo que corresponde APROBAR la liquidación de Asistencia Familiar devengada en Bs. 37.000 (TREINTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), se emplaza a realizar el pago en el plazo de tres días caso contrario se, emitirá el correspondiente Mandamiento de Apremio corporal.-

Al otrosí 1.- Estese a procedimiento.-

JUZGADO TERCERO PUBLICO DE FAMILIAR DE LA CAPITAL.

SOLICITA: EDICTO DE PRENSA.

Exp. 108/13 IANTIS 201309279

CARLOS LEONEL LEÓN ROSADO, de generales conocidas dentro de la demandada de Asistencia Familiar, seguido contra Alvaro León Barriga, ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

Señora Juez, habiendo su Autoridad, Aprobado la Liquidación que adeuda el demandado Alvaro León Barriga, por Asistencia Familiar, solicito ordene que por Secretaria me sea extendido EDICTO DE PRENSA, para su Notificación con la Aprobación de Asistencia Familiar.

Santa Cruz, 04 de Agosto del 2.024

A, 6 de septiembre del 2024

Por secretaría extiéndase el edicto solicitado.

CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME REMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN AL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2016; FIRMANDO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.---

D.S.O.

OP-0020836-22,29-Sep.

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"

LA DOCTORA CLAUDIA J. MÉNDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 225/23 y con NUREJ No. 70433604**, seguido por **NAHIR ROCA SUAREZ** en contra de **LOURDES FERRUFINO PASCUAL, mediante auto de fecha 28 de agosto del año 2024, saliente a fs. 94 de obrados**, se ha señalado **Segunda audiencia de remate del bien inmueble** de la ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Fray Galvan, 729, Mza, 43, Lote 9, de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz de la Sierra - con una superficie de 395 Mts2, de propiedad de **LOURDES FERRUFINO PASCUAL**, con Código Catastral N° 070102729043009, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7012010106211.

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, con la rebaja del 20%**, suma que asciende a en **$us. 58.796,86 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, para el presente remate se ha designado como **Zulema Alcon Melgar, Martillera Judicial N° 39**, **notifíquese** a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día **MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A HORAS 10:00.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.-

Santa Cruz, 17 de septiembre del año 2024.

OP-0020864-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS DEMANDADOS ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI

HACE SABER A LOS DEMANDADOS ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI; EL JUEZ PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA y MATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO que sigue OLIMPIA RAQUEL MOIRENDA TOI, contra ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N" 124/2024 NUREJ 70513545, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: MEMORIAL A FS. 19 Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. DEMANDA.- IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA y MATERNA EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes- OLIMPIA RAQUEL MOIRENDA TOI con C.I. No. 2948915 S.C. mayor de edad, hábil por ley y por derecho con domicilio en Colpa Bélgica, ante Ud., con todo respeto digo y pido: Señor Juez, resulta que el registro de mi nacimiento en el SERECI se encuentra con vanos errores en mi nombre, mi fecha de nacimiento, los nombres de mis padres y mis apellidos, Pero toda mi vida civil he llevado los apellidos y mi nombre bien, como lo demuestro con mis pruebas adjuntadas a la presente demanda. Por tal motivo señor Juez. Pido se haga la Impugnación de Filiación Paterna y Materna se corrija mi inscripción con los datos correctos como debe ser: OLIMPIA RAQUEL MOIRENDA TOI con fecha de nacimiento 27 de enero de 1959 siendo mis padres FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI Inscrita en la oficialía No. 726 libro: 16 partida 124 folio 124 de fecha 27 de enero de 1959. Por lo expuesto, la documentación acompañada y amparado en el art. 24 de la C.P.E. en su manual del punto 10 de la Ley del Registro Civil y art. 448,449 y 450 del C.P.C. el art. 434, 13 14, 21 inc. II del Nuevo Código de las familias y demás Disposiciones. Demanda que interpongo contra ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI. Pido por intermedio de vuestra Autoridad Ordene se proceda a notificarlos y contesten en el plazo establecido la demanda de INPUGNACION DE FILIACIÓN PATERNA y MATERNA EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO según art 434 inc-c del Código de las familias declarando PROBADA la demanda; disponiendo en ejecución de sentencia, se extienda testimonio y/o fotocopias legalizadas a la Dirección Departamental del Registro Cívico de Yapacaní. Será Justicia. Otrosí 1.-Adjunto las pruebas pre-constituidas como ser, Certificado de Nacimiento, fotocopia de Cédula de Identidad y otros. Otrosí 2.- Domicilio de los demandados es desconocidos para los cual solicito sean notificados por edicto de prensa, para que contesten en el plazo establecido por ley. Otrosí 3.- Solicito oficios para SERECI Y SEGIP para que certifiquen su ultimo domicilio de todos los demandados.- Otrosí 4.- Mi domicilio es en Colpa Bélgica y mi domicilio procesal de su Digno despacho. Otrosí 5.- Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados Portachuelo junio del 2024.- FDO. ILEGIBLE.- OLIMPIA RAQUEL MOIRENDA TOI.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- MARIA INGR1D ORTIZ HURTADO.- ABOGADA.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 21.- Portachuelo, 01 de julio de 2.024. VISTOS: La demanda extraordinaria de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA y MATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO presentada por OLIMPIA RAQUEL MOIRENDA TOI, la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO: ANTONIO MOIRENDA. ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI a quienes se las debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DÍAS, y pueda oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la documentación que se indica. Al Otrosí 2do., y 3ro. Al desconocerse el domicilio de las demandadas, se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre su ultimo domicilio de las demandadas. Art. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 4to., y 5to. Se tiene presente. REGISTRESE y ACHIVESE COPIA.- AUTO INTERLOCUTORIO N° 125/24.- REGITRADO A FS. 21.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN I-2024.- FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- DECRETO A FS. 32.- Portachuelo, 15 de agosto de 2024. En consideración a las certificaciones que se adjuntan, y toda vez que, no se indica domicilios de los demandados ANTONIO MOIRENDA, ROSA YEGUANOY, FRANCISCO MOIRENDA Y MARTINA TOI se dispone que, previo juramento de ley, se los cite mediante EDICTOS DE PRENSA, cumpliendo con las exigencias del Art. 309 de la Ley No. 603. Al Otrosí 1ro., y 2do.- Se tiene presente y por adjuntado. FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

OP-0020775-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL SR. JORGE ALBERTO LONSDALE STENSSORO

(EXP: 43/2024)

LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8o DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR CECILIA RIBERA TELCHI EN CONTRA DE JORGE ALBERTO LONSDALE ESTENSSORO EXP N° 43/2024 NUREJ: 70482342. a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales, advirtiendo que de no apersonarse, se le designara defensor de oficio.- DEMANDA DE FS. 7 y 8.- SEÑOR JUEZ DE TURNO PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- DEMANDA DIVORCIO.- OTROSÍES.- FREDY PEÑA MONTAÑO, mayor de edad, hábil por ley, Con C.I. N° 4724264 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviano, con domicilio real Torre Empresarial Cainco piso 2 oficina 3 de esta ciudad Santa Cruz, en Representación Legal de la Sra. CECILIA RIBERA TELCHI, misma otorga poder conforme Escritura Pública N.° 1182/2023, emitido por la Notaría de Fe Publica N° 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, a efecto de iniciar la presente demanda, en este sentido me apersono ante su autoridad con el debido respeto expongo y pidió.- ANTECEDENTES.- De la documentación que me permito acompañar, se evidencia por certificado de matrimonio que acompaño a la presente demanda, cuya validez deriva del Art. 1.296 del Código Civil, en fecha 11 de Febrero de 1980, ante la Oficialía de Registro Civil N° COL 24-SEP, a cargo de Mirtha Gonzales Velasco, Libro N° 4 Partida N° 32, Folio N° 32 fecha 7 de noviembre de 2008 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, mi poderdante contrajo matrimonio civil con el Sr. JORGE ALBERTO LONSDALE ESTENSSORO, con cédula de identidad N° 3221347 S.C., con la ilusión de formar un proyecto de vida en común, una familia; sin embargo dicha situación no llegó a concretarse a la fecha se encuentran separados desde hace más de 13 años. Por tales motivos mi poderdante decide realizar el proceso judicial respectivo, con la finalidad de efectuar la desvinculación legal. -Dejar establecido que durante la relación conyugal no se ha construido ningún bien ganancial, así como tampoco hemos procreado hijos. II.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Se tiene que en fecha 19 de noviembre de 2.014 fue instituida la Ley No. 603, misma que regula los procedimientos familiares.- En dicho Código de las Familias y Procedimiento Familiar, en su art. 207 se indica que "La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por si o por medio de representación.".- En el art. 210 de la Ley No. 603 establece el procedimiento respectivo para el divorcio. - El art. 205 del Código de las Familias señala que "El divorcio o desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura de proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas..." El art. 434 de la Ley No. 603, deduce que el Divorcio es un proceso extraordinario.- III.- PETITORIO.- Por los antecedentes y fundamentación legal expuesta, cumpliendo los procedimientos más requisitos exigidos según lo señala los arts. y 250 del Código de las Familias y Procedimiento Familiar, concordancia con el art. 210 del mismo cuerpo de Leyes; tengo a bien formalizar DEMANDA DE DIVORCIO en contra del Sr. JORGE ALBERTO LONSDALE ESTENSSORO, solicitando a su AUTORIDAD que previo a procedimientos legales establecidos en la mencionada normativa Declare PROBADA la presente demanda sin costas para la parte contraria; y en consecuencia se ordene la cancelación de la partida de matrimonio, para cumplir con lo prescrito por el art. 214 de la Ley No. 603.- OTROSÍ 1°.- De conformidad al art. 210 VI del Código de las Familias y del Proceso Familiar RENUNCIO DE FORMA EXPRESA AL TÉRMINO DE 3 MESES, SOLICITANDO QUE CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA. OTROSÍ 2°.- Adjunto fotostática de mi cédula de identidad, para acreditar mi personería jurídica.- OTROSÍ 3°.- Adjunto a la presente causa de divorcio: Certificado de matrimonio y Escritura Pública en original N° 1182/2023, emitido por la Notaría de Fe Publica N° 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera. OTROSÍ 4°.- Las generales del demandado: JORGE ALBERTO LONSDALE ESTENSSORO, Desconocemos el domicilio por lo cual solicitamos que se aplique el articulo 78 (CITACIÓN POR EDICTOS) del código procesal civil que trascribo in extenso. OTROSÍ 5°.- Honorarios conforme al arancel mínimo establecido en el Ministerio de Justicia.- OTROSÍ 6°.- Señalo domicilio procesal: Señalo como domicilio procesal, Torre Empresarial Cainco piso 2 oficina 3. OTROSÍ 7°.- Notificaciones Virtuales; Solicito que se habiliten las notificaciones de manera virtual al número de teléfono con WhatsApp de mi abogada No. 78007664, así como al correo electrónico patriciatanialvarezcruz@gmail.com. Santa Cruz, 10 de enero de 2.023.- FREDY PEÑA MONTAÑO Apoderado por Cecilia Ribera Telchi AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 10.- Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2024. VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por CECILIA RIBERA TELCHI representado legalmente por FREDY PEÑA MONTAÑO mediante testimonio poder 1182/2023, los documentos que la respaldan y habiendo cumplido lo previsto con el artículo del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y siendo competencia de este juzgado se la admite en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a JORGE ALBERTO LONSDALE ESTENSSORO, quien tiene el plazo de cinco días conforme el artículo 437 de la ley 603 del Código De Las Familias y del Proceso Familiar y presentar excepciones, a computarse a partir de su legal citación, sea acreditando su identidad personal, bajo prevenciones de nombrársele abogado defensor de oficio, tal como manda el art. 266 de la Ley 603. Medidas Provisionales Se disponen las siguientes medidas provisionales: 1.- Se declara la separación de cuerpos y la separación de la comunidad gananciales desde la ruptura del proyecto de vida en común. 2.- Otras medidas con la contestación o sin ella. Al Otrosí 1°.- Traslado. Al otrosí 2°, 3°, 5° y 7°.- Se tiene presente. Al Otrosí 4°.- Por secretaria ofucíese a Segip, Sereci y Migración Al Otrosí 6°.- Por señalado domicilio procesal REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.AUTO N° 31/2024 Registro a fs.-Toma de razón N° I/23.- Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8° de la Capital.--- Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo - Secretaría Juzgado Publico de Familia 8° de la Capital---

OP-0020860-22,29-Sep.



INVITACIÓN PÚBLICA

BANCO UNIÓN S.A. invita a empresas especializadas y legalmente establecidas en el país, a participar del siguiente proceso de contratación:

CÓDIGO Y OBJETO DEL PROCESO	FECHAS DEL PROCESO
BUSA/RSCZ/IP/046/2024/2C ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACK DE ARCHIVO DE TRES NIVELES PARA EL ARCHIVO PRINCIPAL DE BANCO UNIÓN S.A. REGIONAL SANTA CRUZ - SEGUNDA CONVOCATORIA	**Inicio de entrega de pliego:** 23/09/2024 **Inspección Previa:** 27/09/2024, de horas 14:00 a 15:00 en el Parque Industrial, lado Envacruz. **Consultas escritas (límite):** 30/09/2024, hasta horas 16:00 **Reunión de Aclaración:** 01/10/2024 a horas 15:00 **Presentación de Propuestas (límite):** 07/10/2024, hasta horas 16:00

Esta entidad es supervisada por ASFI

Las propuestas deberán ser presentadas en la oficina de correspondencia del Edificio Regional del Banco Unión S.A., ubicada en la Calle Libertad N°156, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Las empresas interesadas podrán solicitar el Pliego de Condiciones al siguiente correo electrónico: **proveedoresscz@bancounion.com.bo**

Santa Cruz, septiembre de 2024

OP-24000-22 Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO: FAUSTINO AYALA CONTRERAS

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2° -

LA GUARDIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 44/2023 NUREJ: 70426322, PROCESO DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS SEGUIDO POR: DIANA GUTIERREZ CUELLAR con CI. 7844256 CONTRA FAUSTINO AYALA CONTRERAS CI. 7712769 SC, MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 SE TIENE ORDENADO NOTIFICAR CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- ACTA DE SUSPENSIÓN CON NUEVO SEÑALAMIENTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CORRESPONDE.-
LA GUARDIA-SANTA CRUZ 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR
12/09/2024 - 14:00 P.M.
44/2023
IMPUTADO: FAUSTINO AYALA CONTRERAS

En La Guardia- Santa Cruz, a horas (14:50 p.m.), del día Jueves 12 de Septiembre del 2024, conformado por la Dra. Susana Zabala Dávila y del suscrito Secretario Dr. Edgar Romero Calzadilla a objeto de llevar a cabo la Audiencia Preliminar dentro de! Proceso Civil que sigue la Demandante DIANA GUTIERREZ CUELLAR en contra del demandado: FAUSTINO AYALA CONTRERAS.

SECRETARIO: Dentro del presente proceso se informa que se encuentran todos los sujetos procesales legalmente notificados en cuanto a la presencia de las partes en el salón de audiencia virtual se informa que:

- SE ENCUENTRA PRESENTE: La Demandante DIANA GUTIERREZ CUELLAR asistido de su abogada defensora la Dra. Felisandra Mamani Carbajal.
- NO SE ENCUENTRA: El Demandado FAUSTINO AYALA CONTRERAS.
- SE ENCUENTRA PRESENTE: La Abogada Defensora de Oficio, la Dra. Ana Ysabel Rojas M.

Es todo en cuanto a las notificaciones y presencia de las partes en el salón de audiencia virtual.

JUEZ: Conforme el informe del secretario y siendo que todos los sujetos procesales se encontraban legalmente notificados y siendo que se le designo abogado defensor de oficio a la Dra. Ana Ysabel Rojas M. para asistir al demando, pero es necesario realizara los Edictos de Prensa para no vulnerar sus derechos al Demandado Faustino Ayala Contreras debiendo realizar por secretaria los respectivos Edictos de Prensa 2 domingos seguidos a partir de la presente audiencia, para lo cual vamos a señalar una nueva fecha para el DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A HORAS 14:00 P.M., quedando legalmente notificados todos los presentes, debiendo por secretaria realizar los Respectivos Edictos de Prensa por 2 domingos para poder notificar al demandado Faustino Ayala Contreras dando cumplimiento al Artículo 78 del Código Civil en su parágrafo I v II, ha concluido su audiencia.

LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 44/2023 SOBRE EL PROCESO DE: DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS SEGUIDO POR: DIANA GUTIERREZ CUELLAR con CI. 7844256 CONTRA FAUSTINO AYALA CONTRERAS CI. 7712769 SC EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -

LA GUARDIA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

OP-23965-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO: ANTOINE YOUSSEF HABCHI

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 19° DE LA CAPITAL DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, NUREJ 70513630 INTERPUESTO POR MARIANA JESUS MENDEZ CUELLAR EN CONTRA DE ANTOINE YOUSSEF HABCHI, HACEN CONOCER LOS SIGUIENTES ACTUADOS:---

DEMANDA DE DIVORCIO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024.---

JUZGADO PUBLICO DE TURNO DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.- DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACION, OTROSÍES. - MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR, con Cédula de Identidad No. 3183701, natural de Santa Cruz, mayor de edad, casada, hábil por ley, con residencia en Urbanización Jardín del Sur calle 9, en virtud al mandato, me presento ante vuestra rectitud y con el debido respeto expongo y pido: Señor juez presento DEMANDA EXTRAORDINARIA DE DIVORCIO contra el señor ANTOINE YOUSSEF HABCHI, al amparo de los artículos 258, 259 y 261 de lay 603 código de las Familias y del proceso familiar. I. RELACIÓN DE LOS HECHOS. Por la documentación presentada demuestro que mi persona MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR, con Cédula de Identidad N° 3183701 natural de Santa Cruz , en fecha 15 de mayo del 2011, contraje matrimonio civil con el señor ANTOINE YOUSSEF HABCHI, con Cédula de Identidad N° , acto celebrado en la Oficialía de Registro Civil No.4200 y registrado en el Libro No. 2, Partida No. 12, Folio No. 12, con partida de fecha 15 de mayo del 2011, del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, Nos conocimos a finales del mes de febrero del mismo año antes del matrimonio, pero por razones ajenas a nuestras voluntades decidimos separarnos a principios del mes de septiembre del mismo año, habiendo transcurrido ya mucho tiempo desde la separación sin que existiese la mínima posibilidad o intención de restablecer dicha relación, motivo por el cual hoy interpongo la presente demanda, para que pueda realizar mi vida por separado, así también declaro que durante la vida conyugal no adquirimos bienes susceptibles de partición o créditos bancarios pendientes ser cancelados. PETICIÓN Y ARGUMENTO LEGAL Con los antecedentes mencionados al amparo de los artículos 258, 259, 261 con relación al art. 434 de la ley 603 códigos de las familias y del proceso familiar, Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, en fiel y estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 110 de la Ley N° 439, Código Procesal Civil, en representación de la señora MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR, con Cédula de Identidad N° 3183701 natural de Santa Cruz, PRESENTO DEMANDA DE DIVORCIO Y en virtud al art. 434 inciso en contra de ANTOINE YOUSSEF HABCHI, en virtud al art.436 de la misma norma legal, sea ADMITIDA MI DEMANDA, una vez contestada se señale día y hora de audiencia para dictar sentencia esto en virtud al art. 440 inciso b pronuncie sentencia con la presente demanda. Y de igual forma RENUNCIO EXPRESAMENTE AL TERMINO DE 3 MESES Otrosí 1.- GENERALES DEL DEMANDADO.- En observancia al art. 308 y art. 309. ley 603 código de familias y del proceso familiar, señalo los generales del demandado, ANTOINE YOUSSEF HABCHI, para efectos de diligencias, se haga Citación por Edicto, (procede por desconocimiento del domicilio del demandado). SOLICITO SE OFICIE CERTIFICACIÓN DE DOMICILIO AL SEGIP Y SERECI Otrosí 2.- Generales de la Demandante, las ya indicadas, con domicilio real ubicado en la Urbanización Jardín del Sur calle 9, de esta ciudad. Otrosí 3.- En calidad de prueba documental, acompaño: Certificado de Matrimonio, original, Fotocopia simple de cédula de identidad de la esposa. Croquis con ubicación de Domicilio de la Demandante. Otrosí 4.- El abogado patrocinante, anuncia que dando cumplimiento al art. 75 de la ley de la abogacía en cuanto a los honorarios se sujeta al arancel en vigencia. Otrosí 5.-. Señalo domicilio procesal para conocer futuras diligencias la secretaria Otrosí 6.- Para futuras diligencias señalo ciudadanía digital: Abg. Flor María Ribera Góngora con ciudadanía digital 6360850 FMRG. Santa Cruz de la Sierra, 10 de junio del 2024. MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR C.I. 3183701.---

MEMORIAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024.---

Santa Cruz, 01 de julio del 2024 REVISADO: La competencia del juzgado, al cumplirse con los requisitos exigidos por el Art. 259, en conexitud con los Arts. 205, 207, 210 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), se ADMITE la demanda de DIVORCIO insaturada por MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR, en consecuencia córrase en TRASLADO a ANTOINE YOUSSEF HABCHI, para que una vez citada conteste a la misma en el plazo de 5 días, conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, haciéndole conocer que en caso de no existir su contestación se le designara defensor de oficio. Como medida provisional, se dispone la separación de cuerpos de los cónyuges y con otras medidas, en su oportunidad se resolverán. AL OTROSÍ 1°.- Por señalada la generales de ley y ante el desconocimiento del domicilio real del demandado, ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el ultimo domicilio real que registra ANTOINE YOUSSEF HABCHI con fecha de nacimiento 01 de agosto del 1955. AL OTROSÍ 2°.- Por señalado. AL OTROSÍ 3°.- Por ofrecida la prueba documental. AL OTROSÍ 4°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. AL OTROSÍ 5° y 6°.- Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación. REGÍSTRESE Y CÍTESE.---

MEMORIAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024.---

JUZGADO PUBLICO DE LA FAMILIA 19° DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.- NUREJ. 70513630 SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA OTROSÍES.- MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR, de generales ya conocidas por su digna autoridad, dentro de la demanda de DIVORCIO instaurada por mi persona en contra de ANTOINE YOUSSEF HABCHI, me presento ante vuestra rectitud y con el debido respeto expongo y pido: Señor juez, toda vez que el demandado no reporta registro de domicilio, tal y como consta en certificaciones del SEGIP Y SERECI, y al amparo del art. 308 y art 309 de la ley 603 del código de familia y del proceso familiar solicito a vuestra autoridad notificación por edicto de prensa. Otrosí 1.- GENERALES DEL DEMANDADO.- En observancia al art. 308 y art. 309. ley 603 código de familias y del proceso familiar, señalo los generales del demandado, ANTOINE YOUSSEF HABCHI, para efectos de diligencias, se haga Citación por Edicto, (procede por desconocimiento del domicilio del demandado). Otrosí 2.- Adjunto certificación original del SEGIP y SERECI. Otrosí 3.- El abogado patrocinante, anuncia que dando cumplimiento al art. 75 de la ley de la abogacía en cuanto a los honorarios se sujeta al arancel en vigencia. Otrosí 4.- Señalo domicilio procesal para conocer futuras diligencias edificio TOP CENTER 5to piso oficina 5Q. Otrosí 5.- Para futuras diligencias señalo ciudadanía digital: Abg. Flor María Ribera Góngora con ciudadanía digital 6360850 FMRG. Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto del 2024. MARIANA JESÚS MENDES CUELLAR C.I. 3183701.---

DECRETO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024.---

529/24 Santa Cruz, 19 de agosto del 2024 Por remitidas las certificaciones emitidas por SEGIP Y SERECI, en las cuales no consta registro de domicilio del demandado y en cumplimiento a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, cítese a ANTOINE YOUSSEF HABCHI, con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa conforme a las formalidades establecidas por el procedimiento de la materia, previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser prestado por la parte demandante. Al otrosí 1, 2 y 3.- Se tiene presente. Al otrosí 4 y 5.-Por señalado.---

FIRMANDO LEGIBLE LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 19 DE FAMILIA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA Y EL SUSCRITO SECRETARIO: ABG. JOSE MIGUEL TICONA ARTEAGA---

ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

OP-23943-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA: WILLMAN SUAREZ RIBERA

EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ JUEZ PÚBLICO DE FAMILILA 4o DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PROCESO DE DIVORCIO EN LA VIA INCIDENTAL DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANACIALES SEGUIDO KARIN PARADA MENACHO CONTRA WILLMAN SUAREZ RIBERA EXP 190/2012 NUREJ 201217055 SEEÑOR: JUEZ CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL En ejecución de sentencia de proceso de divorcio, en la vía incidental demando división y partición de bienes gananciales. Nurej 201217055 Exp. 190/12 Otrosí. KARIN PARADA MENACHO, con C.I. 3878582 S.C., mayor de edad, con domicilio en Av. Banzer Km. 5, Barrio 7 de septiembre, cale Totaices, Casa No. 5, dentro del concluido proceso de DIVORCIO que sigo en contra de WILLMAN SUAREZ RIBERA, ante su Autoridad con respeto expongo y pido: I.-ANTECEDENTES Señor Juez, de los datos que cursan en el proceso del exordio, se evidencia que su autoridad dictó sentencia en fecha 25 de septiembre de 2014, la misma que cursa a fs. 89 y vlta., y que se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que el demandado fue debidamente notificado por Edictos de Prensa en fecha 31 /03/2024 y 07/04/2024, según consta en las publicaciones de fs. 105 y 106, sin que el demandado hasta la fecha haya presentado recurso impugnatorio alguno. Encontrándose ejecutoriada la sentencia por el transcurso del tiempo, vengo a interponer en la vía incidental demanda de división y partición de bienes gananciales, referente a los bienes adquiridos con su trabajo por mi ex esposo WILLMAN SUAREZ RIBERA. Por la prueba documental que me permito adjuntar, consistente en fotocopias legalizadas del proceso laboral por pago de Beneficios Sociales seguido por WILMAN SUAREZ RIBERA en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO, radicado en el Juzgado Sexto de Partido del Trabajo de la Capital, Inaus 701199201041405, acredito que mi ex cónyuge WILMAN SUAREZ RIBERA, en fecha 28 de octubre de 2010, junto a otros trabajadores demandó a la UAGRM el pago de sus beneficios sociales. El referido proceso laboral al presente se encuentra concluido en todos sus grados e instancias donde la Sala Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó el Auto Supremo No. 497/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, declarando INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la UAGRM. En definitiva señor Juez, la sentencia dentro del referido procesal se encuentra plenamente ejecutoriada y en base a las actualizaciones por mantenimiento de valor en base a tabla de variación de las UFV's, el Juez laboral ordenó que el monto a cancelar a mi ex Cónyuge WILMAN SUAREZ RIBERA, corresponde a la suma de Bs. 336.639,70. (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 70/100 BOLIVIANOS), tal como consta en la liquidación elaborada por el Señor Secretario del Juzgado y aprobada por la autoridad judicial mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 y que cursan en las pruebas que adjunto a la presente demanda. La UAGRM ha realizado depósitos judiciales en fecha 15/09/2023 y 15/11 /2023, de dichos depósitos judiciales los otros codemandantes de beneficios sociales cobraron los montos que les correspondía con excepción de mi ex cónyuge WILMAN SUAREZ RIBERA, por lo que el monto por beneficios sociales en la suma de Bs. 336.639,70.-, se encuentra como saldo pendiente de cobro que deben ser deducidos de los depósitos judiciales realizados por la UAGRM. Cabe referir señor Juez, que el señor WILMAN SUAREZ RIBERA se hizo acreedor a los beneficios sociales descritos anteriormente por la relación laboral iniciada en fecha 01 de julio de 1999 concluida en fecha 27 de octubre de 2009, es decir dentro de la vigencia de nuestro matrimonio tomando en cuenta que contrajimos matrimonio en fecha 01 de mayo de 1997 y disuelto el vínculo conyugal en fecha 25 de septiembre de 2014, por sentencia emitida por su autoridad. De lo expuesto señor Juez, se tiene que los beneficios sociales de mi ex cónyuge WILMAN SUAREZ RIBERA, se constituyen en bienes comunes, por lo que corresponde que sean divididos en un 50% (cincuenta por ciento) para cada cónyuge II.- FUNDAMENTO DE DERECHO. El derecho invocado por mi persona se encuentra fundamentado en lo dispuesto en los Art. 176 y 177 de las Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, normas que establecen que los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales, así también establece que, disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia. Por su parte el Art. 187 del citado cuerpo legal, establece que los bienes comunes pueden ser los adquiridos por modo directo o por sustitución. En el Art. 188, inc. a) establece que son bienes comunes por modo directo, entre otros: "Los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges". A este respecto Gonzalo Castellanos Trigo en su libro Comentario del Código de las Familias y del Proceso Familiar, nos dice que son bienes comunes: ...básicamente aquellos bienes que se adquieren en vigencia del matrimonio civil o de la unión libre y no se los considera propio". Con más precisión el Dr. Carlos A. Laguna Calancha, en su libro División y Partición de Bienes Gananciales, al respecto nos dice: "Asimismo, no debe perderse de vista que el trabajo no solamente implica remuneración como fin principal, también encuentra cabida dentro el mismo, cuestiones accesorias como por ejemplo, beneficios sociales, indemnizaciones por despido, primas, aguinaldos, etc., por lo que dentro de este grupo, al haber el legislador nacional descrito los adquiridos con el trabajo, también serán considerados estos como parte de los bienes comunes..." En definitiva son bienes comunes todos los que NO sean propios, en consecuencia los beneficios sociales de cualquiera de los cónyuges se consideran bienes comunes por tanto divisibles. El Art. 413, parágrafo I) de la Ley 603, dispone que en ejecución de sentencia se establecerá la individualización de los bienes de manera concreta y en su Art. 414, parágrafo II) ordena que, en caso de no existir acuerdo, la autoridad judicial procederá a la división en especie o mediante subasta. II- PETITORIO. Por lo antes expuesto señor Juez, cumpliendo con las formalidades de ley, encontrándonos en la fase de ejecución de sentencia de proceso de divorcio, en la vía incidental interpongo la presente demanda de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES en contra de WILLMAN SUAREZ RIBERA, solicitando que se imprima a la presente causa el trámite de los procesos extraordinarios previsto en el Art. 434 y siguientes de la ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, y corrido el trámite de rigor, se sirva dictar AUTO DEFINITIVO declarando probada la demanda y disponiendo la división y partición de bienes gananciales en partes iguales, en este caso los beneficios sociales de mi ex cónyuge WILLMAN SUAREZ RIBERA, y sea con costas, costos y honorarios. Otrosí 1.- MEDIDAS PRECATORIAS.- Con la finalidad de evitar que los depósitos judiciales existente en el Juzgado Sexto de Partido del Trabajo de la Capital, sean cobrados unilateralmente por el demandado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 284, parágrafo I), inc. f) de la Ley 603, solicito a su autoridad ordene la retención de dichos fondos cursante en los depósitos judiciales del Exp. 2019 Ianus 701199201041405, hasta la suma de Bs. 336.639,70.- Para dicho fin solicito a su autoridad me extienda el oficio correspondiente. Otrosí 2.- PRUEBAS DOCUMENTALES.- Como prueba documental adjunto Fotocopias legalizadas de las piezas principales del proceso por pago de Beneficios Sociales seguido por JULIO CESAR CARTAGENA ESPINOZA y otros en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GRABRIEL RENE MORENO, Exp. 28/19. Ianus 701199201041405, radicado en el Juzgado Sexto de Partido del Trabajo y Seguridad Social de la Capital. Otrosí 3.- PRUEBA POR INFORME.- Señor Juez, con la finalidad de acreditar que mi ex cónyuge no ha cobrado los beneficios sociales, solicito a su autoridad se sirva ordenar al Juzgado Sexto de Partido del Trabajo y Seguridad Social, para dentro del proceso por pago de Beneficios Sociales seguido por JULIO CESAR CARTAGENA ESPINOZA y otros en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GRABRIEL RENE MORENO, Exp. 2/19, Ianus 701199201041405, me extienda una certificación en la que conste que el Sr. WILMAN SUAREZ RIBERA, no ha cobrado sus beneficios sociales, debiendo especificar a cuánto asciende el remanente de los depósitos judiciales. Asimismo solicito a su autoridad, se sirva ordenar que se me franquee fotocopias legalizadas de los depósitos judiciales realizados por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GRABRIEL RENE MORENO, dentro del referido proceso laboral. Otrosí 4.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- El demandado Con la presente acción, responde al nombre de WILLMAN SUAREZ RIBERA, es mayor de edad y hábil por ley, el mismo que actualmente tiene domicilio desconocido, tal como se acredita en las certificaciones de fs. 98, 99 y 100, emitidas por el SEGIP y SERECI, respectivamente, que por principio de economía procesal solicito se tenga presente, en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el Art. 308 de la Ley 603, solicito a su autoridad se sirva ordenar la citación al demandado mediante la publicación de Edictos de Prensa. Otrosí 5,- HONORARIOS.- Los honorarios profesionales del Abogado que suscribe, se rigen conforme al Arancel Mínimo del Ministerio de Justicia. Otrosí 6.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo mi domicilio procesal en la secretaria de su despacho y para notificaciones electrónicas se realicen al WhatsApp. Justicia!. Santa Cruz de la Sierra, 02 de julio de 2024FDO Karin Parada Menacho FDO-. ADOLFO CANAVIRI GARCÍA ABOGADO RECIBIDO-. 09-05 VIERNES 05 DE JULIO, DEL 2024 PAOLA SARZURI PORCO AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL á8 de julio de 2024. Con el incidente de división de bienes gananciales, traslado a WILLMAN SUAREZ RIBERA a los fines de ley. Otrosí 1°.- De conformidad al arts. 284 parágrafo I) Inc. F) de la ley 603, se ordena la retención de dinero que pudiera corresponderle al demandado dentro del proceso laboral EXP 28/19 LANUS 70119920104]405, por cobro de beneficios sociales seguido contra UNIVERSIDAD AUTONÓMICA GARBARIEL RENE MORENO, sea en el 50% del monto que le pudiera corresponder. A tal fin ofíciese al juzgado 6° de partido del Trabajo de la Capital. Otrosí 2°.- Por adjuntado. Otrosí 3°. Ofíciese al fin solicitado. Otrosí 4°.- Previo oficio a las oficinas del SEGIPY SERECI para que informe sobre los domicilios que tenga registrada el demandado WILLMAN SUAREZ RIBERA. Otrosí 5° y 6°- Por señalado ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL- FDO. ILEG. (Sello) Dra. S.MIREYA BARBA MELGAR.- SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL SEÑORA JUEZ CUARTO DE PARTIDO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL Presenta Certificaciones y Solicita Edicto de Prensa. Otrosí.- |ANUS: 201217055, Exp. 190/2012. KARIN PARADA MENACHO, dentro del proceso de DIVORCIO que sigo en contra de WILLMAN SUAREZ RIBERA, ante su Autoridad con respeto expongo y pido: Señor Juez, a los fines de proseguir la presente causa, tengo a bien adjuntar las correspondientes Certificaciones del SEGIP y del SERECI, donde la primera indica como domicilio del demandado: "Av. Santos Dumont, 7mo Anillo, B. Magisterio Sur UV. 184"; es decir un domicilio inexacto; y respecto a la segunda certificación, no se tiene ningún domicilio registrado. Siendo que ya anteriormente se certificó el mismo domicilio inexacto y habiéndose inspeccionado por intermedio del Oficial de Diligencias: tratándose de la misma situación procesal, es que solícito se preceda a la notificación del demandado por Edicto de Prensa, y sea con las formalidades de Ley. OTROSÍ 1.- Solicito que por Secretaría se tome el juramento de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 2.- Adjunto en origínales las certificaciones del SEGIP y del SERECI, referidas en lo principal. Justicia conforme a derecho FDO-, KARIN PARADA MENACHO Recibido -. 14-06 miércoles 21 de agosto del 2024 PAOLA SARZURI PORCO AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL á 13 de Agosto de 2024 Acumúlese a sus antecedentes las certificaciones del Segip y Sereci. Toda vez que el domicilio de la parte demandada es impreciso e inexacto. Cítese mediante Edictos de Prensa, franquéese el mismo Otrosí 1. A to principal. Otrosí 2. Por adjuntado. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dra. S. MIREYA BARBA MELGAR.- SECRETARIA PUBHCO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL SANTA CRUZ 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

OP-0020776-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: JULIO BALCAZAR PINTO

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 19° DE LA CAPITAL DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDÍA DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, NUREJ 70505031 INTERPUESTO POR ELIA DESIREE MÉNDEZ VASQUEZ EN CONTRA DE JULIO BALCAZAR PINTO, HACEN CONOCER LOS SIGUIENTES ACTUADOS:---

DEMANDA DE DIVORCIO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO 14° EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.- Demanda de Divorcio.- Otrosí.- ELIA DESIREE MENDEZ VAZQUEZ, con CI. No. 9271702, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en el barrio la pradera, avenida belén No. 8342 entre octavo y noveno anillo de la tres pasos al frente, ante vuestra investidura con los debidos respetos me presento, digo y pido: Sr, Juez, por el certificado de Matrimonio que acompaño, se evidencia que mi persona en fecha 19 de diciembre de 2012, contraje matrimonio civil con el Sr. JULIO BALCAZAR PINTO, por ante la Oficialía del Registro Civil No. 4128, Libro No. 5, Partida No. 22, Folio No. 22, en el Departamento de Santa Cruz, en la provincia Andrés Ibáñez, de la localidad de Santa Cruz de la Sierra. Sr, Juez, quiero aclarar también que durante nuestra unión matrimonial no hemos adquirido ningún bien ganancial ni mueble ni inmueble, ni hemos procreado ningún hijo. Sr, Juez, toda vez que al presente mi persona se encuentra separada desde hace más de 10 años donde en la actualidad desconozco tanto el domicilio real de mi ex conyugue, ya que ambos conformamos familias por nuestra cuenta, desde hace bastante tiempo. Es por tal razón que me veo obligado a DEMANDAR a mi ex esposo ante su probidad por formalismo para cancelar la partida matrimonial con la demanda de DIVORCIO, amparándome en el Art. 434 y sgtes. del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicitando a su investidura, tramitar la presente causa, debiendo declarar PROBADA, la presente y en definitiva dictar SENTENCIA, declarando disuelto el vínculo matrimonial que nos unía puesto que nunca se cumplió con las sanas intenciones, de tranquilidad, aspiraciones, entendimiento, paz, comprensión, tranquilidad armonía y amor con las que formamos nuestro hogar. Sr, Juez, como medidas provisionales pido, se dispongan las siguientes: a) Legalizar la separación de cuerpos, b) Por no existir bienes gananciales no se tomen en cuenta por su inexistencia. Otrosí 1°.- Como pruebas acompaño las siguientes: Documentales: Certificado de Matrimonio (Original) Fotocopia de mi Cédula de Identidad. Fotocopia del Credencial de mi abogado. Croquis de mi domicilio como demandante. Otrosí 2°.-Solicito se Oficie a SERECI Y SEGIP para conocer su domicilio del demandado JULIO BALCAZAR PJNTO. Otrosí 3°.- El demandado es JULIO BALCAZAR PINTO, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio desconocido protestando prestar juramento de desconocimiento y notificar por edicto de prensa, de acuerdo al Art. 78 del C.P.C. Otrosí 4o.- Mi domicilio real, el barrio la pradera, avenida belén No. 8342 entre octavo y noveno anillo de la tres pasos al frente y domicilio procesal urbanización Cotoca Calle Espino No. 24 ciudadanía digital Derick Soto Rivero 5359334 y WhatsApp 73180933. Otrosí 5o.- Los Honorarios conforme al arancel mínimo del colegio de abogados. Otrosí 6°.- Solicito una vez compulsada la prueba documental se proceda al desglose de esta por su importancia. Será Justicia.- Santa Cruz, 16 de mayo de 2024 ELIA DESIREE MÉNDEZ VÁZQUEZ.---

AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.---

Santa Cruz, 17 de mayo del 2024 REVISADO: La competencia del juzgado, al cumplirse con los requisitos exigidos por el Art. 259, en conexitud con los Arts. 205, 207, 210 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), se ADMITE la demanda de DIVORCIO instaurada por ELIA DESIREE MÉNDEZ VASQUEZ, en consecuencia córrase en TRASLADO a JULIO BALCAZAR PINTO, para que una vez citada conteste a la misma en el plazo de 5 días, conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, haciéndole conocer que en caso de no existir su contestación se le designara defensor de oficio. Como medida provisional, se dispone la separación de cuerpos de los cónyuges y con otras medidas, con la contestación se resolverán. AL OTROSÍ 1°.- Por ofrecida la prueba documental. AL OTROSÍ 2° y 3°.- Por señalada las generales de ley y ante el desconocimiento del domicilio del demandado, ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el ultimo domicilio que registra JULIO BALCAZAR PINTO. AL OTROSÍ 4°.- Por señalado el número de celular, domicilio procesal a los efectos de su notificación. AL OTROSÍ 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. AL OTROSÍ 6°.- Se tiene presente. REGÍSTRESE Y CÍTESE.--

MEMORIAL DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 19° DE LA CAPITAL. - NUREJ: 70505031 I.- Solicita citación por edicto. Exp. 400/24 II.- Otrosí.- ELIA DESIREE MÉNDEZ VÁZQUEZ, con CI. No. 9271702, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en el barrio la pradera, avenida belén No. 8342 entre octavo y noveno anillo de la tres pasos al frente, ante vuestra investidura con los debidos respetos me presento, digo y pido: Señor juez toda vez que ha la fecha se desconoce el domicilio actual del demandado toda vez que ni por las certificaciones se especifica correctamente, con el objeto de no dilatar mas el proceso, Solicito a su probidad ordene la citación por edicto en aplicación al art. 308 y sgtes del Código de Familias y del Proceso Familiar. Otrosí 1ro. - Por Secretaria de su despacho se Franquee el edicto de Prensa. Otrosí 2o.-Adjunto certificaciones segip y sereci Santa Cruz de la Sierra 14 de agosto de 2024. ELIA DESIREE MÉNDEZ VÁZQUEZ.---

DECRETO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024. —

Santa Cruz, 14 de agosto del 2024

Por remitidas las certificaciones emitidas por SEGIP Y SERECI, en las cuales no consta registro de domicilio del demandado y en cumplimiento a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, cítese a JULIO BALCÁZAR PINTO, con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa conforme a las formalidades establecidas por el procedimiento de la materia, previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser prestado por la parte demandante.

AL OTROSÍ 1° y 2°.- Estese a lo principal.---

FIRMANDO LEGIBLE LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 19 DE FAMILIA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA Y EL SUSCRITO SECRETARIO: ABG. JOSE MIGUEL TICONA ARTEAGA—

ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

OP-0020702-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADO JAIME ALVAREZ ALVAREZ

EL SR. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 20°- PLAN 3000 DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO SEGUIDO POR MARIA CUETA GORENA representada legalmente por CYNTHIA ORELLANA DELGADILLO CONTRA JAIME ALVAREZ ALVAREZ, EXP. 1761/24, NUREJ: 70486241 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 10; 12; 13; 15; 25 EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2.024, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES.

SANTA CRUZ, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024.

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO.-

Otrosíes.-

CYNTHIA ORELLANA DEL CADILLO con C.I. 6345710., mayor de edad, boliviana, hábil por ley, vecina de esta ciudad, me apersono a su autoridad en mérito del Poder 798/2023 otorgado en la Notaría de Le Publica N° 40 por la Notaría NILDA TERCEROS SALVATIERRA, en representación legal de la Sra. MARIA CUETO GORENA con C.I. No 3863537., con domicilio en la Zona de la Radial 17 1/2, entre Sexto y Séptimo Anillo, Barrio Vallegrande, casa s/n, ante su Autoridad con todo respeto expongo pido y digo:

Por la documentación adjuntada se evidencia que la Señora MARÍA CUETO GORENA contrajo Matrimonio Civil con el Señor. JAIME ALVAREZ ALVAREZ el misino que fue celebrado en la Oficialía de Registro Civil 4051, Libro 2, Partida 97, Folio 97, con fecha Partida del 6 marzo de 1985, de la localidad de Santa Cruz de la Sierra, del Dpto. Santa Cruz.

Así mismo mi poderdante declara y aclara que en el poco tiempo que duro su unión matrimonial no procrearon hijos ni adquirieron Bienes Gananciales que sean susceptibles de división y partición.

Señora Juez la Señora MARÍA CUETO GORENA contrajo matrimonio con el ánimo de conformar un hogar estable duradero y feliz, pero en. el poco tiempo de convivencia no lograron entenderse y a la fecha se encuentran ya separados más de TREINTA AÑOS sin que exista la posibilidad de alguna reconciliación ya que mi poderdante desconoce el domicilió del demandado.

Por todo, lo expuesto e invocado el Art. 205, 207, 210, 213 del Código de Familia, ley 603, es que acudimos ante su autoridad con el propósito de legalizar la situación de la poderdante y amparados en nuestra legislación es que ACCIONO JUDICIALMENTE una DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO en contra de JAIME ALVAREZ ALVAREZ, con domicilio desconocido y estando ya separados más de treinta años y sin tener ninguna relación conyugal.

Una vez recibidas todas las pruebas solicito se dicte SENTENCIA DECLARADA PROBADA MI DEMANDA, y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, como así también instruir a las Oficinas de Registro Civil de Santa Cruz, proceda a la cancelación de la Partida 97, Folio 97, Libro 2, con fecha Partida del 6 marzo de 1985, de la localidad de Santa Cruz de la Sierra, del Dpto. Santa Cruz., todo esto conforme a nuestras normas procedimentales, previstas en el Art. 210 y 436 del Cod. De las Familias.

OTROSI PRIMERO.- para fines que en derecho corresponde y conforme al Art. 240 y 213 del Cod. De las Familias declaro como mi representante legal a la Señora CYNTHIA ORELLNA DELGADILLO, conforme al testimonio de poder 798/2023.

OTROSÍ SEGUNDO.- Se tenga en calidad de prueba documental pre constituida, el Certificado de Matrimonio, Fotocopia de la Cédula de Identidad de la demandante, testimonio de poder No. 798/2023, factura de luz del domicilio, croquis de la demandante

OTROSI TERCERO.- señalo como domicilio real Av. Principal al Plan 3000, Barrio Toro Toro, casa N° 7030

OTROSÍ CUARTO.- Solicito a su autoridad se realice las notificaciones de acuerdo a la ley 603 Art. 308, 309 del Código de Familias.

OTROSÍ QUINTO.- Pongo en conocimiento el número de celular 70077840. OTROSÍ SEXTO.- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho.

OTROSÍ SEPTIMO.- honorarios profesionales conforme al arancel mínimo del colegio del Ramo.

Santa Cruz 5 de febrero 2024

Exp. 06/2024

Santa Cruz de la Sierra, 16 de febrero del 2024

REVISADOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por MARIA CUETO GORENA representada legalmente por CYNTHIA ORELLANA DELGADILLO contra JAIME ALVAREZ ALVAREZ, documentos que acompaña y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar y siendo de competencia de este juzgado, se admite en todo lo que hubiera lugar en derecho y con su tenor traslado al demandado JAIME ALVAREZ ALVAREZ, a quien le otorga el plazo de cinco días (5 días) para que contestar a partir de su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio de conformidad a lo que establecido por los arts. 266 y 437 de la Ley 603, proceso que se desarrollara conforme a las normas establecidas para e! proceso de divorcio y reglas del proceso extraordinario señaladas en los arts. 210, 434 al 444 del mismo cuerpo legal.

Se previene a las partes que, dado el carácter extraordinario del proceso de divorcio, a efectos de la división y participación de bienes gananciales se deben señalar expresamente los bienes que forme parte de la comunidad para su declaratoria de gananciales en sentencia.

Al otrosí 1.- Por señalado.

Al otrosí 2.- Por adjuntado en calidad de prueba documental.

Al otrosí 3.- Por señalado el domicilio real de la parte demandante.

Al otrosí 4 y 6.- Por señalado, debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la Ley 603.

Al otrosí 5.- Por señalado.

Al otrosí 7.- Por acordado los honorarios profesionales.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

Nurej.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2024

En mérito al Acuerdo de Sala Plena N° 53/2023 del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de diciembre del 2023, en el que resolvió la refuncionalización de los juzgados Públicos Mixtos Civil y Comercial, de Familia 1°, 2°, 3° y 4° del Plan 3000, disponiéndose la reasignación de competencias en el cual el presente juzgado tiene nueva denominación competencia como Juzgado de Instrucción Penal N° 17- Plan 3000, en ese sentido habiendo la suscrita autoridad tomado posesión en fecha 15 de abril del 2024 de dicho cargo.

Por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 05/2024 de fecha 06 de marzo del 2024, del Tribunal Departamental de Santa Cruz, se ordena la remisión del presente proceso al Juzgado Público de Familia de Turno del plan 3000.

Debiendo por secretaria realizar el sorteo correspondiente en el sistema Sirej y remitirse con la debida nota de atención al juez jurisdiccional competente.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de Julio del 2024.

Por radicado y a conocimiento de partes.-

Santa Cruz de la Sierra; 29 de Agosto del 2024.

En mérito al memorial que antecede y a los informes adjuntos al mismo emitidos por las Instituciones pertinentes al no existir un domicilio específico del demandado procédase a citarlo por Edictos de prensa cumpliendo las formalidades de ley.

Al Otrosí 1.- Por adjuntados.

Al Otrosí 2.- Se tiene presente

OP-0020679-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO FREDDY ATIVENA MONTERO

MARCOS JOSE TORDOYA ANTEZANA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DÉCIMO OCTAVO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE EL SEÑOR MARIZOL ESCOBAR, ha producido los siguientes actuados dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR cuyo tenor es el siguiente: DEMANDA DE FS.- 13, 14, 15 y 16.--- SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.--- DEMANDA DE GUARDA Y ASISTENCIA FAMILIAR.--- MARIZOL ESCOBAR, portadora de la cédula de identidad N° 12791197, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en la zona de Los Lotes en el Barrio Isla del Palmar, calle 13, Uv. 248, mza 005, lote 5 presentándome ante su Autoridad con el debido respeto fundamento, digo y pido: — I. OBJETO.--- En méritos de los Art. 33 inc. D) 41 Rom. III 82; 109, 110, 112, 116, 117, 118 y 120 del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (Ley Nro. 603) y previo cumplimiento de las formalidades con relación a los Art. 258, 259. En cuanto a la FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO, concordante con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, que a la letra dice, en su Art. 60: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.--- Por lo que tengo a bien formular la pretensión de DEMANDA DE GUARDA y ASISTENCIA LEGAL en contra del ciudadano FREDDY ATIVENA MONTERO.--- II. ANTECEDENTES.--- La documentación legal que en calidad de prueba pre constituido adjunto a la presente demanda acreditan los siguientes hechos: --- 1. Que en fecha 23 de septiembre del 2015 nació nuestra hija NATALIA ATIVENA ESCOBAR inscrita ante oficialía No.4776, Libro No. LIBN-1, Partida No. 5, Folio No. 5.--- 2. Que en fecha 4 de marzo del 2017 nació nuestra hija FREDDY EMANUEL ATIVENA ESCOBAR inscrita ante oficialía No.4776, Libro No. LIBN-1. Partida No. 4, Folio No. 4.--- 3. Que en fecha 9 de abril del 2010 nació nuestro hijo FABIAN ATIVENA ESCOBAR inscrita ante oficialía No. 1446, Libro No.l4-G, Partida No.92, Folio No. 92.-- III.- FUNDAMENTO DE LOS HECHOS.--- Señor Juez manifestar de que mi persona convivio con el demandado aproximadamente diez años, por lo cual el demandado cuando convivíamos juntos trabajaba como panadero realizando pan y vendiendo el mismo de lo cual tenía un ingreso aproximadamente de seis mil bolivianos mensual, fruto de nuestra convivencia procreamos tres hijos, dichos niños que a la presente fecha se encuentran bajo mi guarda y tutela y mi persona es que se hace responsable sola de su alimentación, educación y vestimenta ya que el demandado no me ayuda ni con un peso para la manutención.--- Manifestar que el motivo de nuestra separación con el demandado era de que el demandado constantemente me amenazaba agrediéndome físicamente para que le diera dinero y yo ganaba poco y él demandado era una persona floja que no le gustaba trabajar por lo cual mi persona cansada del demandado se separó y quedo con mis hijos y cuando mi persona le decía por favor que me ayude por lo menos con los gastos médicos para mis hijos me amenazaba con llevarse a los niños de la casa diciéndome de que me iba a denunciar falsamente para quitarme a mis hijos por lo cual con miedo deje de pedirle dinero, pero hace aproximadamente un año el demandado no me ayuda con nada, no sé dónde ubicarlo y tienen mis tres hijos muchas necesidades por lo cual acudo a su digna autoridad pidiendo que se admita la presente demanda de guarda y asistencia familiar.--- IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS.--- Señor Juez por lo brevemente expuesto, según antecedentes descritos en la pretensión de un derecho consolidado, intangible e irrenunciable, debidamente reconocido, afirmando y consolidados bajo los siguientes extremos: Considerando que, conforme al TITULO VII, del código de las familias y proceso familiar, reafirmado por bajo un precepto constitucional estableciendo y consolidando por la enorme necesidad de proporcionar al NIÑO una protección especial, que trasciende las fronteras de países por un bien mayor, CONSIDERANDO: en la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924, SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, actos que no solo fueron una prueba más tangible, de una enorme preocupación, de establecer, mecanismos que fortalezcan y aplaquen, la vulneración de un derecho RECONOCIDO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS en referencia a los: NIÑOS, NIÑA Y ADOLESCENTES.-- CONSIDERANDO: Que, por más que existen un reglamento o norma especifico lo descrito, con anterioridad en referencia a un reglamento o norma la Ley 603, asimismo establece ciertos criterios contemplados en el art. De la Ley 25 siempre y cuando estos se contraponga a la CPE, del cual aplicara con preferencia a este último frente a cualquier otra disposición, e incluso está quedando rezagada, en frente de los tratados en materia de los derechos humanos, ratificados, firmados o adheridos con el estado, de los cuales deben declarar un derecho más favorable, se aplicara con la debida advertencia que la autoridad jurisdiccional NO PODRA ALEGAR FALTA, OSCURANTISMO O INSUFICIENCIA DE LA LEY en referencia al DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES para justificar su vulneración.-- Considerando: Que, su autoridad con los atributos y facultades que la ley, le confieren referencia del Art. 11 (JURISDICCIÓN) de administrar justicia en nombre del Estado poder que emana del pueblo y la competencia establecida conforme al Art. 12 de la norma invocada, con el fin de ejercer jurisdicción en un determinado asunto, del cual esta última se desprende en razón de TERRITORIO NATURALEZA O MATERIA, concordante con los art. 31, 64 y 70 de la Ley 603, su probidad se encontraría debidamente acreditada, para conocer la presente controversia. --- POR TANTO: A la verificación de los extremos e invocación de la norma se puede apreciar, que se consolida, reafirma y dosifica, la protección especial prioritaria a los niño niña y adolescentes, a consecuencia y en busca de aplacar cualquier tipo de vulneración a un Derecho Universal, no siendo causal o excusa razonable a la vulneración u omisión por falta de expresión jurídica y asimismo se justifica que su autoridad como JUEZ PUBLICO DE FAMILIA, es el indicado para conocer la presente controversia, en razón a la materia y conforme al TERRITORIO, es que cumplo con las formalidades de la norma siendo mi domicilio comprendido dentro del área de su competencia.--- PETITUM LEGAL--- Señor Juez el Estado plurinacional de Bolivia, reconoce como un derecho fundamental a través de la Constitución Política el Estado.--- I LA LEY 603 NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR.--- I.- La Autoridad Judicial determinara la situación circunstancial de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos.--- Las convecciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse, siempre que se observe el interés superior de los hijos.--- II.- Los hijos menores quedaran en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado interés moral y material de estos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en forma que la Autoridad judicial determine.--- La guarda de los hijos puede ser confiada a otras personas conforme a las previsiones del código Niña Niño y Adolescente.--- Ley 548 CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE.--- ARTÍCULO 41. (DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.--- ARTÍCULO 57. (GUARDA). I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.--- ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR).--- El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.--- La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.--- En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.--- Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.--- IV PETITORIO.--- Por todo lo expuesto señor Juez cumpliendo con los preceptos de forma, formalidad y presentación art. 258 y 259 de la Ley 603 en pretensión de DEMANDA DE GUARDA Y ASISTENCIA FAMILIAR, al amparo de los Art. 60 de la CPE y el Art. 434 del Código de las Familias y del Proceso Familiar por lo que interpongo la presente demanda en contra del ciudadano FREDDY ATIVENA MONTERO, pido a su probidad una vez realizado y agotados todos los rigores de la norma y la ley, de DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA BAJO LOS SIGUENTES PUNTOS: — 1. GUARDA. Que la guarda de mis tres hijos menores de edad, sea confiada a mi persona, tal como ha venido siendo desde el día que nacieron, solicitud que realizo en amparo del Código Niña, Niño y Adolescente en el Art. 57, 58.--- 2. ASISTENCIA FAMILIAR. -Que fije una asistencia familiar global 2.000 bolivianos (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en atención al costo de vida existente. A las previsiones del Código Ley Nro. 603 Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en el art 116, 117., más 50% de gastos extraordinarios. --- OTROSÍ 1. Generales de ley del demandado: FREDDY ATIVENA MONTERO, portador de la cédula de identidad N° 9008469, mayor de edad, hábil por Ley, del cual desconozco su domicilio.--- OTROSÍ 2. Solicito oficio para el Ceresi y para el Segip para que certifique el ultimo domicilio del señor FREDDY ATIVENA MONTERO.--- OTROSÍ 3. Solicito oficio para el SEDEPOS para que realice entrevista psicológica social de mis tres hijos FREDDY EMANUEL ATIVENA ESCOBAR, NATALIA ATIVENA ESCOBAR Y FABIÁN ATIVENA ESCOBAR.--- OTROSÍ 4. Adjunto como prueba documental fotografías donde se puede observar a mis hijos compartiendo alimentos y recreándose junto a mi persona.--- OTROSÍ 5. PRESENTO PRUEBAS DOCUMENTALES: Adjunto a la presente los siguientes certificados y documentos:--- 1. Fotocopia de mi cédula de identidad--- 2. Ubicación del domicilio de la demandante —- 3. Fotocopia de aviso de luz (CRE) — 4. Certificado de nacimiento de nuestros tres hijos. OTROSÍ 6. En cuanto a honorarios profesionales, según iguala profesional.--- OTROSÍ 7. Señalo domicilio procesal la av. 27 de mayo frente al modulo policial de los lotes, oficina 3, Correo electrónico: anghvachm@hotmail.com, celular 78039529.--- OTROSÍ 8. Anuncio en calidad de asistente legal, a mi procuradora Srta. LOREN CHA VEZ CALIZAYA quien se constituirá a hacer seguimiento de la presente causa A tal efecto adjunto carnet de Estudiante.--- OTROSÍ 9. Una vez terminado la presente demanda, solicito el DESGLOSE de toda la documentación original adjuntada, protestando dejar copia legalizada en su lugar.--- OTROSÍ 10. Adjunto certificado de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de No Violencia (CENVI) en original de fecha 10 de junio de 2024, con lo que demuestro de que mi persona no ha tenido ninguna sentencia.--- OTROSÍ 11. Solicito fotocopias legalizadas en triple ejemplar del presente expediente, solicitud que realizo amparada en el art. 24 de la CPE.--- Santa Cruz de la Sierra 11 de junio de 2024 — Fdo. Ilegible — MARIZOL ESCOBAR — Fdo. Ilegible — Dra. Angélica Chipata Mamani — ABOGADA — Mat. R.P.A 5840722 ACM — Reg. T.D.J. No. 12155.— CARGO QUE SIGUE DE FS. 17 — RECIBIDO A HORAS 14:05, DEL DÍA Martes 11 DEL MES Junio DEL AÑO 2024.--- Conste.--- Adj. Doc. a Fs. 12.--- Fdo. Ilegible Abg. J. Karen Colque Bonjorguez.- Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la Capital Santa Cruz - Bolivia.--- AUTO DE ADMISIÓN FS. 18.— Exp. 505/2024 — Nurej 70510011 — Santa Cruz de la Sierra 13 de junio de 2024.--- VISTOS: la demanda de GUARDA Y ASISTENCIA FAMILIAR, incoado por MARIZOL ESCOBAR contra FREDDY ATIVENA MONTERO, con la competencia dispuesta en el Art. 70 numeral 9 de la Ley N° 025 se ADMITE la demanda en cuanto hubiere lugar a derecho, conforme al Art. 39, 40 de la Ley 548 del Código Niño, Niña Adolescente, y el Art. 3o de la Convención de los Derechos del Niño, para que se tramite el proceso de conformidad al art. 222 Inc. IV) en concordancia con los art. 216, 217 y 259 del Código de las Familias y del proceso Familiar TRASLADO al demandado FREDDY ATIVENA MONTERO, para que conteste en el término de cinco (5) días a partir de su legal citación de acuerdo a lo previsto por el Art. 437 de la Ley 603, y oponer excepciones de acuerdo al procedimiento.--- Asimismo, se advierte a las partes que después de la citación con la demanda todas las demás actuaciones se notificaran en la secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 de la Ley 603.--- AL OTROSÍ 1.- Se tiene por señaladas generales del ley del demandado y con el fin de averiguar el ultimo domicilio del demando por secretaria, ofíciese al SERECI Y SEGIP.--- AL OTROSÍ 2.- Estese al otrosí 1ro.--- AL OTROSÍ 3.- Como se solicita, por secretaria ofíciese.--- AL OTROSÍ 4.- Por adjuntado.--- AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente la prueba documental.--- AL OTROSÍ 6.- Se tiene presente los honorarios profesionales.--- AL OTROSÍ 7.- Por señalado domicilio procesal y telemático.--- AL OTROSÍ 8.-Téngase presente a la procuradora jurídica.--- AL OTROSÍ 9.- Concluido que sea el proceso, se procederá al desglose por secretaria, debiendo quedar copias legalizadas en su lugar.--- AL OTROSÍ 10.- Por adjuntado.--- AL OTROSÍ 11.-Franquéese por secretaria.--- Regístrese, Cítese y Archívese.--- Fdo. Ilegible. Marcos J. Tordoya Antezana. - JUEZ. -Publico de Familiar 18°.— Santa Cruz -Bolivia.--- Fdo. Ilegible Abog. Fabiola Bautista Miranda.--- secretaria del Juzgado Público de Familia Nro. 10 de la capital en Suplencia legal — Santa Cruz- Bolivia.--- Auto Nro. 553/2024.--- Registrado a fs. 18.--- Libro toma de Razón No. - II-2024.--- Fdo. Ilegible Abg. J. Karen Colque Bonjorguez.- Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la Capital Santa Cruz - Bolivia.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO FREDDY ATIVENA MONTERO, BAJO PREVENCIÓN DE QUE SI NO COMPARECEN SE NOMBRARÁ DEFENSOR DE OFICIO.---

Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio del 2024.---

OP-0020757-15,22-Sep.



SENTENCIA FAMILIAR N° 43 /2024

JUZGADO: PUBLICO, MIXTO. CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA 02 DE GUAYARAMERIN
MATERIA: FAMILIA
PROCESO: EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: YECENIA GARRIDO SORIA
DEMANDADA: JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS
FECHA: LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
CAUSA 117/2024
VISTOS:
DEMANDA.- Por demanda de Divorcio de fs. 3 y Vlta., presentada por YECENIA GARRIDO SORIA, en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS, éste señala que contrajo matrimonio civil con la demandada en fecha, 5 de octubre del 2001, cual acredita por el certificado de matrimonio que adjunta, con quien señala que no procrearon hijo y no adquirieron ningún bien ganancial; agregando que se encuentran viviendo separados sin posibilidad de volver hacer vida en común, por lo que al ser su voluntad de divorciarse; al amparo del Art. 205, 434 inc. A), 258, 325, 174 Inc. A) y 175 Inc. B) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpone demanda de divorcio solicitando se declare Probada la demanda de divorcio y la consecuente cancelación de la partida de matrimonio.
ADMISIÓN, CITACIÓN Y CONTESTACIÓN.- Luego de la admisión, cita la demandada según edictos de prensa cursante en Fs. 17 y 18, el mismo que no contesta dentro del término establecido, por lo que se designó abogado defensor de oficio a fs. 22. CONSIDERANDO:
Que, conforme a dichos antecedentes, se presentaron y ofrecieron las siguientes pruebas:
DE CARGO:
A fs. 1 Certificado de Matrimonio. De todo lo cual se infiere lo siguiente: HECHOS PROBADOS.-
a) Por el Certificado de Matrimonio de fs. 1, se prueba la relación conyugal de YESENIA GARRIDO SORIA y JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS, efectuado por ante el Servicio de Registro Oficialía N° ÚNICA GYA, libro N° 2-2000-2001; Partida 85 Folio 85, de la ciudad de Guayaramerin, de la provincia Vaca Diez, del Departamento Beni.
b) Por la voluntad de divorciarse, expresada por el demandante en la demanda interpuesta y ratificada en audiencia, de manera expresa a tiempo de la ratificación de su pretensión, el memorial de fs. 3 y Vlta., lo informado por la defensora de oficio en audiencia, la ruptura del proyecto de vida en común entre YECENIA GARRIDO SORIA y JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS.
HECHOS NO PROBADOS:
Ninguno
CONCLUSIÓN
Con la facultad conferida por el Art. 361 del C. de las Familias y del Proceso Familiar, y conforme a los datos del proceso, se infiere lo siguiente:
a) Que el Art. 205 de la Ley 603, C. de las Familias, señala que: "El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas.".
b) Asimismo, el Art. 207 de la Ley 603, indica que: "La acción de divorcio o des vinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, o por medio de representación.". CX
A este efecto, de la demanda de fs. 3 y Vlta., se establece que quien inicia la presente acción el esposo YECENIA GARRIDO SORIA, teniendo en consecuencia éste, legitimación activa suficiente; al igual que la demandada JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS.
c) Que en el desarrollo del proceso por audiencia, la parte demandante se ratifica en forma expresa, en su pretensión de desvincularse, a su turno la defensora de oficio informa su no oposición.
Al respecto, al estar comprendido el divorcio dentro de los procesos Extraordinarios previstos en el Art. 434-a) de la Ley 603, asimismo conforme al Art. 205 de la misma norma legal, "El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas."; en tal sentido en el presente caso se ha demostrado de manera indubitable, que el proyecto de vida en común se ha roto hace tiempo, al haber expresado unilateralmente en sus memoriales su pretensión voluntaria de divorciarse y en audiencia manifiestan y ratifica su voluntad de desvincularse, por haberse roto el proyecto de vida en común y por ser una determinación personal de ambos, Situación que viabiliza la aplicación del Art. 210 Núm. IV) de la ley 603.
En la tramitación de la presente causa se han cumplido los procedimientos y plazos establecidos por ley.
POR TANTO:
Se declara PROBADA la demanda de fs. 3 y Vita, interpuesta por YECENIA GARRIDO SORIA , en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAS, disponiéndose en consecuencia;
1.- La desvinculación conyugal de los esposos; YECENIA GARRIDO SORIA y JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS.
2.- La cancelación por ante el servicio de Registro Cívico de la ciudad de Guayaramerin o Riberalta, de la partida de Matrimonio, celebrado ante la oficialía de Registro Civil ÚNICA -GYA Libro 2-2000-2001, Partida N° 85Folio 85 y con fecha de Partida, 5 de octubre de 2001 ciudad de Guayaramerín, de la provincia Vaca Diez, del Departamento Beni, previa ejecutoria de la presente resolución y con las formalidades establecidas para este fin.
NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

OP-23998-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA LA SRA. MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ

DENTRO BEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR CARLOS EDUARDO CORRALES MAMANI contra MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ POR EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DEL EXP. 786/21 con NUREJ.- 70343892, SEÑOR JUEZ PUBLICO 10° DE FAMILIA DE LA CAPITAL Demanda Divorcio Absoluto.- Otrosí. CARLOS EDUARDO CORRALES MAMANI, con C.I. N° 9601381 s.c., con domicilio a tres cuadras de la Rotonda del Plan 3000 en a la Av. El Mechero, entrando cuatro cuadras a la izquierda, Calle N° 4, Lote S/N., ante su Autoridad, con las consideraciones de respeto me presento. MATRIMONIO CIVIL: Por el Certificado de Matrimonio que adjunto a la presente demanda se puede evidenciar que en fecha 17 de Diciembre de 2.009, mi persona, contrajo matrimonio Civil, con la señora MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ, por ante la Oficialía de Registro Civil N°4094. Libro N°20, Partida No. 87, Folio N° 87, de este Departamento de Santa quién hemos procreado dos hijos, que responde al MARTHA KATHERINE CORRALES FERNANDEZ (11 años), CORRALES FERNANDEZ (9 años), Cruz, con nombre de JEFFERSON KEILA REISHEL CORRALES FERNANDEZ (4 años) y ROBERTO AARON CORRALES FERNANDEZ (2 años), todos menores de edad, quienes se encuentra el mayor tiempo bajo mi responsabilidad y cuidado. ANTECEDENTES: Señor Juez, no obstante, de haber contraído matrimonio con la sana intención de lograr un hogar perdurable, bajo sólidos lazos familiares y morales y además útiles sociedad, éstos propósitos fueron truncados por una falta de armonía, incomprensión, a la total falta de respeto consideración por parte de mi esposa, lo que llevó a constante ambiente hostil, con permanentes y un ofensas, disgustos y reproches infundados de parte de mi esposa: haciendo de esta manera insoportable e imposible la vida en común. II. PETICIÓN LEGAL: En atención a lo anteriormente expuesto, demande de divorcio absoluto MARY LUZ FERNANDEZ MÉNDEZ, en base a lo dispuesto y establecido por el Art. 434 y siguientes del Código de Familia y del Proceso Familiar, pidiendo a su autoridad admitir la presente demanda trámite correspondiente y al final e imprimirle el dictar sentencia declarando DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, que nos une. una Vez ejecutoriada ordenar oficialmente a Departamental de Registro Civil cancelación de la Partida Matrimonial, a los la Dirección fines de la III. BIENES GANANCIALES: Hago conocer a su autoridad que dentro de nuestra unión conyugal NO hemos adquirido, ningún bien mueble o inmueble sujeto a partición. IV. MEDIDAS PROVISIONALES Como medidas provisionales definitivas pido a su rectitud: a convertirse en 1. Legalice la separación de cuerpos, que en realidad ya no existe. 2. Pido a su autoridad que se me otorgue la tenencia y cuidado de mis cuatro hijos, ya que tengo las posibilidades de poder tenerlo conmigo, vivo en la casa de mi señora Madre, quien los cuida hasta que yo llegue de mi trabajo, ella siempre está pendiente de su alimentación y estudio tal como lo demuestro con las fotos que adjunto a la presente demanda cuando mis hijos están conmigo y cuando Megan de la casa de su madre, donde están totalmente descuidados, corriendo muchos riesgo, ya que existen varias personas que viven en la misma casa, que ni si quieran son familiares, mi hija mayor ya está jovencita y su madre no para con ellos, quien ni siquiera se da cuenta como están en el estudio, tal como lo demuestro con el registro de Asistencia del Colegio, solo ella me exige que le de dinero, que no se en que lo utiliza porque mis hijos más están conmigo que con la madre. Otrosí 10. En cumplimiento al Art.327 Inc.4) del C.P.C., señalo el domicilio real del demandado MARY LUZ FERNANDEZ MÉNDEZ, está pasando una cuadra del 6vo. Anillo detrás de los cañaverales de San Aurelio, 5/4 de octubre, Calle S/N, Lote S/N, de esta ciudad, protesto conducir al oficial de diligencia. Otrosí 2o Adjunto en calidad de prueba pre-constituida los siguientes documentos: a) Certificado de Matrimonio. b) Certificado de Nacimiento de mis hijos. c) Fotocopia de mi Cédula de Identidad. d) Croquis de domicilio del demandado. e) Fotos de mis hijos cuando están en mi poder y cuando están con su madre. f) Registro de Asistencia del Colegio. Otrosí 3°. Los honorarios profesionales de la Abogada que suscribe, Colegio del Ramo, se rigen conforme al Arancel Mínimo del Otrosí 40. Señalo mi domicilio procesal Av. Mons. Rivero N° 245, Oficina N°3. Planta baja. ¡Proveer como se pide, Será Justicia! A, 08 de septiembre del 2021.- Previamente el DEMANDANTE deberá señalar con exactitud en su memorial la Uv., Mza., Barrio, Calle y Número de su domicilio y de la DEMANDADA, conforme lo establece el Art. 259 inc. b) y c) del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603. Expo: 786/21 Calixto Rodríguez Zurita SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE ESTA CIUDAD Subsano lo Observado NUREJ: 70343892 Exp. 786/21 CARLOS EDUARDO CORRALES MAMANI dentro del proceso de DIVORCIO, seguido contra MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ, a Ud., respetuosamente digo y pido. Señora Juez, tengo a bien subsanar lo observado por su autoridad, indicando mi domicilio real, el cual se encuentra ubicado a tres cuadras de la Rotonda del Plan 3.000. sobre la Av. al Mechero, y cuatro cuadras a la izquierda, en la U.V. 148, Mza. N° 17. Calle 4, Distrito N° 8, Barrio Municipal. Lote S/N., de esta ciudad de Santa Cruz, por lo que solicito a su autoridad se dé por subsanada mi demanda y se declara probada en todas sus partes, despacho. Otrosí. Para conocer providencia señalo la secretaría de su digno Santa Cruz, 07 de febrero del 2.019 CARLOS EDUARDO CORRALES MAMANI A, 26 de agosto del 2022 VISTOS: La demanda de Divorcio Absoluto de Fs. 17 y 18 cumplido lo extrañado ate fs. 26 de obrados, interpuesto por CARLOS EDUARDO CORRALES MAMANI contra MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ, los documentos que lo respalda y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este Juzgado, se ADMITE en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a la demandada MARY LUZ FERNANDEZ MENDEZ, quien tiene el plazo de 5 días para contestar conforme lo establece el Artículo 437 y presentar excepciones en el plazo de 3 días conforme a la Ley N° 603, término que se computará a partir de su legal citación. Al Otrosí 1°.- Por señalado el domicilio real de la demandada conforme a la subsana a fs., 22. Al Otrosí 2°.- Por adjuntada la prueba documental. Al Otrosí 3°.- Se tiene presente. Al Otrosí 40.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese, cítese y archívese copia. Expediente 786-21 Tiene presente. Exp. 786/21 Fdo. Ilegible. Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital. Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital. Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de septiembre del 2024

OP-23904-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA: DEMANDADO JOSE ZINZANO ZAPATA

EL SR. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 20°- PLAN 3000 DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR NELIA ROJAS MERIDA CONTRA JOSE ZINZANO ZAPATA, EXP. 1103/24, NUREJ: 70508199 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 14; 16; 33 EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.024, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES.
SANTA CRUZ, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024.
SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO DEL PLAN TRES MIL
OTRO MAS PLANTEA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSÍES.- NELIA ROJAS MERIDA. con N° 8662083, mayor de edad hábil por ley. con domicilio real en la Zona plan 3000 Barrio Juancho UV. 000 MZA.0002 a tres cuadras y media de la plaza Juancho, Calle S/N presento factura de luz y agua donde mi persona vive, ante su autoridad, con todo respeto, digo y pido.
I.- ANTECEDENTES.-
Ocurre señor juez que hace aproximadamente 11 años atrás nos conocimos y tuvimos una relación conyugal con el señor, JOSE ZINZANO ZAPATA, con N° 97154D6., mayor de edad, hábil por ley, como domicilio barrio Samaría Zona plan tres mil. de esta ciudad, fruto de la relación con mi demandado, procreamos 2 dos hijos, que responden a nombre CALEB THIAGO ZINZANO ROJAS, DE 9 AÑOS DE EDAD, con certificado en la oficialía N° 4200 libro N° 28-G partida N° 11 folio N° 11 departamento santa cruz provincia Andrés Ibáñez., localidad Santa Cruz de la Sierra. NELLY CAMILA ZINZANO ROJAS, DE 7 AÑOS DE EDAD, con certificado en la oficialía N° 4000 libro N° LIBN-1 partida N° 51 folio N° 51 departamento santa cruz provincia Andrés Ibáñez., localidad Santa Cruz de la Sierra, toda vez que ha sido difícil mantener a mis dos hijos SOLA SIN LA AYUDA DE SU PADRE, hasta el momento no me ayuda desde que nos separamos cuando mi hijo mayor tenían 3 tres años de edad y mi pequeño tenía un 1 año de edad en el cual nos abandonó totalmente hasta la fecha, Toda vez que no se preocupa, por mi hijo y mi hija no se aparece para darme ningún tipo de ayuda para mis hijos. SIENDO QUE MI DEMANDADG NO SE PREOCUPA DE MIS HIJOS HASTA LA FECHA NO SE TOMO LA MOLESTIA DE BUSCAR A MIS HIJOS PARA DARLE UNA ASISTENCIA FAMILIAR A FAVOR DE MIS HIJO e HIJA. ya que se alejó totalmente, hasta fecha con la finalidad de evadir la responsabilidades de ley, para así no colaborarme ni ayudarme con el cuidado con mis hijo e hija con sus gastos de alimentación que por derecho les corresponde, así mismo la constitución política del estado garantiza los derechos de los niños y el cumplimiento de estos, toda vez que es otorgar a los niños a su alimentación subsidiaria, además que los niños necesitan de alimento ropa, techo, control médico, leche, útiles escolares, además de muchas cosas que son necesarias para el crecimiento sano de los niños siendo que mi persona ha estado al cuidado de mi hijo e hija yo como madre. Señor juez por tales motivos es que acudo ante su autoridad para interponer las acciones De ley, conforme al procedimiento, que fueren necesarios y PEDIR LA ASISTENCIA FAMILIAR PAR MI HIJO E HIJA.
II.- PETITORIO DE OREDEN LEGAL.-
Por todo lo anteriormente descrito y en mérito a los Art. 64, 65 de la constitución política del estado plurinacional. y los Art. 31 igualdad de hijos e hijas, Art. 32 derechos de los hijos, Inc. C, H, I. Art. 109, 110, 112 y Art. 116, numerales I. II, III. IV, los art. 117, numeral I, II, III. IV. Art. 258, 259, 261, del código de las familias y del proceso familiar de la ley 603, INTERPONGO ASISTENCIA FAMILIAR en contra de JOSE ZINZANO ZAPATA, quien es mayor de edad, hábil por ley, por la suma de BS. 1500 (MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de manera mensual a favor de mis hijos para cubrir los gastos de alimentación y de educación, salud.
OTROSÍ 1ro.- Adjunto como prueba documentación en original y copias:
1.- Certificado de nacimiento de mis hijos original 1).- CALEB THIAGO ZINZANO ROJAS, OE 9 AÑOS DE EDAD, 2).- NELLY CAMILA ZINZANO ROJAS, DE 7 AÑOS DE EDAD
2.- Fotocopia, de cédula de identidad de mi persona
4.- Factura de cobranza de agua y luz. de donde vivo actualmente
5.- Croquis y ubicación por google más de mi domicilia de mi persona
6.- Croquis Y ubicación por google más del demandado de donde vive
7.- Número de cuenta del Banco UNION
8.- presento CD
OTROSÍ 2do.- Presentando el número de cuenta del Banco UNION N° 10000031630242
OTROSÍ 3ro.- Las generales de ley mi demandado, JOSE ZINZANO ZAPATA, mayor de edad hábil por ley, como domicilio barrio Samaria Zona plan tres mil. de esta ciudad. A UNA CUADRA DE LA PARA 47 FERRETERÍA TATAREÑO FRENTE A LA CERRAJERÍA JORGITO PORTÓN ASUL. Presentó croquis y ubicación por google más. de mi demandado, para así conducir al oficial de diligencia al domicilio de mi demandado y así correr con los recaudos necesarios para la notificación.
OTROSÍ 4to.- Señalo como domicilio procesal frente a la EPI-3 del módulo policial Oficina N° 2 para efectos de las posteriores notificaciones de ley.
OTROSÍ 5to.- Los honorarios profesionales se rigen conforme al arancel mínimo del colegio de abogados
Sera justicia...

Santa Cruz de la Sierra 03 de junio del 2024

Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio del 2024
REVISADOS: El memorial de demanda de asistencia familiar, interpuesta por NELIA ROJAS MERIDA contra JOSE ZINZANO ZAPATA, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO al demandado JOSE ZINZANO ZAPATA, a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la Ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar.
Al otrosí 1.- Por adjuntado en calidad de prueba documental
Al otrosí 2.- Por señalado el número de cuenta bancaria y pase a conocimiento del obligado.
A| otrosí 3.- Por señalado las generales de ley del demandado,
Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal.
Al otrosí 5.- Por acordado los honorarios profesionales.
REGISTRESE Y NOTIFIQUESE
Exp. 1103/24
Santa Cruz de la Sierra; 03 de Septiembre del 2024.
En mérito al memorial que antecede y de la revisión de los datos del expediente, al no existir un domicilio especifico del demandado corresponde proceder a citarlo por Edictos de prensa cumpliendo las formalidades de ley.
Al Otrosí I.- Por adjuntado y estese a lo principal.
Al Otrosí II.- Estese a lo principal.
Al Otrosí III.- Se tiene presente.

OP-23941-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA: DEMANDADO JAIME FLORES

EL SR. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 20°- PLAN 3000 DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO SEGUIDO POR OLINDA GUEDES DE NAKAO en representación legal de HEDINA SHIRLEY NAKAO GUEDES CONTRA JAIME FLORES, EXP. 2099/24, NUREJ: 70515000 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 14; 16; 24 EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2.024, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES.
SANTA CRUZ, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024.
SEÑOR JUEZ DE TURNO DE FAMILIA DEL PLAN TRES MIL DEMANDA DIVORCIO. OTROSÍ. HEDINA SHIRLEY NAKAO GUEDES. mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 7690432 S.C., en mi representación legal mi madre la Sra. OLINDA GUEDES DE NAKAO con C.I. 2939641 SC, con domicilio en el C/ 1 sur N° 27 zona plan tres mil Bario el quien, ante usted con respeto expongo y pido:
PERSONERÍA.-
Por el poder que me tiene conferido la Sra. HEDINA SHIRLEY NAKAO GUEDES mediante documento otorgado ame el consulado del estado plurinacional de Bolivia en VALENCIA - España, con N° NME 40/2024 debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones exteriores y culto en fecha 12 de junio de 2024, me apersono ante su autoridad para iniciar y proseguir hasta su conclusión la presente demanda de divorcio.
ANTECEDENTES.-
Señor juez, tal como su autoridad puede evidenciar en la documentación que adjunto a la presente demanda, en fecha 4 de junio de 1993 contraje matrimonio civil ton el señor JAIME FLORES, con C.I. N° 4547779, mismo que se encuentra inscrito por la oficialía del Registra Civil N° 4089, libro N° 3, partida N° 41, folio N° 41, del departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz de la Sierra, dentro del cual procreamos 3 hijos que son mayores. En un principio nuestra relación como esposos se desarrolló con total normalidad, sin embargo al transcurrir el tiempo dentro de la misma aparecieron constantes discusiones, agresiones físicas, a raíz de las diferentes problemas que, probablemente fue lo que ocasiono la ruptura de nuestra relación y en consecuencia el alejamiento de mi esposo del hogar. Y el cual tenemos diez años, tiempo en el que no tuve más noticias del demandado. En el cual por tener mejores condiciones de vida decidí viajar a España en busca de trabajo. Encontrándome ya establecida en el mencionado país y toda vez que mis hijos ya son mayores de edad, y en vista que nunca más tuve noticias de su padre, hasta el momento es por cual solicito mi divorcio.
PETICIÓN LEGAL.-
Por todo lo brevemente expuesto señor juez, y tomando en cuenta de que ya me encuentro separada del señor JAIME FLORES, con N° C.I. 4547779, quien legalmente continúa siendo mi esposo, y toda vez que ya casi diez años que no tengo noticia del mismo, amparada en lo establecido el código de familia en sus artículos 204, 205, 207, 210, Art. 213, representación por poder Art.308 citación por edicto, y siguientes es que demando el DIVORCIO.
la SEPARACIÓN DE HECHO por más de diez años, para que su autoridad previo tramite de ley, declare PROBADA mi demanda así mismo disuelto nuestro matrimonio, y por consiguiente ordene que por la sección correspondiente de la Dirección Departamental del Registro Civil se procede a la cancelación de la partida matrimonial registrada por la oficialía del Registro Civil N° 4089, libro N° 3, partida N° 41, folio N° 41, del departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz de la Sierra.
Otrosí 1ro.- El demandado JAIME FLORES, es mayor de edad, hábil por ley, cuyo domicilio y/o paradero actual desconozco por lo que al amparo de lo establecido en el Articulo 308, 309, del Código del código de familias, pido a su autoridad que ordene su Canción mediante edictos de prensa.
Otrosí 2do.- Adjunto como prueba reconstituida los siguientes documentos:
1.- certificado de matrimonio,
2.- carta poder debidamente legalizada.
3.- Fotocopia de carnet de identidad
4.- factura de luz, agua
5.- Ubicación por google más de la demandante
Otrosí 3ro.- Domicilio procesal, señalo frente al módulo policial EPI-3 del plan tres mil oficinas N° 2
Otrosí 4to.- Honorarios conforme al arancel mínimo establecido por el colegio de abogados.

Santa Cruz de la Sierra 3 de julio de 2024

Santa Cruz de la Sierra, 08 de julio del 2024
VISTOS: La demanda de DIVORCIO, Interpuesta por OLINDA GUEDES de NAKAO en representación legal de HEDINA SHIRLEY NAKAO GUEDES contra JAIME FLORES, documentos que acompaña y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar y siendo de competencia de este juzgado, se admite en todo lo que hubiera lugar en derecho y con su tenor traslado al demandado JAIME FLORES, a quien se le otorga el plazo de cinco días (5 días) para que contestar a partir de su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio de conformidad a lo que establecido por los arts. 266 y 437 de la Ley 603, proceso que se desarrollara conforme a las normas establecidas para el proceso de divorcio y reglas del proceso extraordinario señaladas en los arts. 210, 434 al 444 del mismo cuerpo legal.
Se previene a las partes que, dado el carácter extraordinario del proceso de divorcio, a efectos de la división y participación de bienes gananciales se deben señalar expresamente los bienes que forme parte de la comunidad para su declaratoria de gananciales en sentencia.
Al Otrosí 1.- Ofíciese a las oficinas del SEGIP y SERECI para que certifiquen el ultimo domicilio del demandado.
Al otrosí 2.- Por adjuntado en calidad de prueba documental.
Al otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal.
Al otrosí 4.- Por acordado los honorarios profesionales.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-
Exp. 2099/24

Santa Cruz de la Sierra; 29 de Agosto del 2024.

En mérito al memorial que antecede y a los informes adjuntos al mismo emitidos por las Instituciones pertinentes al no existir un domicilio específico del demandado procédase a citarlo por Edictos de prensa cumpliendo las formalidades de ley.
Al Otrosí I.- Por adjuntados.
Al Otrosí II y III.- Se tiene presente.

OP-23942-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA CITADO CON LA DEMANDA: MASAKATSU YOSHIDA

FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-
FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.-
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-
DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO PATRICIA PADILLA PANIAGUA EN CONTRA DE MASAKATSU YOSHIDA.---
---EXPEDIENTE N° 465/2024 - NUREJ: 70519469.---
SANTA CRUZ - BOLIVIA
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DEL DPTO.-
Demanda Divorcio o desvinculación judicial. Otrosíes.-
PATRICIA PADILLA PANIAGUA Con Cédula de identidad No. 2927363 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio avenida Pirai entre 4to. Y 5to. Anillo, Barrio Las Carmelitas Calle No.- 6, S/N., U.V. 112, MZA.- 34, ante su autoridad me presento digo y pido:
Señor Juez me apersono ante su autoridad y por la documentación que adjunto, acredito el matrimonio civil con El señor MASAKATSU YOSHIDA registrado ante la Oficialía de Registro Civil No.- 1561, LIBRO No.-3, PARTIDA No.-50, FOLIO No.-50, de fecha 14 de diciembre de 1996, del Dpto., de Santa Cruz, Provincia Sara, Localidad Portachuelo, durante nuestro matrimonio no procreamos hijos ni adquirimos bienes gananciales.
Señora juez cabe mencionar que, al poco tiempo de casarnos, por diferencia de caracteres nos separamos de mi ex esposa por lo que me encuentro separado más de 25 años no habiendo intención de conciliación.
1. FUNDAMENTO JURÍDICO.- Por todo lo expuesto Señor Juez, es que en la vía extraordinaria y amparado en los arts. 369 del Código procesal Civil, en relación al art. 207, 210, 212, del Código de las Familias y del proceso Familiar, interpongo demanda de DIVORCIO O DISVICULACION JUDICIAL en contra del señor MASAKATSU YOSHIDA por lo cual pido a su Autoridad se sirva admitir la presente acción, el tramite conforme a ley y en definitiva, pronuncie Sentencia declarando PROBADA mi demanda y disuelto el vínculo matrimonial que aún nos une y la cancelación de la correspondiente Partida de Matrimonio en la Dirección Departamental de Registro Civil del Dpto. de santa Cruz.
OTROSÍ 1.- se tenga la presente la inexistencia de hijos.
OTROSÍ 2.- Se tenga presente la inexistencia de bienes gananciales.
OTROSÍ 3.- PRUEBAS PRECONSTITUIDAS.- A la presente demanda, Adjunto Certificado de Matrimonio, fotocopias de mi cédula de identidad.
OTROSÍ 4.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADO.- MASAKATSU YOSHIDA mayor de edad, hábil por derecho de! cual declaro que desconozco su domicilio por lo de conformidad al artículo 308 inc. III de la ley 603 solicito se sirva citar al demandado mediante edicto de prensa.
OTROSI.5.- De conformidad al artículo 308 inc. II de la ley 603 solcito se sirva ordenar mediante oficio a las oficinas de SEGIP Y SERECI para certifiquen el domicilio actual del señor MASAKATSU YOSHIDA.
OTROSÍ.6.- HONORARIOS PROFESIONALES. Conforme al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.
OTROSI.7.- Señalo como domicilio procesa!, la calle 24 de septiembre No.- 21, 1er. Piso of. 1C, edificio san Nicolás.
Correo electrónico: dr.jcarlos30hotmail.com
Cel.- 76051693
Celular demandante: 75541523
Santa Cruz 25 de julio de 2024.
Santa Cruz, 31 de julio de 2024 (Exp. 465/2024)
REVISADOS: La demanda de DJVORCIO interpuesta por PATRICIA PADILLA PANIAGUA contra MASAKATSU YOSHIDA, documentos que acompaña y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar y siendo de competencia de este Juzgado, se admite en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor traslado al demandado MASAKATSU YOSHIDA, quien tiene el plazo de cinco días (5) para contestar la demanda a partir de su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio de conformidad a lo establecido por los arts. 266 y 437 de la ley 603; proceso que se desarrollará conforme a las normas establecidas para el proceso de divorcio y reglas del proceso extraordinario señaladas en los arts. 210, 434 al 444 del mismo cuerpo legal. Las partes deberán señalar de forma expresa si renuncian al plazo de los 3 meses; a efectos del señalamiento de audiencia.
Al otrosí 1° y 2°.- Se tiene presente.
Al otrosí 3°.- Por adjuntos.
Al otrosí 4° y 5°.- Ofíciese al SERECI y SEGIP para que certifiquen el domicilio del demandado.
Al otrosí 6°.- Por establecidos los honorarios profesionales.
Al otrosí 7°.- Por señalado el domicilio procesal debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la ley 603.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.
SEÑORA JUEZ PÚBLICO 15°. EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.
*ADJUNTA CERTIFICACIONES EMITIDAS POR SEGIP,SERECI.-
*SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDCITO DE PRENSA .-
Otrosíes.- NUREJ (70519469) EXP.- 465/24
PATRICIA PADILLA PANIAGUA Con Cédula de identidad No. 2927363 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, dentro del proceso de divorcio en contra del señor MASAKATSU YOSHIDA ante su autoridad me presento digo y pido:
Señor juez habiendo su autoridad ordenado a las oficinas de SEGIP, Y SERECI emitir una certificación del domicilio de mi demandado señor MASAKATSU YOSHIDA, mencionadas certificaciones que adjunto en el presente memorial, donde se puede evidenciar que mi demandado se encontraría habitando en SAN JUAN si dirección exacta, por lo que amparada en el artículo 308 de la ley 603, código de las familias y del proceso familiar, solicito se cite legamente al señor MASAKATSU YOSHIDA con C.I. 1485345, mediante edictos de prensa.
OTROSÍ. I.- Adjunto certificaciones en originales emitidas por las oficinas de SEGIP, SERECI.
Santa Cruz 30 de agosto de 2024.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.---
NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARÁGRAFO I DE LA LEY 603.---
OP-0020871-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LA INCIDENTADA ISABEL CALLADO

EXPEDIENTE N° 461/22 NUREJ N° 70402563
PARA CITACIÓN: A LA INCIDENTADA ISABEL CALLADO, CON MEMORIAL DE FS. 42 Y VLTA. A 43, AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA INCIDENTAL DE FS. 44.
LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO INCIDENTAL DE REVOCATORIA DE GUARDA Y CESACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR IVER LÓPEZ PAZ CONTRA ISABEL CALLADO.
A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA SEXTO DE LA CAPITAL NUREJ: 704025613 EXP: 461/22
INTERPONGO INCIDENTE DE REVOCATORIA DE GUARDA Y CUSTODIA, CESACTÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSÍES.- IVER LÓPEZ PAZ con generales de ley ya conocidas, dentro del ya fenecido proceso de divorcio instaurado en su juzgado, donde existe un acuerdo pre-desviculatorio y regulador, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:
ANTECEDENTES.
Señor Juez, en sentencia 58/2023 de fecha 14 de marzo del 2023. su autoridad homologa el acuerdo transaccional, en lo que respecta a la tenencia y guarda, régimen de visita y asistencia familiar suscrito el 17 de noviembre de 2022. Como es de su conocimiento en fecha 20 de octubre ingrese un memorial informando a su autoridad, que desde fecha 21 de agosto del 2023, mis hijos Pablo, Valentina y Leonardo López Callado viven en mi conmigo, asimismo en fecha 23 de noviembre del presente año mi expareja y madre de mis hijos Isabel Callado viajó a España sin dar previo conocimiento a su autoridad y a la defensoría del menor, dejándome en forma tácita la guarda y custodia de mis hijos y quedando pendiente el pago de la asistencia familiar.
FUNDAMENTA LEGAL.
Señor Juez, nuestro fundamento legal se base en el artículo 59 romanos I y II, 60, 62 y 115 de la Constitución Política de Estado. El Código de las familias y del Proceso familiar establece que:
Artículo 6. (Principios). Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código son los siguientes: i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de tos servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar. Artículo 40. (Autoridad exclusiva de la madre o del padre).
/. En los casos de abandono de la madre o del padre, pérdida o suspensión de autoridad de uno de ellos, divorcio, nulidad de la unión conyugal, la autoridad se ejerce de manera exclusiva sea por la madre o el padre, resguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 41. (Derechos y deberes de la madre y del padre).
I. Derechos de la madre y del padre respecto a sus hijas e hijos:
a) A ser respetada y respetado en toda edad.
b) A heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio.
II. La autoridad de ¡a madre y del padre comprende los siguientes deberes:
b) Brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia.
c) Cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.
El Código Niño, Niña y Adolescente establece en su:
Artículo 9. (Interpretación). Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, cuando éstos sean más favorables.
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:
a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.
Artículo 62. (Revocación). La guarda podrá ser revocada mediante Resolución Judicial, de oficio o a petición de parte, considerando los informes ordenados y después de haber oído a la niña, niño o adolescente.
Artículo 64. (Madre o padre migrante). En casos de migración de la madre, del padre que tenga la guarda, o ambos, deberán comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para su correspondiente tramitación ante la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia, para no ser suspendidos de su autoridad, señalando o identificando las personas que se quedarán a cargo y habilitando a esta instancia, para realizar el seguimiento a la situación de las hijas y los hijos. Con relación a la CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, mi persona como buen padre, corre con todos los gastos de la familia en general, asimismo me baso en lo establecido en el Código de las familias en su artículo:
Artículo 122. (Cesación de la obligación de asistencia).
Cesa la obligación de asistencia cuando:
a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla Cabe destacar, que actualmente me encuentro imposibilitado de pagar la asistencia familiar por estas dos razones:
1. Los menores de edad viven en mi hogar desde el 21 de agosto del 2023.
2. La madre quien recibía la asistencia familiar a favor de mis hijos, se encuentra ausente, por ende, se tiene por entendido que, si se le remite dinero por concepto de asistencia familiar, ésta no se dará a favor del interés superior de los menores.
PETITORIO.
Con los antecedentes manifestados, Interpongo por la vía incidental:
1. Se revoque la guarda y custodia de la progenitora y se otorgue a mi favor la guarda y custodia de mis hijos.
2. La cesación de la asistencia familiar por las causales antes indicadas.
Otrosí 1°.- Solicito se oficie a las oficinas de MIGRACIÓN emite certificado de flujo migratorio la de la señora Isabel Callado con Cédula de Identidad N° 6270625 el cual demostrará que no se encuentra radicando en el país.
Otrosí 2°.- Adjunto muestrario fotográfico de la despedida, viaje y llegada a España. Otrosí 3°.- Anuncio patrocinio del abogado Reynaldo Zegarra Uslar con RPA 5326733RZU y celular - WhatsApp 70846713
Santa Cruz, 30 de noviembre de 2023.-
Santa Cruz de la Sierra, 04 de diciembre del 2.023
VISTOS: la demanda INCIDENTAL DE REVOCATORIA DE GUARDA Y CESACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR instaurado por IVER LÓPEZ PAZ contra ISABEL CALLADO; se ADMITE la misma que se tramitara como proceso de resolución inmediata y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar de la Ley 603, se corre traslado a la demandada ISABEL CALLADO, para que conteste en el término de CINCO DÍAS a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 268 de la misma norma legal
Otrosí 1°.- Por secretaria ofíciese a las oficinas de migración.
Otrosí 2°.- Por adjuntado.
Otrosí 3°.- Se tiene presente el nuevo patrocinio del abogado REYNALDO ZEGARRA USLAR, a quien se le hará conocer futuras actuaciones procesales, tome nota personal del juzgado.
CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.--
D.S.O.
OP-24004-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR: ÓSCAR TORRICO ROCHA

DENTRO DEL PROCESO DE GUARDA DE MENOR seguido por YOSELIN YANINE MACHADO contra OSCAR TORRICO ROCHA, EL DR. CALIXTO RODRÍGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.DEMANDA GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA.- OTROSÍ.- YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA, con cédula de identidad N° 7736925-sc. mayor de edad, boliviano, de Profesión, estudiante, con domicilio en el Barrio Percy Fernández. Calle 4. U.V. N° 167. Mz. 031. Distrito Municipal N° 12. ante las consideraciones de su digna autoridad, con respeto me apersono, digo y pido: 1.- ANTECEDENTES.- Hace aproximadamente 9 años contraje matrimonio con ÓSCAR TORRICO ROCHA, en el cual procreamos dos hijos de nombre MARIO Y SOFÍA TORRICO MACHADO, de (ocho) y (cuatro) años de edad respectivamente, desde hace dos años, decidimos divorciarnos en el cual se llegó a un acuerdo conciliatorio en audiencia de fecha 10 de marzo del 2023 se ordenando que ÓSCAR TORRICO ROCHA debería asistirme con una asistencia familiar de Bs.- 800 de forma mensual más el 50% de gastos extraordinarios, sin embargo el demandado hoy en día solo cumple con la asistencia familiar y no así con los gastos extraordinarios como ser salud y educación, siendo que mi persona cubre con todos esos dichos gastos, además se descuidó de ellos, y sobre el régimen de visita no lo cumple, como hablamos acordado, por lo que ejerce una violencia psicológica contra los menores siendo que ellos lo esperan y el nunca viene a verlos, hacer notar que soy yo la única persona que se hace cargo de mis hijos, y no tengo ayuda moral por parte del demandado, y siendo que se deslindó completamente de su responsabilidad, y hasta la fecha no sé nada de él. toda vez, que mi persona a la fecha se hace cargo completamente de los guarda legal de ambos menores, para así poder realizar cualquier tipo de tramite menores y en vista que no sé del paradero del progenitor es que solicito la sin la necesidad de requerir cualquier permiso o autorización del demandado y mis hijos, Obtenida que fuera la titularidad de la GUARDALEGAL Y/O TENENCIA concedida por su con la finalidad de tramitar judicialmente la GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA de autoridad de mis hijos, es por ello que decidí iniciar y concluir judicialmente la GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA de mis hijos a favor de mi persona. Obtenida que fuera la titularidad de la GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA concedida por su autoridad de mis hijos. Por lo expuesto y en mi condición de madre de los supra indicados menores, con los derechos que la ley me reconoce, y velando por el interés superior de mis pequeños hijos, en merito a lo previsto de los Art. 70 Inc. 9) N. LOJ.; Art. 57. 58, 59 y 60 DEL COD. NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE: Arts. 212 del parágrafo II) y 259. 261 y 434 del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR Ley N° 603. Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Demando la GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA, de los indicados menores, contra: OSCAR TORRICO ROCHA.OTROSI 1°.- Generales de Ley del demandado con Cédula de Identidad N° 5241399, quien es padre biológico de mis dos hijos, mayor de edad, soltero, de profesión profesor, con domicilio en el Barrio Casanova, Calle S/N, correspondiente CITACIÓN conforme a ley. Pidiendo que admitida que sea la presente acción, se la tramite conforme a nuestras normas procedimentales y en sentencia se declare la GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA, a favor de mi persona. OTROSÍ 2°.- Adjunto prueba documental: Certificados de nacimiento en original de los menores Sofía Torrico Machado y Luis Mario Torrico Machado. Cédula de identidad en fotocopia simple de cédula de los menores. Cédula de identidad en fotocopia simple de la demandante YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA. Croquis del domicilio Real del demandante. Croquis del domicilio Real de demandado. Factura de cobranza de la demandante. Transacciones bancadas de los depósitos de asistencia familiar. Fotocopia de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2024. OTROSÍ 3°.-Para fines de la Citación de la presente demanda con esta acción, debo comunicar que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sobre el Barrio Casanova, Calle S/N, hasta donde me comprometo a conducir al OFICIAL DE DILIGENCIAS para realizar dicha actuación. OTROSÍ 4°. En cumplimiento del art. 261 del Código de las Familias, presento pruebas documentales y otros. OTROSÍ 5°. Los Honorarios Profesionales, se regirán conforme al Arancel del Colegio de Abogados. OTROSÍ 6°.- Señalo como domicilio procesal la Secretaria de su digno Despacho, celular 72681429. Será justicia. Santa Cruz de la Sierra, 14 de mayo de 2024 YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA Santa Cruz de la Sierra, 21 de mayo del 2024. VISTOS: La demanda de GUARDA DE MENOR, presentada por YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA, la COR, prea dispuesta en el Art. 70 numeral 9) de la Ley No.025 Ley del Órgano Judicial y Art. 222 Parágrafo IV del Código de las Familias y del Proceso Familiar, con relación al Art. 57 y 58 Inc. a) del Código Niña Niño y Adolescente; Se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar a derecho, con la intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, TRASLADO al demandado ÓSCAR TORRICO ROCHA, para que conteste en el término de CINCO DÍAS, conforme lo establece el Art. 437 Parágrafo 1, del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Asimismo, ofíciese al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA para que realice una evaluación psicológica y social a los menores MARIO TORRICO MACHADO Y SOFÍA TORRICO MACHADO, así mismo sea a los progenitores sea con visita a los domicilios. A ese fin ofíciese. Al Otrosí 1,5°.- Por señalada la generales de ley y domicilio del demandado. Al otrosí 2.- Por adjuntado la prueba documental. Al otrosí 3.- Se tiene presente. Al Otrosí 4, 5°.- Se tiene presente. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE COPIA Y NOTIFIQUESE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 10MO, DE LA CAPITALNUREJ: 70505598 EXP: 33/24 INTERPONGO NULIDAD DE CITACION-OTROSI YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA, de generales de Ley ya conocidas dentro del presente proceso de GUARDA LEGAL Y/O TENENCIA, contra ÓSCAR TORRICO ROCHA ante las consideraciones de su digna autoridad, con respeto me apersono, digo y pido: Señor juez manifestar que dentro del proceso cursa un poder emitido por el Notario Lenna Heidy Ugarte Ala en el cual se puede constatar que el denunciado no se encuentra dentro del territorio Boliviano en el cual mi persona desconocía toda vez que me entere cuando la Abogada de oficio puso en conocimiento a su autoridad que habría tomado contacto con el demandado el cual le manifestó que se encontraría en el país de España el cual tendría que haber retornado en el mes de enero del presente año, pero por el mismo poder que se adjunta se evidencia que el demandado aún se encontraría en el País de España. Y a efecto de no vulnerar ningún el derecho a la defensa como lo alega hace aproximadamente un mes y a efecto de no seguir dilatando el presente proceso y a la vez concluya. Y se cite al demandado por edicto de prensa toda vez que no se encuentra en territorio Boliviano y tampoco dentro del poder señala su domicilio exacto. Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a su digna autoridad la nulidad de citación de conformidad al Art. 248 de la Ley 603, y asimismo se solicita a su digna autoridad que en caso de que el demandado siga dilatando el presente proceso con absurdos recursos a pesar de no tener legitimación activa para actuar dentro del presente proceso, es que su autoridad como ente regulador aplique lo establecido en el Art. 408 de la Ley 603. Y que en caso de seguir negándose a cumplir con lo ordenado a fs. 98 el mismo no tenga acceso al presente proceso. OTROSÍ 1.- Solicito se cite mediante edicto de prensa al demandado ÓSCAR TORRICO ROCHA con C.I: 5241399 con domicilio desconocido. OTROS 20 Los Honorarios Profesional s, se regirán conforme al Arancel del Ministerio de Justicia. OTROSÍ 3o - Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno Despacho, correo electrónico, paola2025ortiz@gmail.com, celular 75300655.OTROSÍ 4°- Solicito el desglose de la documentación adjuntada. Será justicia Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2024 YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA A, 11 de septiembre de 2024. VISTOS: El Incidente de Nulidad de citación interpuesta Por YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA, se resuelve de la siguiente manera y:L- Que, mediante memorial YOSELIN YANINE MACHADO BALDERRAMA, interpone Nulidad de citación bajo los siguientes argumentos: que por poder emitido por Notario Lenna Heldy Ugarte Ala en el cual puede constatar que el denunciado no se encuentra dentro del territorio boliviano en el cual su persona desconocía toda vez que se enteró cuando la abogada de oficio puso en conocimiento dicha situación y solicita la nulidad de la citación. CONSIDERANDO: Que, del análisis del proceso se deduce lo siguiente: QUE: De la revisión de los actuados se tiene que: 1.- A fs. 15 a 16 y vlta, cursa demanda de guarda la misma que señala como domicilio del demandado Barrio Casanova calle s/n, demanda que es admitida conforme consta a fs. 17.2. A fs. 20 cursa citación a ÓSCAR TORRICO ROCHA, citación realizada con la demanda y auto de admisión.3. A fa. 57, cursa copia de pasaporte en el cual se registra la entrada del demandado al país de España en fecha 07-01-2024.4. A fs. 68 y vita, cursa memorial realizado por la defensora de oficio Gabriela Fabiola Fajardo Murga, en el cual informa que el demandado actualmente radica en el país de España, y que la citación realizada al demandado fue realiza de en un domicilio erróneo y el correcto es Barrio Urkupiña, calle Comercio S/N, en el cual ambos vivieron con la demandante 5.- La demandante presenta memorial de nulidad de citación y solicita se notifique por edicto de prensa a fecto que no exista dilación del proceso. De acuerdo a los Arts. 248-1 de la Ley 603, establece que todo acto procesal será válido cuando ha logrado su finalidad Y eficacia prevista, siempre y cuando no cause de manera directa indefensión. Art. 105-11 del N.C.P.C, que el acto será válido, aunque es irregular, si con él se cumplió con el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión. El Incidente de Nulidad: Con respecto a los actos procesales, complementando el entendimiento establecido en la SC 0731/2010-R 26 de julio, en la SC 0242/2011-R de 16 de marzo, el Tribunal Constitucional afirmó: el que demande por vicios procesales, para que su incidente sea considerado por la autoridad judicial, debe tomar en cuenta las siguientes condiciones: 1) El acto procesal denunciado de viciado le debe haber causado gravamen y perjuicio personal y directo, 2) El vicio procesal debe haberle colocado en un verdadero estado de indefensión; 3) Bi perjuicio debe ser cierto, concreto, real, grave y además demostrable; 4) El vicio procesal debió ser argüido oportunamente y en la etapa procesal correspondiente; y. 5) No se debe haber convalidado ni consentido con el acto impugnado de nulidad. La no concurrencia de estas condiciones, dan lugar al rechazo del pedido o incidente de nulidad. En el presente caso se puede establecer que al amparo del Art. 248 de la ley 603, plantea incidente de nulidad de citación con la demanda realizada a OSCAR TORRICO ROCHA, incidente que pretende la nulidad de la citación cursante a fs. 20, del análisis de los actuados se tiene que el obligado fue notificado en fecha 10 de junio del 2024, de los datos adjuntos como ser copia de pasaporte, memorial de abogada de oficio cursante a fs. 68, se puede establecer que el demandado ingreso al país de España en fecha 07-01-2024, de lo cual se deduce que al momento de la citación con la demanda se encontraba fuera del país, por lo cual corresponde realizar la nulidad de la citación con la demanda. POR TANTO. El suscrito Juez Público de Familia 10 de la Capital del Centro Integrado del Distrito Judicial No. 12, de acuerdo a los fundamentos señalados, en aplicación a los art. 256 inc. d) de la ley 603 SE ACEPTA Y CONCEDE el incidente de nulidad de citación, manteniéndose inalterables las pruebas aportadas y nulidad de todos los demás actos procesales, así mismo se deja sin efecto el nombramiento de abogado de oficio realizado mediante decreto de fecha 30 de agosto del 2024. Notifíquese a las partes con el presente auto. Otrosí 1.-Siendo evidente que el demandado se encuentra en el exterior del país más propiamente en el país de España, sin embargo, no se tiene de forma clara y precisa dicho domicilio, en tal sentido se ordena se proceda a la citación mediante edicto de prensa, a tal efecto por secretaria precédase a realizar el edicto de prensa, previa formalidades de ley. Otrosí 2. Se tiene presente. Otrosí 3. Por señalado. Otrosí 4. No se tiene documentación adjunta. Regístrese, notifíquese y archívese copia, Se tiene presente. EXP 33/24.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital. Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital. Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.
Santa Cruz de la Sierra, 19 de septiembre del 2024
OP-24007-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSÉ DAVID GARCÍA

EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A JOSÉ DAVID GARCÍA PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR MARCY BRUNO MONTENEGRO BEL EXPEDIENTE 69/24 NUREJ: 7084271--- SERÑOR(A) JUEZ DEL TURNO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- PRESENTE DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍ.- MARCY BRUNO MONTENEGRO, con cédula de identidad Nro. 13176835 mayor de edad, hábil por ley, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio real ubicado en la Av. Escuadrón Velazco, 2do. Anillo, Barrio El Pari, Calle Guarayu, casa 553, de la ciudad de Santa Cruz, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido:

I. ANTECEDENTES.- Señor(a) Juez, con el Sr. José David García, convivimos durante seis años aproximadamente, producto de esa relación hemos procreado a nuestra hija de nombre Aruna García Bruno de cinco años de edad, hace dos años aproximadamente nos separamos por motivos de incompatibilidad y desde ese momento no se hizo cargo de su responsabilidad de padre, intente comunicarme con él, pero siempre se escondía. . Señor Juez, durante todo este tiempo estoy haciéndome cargo sola de mi hija, quien ya está bajo mi poder y cuidado, en este año ya está ingresando a Kinder y los gastos se han incrementado, razón por la cual me veo en la necesidad de hacer valer los derechos de mi hija.

I. FUNDAMENTÁCION LEGAL.- La Constitución Política del Estado en su art. 59 parágrafo III señala: "Todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción de su origen tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores ..."; art. 64 parágrafo II dice: "El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones". El Código Civil en su art. 1204, 21-22-23-24 y Código Niña, niño y adolescente Ley No. 548, en sus art. 5, 8,10, 17, 18, 20, 41 establecen que son Deberes de la madre y el padre tienen la responsabilidad y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por el Código y la Normativa en materia de familia Código de Familias y Proceso Familiar Ley No. 603, en sus artículos: 106, 112, 114, 116, 117, 120, 123, 126, 127, 258, 259, 434. III.- PETITORIO.- Por todo lo expuesto y fundamentado en hecho y derechos presento DEMANDA DE, ASISTENCIA FAMILIAR contra JOSÉ, DAVID GARCÍA con CJ.8952392 SO, mayor de edad, hábil por ley, de quien desconozco su domicilio, por lo que solicito a su autoridad oficio ai SEGIP y SERECI, a objeto de que certifique c domicilio de mi demandado. En virtud a lo expuesto, solicito se fije una asistencia familiar razonable que pueda cubrir las necesidades de mi hija en un monto mensual de Bs. 1000. (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), porcada una, así también cumpla con su obligación de hacerse cargo de cubrir el 50% de los gastos de salud, educación y también pido entregue una mudada completa de ropa cada tres meses, para mi hija, IMPETRANDO A SU PROBIDAD ADMITA MI DEMANDA. OTROSÍ 1ro. En calidad de prueba documental presento: Fotocopia de mi cédula de identidad. Certificado de nacimiento original de mi hija e Aviso de cobranza de CRE Y SAGUAPAC correspondiente a mi domicilio. Croquis de mi domicilio. Fotocopia de las cédulas de identidad de mis testigos. OTROSÍ 2DO.- Solicito oficie al SEGIP y SERECI, a objeto de que certifique el domicilio - del demandado JOSÉ DAVID GARCÍA con Cl. 8952392 SC. OTROSÍ 3RO. Hago conocer mi número de cuenta número de cuenta del Banco Unión de Bolivia: 1000005418446 caja de ahorro. OTROSÍ 4TO. Pido se tome en cuenta el servicio legal | y "gratuito de la abogada del Ministerio de Justicia de la Unidad del S.IJ.PLU. OTROSI 5TO. Adjunto fotocopia de la credencial de mi "abogada. OTROSÍ_6TO. Hago conocer ciudadanía digital de mi abogada: MAT RPA N° 6314489EYPG, correo electrónico: erikaparedesgonzales@gmail.com telf. 78426077. OTROSI 7MO.- Señalo domicilio procesal ubicado en la calle Aroma, entre 1er. Anillo y calle Celso Castedo, al lado del Banco Nacional, planta baja del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional SIJPLU oficina 1. Santa Cruz de la Sierra, 06 de febrero del 2024.- VISTOS: La demanda de Asistencia Familiar, interpuesta por MERCY BRUNO MONTENEGRO, se corre traslado para que conteste la misma la parte demandada: JOSÉ DAVID GARCÍA, quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el artículo 437 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al artículo 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Conforme a la parte final del artículo 266 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar se advierte a la parte demandada que en el caso de no contestar la demanda se le asignará abogado de oficio. Al Otrosí 1°.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2°.- Ofíciese.- Al Otrosí 3°.- Por señalado.- Al Otrosí 4°.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5°.- Por adjuntado.- Al Otrosí 6° y 7.- Por señalado. Regístrese, cítese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PUBLICO 1RO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL PRESENTO CERTIFICACIÓN DE SEGIP Y SERECI Y SOLICITO CITACIÓN AL DEMANDADO OTROSÍ.- NRO. EXP. 69/24 NUREJ: 70484271 MARCY BRUNO MONTENEGRO, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que llevo en contra del Sr. JOSE DAVID GARCÍA, ante su autoridad con el mayor respeto expongo y pido: Señor Juez, con la finalidad de continuar el proceso adjunto las siguientes certificaciones: - SERECI-SCZ-CERT-N193205-2427/2024, de fecha 11 de marzo de 2024 INFORME SEGIP/DDSCC/A.L/1317/2024, de fecha 11 de marzo de 2024. En ambas certificaciones hace conocer que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la calle Tte. Balcazar Nro. 70, razón por el cual solicito sea citado en dicho domicilio. OTROSÍ 1ro.- señalo como domicilio procesal las oficinas del ministerio de justicia y transparencia institucional ubicado en el primer anillo, calle aroma, Nro. 740, planta bajo oficina 1 del SIJPLU.A, 10 de mayo de 2024 cítese conforme a procedimiento.- al otrosí 1.- por señalado.- INFORME A, Santa cruz, 03 de julio de 2024, el suscrito OFICIAL DE DILIGENCIA del juzgado publico primero de familia de la capital, en atención al decreto de fecha 10 de mayo de 2024, referente al EXP. N° 69/24 con NUREJ:70484271, infirma; que, en fecha 03 de julio de 2024, me apersone al domicilio ubicado en la calle teniente balcazar Nro. 70, establecido por segip y sereci, Al llegar al domicilio fui atendido por un sr. Que no se identifica pero que informa que el inmueble está habitado por la familia caberos Salazar y no conoce al Sr. José David García. Por tanto, no habiéndose encontrado el demandado, ni el paradero del mismo, no se pudo realizar la citación correspondiente. Es todo en cuanto tengo a bien informas a los fines consiguientes de ley SEÑOR JUEZ PUBLICO 1RO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL PRESENTA EDICTOS DE PRENSA OTROSÍ.- NRO. EXP. 69/24 NUREJ: 70484271 MARCY BRUNO MONTENEGRO, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que llevo en contra del Sr. JOSÉ DAVID GARCÍA, ante su autoridad con el mayor respeto expongo y pido: Señor juez, toda vez que el oficial de diligencias Moisés Jiménez Subirana, se ha constituido en el domicilio ubicado en la calle teniente balcazar nro. 70 establecido en el SERECO y SEGIP, en el que le informaron que el Sr. José David García, no habita dicho domicilio, solicito a su autoridad la citación mediante edicto de prensa tomando en cuenta que se desconoce su paradero. OTROSI 1ro.-- señalo como domicilio procesal las oficinas del ministerio de justicia y transparencia institucional ubicado en el primer anillo, calle aroma, Nro. 740, planta bajo oficina 1 del SIJPLU. A, 01 de agosto de 2024 en conformidad a art.308 de la ley 603 extiéndase edictos de prensa. – al otrosí 1.- señale medios digitales.- FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARÍA EUGENIA PEDRO GARRETT, ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER AL SEÑOR JOSÉ DAVID GARCÍA SANTA CRUZ 08 DE AGOSTO DE 2024—

OP-0020870-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ

EXPEDIENTE N° 286/24 NUREJ N° 70512943

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 11 Y VLTA., HOJA DE SORTEO DE CAUSA DE FS. 12, AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DE FS. 13.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR BRAYAN BRAVO DURAN CONTRA LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL. DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO.

OTROSÍ.-

BRAYAN BRAVO DURAN, con C.I. 12953707 SC., con domicilio ubicado por el: BARRIO 3 DE MAYO, AVENIDA NOEL KEMPFF MERCADO, UV.32 MZA.05 ENTRE 3.ER ANILLO DE LA 4 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BUSH, S/N., mayor de edad, hábil por ley, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, me presento, expongo y pido:

I. ANTECEDENTES.-

1.- En fecha 12 de agosto de 2021, contraje matrimonio Civil con LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, ante la oficialía de Registro Civil n° COL-P.ISLA2, Libro N° LIBM-4, Folio N°65, Partida N° 65 del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, unión de la cual durante este tiempo procrearnos 1 hijo, de nombre: MAIKELL SHAMIR BRAVO CALACALA DE 4 años de edad. Sucede señor juez que hace tiempo atrás nuestra relación conyugal se fue deteriorando poco a poco, debido a la incompatibilidad de caracteres de parte de nuestras personas motivo por el cual tomamos la decisión de separarnos.

Es así que como consecuencia de todos estos actos finalmente decidimos separarnos y no continuar más con la relación matrimonial, estando separados de cuerpo aproximadamente desde el año 2021.

II. DE LOS BIENES GANANCIALES. Durante nuestra unión conyugal no adquirimos ningún bien ganancial.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO.

El código de las Familias en su Art. 204 inc. b) establece como forma de extinción del matrimonio el divorcio.

Así mismo el artículo 205 del mismo cuerpo legal, dispone que "El divorcio procede en la vía judicial por Ruptura del proyecto de vida en común, ya sea por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas". El artículo 207 establece claramente que la acción de divorcio puede ser ejercida por la o el cónyuge, por si o por medio de representación.

III. DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO.

Por todo lo anteriormente expuesto al tenor de los Art. 204 inc. b), Art 205 y 207 del código de las familias y del Proceso Familiar, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO en contra de LINDA JESSENIA CALACALA RODRIGUEN, por lo que pido a su autoridad admitir la misma conforme a derecho, declare probada mi demanda y quede disuelto el vínculo matrimonial, ordenando consecuentemente a las oficinas de Registro Civil la cancelación de la partida matrimonial.

V. PETITORIO.-

Pido a su autoridad se admita la presente DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO y mi renuncia expresa al termino de 3 meses que determina el código de familias en su Artículo 210 numeral VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al termino de tres (3) meses y de solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación"; por lo que pido a su probidad una vez admitida la demanda señale fecha, día y hora de audiencia.

OTROSÍ. 1.- Las generales de ley de la demandada son LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, con C.I. N° 13974318, de quien desconozco su domicilio, por lo que pido se la cite por edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio, por lo que pido se oficie a las oficinas de SEGIP Y SERECI a objeto de que determine su ultimo domicilio de la demandada.

OTROSÍ. 2.- En calidad de prueba documental adjunto lo siguiente:

a) CERTIFICADO DE MATRIMONIO, EN EL QUE CONSTA HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO CON LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, ANTE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL N° COL-P. ISLA2, Libro N° LIBM-4, Folio N° 65, Partida N° 65, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ.

b) Fotocopias de Cédula de Identidad del demandante

C) fotocopia de la cédula de identidad de la demandada.

d) Croquis del domicilio del demandante: BRAYAN BRAVO DURAN.

e) avisos de cobranza de agua y luz.

f) acta de audiencia y homologación de asistencia familiar.

OTROSÍ. 3.- con relación a mi hijo menor, MAIKELL SHAMIR BRAVO CALACALA DE 4, años de edad, mismo que se encuentra bajo el cuidado de su madre LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, toda vez que existe un proceso de asistencia familiar concluido, en el juzgado Publico de Familia 15 de la capital con Exp: 113/2024, proceso en el cual se fija una asistencia familiar en favor de mi hijo en la suma de 600 bs. Por concepto de asistencia familiar. Mismo que pongo a conocimiento de su autoridad y adjuntare acta de audiencia de asistencia familiar homologada por el Juez público de Familia 15 de la capital en fecha 07 de mayo de 2024.

OTROSÍ.4.- Los Honorarios Profesionales estarán conforme a lo establecido por el Colegio de Abogados.

OTROSÍ.5.- Domicilio Procesal, Prolongación Beni, Edificio casanova:- N° 20 primer piso oficina 6, correo eddy_ondarzahotmail.com, cel: 76395334.

Santa Cruz 25 de Junio de 2024.

á, 01 de julio del 2.024

VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por BRAYAN BRAVO DURAN, tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, el demandado LINDA JESSENIA CALACALA RODRÍGUEZ, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO.

Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N' 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.

Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales.

Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaría de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603 Por señaladas las generales de ley del demandante, a los efectos de ley

Al Otrosí 1°.- Por secretaria ofíciese a SEGIP y SERECI para que puedan

certificar el último domicilio de la parte demandada.

Al Otrosí 2°.- Por adjuntada las pruebas documental.

Al Otrosí 3° y 4°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 5°.- Por señalado el Domicilio Procesal, correo electrónico y numero de celular.

REGÍSTRESE Y CÍTESE.-

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

D.S.O.

OP-020873-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL DEMANDADO: SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI

(EXP. 202/24)

DEMANDA- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍES.- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ, con C.I. 12354551 expedido en la ciudad de Santa cruz de la Sierra, mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación ama de casa, boliviana, con domicilio en la Av. Moscú, Km.9 Barrio Ribero N°, C/ Gaviota n° 9, ante las consideraciones de su autoridad con todo respeto expongo y pido.- 1. ANTECEDENTES:- Señor Juez, resulta que el año 2014 conocí al padre de mi hija SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI en la Universidad Gabriel Rene Moreno, en el mes de noviembre del año 2022, finalmente comenzamos una relación sentimental (novios o cortejos), posteriormente decidimos vivir juntos, durante un periodo corto de tiempo, en ese tiempo nos llevábamos muy bien, nuestros problemas empezaron desde el 27 de febrero de 2023, cuando se enteró que estaba embarazada (producto de nuestra relación sentimental), noticia que no le agrado para nada, hasta el punto de responsabilizarme del embarazo, recalcándome que él no estaba listo para ser padre. Sin importarme la reacción del padre de mi hija, decidí continuar con mis estudios de ecografía en ECOMASTER en fecha 01 de marzo de 2023, para ver el estado de mi embarazo, cuando le mostré la ecografía de mi embarazo su enojo fue aumentando progresivamente, hasta el punto de ser maltratada psicológicamente, ya que todo el tiempo me gritaba que había cagado nuestras vidas, que no era el momento para ser padres.- Luego de tantas idas y venidas, volvimos a convivir juntos por nuestra hija ya que no quería que nuestra hija viviera con padres separados, en ese entonces ya tenía 3 meses de Embarazo, en el transcurso de la convivencia empezaron nuevamente los problemas, llegando hasta mandarme a internarme en el hospital "EL CARMEN kilómetro 10", ya que mi Embarazo era muy delicado y con riesgos de vida del neonato, estaba todo el tiempo con recetas médicas y sueros, después 3 semanas de convivir juntos, nos separamos, rompiendo nuestra relación, ya que sufría constante violencia psicológica con permanentes insultos, malos tratos, hasta que por ultimo llego al extremo de agredirme físicamente (golpearme), hechos que ponían en riesgo mi vida y la de nuestra bebé (hija), ya que incluso intento hacer que yo abortara a mi pequeña bebe, motivos por el cual nos separamos para resguardar mi vida y la de nuestra pequeña hija.- Por lo que, cada uno tomo distintos rumbos, viéndome obligada afrontar sola los nueve meses de mi embarazo, ya que el padre de mi hija SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, no me colaboro con ningún gasto pre natal, ni pos natal, es más tuve que adquirir un préstamo para poder pagar mi cesaría debido a las complicaciones que tuve durante el embarazo, situación que imposibilito que nuestra hija pueda nacer con parto normal, ni siquiera con las recetas médicas, ni los estudios laboratoriales, mucho menos las ecografías, gastos que tuve asumir sola, llenándome de deudas para cubrir los gastos de mi embarazo.- En fecha 25 de octubre del año 2023, nació mi amada hija GRUSHEKA THAIS BRAVO CUELLAR, hija a la que el demandado nunca quiso conocer.- A la fecha ya han transcurrido aproximadamente cinco meses y medio, y el padre de mi hija el demandado, se ha negado de dar manutención para el crecimiento y educación de nuestra hija Grushenka Thais Bravo Cuellar, obligada acudir ante su autoridad para hacer prevaler y prevalecer los derechos irrenunciables de mi pequeña hija.- Por lo que solicito a su autoridad, valore los antecedentes expuestos y tome en cuenta que mi persona estuvo sin trabajar los 9 meses de mi embarazo, motivo por el cual fue que me echaron del trabajo y debido a esta situación se ha dificultado tener un embarazo normal dejando claramente establecido que la asistencia familiar es un derecho y obligación de las familias.- II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud del Artículo 109,- (Contenido y Extensión de la Asistencia Familiar).- EN SUS DOS NUMERALES PRIMEROS y el QUINTO: - I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.- II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.- III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.- V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.- El Artículo 116° del Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece que la asistencia se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaría y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deben prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones, por lo que se debe establecer y cuantificar las necesidades de mi hija y una vez calculadas estas, deben ser otorgadas por su progenitor.- La Sentencia Constitucional N° 0886/201 2-R del 20 de agosto de 2012, claramente establece que la citada norma con meridiana claridad precisa que, los padres no tienen la posibilidad de soslayar ni excusarse del cumplimiento de la asistencia familiar a favor de los hijos, los progenitores tiene las mismas obligaciones.- De igual manera de esta norma, se puede concluir que la asistencia familiar, debe ser dada en base a las pruebas aportadas y que determinen en forma fehaciente las necesidades y las posibilidades del monto a brindarla. Pagaderos de conformidad al Art. 116 numeral V, 117, 120, 258 y 259 del Código de las familias y el proceso familiar, interpongo demanda de Asistencia Familiar en contra de SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI.- III PETITORIO.- Por todo lo antes expuesto, al amparo del art. 266 del código de las Familias y Proceso Familiar solicito a su probidad ADMITA MI DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, y se pronuncie mediante Resolución declarando PROBADA MI DEMANDA, fijando UNA ASISTENCIA FAMILIAR de 3000 bs, a favor de mi hija GRUSHENKA THAIS BRAVO CUELLAR, de 5 meses y medio de edad, monto de dinero que deberá ser depositado cada mes.- Por otra parte, solicito a su autoridad que conmine al progenitor de mi hija me devuelva los gastos extraordinarios de pago de parto de mi hija, adjunto factura de la clínica.- OFRECE PRUEBAS DE CARGO En cumplimiento del Art. 261 de la LEY No.- 603, ofrezco en calidad de prueba de cargo las siguientes:- 1. DOCUMENTAL.- El certificado de nacimiento de mi pequeña hija GRUSHENKA THAIS BRAVO CUELLAR en originales.- Fotocopia de mi Cédula de identidad de DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ.- Constancia de Registro de nacimiento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.- Inscripción de nacimiento de mi hija emitido por el SERECI- Factura emitida por la clínica BC medical lugar donde nació mi amada hija.- 2.- Generales de ley del demandado.- Señor SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, con C.I. No 9608144-SC, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en Radial 26, C/ Guajojó N°31 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- Siendo el único lugar que conozco y pido sea aceptado por su autoridad a los fines de su legal citación.- OTROSÍ 2o- HONORARIOS DE ABOGADOS, que patrocinará la presente causa, se sujeta al arancel de Abogado de Santa Cruz de la Sierra.- OTROSÍ 3o - Señalo como domicilio procesal el estudio jurídico de mi abogada ubicado en la calle Ricardo Chávez 70-A, oficina 1, señalo ciudadanía digital: enriquez.natal.ly@gmail.com. Cel.78501344- Santa Cruz de la Sierra, 08 de abril de 2024.- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ - Fdo.- Ilegible.- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ.- Demandante.- fdo.- Ilegible.- Sandra Colque Machaca.- Abogada de la Demandante.- Nataly Gimena Enriquez Álvarez.- Abogada de la Demandante Sello de Recibido 15:30 horas del día Jueves 11 de Abril del 2024.- fdo.- Ilegible.- Maribel Inés Vicente Janko.- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- AUTO DE ADMISIÓN- Exp. 202/24- Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril de 2024.- VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta por DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ, los documentos que la respaldan y habiendo cumplido lo previsto artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y siendo competencia de este juzgado se la ADMITE en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, quien tiene el plazo de cinco días para contestar conforme el artículo 437 de la ley 603 del Código De Las Familias y del Proceso Familiar y presentar excepciones, a computarse a partir de su legal citación, sea acreditando su identidad personal, bajo prevenciones de nombrársele abogado defensor de oficio, tal como manda el art. 266 de la Ley 603.- Para el cumplimiento del pago de la asistencia familiar se conmina a la parte demandante a la apertura de la cuenta en una Entidad Financiera, de conformidad a lo establecido por el art. 117 parágrafo II del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- Por adjuntada la prueba documental y a conocimiento de la parte contraria.- Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y domicilio real del demandado, debiendo tomar nota la Sra. Oficial de Diligencias.- Al Otrosí 2.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesionales.- Al Otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal y medios alternativos de comunicación procesal.- Debiendo por secretaria proceder a citar a la parte contraria dentro del término de cinco días tal como indica el art. 305 inc. I de la Ley 603.- REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y CÍTESE.- Auto N° 151/24, Reg. A fojas 44, Libro Toma de Razón N° 01/2024. Fdo. Ilegible Dra Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Cáceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- MEMORIAL- SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 7MO DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70497994-EXP: 202/24- REITERA NOTIFICACIÓN POR EDICTO- Otrosí.- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ, de generales conocidas dentro del presente proceso de Asistencia Familiar que sigo en contra de SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, presentándome ante su autoridad, con las debidas consideraciones expongo y pido:- Señora Juez, habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, se tiene que en el presente proceso existen dos informes de la oficial de diligencias, los cuales cursan a Fojas 53 Y 133 del expediente, habiendo agotado con ello las instancias correspondientes para la Citación personal al demandado, teniéndose que a la fecha el mismo, pese a tener conocimiento del proceso por los motivos que exprese en mi memorial de fecha 22 de mayo de 2024 y los informes de la oficial de diligencias la cual se constituyó al domicilio que registra tanto en el SEGIP, como en el SERECI , no se ah apersonado ante su juzgado ni ha contestado de manera alguna a la demanda de Asistencia familiar de mi amada hija, la cual tiene necesidades que tienen que ser cumplidas también por su padre, el cual no se ha hecho cargo desde el embarazo, logrando así su cometido de dilatar el proceso y seguir evadiendo sus responsabilidades.- PETITORIO.- En ese entendido es que de manera respetuosa Reitero a su autoridad la NOTIFICACIÓN POR EDICTO para el demandado SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI, solicitud que realizo en amparo del Art. 308 núm. II de la ley 603.- Santa Cruz, 05 de Agosto de 2024- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ.- Fdo.- Ilegible.- DEYANIRA FABIOLA CUELLAR CHAVEZ.- Demandante.- Abogada de la Demandante.- Nataly Gimena Enriquez Álvarez.- Abogada de la Demandante Sello de Recibido 09:35 horas del día Miércoles 07 de Agosto del 2024.- fdo.- Ilegible.- Maribel Inés Vicente Janko.- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- DECRETO EXP. 202/24 - Santa Cruz de la Sierra, á 08 de agosto del 2024.- En atención al informe que antecede, cítese a Sebastián Ricardo Bravo Kowalski, mediante Edicto de Prensa conforme establece el Art. 308 y 309 de la Ley 603, por secretaria franquéese.- Fdo. Ilegible Dra. Jhenny Arguedas Arancibia - Juez en suplencia legal del Juzgado Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Cáceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital- Es todo en cuanto se hace saber al demandado SEBASTIAN RICARDO BRAVO KOWALSKI para fines de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de agosto del 2024

OP-0020875-22-Sep.



EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL SR. REYNALDO SEJAS LEDEZMA

(EXP: 122/2024)

LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8o DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO POR JESICA ESTHER BOLAÑOS GUTIERREZ EN CONTRA DE REYNALDO SEJAS LEDEZMA EXP N° 122/2024 NUREJ: 70490812, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales, advirtiendo que, de no apersonarse, se le designara defensor de oficio- DEMANDA DE FS. 12 A 13 VLTA SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL. DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.. OTROSÍES. Su contenido.- JESICA ESTHER BOLAÑOS GUTIÉRREZ con C.I. No. 6381147, mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltera, Profesión Empleada, con domicilio real ubicado en AV. Santo Dumont B/ La morita, C/ Héctor Parejas, No. 3915, UV 48, Mza 47, distrito 4 de esta, ciudad, ante su autoridad con los debidos respetos, digo, expongo y pido: I.- ANTECEDENTES. Señor Juez, su autoridad puede evidenciar que por el certificado de nacimiento y la documentación adjunta a la presente demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, acredito mi personería como madre de los menores; LEONARDO FABIO SEJAS BOLAÑOS con 7 años de edad y ALEJANDRO FABIAN SEJAS BOLAÑOS con 11 años de edad, quienes fueron procreados frutos de una relación de unión libre de 12 años que mantuve con el Sr. REYNALDO SEJAS LEDEZMA. Con quien me encuentro separada hace un año, y desde nuestra separación el demandado me ha venido pasando por concepto de asistencia familiar la suma de 700 bs., por cada hijo, es decir me daba la suma de bs. 1400 mensual, también visitaba a nuestros hijos casi todos los días, venia al media dio y almorzaba con sus hijos, también cuando venía en la noche lo llevaba a cenar, y con el demandado teníamos una relación muy cordial y con respeto a pesar que nos separamos, hemos tratado que nuestros hijos no sientan esa separación, es por esta razón que el demandado iba a mi domicilio a visitar a mis hijos casi todos los días, y además todos los días le llamaba por teléfono a nuestros hijos para preguntarle cómo estaban, hacían video llamadas todo el tiempo, en la mañana le llamaba todos los días a las 10:00 am y le preguntaba si ya desayunaron, al medio día almorzaba con ello y luego algunas veces lo llevaba al colegio y los recogía, mis hijos y su padre tenían una relación muy hermosa, ya que compartían momentos maravillosos entre padre e hijo. Señor Juez, hace dos meses que extrañamente el demandado empezó a descuidar a nuestros hijos, ya no lo visita como antes, tampoco lo llama, y hace una semana recibí una llamada de una señora de Nombre Fernanda, me llamo del número de teléfono 63713541, y me dijo que era la nueva pareja del demandado REYNALDO SEJAS LEDEZMA, y me dijo que ya no le llame más, y que ella le había prohibido comunicarse con sus hijos y el demandado me dijo que ya estaba haciendo su vida y que ya no le hable, y desde ese día mis hijos están muy deprimidos, porque su padre ya no los visita y ni siquiera los llama, y además solo me está dando 250 bs., semanal para la manutención de nuestros hijos, y su desinterés por nuestros hijos cada día se hace más notorio, por ese motivo es que he decidido acudir a la vía judicial. Señor juez, el demandado trabaja en una vidriería, conjuntamente con un amigo de él, su trabajo es instalar ventanas y puertas en blindex y vidrio templado, también hace carpintería de aluminio, siempre ha sido ese su rubro y le va muy bien económicamente, cuando vivíamos juntos la utilidad que el percibía era de DIEZ MIL 00/100 Bolivianos, (Bs. 10.000) mensual, es decir solo ganancia, pero como su rubro es informal, y la vidriería lo tiene a nombre de su amigo, no puedo demostrar sus ingresos, documentalmente. Señor Juez, paso a detallar los gastos en manutención que ahora realizo en mis hijos, y que antes el demandado me ayudaba con el 50%. DESAYUNO. 15 Bs. Diario, al mes 450 bs. ALMUERZO 20 Bs. Diario, al mes 600 Bs. CENA 15 Bs. Diario, al mes 450 Bs. RECREO. 10 Bs. Diario, Al mes 240 Bs. RECREACIÓN Al mes 400 Bs. UNIFORME ESCOLAR. Al año 240 bs MATERIAL ESCOLAR. Al año 800 bs. Material de uso de higiene personal al mes 200 Bs. INTERNET. VIVIENDA. Al mes 150 bs. Al mes 800 Bs. Por lo que mis hijos hacen un gasto promedio mensual de Bs. 3400, (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Bolivianos). Señor Juez, en mérito a lo antes expuesto, en aplicación de la Ley 603; en sus Arts. 109, 110, 112 núm. 2, 116, y cumpliendo con lo establecido 258, 259, 261 del mismo cuerpo legal y con los alcances del art. 434 inc. J) de la ley 603, me avengo ante su rectitud a DEMANDAR Asistencia Familiar en contra del ciudadano REYNALDO SEJAS LEDEZMA, y que sea en la suma de Bs. 1500.- (Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), sea de carácter real y de forma mensual, a favor de mi hijos menores: LEONARDO FABIO SEJAS BOLAÑOS con 7 años de edad y ALEJANDRO FABIAN SEJAS BOLAÑOS con 11 años de edad, considerando que la asistencia familiar es una obligación que ningún progenitor puede negarse bajo ningún pretexto, además solicito que el demandado se haga cargo con el 50%, de los gastos extraordinarios en salud y en uniforme y material escolar, más la compra de vestimenta para nuestro hijo, una mudada cada tres meses bajo constancia de recibos, por lo que pido a su autoridad, quiera imprimirle el trámite de rigor, y en definitiva dicte resolución final declarando PROBADA la presente demanda, y en consecuencia se fije la asistencia familiar definitiva. 50 Una vez citado el demandado, solicito a su Autoridad en aplicación al Art. 439 de la Ley 603, del Código de Familias, se señale audiencia. Santa Cruz de la Sierra, 06 de Marzo del 2024 AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 15.- VISTOS: Se admite la demanda de Asistencia Familiar interpuesta por JESICA ESTHER BOLAÑOS GUTIÉRREZ, y se corre traslado a REYNALDO SEJAS LEDEZMA habiéndose cumplido con los requisitos por el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), siendo competencia de éste juzgado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Organización Judicial, se admite en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor traslado REYNALDO SEJAS LEDEZMA, quien debe contestar en el plazo de cinco días, de conformidad a lo previsto por el art. 437 parágrafo I del mismo cuerpo legal. Se tiene por ofrecidas las pruebas documentales debiendo el demandado ofrecer a tiempo de contestar la demanda. Al otrosí 1°.- Por señaladas las generales de ley del demandado. Al otrosí 2°, 3°, 7° y 8°.- Se tiene presente. Al otrosí 4° y 5°.- Sea previa citación. Al Otrosí 90.- Por señalado domicilio procesal. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE Toma de razón N° I/24. Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8° de la Capital.--- Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8o de la Capital.---

OP-23994-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS

MARCOS JOSÉ TORDOYA ANTEZANA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DÉCIMO OCTAVO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE RONALD GUZMAN ASCARRAGA, interpuso demanda de DIVORCIO contra de MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS dentro del proceso se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: SENTENCIA DE FS.- 59 a 60 vlta.- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-- Órgano Judicial-- Juzgado Publico de Familia 18° de la Capital— Santa Cruz de la Sierra - Bolivia--- SENTENCIA 237/2024--- JUZGADO: Público de Familia 18° de la Capital (Los Lotes).--- PROCESO: DIVOCI O--- EXPEDIENTE: 133/2024—Nurej 70485696--- LUGAR Y FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto del 2024--- DEMANDANTE: RONALD GUZMAN ASCARRAGA, C.I. 3912322--- DEMANDADA: MARIA CELESTE MORENO LIMPIAS, C.I. 5865463.— JUEZ: MARCOS JOSÉ TORDOYA ANTEZANA--- VISTOS: La demanda de DIVORCIO interpuesto por RONALD GUZMAN ASCARRAGA contra MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS, los datos del proceso, y;--- Qué, conforme al artículo 210 y 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603, y de lo relacionado de la audiencia se tiene:--- Qué, en la realización de la Audiencia de emplazamiento de fecha 23 de agosto de 2024, para la ratificación o desistimiento de la demanda y contestación, la parte demandante, ha manifestado expresamente la voluntad de continuar con la ruptura del proyecto de vida en común, se ordene la desvinculación matrimonial y su respectiva cancelación de la partida matrimonial, expresando la voluntad del demandante de divorciarse, la demandada representada por su abogada de oficio, se ratificó en su apersonamiento y contestación a la demanda, haciendo saber que agotó todos los esfuerzos, a través de las redes sociales, para dar con la demandada, siendo imposible comunicarse, solicitando se proceda conforme a Ley y existen menor, fije asistencia acorde a la realidad: con lo que se prosiguió la audiencia.---

CONSIDERANDO:--- Qué, de las pruebas aportada por el demandante, certificado de matrimonio original a fs. 7, certificados de nacimiento de cuatro de sus hijos, cursantes a fs. 8, 9, 10 y i lele obrados, y se llega a las siguientes conclusiones de orden legal:--- a).- Que, RONALD GUZMAN ASCARRAGA y MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS, contrajeron matrimonio en fecha 16/06/2007, por ante Oficialía N" COL 3PASFREN. Libro N°. 7, Partida N° 82, Folio N° 82 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez. Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de Partida 16 de junio del año 2007. tal como se evidencia mediante el Certificado de Matrimonio original de Fs. 7, por lo que se ha demostrado el vínculo civil matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden.--- b).- Qué, la parte demandante señala que tienen cuatro hijo: Lucas Gabriel Guzmán Moreno, de 17 años de edad, nacido el 4 de abril del año 2007; Ronald Jair Guzmán Moreno, de 21 años de edad, nacido el 12 de julio del año 2003; Diego Daniel Guzmán Moreno. de 27 años de edad, nacido el 17 de junio del año 1997 y Josué David Guzmán Moreno, de 24 años de edad, nacido el 16 de marzo del año 2007.--- c).- En cuanto a los bienes gananciales, el demanda señala que solo adquirieron artefactos para el hogar.--- CONSIDERANDO Que, la nueva normativa familiar inserta en la Ley 603 del Código de las Familias y el Proceso Familiar, el nuevo régimen de divorcio o desvinculación conyugal procede en la vía judicial por "ruptura del proyecto de vida en común", situación que puede darse por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, entendiéndose que es la única causal para la procedencia de la desvinculación conyugal en sede jurisdiccional. Consiguientemente en los procesos de divorcio de divorcio y desvinculación de unión libre, la actividad probatoria debe estar encaminada o en su caso orientada a demostrar por todos los medios de prueba permitidos, únicamente la ruptura del proyecto de vida en común.--- Que, de la fundamentación legal precedentemente enunciada y la prueba documental presentada, la misma que merece la eficacia probatoria asignada por el Art. 205, 335 parágrafos I y II inc. d), 332 y 440 inc. h) del Código de Familias y del Proceso Familiar, y en el entendido que el divorcio es la extinción o disolución del matrimonio mediante resolución judicial, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, y sea emergente de un proceso instaurado por ruptura del proyecto de vida en común, por lo que corresponde dictar sentencia.--- POR TANTO: El suscrito Juez Publico de Familia 18" de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce RESUELVE:--- 1.- DECLARA PROBADA la ruptura del proyecto de vida en común, y DISUELTO el vínculo matrimonial que une a RONALD GUZMAN ASCARRAGA contra MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS, voluntad expresada en la demanda y ratificada en audiencia de divorcio.--- 2.- Se dispone que en ejecución de Sentencia por ante las oficinas del SERECI, se cancele la Partida Matrimonial asentada en la Oficialía N° COL-3PASFREN, Libro N°. 7, Partida N° 82, Folio N° 82 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de Partida 16 de junio del año 2007, a cuyo efecto, franquéese el testimonio, oficio de ley, para que se proceda a la cancelación de la Partida Matrimonial.--- 3.- Con relación a los bienes de la comunidad ganancial, si es que hubiera, se salva el derecho de las partes, para que, en ejecución de sentencia se proceda a la determinación, división y partición de los mismos, previa acreditación con documentación original idónea--- EFECTOS DEL DIVORCIO--- ASISTENCIA FAMILIAR.- Que, estando la familia bajo la protección del Estado, todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, y los cónyuges tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores de edad o tengan alguna discapacidad, conforme lo señalan los Arts. 58, 59 y 64 de la C.P.E. Así también establece que el Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones, como también el Art. 3 y 18 de la Convención Internacional sobre derechos del niño, con relación al Código de las Familias en su art. 109 establece que "La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento del que debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de las niñas, niños y adolescentes". El art. 16 del Código Niña, Niño y Adolescente, refiere I. "La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna. II. El estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad", la misma norma legal en su art. 17 Parágrafo I, II y III, dispone que "Las madres, padres, guardadoras o guardadores tutoras o tutores, tiene la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.--- 1.- Se otorga la guarda del menor: LUCAS GABRIEL GUZMÁN MORENO en favor del progenitor RONALD GUZMAN ASCARRAGA.--- 2.- La progenitora MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS, pasa Asistencia Familiar en favor del menor LUCAS GABRIEL GUZMÁN MORENO, la suma mensual, de Bs. 800.- (SETECIENTOS BOLIVIANOS), global, los mismos que corren a partir de la citación con la demanda como señala el art. 117 parag. I, de la Ley 603, es decir desde fecha 21 de abril de 2024; asistencia familiar que será depositado mensualmente por la obligada, en la cuenta que debe hacer conocer el progenitor.--- 3.- Se establece régimen de visita IRRESTRICTA para la progenitora, quien deberá recoger y entregar al menor del hogar paterno, siempre en coordinación con el progenitor, debiendo la progenitora estar sobria y consiente durante el tiempo que dure el régimen de visita con el menor. También se advierte a la progenitora que, durante el régimen de visita está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así mismo está prohibido que lleve al menor a lugares de expendió y consumo de bebidas alcohólicas, bajo prevenciones de Ley.--- Se les advierte a las partes que tiene el plazo de cinco días para apelar la presente sentencia, en caso de sentirse agraviados, notificándose en audiencia con la presente sentencia a la parte demandante, debiendo notificarse a la demandada personalmente.--- Regístrese, notifíquese y archívese copia de ley.-- Fdo. Ilegible. Marcos J. Tordoya Antezana.- JUEZ.- Publico de Familiar 18°.-- Santa Cruz - Bolivia.--- Fdo. Ilegible Abog. Fabiola Bautista Miranda.- secretaria del Juzgado Público de Familia 10 Tribunal Dptal. de Justicia.--- Santa Cruz - Bolivia--- S.L.--- Sentencia Nro. 237/24.--- Registrado a fs. 59 a 60.

--- Libro toma de Razón No.- II-2024.--- Fdo. Ilegible Abg. J. Karen Colque Bonjorguez. - Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la Capital Santa Cruz - Bolivia.--- Señor Juez Publico de Familia N° 18 de la Zona de Los Lotes--- Exp. No. 133-24. Nurej No. 70485696. OTROSÍ.--- Señalo y Expreso Número de Cuenta Bancaria, para el Deposito de A. Familiar.--- RONALD GUZMAN ASCARRAGA. Mayor de edad, hábil por ley, con las demás generales de ley, ya conocidas; me presento ante su rectitud, con los respetos debidos, para, decir, exponer, y pedir; Sr. Juez, En mérito al memorial, me permito SEÑALAR O EXPRESAR, el Número de cuentas bancadas, para los depósitos de ASISTENCIA FAMILIAR, es el No. 1011-396145. TIPO CUENTA. "PREMIUM".. EN BS. DEL BCO ECONÓMICO.- Otrosí 1. Conoceré providencias en la secretaria digna de su juzgado. Peticiono, que dicho Número de Cuenta, se encuentre insertado, en el testimonio del edicto de prensa, para su publicación juntamente con la sentencia de fecha 23-8-2024. "justicia". SC-2-9-2024. FECHA.- Fdo. Ilegible. RONALD GUZMAN ASCARRAGA--- DEMANDANTE- Fdo. Ilegible. Dr. Fidel Guzmán Ascarraga--- ABOGADO--- Exp. 133/2024--- Nurej 70485696-A, 03 de septiembre de 2024.-- En atención al memorial N° 29215465 que antecede, se tiene presente el número de cuenta bancaria, póngase a conocimiento de la obligada, con el presente memorial y decreto y sea mediante Edicto de Prensa, conjuntamente con la sentencia como se tiene ordenado en Fs. 65.--- Al Otrosí 1°.- A lo principal.--- Fdo. Ilegible. Marcos J. Tordoya Antezana.- JUEZ.- Publico de Familiar 18°.-- Santa Cruz - Bolivia.--- Fdo. Ilegible Abog. Maricela Salazar Carrillo - secretaria del Juzgado Público de Familia 18 Tribunal Dptal de Justicia.--- Santa Cruz - Bolivia--- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A MARÍA CELESTE MORENO LIMPIAS, ---

Santa Cruz de la Sierra, 16 de septiembre del 2024.---

OP-23981-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: RONALD SAAVEDRA CUARES

EL DR. HECTOR YABETA ALBA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE ROBORE POR EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, HACE CONOCER A RONALD SAAVEDRA CUARES.---

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE ROBORE.- SENTENCIA.- PROVINCIA CHIQUITOS - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- PRONUNCIADA POR EL DR. HÉCTOR YABETA ALBA JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE ROBORE. DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO SEGUIDO POR NARDY PAZ ESCALANTE CONTRA RONALD SAAVEDRA CUARES, AMBOS MAYORES DE EDAD. NATURALES Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA.- ROBORE, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- VISTOS: Todo lo obrado en el proceso y lo que se tuvo presente, y,.- RESULTANDO.- 1.- manifiesta que por mal asesoramiento de sus abogados anteriores realizo un proceso de divorcio por la existencia de matrimonio que existía entre su persona y el ciudadano RONALD SAAVEDRA CUARES registrado en la Oficialía De Registro Civil No. 999, Libro NO. 2, Partida No. 257, Folio 257 del Departamento de Santa Cruz Provincia Chiquitos de San José de Chiquitos inscrito en fecha 27 de julio de 1989 donde hace conocer que su persona nunca contrajo matrimonio civil jamás vivió en unión matrimonial nunca firmo algún acta de matrimonio y más bien le quisieron obligar sus padres a casarse con el MISMO siendo grande su sorpresa que a la fecha en los registrado del SERECI a nivel nacional existe registrado de un matrimonio civil de su persona con el Sr. Ronald Saavedra Cuares, así mismo también manifiesta en su fundamentación que conforme al Art. 138 del Código De Las Familias y del Proceso familiar consentimiento es la libre voluntad de cada persona y debe expresarse sin que medie dolo error o violencia, Art. 168 del Código de las Familias y del proceso familiar sobre la causas de nulidad de matrimonio, EL MATRIMONIO es nulo a) si no ha sido celebrado por la o el oficial de registro cívico f) por ausencia de consentimiento (nunca existió consentimiento de su persona nunca firmo un acta de matrimonio nunca convivio con el Sr. Ronald Saavedra Cuares y el Art. 421 del Código de las Familia y del Proceso familiar se tramita mediante proceso ordinario lo siguiente a) nulidad de matrimonio, por todo lo expuesto de conformidad al Art. 258, 259, 421, 422, 423, 426, 427, 428, 429 del código de las familias y del proceso familiar interpongo la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO contra el señor RONALD SAAVEDRA CUARES, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, desconociendo su domicilio real demandado la nulidad de registro de matrimonio celebrado sobre las causas de nulidad de matrimonio el matrimonio es nulo a) si no ha sido celebrado por al o el oficial de registro cívico f) por ausencia de consentimiento pidiendo a su probidad se sirva admitirla y en definitiva se sirva dictar sentencia declarándola PROBADA con costas daño, perjuicios y en definitiva se sirva dictar sentencia declarándola probada con costas, daño y perjuicios en definitiva ordenar nulidad de la partida de matrimonio y por ende la cancelación de la partida matrimonial que los unió registrada en la oficialía No. 999, Libro No. 2, Partida No. 257, del departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos y Localidad de San José de Chiquitos inscrito en fecha 27 de julio de 1989 debiendo librarse la respectiva provisión ejecutoria.- 2.- Admitida la demanda con Auto de fecha 28 de agosto de 2024, saliente a fs. 05, de obrados.- 3.- Así mismo el demandado es citado mediante edicto de prensa que se adjunta a fs. 08 a fs. 09 de obrados, la primera publicación en fecha 01 de agosto de 2024 y la segunda publicación 08 de septiembre de 2024 en cumplimiento al art. 308 de la ley 603 del código procesal familiar, así mismo de conformidad la Art. 310 del mismo cuerpo legal se designa abogado de oficio al Dr. Alfredo Torrez Quispe.- 4.- Mediante memorial de fs. 12 de obrados, se apersona el abogado de oficio el Dr. Alfredo Torrez Quispe aceptando la designación. 5.- mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2024 Conforme lo establece el Art. 426 Parágrafo I) Art. 427 del Código de las Familia y del Proceso Familiar, se señala audiencia preliminar que en dicha audiencia el abogado del demandante se ratifica en la demanda de Nulidad de Matrimonio como así también se biso presente el abogado de oficio ratificándote en su apersonamiento y allanándose a la demanda presentada.- CONSIDERANDO Que el Art. 421 de la ley 603 del Código Procesal Familiar manifiesta el alcance que se tramitan conforme al proceso ordinario las siguientes acciones a) Nulidad de matrimonio o de unión libre, b) Nulidad de acuerdo en la vía voluntaria notarial, c) División y Partición de bienes gananciales cuando no se lo tramita en ejecución de proceso de divorcio, d) determinación de bienes propios cuando exista desacuerdo sobre su calidad.-QUE. Art. 115 de la Carta Magna, señala expresamente "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces v tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa v a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" Por último, el Art. 180 del mismo cuerpo legal señala "I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad. publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, encienda, accesibilidad. inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. O. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley." CONSIDERANDO II.- Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto. En primer término, corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer conclusiones que hacen al amparo de la demanda.- El objeto de la nulidad de matrimonio es la ineficacia del acto por haber sido celebrado en condiciones no permitidas por la ley Algunas causas de nulidad de matrimonio incluyen falta de consentimiento de uno o ambos cónyuges, matrimonio entre parientes cercanos, matrimonio celebrado por menores de edad sin la debida autorización, entre otros, así también la nulidad matrimonial es la invalidación de cualquier matrimonio debido a la existencia de vicios o defectos esenciales en su celebración que impiden que el mismo pueda surtir efectos, el matrimonio nulo supone que no ha existido y no puede sufrir efectos, cuando el matrimonio es declarado nulo se considera que nunca ha existido, salvo respecto al cónyuge que lo hubiera contraído de buena fe y respecto a los hijos.- QUE, entre las causales de la nulidad de matrimonio se puede incluir la fuerza o coacción, Engaño o fraude, Incapacidad mental, Incidencia de edad, Incesto, tener Libertad de Estado es no estar casado o vinculado con en concubinato o unión libre a otra persona. De manera tal que quien tiene Libertad de Estado puede contraer libremente matrimonio. Al respecto el artículo 140 del Código de las Familias establece.- ARTÍCULO 140. (LIBERTAD DE ESTADO) La libertad de estado consiste en que ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio o de unión libre vigente.- En ese entendido, cuando una persona tiene un germen de compromiso que pueda causar efectos jurídicos o pueda ser considerado como generador de derechos expectaticios, existe una disminución de seguridad jurídica si la persona contrae matrimonio, pues su libertad de estado podría estar en contraposición con lo determinado por el articulo trascrito en lo que refiere a no deben tener ningún vínculo de unión libre vigente. Este es un aspecto que va a tener que modularse jurisprudencialmente.- CONSIDERANDO: que la nulidad matrimonial es una declaración legal de que el matrimonio nunca tuvo lugar hay varias causas comunes de la nulidad matrimonial, incluyendo la fuerza o la coacción, el engaño o el fraude, la incapacidad mental, la incidencia de edad y el incesto. Las consecuencias de la nulidad matrimonial pueden incluir la división de la propiedad según la ley y la falta de obligación de manutención conyugal. Si estás considerando la anulación de tu matrimonio.- La acción de nulidad puede ser demandada por el cónyuge, los familiares de la persona declarada interdicta y las instituciones públicas de protección a la familia, niñez y adolescencia, según establece el mismo artículo de la Ley 603 Código de las familias y del proceso familiar.- Existe un plazo específico para interponer la acción de nulidad, el cual es después de transcurrido un año de convivencia, salvo en casos donde el matrimonio se celebró sin el consentimiento de una de las partes, en cuyo caso no hay plazo para demandar la nulidad.- De acuerdo al Código de las familias y del proceso familiar, la declaración de nulidad de un matrimonio o unión libre se realiza a través de un proceso ordinario.- Los Efectos de la Nulidad del Matrimonio o unión libre no tiene efectos retroactivos, excepto en cienos casos que en la cual se explica:-Deberes pata con las y los Hijos.- A pesar de la nulidad del matrimonio o unión libre, persisten los deberes hacia las hijas e hijos de la pareja. Esto implica que, independientemente de la invalidación de la unión entre los progenitores, las obligaciones parentales, como la asistencia alimentaria, el cuidado, y la educación de los menores, deben seguir siendo cumplidas por ambos padres.- Efectos sobre los Bienes.- En relación a los bienes de las personas involucradas tras la nulidad, se aplican las mismas reglas que en el divorcio. Esto significa que los bienes adquiridos durante la unión deben ser divididos de manera justa, pero no beneficiarán a la parte que causó la nulidad o actuó de mala fe.- Derechos de Terceros.- La protección de los derechos de terceros que hayan contratado de buena fe con los cónyuges es otro efecto importante de la nulidad. Esto asegura que los acuerdos legítimos realizados por terceros con la pareja, bajo la presunción de un matrimonio válido, se mantengan protegidos.- El Parágrafo II del Artículo 172 de la Ley 603, establece que la persona culpable de la nulidad del matrimonio o unión libre es responsable de los daños materiales o a la dignidad sufridos por el cónyuge de buena fe. Esto implica una obligación de compensar a la parte afectada no solo por pérdidas materiales sino también por el daño moral causado por la situación.- En conclusión en términos legales, la nulidad se refiere a la anulación o invalidez de un acto jurídico debido a la falta de alguno de los requisitos necesarios para su validez. Cuando un acto es declarado nulo, se considera como si nunca hubiera existido legalmente, lo que implica que no produce efectos legales. La nulidad puede aplicarse a una variedad de actos jurídicos, entre ellos el matrimonio.- Es importante destacar que la nulidad debe ser declarada por un juez, a través de un proceso judicial, y sus efectos pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas del caso y las leyes aplicables. Mediante el presente artículo se pretende abordar sobre cuándo y cómo un matrimonio puede ser considerado nulo bajo la legislación boliviana.- La nulidad matrimonial es un proceso complejo que implica no solo la disolución del vínculo matrimonial sino también la consideración de varios efectos legales y obligaciones posteriores, especialmente en lo que respecta a los hijos y la división de bienes.- QUE, El Art. 425 II) de la ley 603 del Código Procesal Familiar, en caso de que la contestación admita y acepte todas las pretensiones de la demanda la autoridad judicial pronunciara sentencia en el acto siempre que se trate de derechos disponibles.-QUE, compulsando tanto la demanda principal de Nulidad de Matrimonio cursante de fs. 03 de obrados, apersonamiento y contestación a la demanda de nulidad de matrimonio por el abogado de oficio y en virtud a los artículo 421-a, art. 325-II de la Ley 603, y por la prueba aportada referente al Certificado de Matrimonio cursante a fs. 1 y 2 de obrados que merecen la fe probatoria que les confiere el Art. 1321, del Código Civil, con relación al Art. 160-I, del Código de las Familias y del Proceso Familiar, encuadrándose el proceso, corresponde declarar probada la demanda de Nulidad de Matrimonio por existir efecto legal en su consentimiento interpuesto.- POR TANTO EL SUSCRITO JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE ROBORE, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, declara PROBADA la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO interpuesta POR EL CIUDADANO NARDY PAZ ESCALANTE contra RONALD SAAVEDRA CUERES saliente a fs. 03 y vueltas, de obrados, y por consiguiente se dispone DECLARA LA NULIDAD DE MATRIMONIO registrado.-En ejecución del presente fallo y en cumplimiento a lo que manda el Art. 168 Parágrafo I inc. d, del Código de las Familias y del Proceso Familiar, por el Servicio Departamental de Registro Cívico (SERECI) Puerto Suarez, se deberá proceder a la Nulidad de Matrimonio de la Partida Matrimonial sentada en fecha 27 de julio del año 1989, por ante la Oficialía de Registro Civil N°. 999, Libro N° 2, Partida N° 257, Folio N° 257, de la Localidad San José de Chiquitos, Prov. Chiquitos, de Departamento de Santa Cruz.-

Por secretaria extiéndase el testimonio correspondiente para su ejecución en el SERECI REGIONAL DE PUERTO SUAREZ.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.-EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE ROBORE DE LA PROVINCIA CHIQUITOS, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.---

OP-24008-22-Sep.



EDICTO DE PRENSA

PARA POSIBLES COHEREPFROS Y ACREEDORES

PROCESO: VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA
EXP. 164/2024
DEMANDANTES: CRISTHIANY BRESS DENIZ, IKER BRESS DENIZ, HERMÁN BRESS DENIZ Y BERNARD BRESS DENIZ (MENOR DE EDAD) REPRESENTADO POR CRISTHIANY BRESS DENIZ,
AL FALLECIMIENTO DE LA DE CU3US LILIANA DENIZ

EL DR. FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL., - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA VOLUNTARIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA SEGUIDO POR CRISTHIANY BRESS DENIZ, IKER BRESS DENIZ, HERMÁN BRESS DENIZ Y BERNARD BRESS DENIZ (MENOR DE EDAD) REPRESENTADO POR CRISTHIANY BRESS DENIZ, al fallecimiento de la de Cujus LILIANA DENIZ CONFORME AL AUTO DE FS.34 Y VLTA.: -- Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto de 2.024. VISTOS: La demanda voluntaria de Aceptación de Herencia Bajo Beneficio de Inventario que antecede presentada por CRISTHIANY BRESS DENIZ, IKER BRESS DENIZ, BERNARD BRESS DENIZ menor de edad representado sin mandato por CRISTHIANY BRESS DENIZ Y HERMÁN BRESS RIVERO, pidiendo se dé curso a la ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENÉFICO DE INVENTARIO de todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de su, LILIANA DENIZ en su calidad de hijos y esposa del último mencionado, renunciando expresamente al trámite establecido en la Ley 483 y amparándose en las disposiciones de los Arts. 455 y 456 del Código Procesal Civil, y: CONSIDERANDO: Que para demostrar los extremos de su demanda acompañan en calidad de prueba documental, la siguiente: 1. A fs. 10, certificado de nacimiento No. 1221866 de CRISTHIANY BRESS DENIZ, nacida el 7 de julio de 1996 en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4001, Libro No. 12, Partida No. 15, Folio No. 15, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de !a Sierra, de fecha 02 de agosto de 1996, cuyos progenitores son: HERMÁN BRESS RIVERO Y LILIANA DENIZ. 2. A fs. 12, certificado de nacimiento No. 2443350 de IKER BRESS DENIZ, nacido el 4 de junio de 2.002 en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4050, Libro No. 7-G, Partida No. 87, Folio No. 87, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 27 de agosto de 2002, cuyos progenitores son: HERMÁN BRESS RIVERO Y LILIANA DENIZ. 3. A fs. 14, certificado de nacimiento No. 2443352 de BERNARD BRESS DENIZ, nacido el 25 de noviembre de 2014 en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4182, Libro No. 13-G, Partida No, 72, Folio No. 72, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 17 de marzo de 2014, cuyos progenitores son: HERMÁN BRESS RIVERO Y LILIANA DENIZ. 4. A fs. 6, certificado de defunción No. 195107 de LILIANA DENIZ, fallecida el 10 de agosto de 2023, inscrita en la Oficialía de Registro Civil No. 4089, Libro No. LIBD-55, Partida No. 97, Folio No. 97, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 10 de agosto de 2023. 5. A fs. 4, certificado de Matrimonio No. 210754 de HERMÁN BRESS RIVERO Y LILIANA DENIZ, de fecha 23 de enero de 1996, inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4856, Libro No. 3, Partida No. 47, Folio No. 47, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 15 de enero de 1996. CONSIDERANDO: Que, la apertura y delación de la sucesión conforme los art. 1000 y 1001 del Código Civil, permiten la sucesión de quienes tienen capacidad de suceder según el art. 1008 y 1009 del Código Civil y dentro de los límites de la legitima o heredad forzosa referida en el art. 1059 del Código Civil, esto en el marco de la igualdad jurídica de los hijos y la igualdad de sucesión conforme dispone el art. 173 y 174-1) del Código de Familia. Que, conforme orden y reglas dispuestas en el art. 1083 del CC, para la sucesión legal que establece que la herencia se defiere, en primer lugar a los descendientes y ante su inexistencia suceden el padre y la madre o el que de ellos sobrevive, salvándose los derechos del conyugue o conviviente y ante la falta de estos, sucede según las reglas de la representación los hermanos y los hijos de los hermanos premuertos o de otra manera impedidos para heredar, concordante con los art. 1094 1097 y 1109 del CC. Que, siendo el derecho de sucesión una garantía inherente a la personalidad conforme el art. 56-III de la Constitución Política del Estado, esta sin embargo para su efectivización y protección de este derecho, debe previamente la parte acreditar el vínculo parental debidamente registrado en el registro público que una al causante con el sucesor dentro de los grados posibles de la misma, marcada por el art. 10 del Código de Familia. CONSIDERANDO: Que, analizados exhaustivamente los documentos adjuntados a la demanda y la que cursa en el expediente, se evidencia que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 147 del CPC, los mismos que hacen plena prueba en concepto de los artículos 1.287 del Código Civil y 148 del Código Procesal Civil, por el cual los impetrantes CRISTHIANY BRESS DENIZ, IKER BRESS DENIZ, BERNARD BRESS DENIZ menor de edad representado sin mandato por CRISTHIANY BRESS DENIZ Y HERMÁN BRESS RIVERO, como hijos de la causante y el último como esposo de: LILIANA DEIMIZ, tiene la vocación hereditaria que le confiere los Arts. 1.083, 1.094, y siguientes del Código Civil. Probada como se encuentra la demanda, corresponde resolver conforme el Art. 450.1 del CPC. POR TANTO: El suscrito Juez Púbico Civil y Comercial 27 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado Plurinacional y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, RESUELVE DAR CURSO A LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA DE CRISTHIANY BRESS DENIZ, IKER BRESS DENIZ, BERNARD BRESS DENIZ menor de edad representado sin mandato por CRISTHIANY BRESS DENIZ Y HERMÁN BRESS RIVERO, en su calidad de hijos y el último como esposo al fallecimiento de quien en vida fuera LILIANA DENIZ de todos los bienes, acciones y derechos relictos a su fallecimiento en la vía voluntaria y en lo pro indiviso salvándose los derechos de terceros que igual o mejor derecho aleguen dentro de la misma sucesión en la vía ordinaria, pudiendo apersonarse al presente proceso o actuar por cuerda separada ejerciendo su derecho. Al otrosí 1°.- por secretaria otórguese conformes se solicita. Al otrosí 2°.- Se tiene presente. Regístrese y notifíquese. FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.-- SECRETARIA - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: POSIBLES COHEREDEROS Y ACREEDORES, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

OP-0020877-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO IVER ALEJANDRO MENDEZ SOLIZ

HACE SABER A EL DEMANDADO IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ; EL JUEZ PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que. dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN que sigue MARIA SALOME SERON TORREZ en representación legal de ERICKA ACUÑA LINARES contra IVER ALEJANDRO MENDEZ SOLIZ. SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 58/2024 NTREJ 70488183, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: SENTENCIA A FS. 34 A 35 Y VUELTA.- SENTENCIA Dictada dentro de! proceso familiar de Impugnación o corrección de Filiación paterna seguido por MARÍA SALOME SERÓN TORREZ en representación legal de ERICKA ACUÑA LINARES contra IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ.VISTOS: La demanda de impugnación de filiación Paterna presentada por MARÍA SALOME SERÓN TORREZ en representación legal de ERICKA ACUÑA LINARES, mediante memorial de demanda fojas 14 y vuelta, los documentos que acompaña como prueba, los hechos en que funda su pretensión: y: CONSIDERANDO I.- La demandante MARÍA SALOME SERÓN TORREZ que la hija menor de su mandante, ROSSELI MÉNDEZ ACUÑA, por la documentación que se permite adjuntar, acredita que en la partida de nacimiento de su hija menor de su mandante figura con el apellido paterno de MÉNDEZ, y tiene como padre a IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ. Refiere la demandante que ella pidió de favor al señor IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ para que registre a su hija ROSSELI con su apellido paterno de MÉNDEZ, para que tenga una filiación, pero sin embargo, este señor no es su padre biológico, siendo que su padre es el señor RENE RÍOS pero como este señor no se encuentra presente, pide que sea un apellido convencional de RÍOS, por lo que impugna el apellido paterno de MÉNDEZ y el padre IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ, por lo que su hija debe quedar registrada como ROSSELI RÍOS (convencional) ACUÑA hija de RENE RÍOS (convencional) y ERICKA ACUÑA LINARES, como consta en toda su documentación con la cual utiliza y que se adjunta como prueba. En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que el demandante acredita que la partida de nacimiento de su hija se encuentra registrada en: 1. PARTIDA DE NACIMIENTO que se encuentra registrada ante la ORC. No. 4225, Libro No. LIBN-5, Partida No. 32, Folio No. 32, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de inscripción 16 de agosto de 2018, debiendo excluirse el apellido paterno de MÉNDEZ y el padre IVER ALEJANDRO MENDEZ SOLIZ y AGREGAR el apellido Paterno RIOS (convencional) y el padre como RENE RÍOS (convencional), debiendo quedar la menor inscrita y registrada como ROSSELI RÍOS (convencional) ACUÑA hija de RENE RÍOS (convencional) y ERICKA ACUÑA LINARES. Con estos antecedentes, al amparo del Art. 9 y 10 del Código Civil y Arts. 26 y 27 y 258 de la Ley 603 código de las familias y del proceso familiar demanda la corrección de su filiación Paterna con respecto al apellido paterno, acción que la dirige en contra de IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ, pidiendo que sustanciado el trámite se declare probada su demanda y se dicte sentencia ordenando al SERECI que se excluya el apellido Paterno de MÉNDEZ y el padre IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ y AGREGAR el apellido Paterno RÍOS (convencional) y el padre como RENE RÍOS (convencional), debiendo quedar la menor inscrita y registrada como ROSSELI RÍOS (convencional) ACUÑA hija de RENE RÍOS (convencional) y ERICKA ACUÑA LINARES, como consta en toda su documentación adjuntada como prueba. Admitida la demanda mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2024. saliente a fojas 16, se citó a la parte demandada, es decir al señor IVER ALEJANDRO MENDEZ SOLIZ, que ha sido citado mediante edictos de prensa, cumpliendo las exigencias del Art. 308 y 309 de la Ley No. 603. tal como se desprende de las diligencias de citación de fojas 24 a 26. pese a su legal citación ellos no han contestado la demanda, por lo que en aplicación del Art. 266 de la Ley No. 603, se les designa abogado de oficio mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2024. saliente a fojas 28. a la abogada MARÍA ANGELICA YABETA AGUILERA, quien mediante memorial de fojas 30. se apersona y contesta la demanda aceptando el cargo y el compromiso de dar con el paradero de la demandada por lo que pide se dicte la respectiva resolución, respetando los derechos de su defendido a objeto de no vulnerar ningún derecho. En atención a los antecedentes expuestos, donde la parte demandante, se ratifica en su pretensión y, siendo que la parte demandada ha contestado de manera afirmativa a la pretensión principal, allanándose a los fundamentos y hechos demandados, en la presente audiencia, donde pide que se dicte sentencia, haciendo una valoración de los elementos de prueba y tratando de no violentar ningún derecho de su defendido, por lo que corresponde dictarse sentencia en estricta aplicación a lo dispuesto por el Art. 437-11) de la Ley 603, al encontrarse los derechos disponibles y siendo que son aceptados por partes intervinientes en el proceso. CONSIDERANDO II.- La pretensión tiene como finalidad excluir el apellido Paterno de MÉNDEZ en el certificado de nacimiento de la menor ROSSELI. como también el de su progenitor que aparece como IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ. y AGREGAR el apellido paterno de RIOS (convencional) y el padre como RENE RÍOS (convencional) en el certificado de nacimiento de su hija, debido a que en un comienzo registró ese apellido para que su hija tenga una filiación, pero como apellido supuesto, puesto que este apellido no le corresponde a su hija, sin embargo, esta persona no es su padre biológico, y mucho menos es la filiación que le corresponde, siendo que actualmente quiere que su hija lleve un apellido convencional de RÍOS, y el padre como RENE. RÍOS (convencional). De hecho, la pretensión no representa contención para resolver, consiguientemente corresponde tramitarse como un proceso EXTRAORDINARIO, previstos en el Art. 434 y siguientes de la Ley 603, ya que la impugnación no proviene de un conflicto de paternidad o maternidad u otra causa que haga contencioso el trámite, más aún si la parte demandada contesta de manera afirmativa la demanda. CONSIDERANDO III.- (VALORACIÓN DE LA PRUEBA). Se puede advertir en la partida de nacimiento de la menor ROSSELI MÉNDEZ ACUÑA que está registrada en el sistema del SERECI con el apellido paterno de MÉNDEZ y tiene como padre a JVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ. datos que solo constan en su certificado de nacimiento. Se puede advertir que. la demandante y madre de la menor, por los motivos y circunstancias que ella ha expuesto, la menor ha sido registrada con ese apellido paterno de MÉNDEZ, y tiene como padre a IVER ALEJANDRO MÉNDEZ SOLIZ. quien no ha contestado ¡a demanda. \ más bien se le ha designado abogado de oficio para que lo asiste y represente, quien contesta la demanda de manera afirmativa y se allana a la pretensión principal, y más aún si la propia madre de la menor afirma que su hija debe llevar un apellido convencional, para que siga llevando una filiación paterna por el derecho de identidad que tiene toda persona. Como prueba que se adjunta y a efectos de demostrar que la menor ya viene llevando el apellido RÍOS, se adjunta el certificado de BAUTISMO expedido por la Arquidiócesis de Santa Cruz, donde evidencia que la menor ha sido bautizada como ROSSELI RÍOS ACUÑA y tiene como padre a RENE RÍOS y así con esos datos se encuentran sus certificados de vacuna y otros documentos (fs. 01 a 13). CONSIDERANDO IV- (Fundamentación).- Por disposición de los Arts. 25, 26 y 27 del Código de las familias, la filiación puede impugnarse por la o el interesado, o su representado o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta. El Art. 27 de la Ley No. 603. señala: "Quien pretende el establecimiento de una nueva filiación, deberá accionar contra la persona respecto a quien niega su filiación y también respecto a la persona a quien le atribuye, si corresponde". El Art. 12 del Código de las Familias y del Proceso familiar (Ley No. 603). señala sobre la FILIACIÓN Y REGISTRO. "I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se denominada maternidad, en relación al padre, se denomina paternidad. II La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de estos en relación a su madre, a su padre o a ambos ". El Art. 13 de la Ley No. 603, señala que: "I. Toda hija o hijo tiene derecho a la filiación materna, paterna o de ambos. II. Toda madre, padre o ambos, tienen la obligación de establecer la filiación de su hija o hijo. III El Estado garantiza la filiación materna, paterna o de ambos". En el presente caso, la demandante y apoderada, ve que en lo posterior su hija ROSSELI el no llevar un apellido paterno acorde a las circunstancias y a su entorno familiar, en su registro civil se encontraría afectado sus derechos, porque como lo demuestran las pruebas relacionadas precedentemente, mismas que tienen el valor legal que les asigna el Art. 1287 del Código Civil: todos sus actos civiles los ejercerá en lo posterior como ROSSELI RÍOS (convencional) ACUNA hija de RENE RÍOS (convencional) por lo que corresponde acoger su pretensión. POR TANTO:- El suscrito JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE PORTACHUELO, impartiendo justicia a nombre del estado Plurinacional de Bolivia. dispone declarar PROBADA la demanda de impugnación o corrección de filiación Paterna opuesta por MARÍA SALOME SERÓN TORREZ en representación legal de ERICKA ACUÑA LINARES mediante memorial de fojas 14 y vuelta de obrados y: I.- Se ordena al Servicio de Registro Cívico Regional Yapacani. proceda a EXCLUIR EL APELLIDO PATERNO de MÉNDEZ como también excluir el nombre del Padre [VER ALEJANDRO MENDEZ SOLIZ así como AGREGAR el apellido paterno de "RÍOS (convencional)"" y el padre "RENE RÍOS (convencional)" y sea en la Partida de nacimiento registrada por ante la oficialía de Registro Cívico No. 4225, Libro No. LIBN-5, Partida No. 32, Folio No. 32, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez. Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de inscripción 16 de agosto de 2018, debiendo quedar inscrita y registrada la menor como ROSSELI RIOS (convencional) ACUÑA hija de RENE RIOS (convencional) y ERICKA ACUÑA LINARES, manteniéndose inalterables e incólumes los demás datos por estar correctos, debiendo el SERECI extenderle el Certificado de nacimiento con la nueva filiación.- Con la presente sentencia, las partes quedan debidamente notificadas, quienes tienen el plazo de cinco (5) días para interponer recurso de apelación. Ejecutoriada la sentencia, por secretaría franquéese testimonio o en su caso fotocopias legalizadas y provisión ejecutoria para su cumplimiento, a objeto de sea presentado ante El SERECI.- La presente sentencia es dictada en la Ciudad de Portachuelo, Provincia Sara, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Regístrese, y archívese copia.- SENTENCIA N° 113.- REGISTRADO A FS.- 34 A 35 Y YT ELTA.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN N° I-2024.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz - Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- CONSTE.-

OP-0020802-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA NOTIFICADO CON LA SENTENCIA: ERNESTO ALY LINO VENAVIDES

FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-
FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-
DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR ELFY GUZMAN ROBLES EN CONTRA DE ERNESTO ALY LINO VENAVIDES.---
EXPEDIENTE N° 24/2024 - NUREJ: 70479713.-
SANTA CRUZ - BOLIVIA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO CON ASIENTO JUDICIAL EN LA RADIAL 17 1/2.
SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO TRANSACIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR.
otrosí.-
ELFFY GUZMAN ROBLES, con C.I. 11390039 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio momentáneamente en la radial 17 1/2 6to Anillo. Presentándome ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido:
I.- ANTECEDENTES:
Resulta Sr. Juez, que con el Sr. ERNESTO ALY LINO VENAVIDES, dentro de una relación de pareja hemos procreado un hijo el mismo que responden al nombre de. CRISTHIAN GUZMAN nacido el 04 de octubre del año 2004 actualmente de 19 años de edad el mismo que se encuentra estudiando en la U.A.G.R.M., sin embargo, por motivos de incompatibilidad de carácter no hemos podido continuar la relación aquella vez ya que se hizo insostenible la misma, razón por la cual en forma mutua y voluntaria decidimos alejarnos, por lo que desde el año 2017 decidimos formalizar la asistencia familiar de mi hijo. Como antecedentes mencionar que asimismo en fecha 13 de febrero del 2017, suscribimos un cuerdo transaccional de asistencia familiar documento reconocido en sus firmas y rubricas ante la notaria de Fe Publica No. 95, a cargo de la Dra. Gabriela María Dolly Serrate Ortiz. Y nuevamente decidimos firmar un documento que está vigente a la fecha y nos regimos actualmente consistente en un: ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR, DOCUMENTO QUE FUE RECONOCIDO LEGALMENTE SUS FIRMAS ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 23, A CARGO DE LA ABG. ANA YSABEL MARISCAL FERNANDEZ, DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2 022, DOCUMENTO QUE MERECE LA FE PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL ART. 12 97 DEL CÓDIGO CIVIL., DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL DOCUMENTO.
II.- PETITORIO.
Toda vez que dicho documento requiere ser homologado ante autoridad judicial competente a objeto de que tenga la fuerza legal que exige la ley, al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado con relación a los Arts. 109, 116, 117, 120, 434, 436, y 440 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) SOLICITO LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL DOCUMENTO DE ACUERDO REGULADOR DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR firmado en fecha 2 de febrero del año 2022, y sea con las formalidades exigidas por ley.
OTROSÍ I.- En calidad de prueba documental pre constituida adjunto la siguiente documentación para su respectiva valoración.
- Como antecedentes mencionar que también cursa documento público sobre un cuerdo transaccional entre partes de asistencia familiar, ante la Notaría de fe Publica No. 95, a cargo de la Dra. Gabriela María Dolly Serrate de Ortiz suscrito en fecha 13 de febrero del año 2017.
- Adjunto el documento público que está vigente y estamos rigiéndonos sobre un Acuerdo Regulador de Pago de Asistencia Familiar suscrito en fecha 2 de febrero del año 2022, ante la Notaria de Fe Publica N° 23 a cargo de la Abg. Ana Ysabel Mariscal Fernández.
- Fotocopia Simple de mi cédula de identidad.
- Fotocopias simples de la Cédula de Identidad de mi hijo.
- Fotocopia simple del Certificados de Nacimientos de nuestro hijo menor procreados entre ambos padres.
- Croquis de Ubicación del domicilio Real de mi persona madre.
- Facturas de los servicios básicos del domicilio
de la vivienda donde yo y mi hijo alquilamos momentáneamente.
OTROSÍ II.- Las Generales de ley del Obligado son: ERNESTO ALY LINO VENAVIDES con C.I.,6365920 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de profesión Lic. En ciencias de la Educación, con domicilio en la radial 17 1/2 Calle Garzas N° 8, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
OTROSI III.- Para conocer futuras providencias señalo como domicilio la secretaría de su despacho, y como domicilio procesal en el Km. 20 doble vía a la Guardia, lado del módulo policial, del Municipio de La Guardia con correo electrónico, paulococamontano@gmail.com, Celular 75305716 - 78441693.
Santa Cruz, 09 de enero del 2024.
SENTENCIA (EXP. 24/2024) DICTADA POR LA JUEZ PUBLICO 15°. DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR ELFY GUZMAN ROBLES CONTRA ERNESTO ALY LINO VENAVIDEZ AMBOS MAYORES DE EDAD, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA.
REVISADOS: La petición de Homologación de Acuerdo Transaccional:
I. ANTECEDENTES: Que, mediante memorial que antecede se apersona a este Juzgado Público N°. 15° de Familia de la Capital la ciudadana ELFY GUZMAN ROBLES, pidiendo la homologación del Acuerdo Transaccional referente a la Asistencia Familiar suscrito en fecha 2 de febrero de 2022 reconocido en sus firmas ante Notario de Fe Pública N°. 23 de La Capital.
De los antecedentes, se tiene la existencia del Acuerdo Transaccional adjunto relativo a pago de Asistencia Familiar a favor de su hijo de nombre CRISTHIAN GUZMAN (17) quien se encuentra bajo la guarda de la madre y considerando lo establecido por el art. 448 de la ley 603 "cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata".
II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS: el acuerdo transaccional se encuentra reglado por el art. 492 del Código Civil, estando también admitida dentro de los procesos de resolución inmediata contemplado en los arts. 445 inc. g) y 448 de la ley 603 Código de Las Familias y del Proceso Familiar, cuya finalidad como medio alternativo de solución persigue poner término a litigios comenzados o por comenzar como es el caso presente, dando conclusión extraordinaria a los conflictos de intereses que corresponde sean atendidos en los procesos familiares, hecho que se debe considerar que debido a la naturaleza de la obligación y materia de familia, no se debe tener como cosa juzgada absoluta en los términos del art. 949 del Código Civil con relación al art. 1451 del mismo cuerpo legal toda vez que la obligación de la asistencia familiar sufre variación en la medida de las necesidades de los beneficiarios o por la capacidad económica del obligado fijado como parámetro legal conforme al art. 116 del Código de las Familias.-
Que, habiéndose presentado solicitud de Homologación de Convenio Transaccional de fecha de 2 de febrero de 2022, reconociendo y allanándose ambos padres al contenido del mismo y la obligación asumida según las cláusulas establecidas en dicho acuerdo, por lo que corresponde declarar su homologación, sin ser necesaria otra diligencia o efectuarse otro acto procesal.-
POR TANTO: En mérito a lo precedentemente expuesto se APRUEBA y HOMOLOGA el Acuerdo Transaccional en lo referente a la Guarda, Asistencia Familiar y Régimen de Visitas suscrito por ELFY GUZMAN ROBLES CONTRA ERNESTO ALY LINO VENAVIDEZ de fecha 2 de febrero de 2022; debiendo las partes sujetarse a sus términos, derechos y obligaciones contenidas en el documento objeto de homologación con relación a la asistencia familiar. II. Se hace saber a las partes que la asistencia familiar empezará a correr desde la suscripción del acuerdo; es decir, desde el día 2 de febrero de 2022.
Al otrosí 1°.- Por adjuntos.
Al otrosí 2°.- Por señaladas las generales y el domicilio real del demandado.
Al otrosí 3°.- Por señalado el domicilio procesal.
Regístrese, Notifíquese y archívese copia.
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 15° DE LA CAPITAL.
- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
Exp. N° 24/2024 NUREJ. 70479713
ELFFY GUZMAN ROBLES, de generales ya conocidas, en la demanda familiar de Homologación de Asistencia Familiar que sigo en contra de ERNESTO ALY LINO VENAVIDEZ, a Ud. Con el debido respeto pido:
- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
Señor Juez, dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigo en contra del demandado, toda vez que el mismo de manera maliciosa se oculta para no asumir la obligación asumida para con nuestro hijo y considerando que a raíz de la certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), Servicio de Registro Cívico (SERECI), así como el informe emanado por el oficial de diligencias designado a su digno juzgado, se puede establecer que el domicilio del demandado es incierto, razón por la cual en aplicación al art.308 del Código de Las Familias y el Proceso Familiar, solicito de que notifique por Edicto de Prensa al demandado ERNESTO ALY LINO VENAVIDEZ con la sentencia de homologación de Asistencia Familiar.
Otrosí Primero.- Ratifico la documentación adjuntada consistente en certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI).
Santa Cruz, 02 de septiembre del 2024.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.---
NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARÁGRAFO I DE LA LEY 603.---

OP-0020820-22,29-Sep.



EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO: ISMAEL MONTAÑO OLMOS

(EXP. 09/2024)

EXP. 09/24- SENTENCIA- DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR PATRICIA LAURA SIERRA CONTRA ISMAEL MONTAÑO OLMOS, PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SÉPTIMO DE LA CAPITAL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS CATORCE DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PISO 1 DEL EDIFICIO ALASKA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ.- VISTOS: La demanda de Divorcio, interpuesta por PATRICIA LAURA SIERRA contra ISMAEL MONTAÑO OLMOS, y todo lo que convino ver y establecer, y;- Que, es judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar en sus arts. 207 y 205 de la Ley 603, es decir no existe el proyecto de vida en común, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.- Que, procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la Unión Libre registrada por mutuo acuerdo y aceptación por uno de los cónyuges.-

CONSIDERANDO: La realización de la audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad al art. 439 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de divorcio, conforme a demanda de fojas 13 a 14 de actuados, siendo citado el demandado mediante edictos de prensa conforme a fojas 45 a 46, no contestó, por lo que se le designó defensor de oficio según fojas 49, y siguiendo procedimiento, se señaló audiencia para el día 14 de agosto del 2024 con el objeto de resolver la presente demanda.- CONSIDERANDO: Los fundamentos expuestos por la demandante, se tiene que la demandante manifiesta la voluntad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, conforme demanda, siendo evidente la existencia de la ruptura del proyecto de vida en común, se tiene que concurre el art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- CONSIDERANDO: Que, por certificado de matrimonio de fojas 3, se tiene acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre PATRICIA LAURA SIERRA y ISMAEL MONTAÑO OLMOS, matrimonio del cual hoy se pretende la desvinculación, como también por los certificados de nacimientos de fojas 4 a 5, se acredita el vínculo filial con sus hijos: SEBASTIAN MONTAÑO SIERRA y LAURA MASSIEL MONTAÑO SIERRA, menores de edad a quienes debe asistir en sus necesidades racionales, estos documentos que merecen la fe probatoria establecido en el art. 332 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- Que, en la presente audiencia la parte demandante solicitó asistencia familiar, al efecto considerando que una de sus característica es irrenunciable y además se debe considerar el no formalismo bajo el principio de interés superior de menores, sobre el cual el área de familia encuentra su máxima expresión, se tiene que el art. 62 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, así también el art. 64 de la misma norma, es claro al señalar que ambos progenitores tienen la obligación de cubrir y procurar todo los medios para subsistencia de los hijos, también en su art.59 indica, que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral en directa relación con el art. 60 de la misma Constitución Política del Estado al referir que es deber del Estado, la sociedad y a familia garantizar la prioridad del interés superior de las niña, niño y adolescente en resguardo de sus derechos; asimismo el art. 212 y 116 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, prevé que el Estado supone la capacidad física y psicológica de los progenitores para cubrir las necesidades básicas de los hijos menores, por lo que es evidente que los padres tienen la capacidad de trabajar; asimismo, el art. 116 inc. IV del Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala que la asistencia familiar debe ser fijada en proporción a la capacidad y la necesidad de los beneficiarios, y siendo los hijos menores de edad corresponde sean auxiliados por su padres para seguir subsistiendo, al efecto el progenitor pese a ser citado no compareció al proceso, por lo que se le designó defensora de oficio, quien se encuentra apersonada al proceso, y en la presente audiencia. Ahora en cuento a la condición económica del demandando, no demostró estar impedido de generar suficiente recursos económico para la manutención de sus dos hijos menores; por lo que se entiende que tiene suficiente condición económica para asistir a su hija menor, por lo que todas las prueba aportadas en el presente proceso son valoradas conforme establece el art. 332 en relación al art. 328 de la Lay 603 y principio de verdad material establecida en el art. 180 de la CPE, y corresponde fijar asistencia familiar para su subsistencia, a la luz del entendimiento contenido en la SCP 0058/2013 de 8 de marzo: "En concreto, los valores, principios y derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben aplicarse con preferencia en favor de los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe tomar mecanismos apropiados que signifiquen una efectiva garantía para el vivir bien de los menores; en ese sentido, los administradores de justicia inexcusablemente debe velar y proteger los intereses de los menores, ello significa que ha momento de interpretar o aplicar la norma, deben inclinarse por las más favorable para la garantía de los derechos reconocidos a favor de los niños, niñas y adolescente...", así lo entendió la SCP 0140/2018-S3 de 20 de abril de 2018. "El art. 109.I de la Ley 603, señala acertadamente que la asistencia familiar es un derecho y obligación de las familias, por la importancia que reviste y por la progresividad de los derechos reconocidos por el art. 13.I de la CPE; razón por la que se comprenderá que es un derecho reconocido a favor de los beneficiarios, que no tengan recursos económicos suficientes para otorgarse por sí mismo una vida digna, en especial a los niños, niñas y adolecente; que deben ser cubiertos por los integrantes de la familia, con el fin de cuidarlos y protegerlos en sus necesidades principales"., por lo que corresponde dictar sentencia conforme a datos del proceso.- POR TANTO: La suscrita Juez Público Séptimo de Familia de la Capital, en nombre de la sociedad y del Estado Plurinacional de Bolivia en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes, DECLARA:- 1.- DISUELTO el vínculo matrimonial que une a PATRICIA LAURA SIERRA y ISMAEL MONTAÑO OLMOS, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida matrimonial Registrada en la Oficialía de Registro Civil No. COL-OLIVOS, Libro No. 7, Partida No. 59, Folio No. 59 de fecha 19 de abril de 2008, Departamento de Santa Cruz, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- 2.- Se fija asistencia familiar en la suma Bs.550 (QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) de forma mensual y global que debe depositar el OBLIGADO en la cuenta bancaria que hace conocer la progenitura en la demanda; también se hace conocer al progenitor obligado que en caso de incumplimiento al pago de la asistencia familiar es pasible a lo establecido en el art. 127 de la ley 603 que sería el apremio corporal.- En cuanto al monto de asistencia familiar, es computable a partir de la citación con demanda, mes vencido y así sucesivamente.- Estas medidas no causan estado y pueden ser modificadas incluso de oficio en pos del interés superior de los hijos.-3.- No se determina nada en cuanto a los bienes, y de existir los mismos deben solicitar el reconocimiento de ganancialidad y división y partición de los bienes conforme al art. 176 y 259 de la Ley 603.- Regístrese y notifíquese a las partes.- Sentencia N° 119/2024, Reg. a fojas 57 - 58 y vuelta, Libro Toma de Razón N° 02/2024. Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Caceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- MEMORIAL.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SÉPTIMO DE LA CAPITAL.- PRESENTE NUMERO DE CUENTA.- EXP. 09/24- NUREJ: 70478996.- OTROSÍ.- PATRICIA LAURA SIERRA De generales de ley ya conocidas. Dentro de la demanda fenecida de ASISTENCIA FAMILIAR Que sigo en contra de ISMAEL MONTAÑO OLMOS. Ante su autoridad con el debido respeto expongo y pide:- Señor juez; En tiempo hábil hago conocer a su digna probidad, el número de cuenta bancaria para el padre de mis dos hijos pueda depositar la Asistencia. Presento La cuenta Cuenta Numero: 2095980-000-01. Del BANCO SOL. Sea tomando en cuenta por el bien superior de mis dos hijos. Solicitud que hago en amparo de la Ley 603 Código de las Familias Bolivianas y Art. 24 de la Constitución Política del Estado.- OTROSÍ 1°.- Presento Cuenta Numero: Cuenta Numero: 2095980-000-01. Del BANCO SOL. para que el obligado ISMAEL MONTAÑO OLMOS Pueda depositar la ASISTENCIA FAMILIAR.- Santa Cruz de la Sierra 19 de agosto de 2024.-PATRICIA LAURA SIERRA- IMPETRANTE.- Fdo- Ilegible- Patricia Laura Sierra.- Demandante- fdo- Ilegible.- Eloy Calle Terrazas- Abogado de la Demandante.- Sello de Recibido 08:50 horas del día Lunes 19 de Agosto del 2024.- fdo.- Ilegible.- Maribel Inés Vicente Janko.- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- DECRETO- Santa Cruz, 20 de agosto 2024.- Con número de cuenta bancaria para el pago de asistencia familiar, traslado al demandado.- Al otrosí 1a.- A lo principal.- Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Caceres Chary- Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Es todo en cuanto se hace saber a al demandado ISMAEL MONTAÑO OLMOS, para fines de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de septiembre del 2024.-

OP-0020696-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS DEL DE CUJUS MIGUEL GONZALES BARRIOS

EXPEDIENTE N° 278/24 NUREJ N° 70511277

PARA CITACIÓN: A LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS DEL DE CUJUS MIGUEL GONZALES BARRIOS, CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 26 A 27 Y VLTA., HOJA DE SORTEO DE FS. 28, AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 29, AUTO DE CORRECCIÓN DE FS. 30 Y VLTA., MEMORIAL DE FS. 50 Y VLTA A 51, DECRETO DE FS. 52.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE SEGUIDO POR CASTA RIVERO PAZ CONTRA FEDERICO GONZALES BARRIOS (Hermano del De Cujus MIGUEL GONZALES BARRIOS).

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.---

JUZGADO PUBLICO DE LA FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE O DE HECHO.

OTROSÍ.- CASTA RIVERO PAZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.1912758 QR con domicilio en la Av. Barrio 15 de Agosto - Barrio Guaracachi de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante Ud. Y con el debido respeto digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.-

A los fines de derecho me APERSONO, pidiendo se tenga por reconocida mi legitima personería y en lo sucesivo se entienda con mi parte ulteriores memoriales, diligencias y providencias emergentes de esta demanda. Que apersonada como me encuentro, refiero haber constituido Unión libre y/o Matrimonio de Hecho con el SR. MIGUEL GONZALES BARRIOS, desde el mes de febrero de 1990, teniendo como domicilio hasta el mes de septiembre del 2022 en el Barrio Guaracachi, y posteriormente debido a su enfermedad nos trasladamos a vivir a la Calle Ana Barba No700, hasta el mes de septiembre luego nos trasladamos al Barrio Guaracachi. Cabe aclarar que durante nuestra unión no procreamos hijos, ya que mi conviviente se encontraba muy delicado de salud, con DIAGNOSTICO DE CÁNCER, desde el año 201.8. estaba siendo atendido por médico del Hospital Oncológico.

Pero ocurre Sr. Juez pero que posteriormente nos trasladamos a la Rpca. Del Brasil a realizarle el tratamiento, pero ocurre en que en Brasil, que él no resistió a las Quimioterapia, por lo que tuvimos que viajar nuevamente a Brasil, habiendo fallecido en fecha 2 de abril del presente año en la ciudad de Corumba - Brasil, pero ocurre que no que al Ser convivientes no estábamos unidos en Matrimonio Civil. Por lo que, al fallecer mi concubino, sin impedimento legal alguno, solicitando se reconozca nuestra Unión Libre, por más de 34 ininterrumpidos y en perfecto. armonía, es por esto que recurro a su probidad, extremos que pueden ser comprobado por las declaraciones de dos testigos al fallecer mi querido esposo quien en vida fuera MIGUEL GONZALES BARRIOS, para lo cual solicito una Negativa de Matrimonio, en el cual me informan que no existe matrimonio Civil. Por lo que apersono ante su Probidad Matrimonio en el cual informan que no existe Matrimonio Civil. Por lo que me apersono ante su probidad tal como se puede colegir a través de varias fotografías, reconocidas ante la Sociedad como marido y mujer, fruto de nuestra unión de tantos años, no pudimos procrear hijos; Desde el mes de AGOSTO de 1.990, conviví con el Sr. MIGUEL GONZALES BARRIOS, teniendo como domicilio Santa Cruz de manera ininterrumpida y continuada, extremos que pueden ser comprobados por los declaraciones de los testigos de cargo, quienes durante el tiempo de convivencia corroboraron estos extremos, cazón por la cual su testimonio será válido y circunspecto, suficiente como para que su autoridad valore conforme a las reglas de sana critica Como convivientes nuestra relación fue estable y singular, prodigándonos Amor, cariño en contribuir lo necesario para el desarrollo integral y eficaz.

V.- Por la documentación anexa se ha dado cumplimiento no solo establecido en el Art 164 y siguiente del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se ha comprobado de forma plena la existencia de los elementos caracterizadores de las Uniones Libres, establecido en el Art 164 del Código de Familia, como ser la estabilidad en el objeto, es decir que como demandante he demostrado que cohabitaba con el Sr. MIGUEL GONZALES BARRIOS, bajo el mismo techo, al presentar y existir testigos que así lo afirmaran. Otro aspecto fundamental de la convivencia con mi extinto esposo, fue la singularidad en los sujetos, pues no se ha demostrado la existencia de otras parejas, entre ambos, lo que hace que los extremos de mi demanda principal, se demuestra plenamente por la amplia documentación expedida por el SERECI DEPARTAMENTAL. FUNDAMENTO DE DERECHO Y PETITORIO.- Por lo expuesto De conformidad al Art. 137, 140, 164, con relación al Art. 434 inc. c) y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, FORMALIZO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE COMPROBACION DE UNION UBRE O DE HECHO, contra el Sr. MIGUEL GONZALES BARRIOS Solicitando a su probidad de conformidad al Art. 436 del Código de Familia, establecer las medidas cautelares y provisionales, ordenando se cite fijar día y hora de Audiencia en sujeción al Art. 439 del citado cuerpo legal. En definitivo solicito a su probidad dictar SENTENCIA, declarando PROBADA mi demanda y la COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO.

PRUEBAS de conformidad al Art. 324 del Código de Las Familias, adjunto como prueba de mi parte lo siguiente:

1. Certificado de Defunción de mi esposo
2. Fotografías de varios momentos de nuestra unión libre o de hecho
3. Fotocopia de mi Cédula de Identidad y de mi esposo
4. Certificado de nacimiento de mi esposo
5. Certificado Negativo de Matrimonio
8. Certificación de FILIACIÓN DE descendencia
9. Estado civil de mi persona 11.. Muestrario Fotográfico
12. Certificación de Filiación
13. Hojas con Fotografías TESTIFICAL.- Ofrezco los siguientes Testigos:

I. Sra. ANGELA ROJAS VDA, DE SAUCEDO C.I. 2941693 SCZ estado civil viuda de ocupación Labores de Caso con domicilio en el barrio Guaracachi av. 15 de agosto

II. Sra. PETRONILA YAMAMOTO DE ARCE C.I. 1724377 B. con domicilio en el barrio Guaracachi estado civil casada de. ocupación Labores de Casa.

El demandado Sr. FEDERICO GONZALES BARRIOS C.I. 1550545 es casada mayor de edad con domicilio en el Barrio Guaracal, calle 6 Nro. 17, a la a la cual me comprometo a conducir al Oficial de Diligencias.

OTROSÍ 2° También solicito a su probidad CITAR mediante EDICTOS DE Prensa en sujeción al Art. 308 de la Ley 603, a terceros interesados que pudieran tener mejor o igual derecho en la presente causa.

OTROSÍ 3° Solicito Ordenar a SERECI extenderme CERTIFICACIÓN sobre la Libertad de Estado de la demandante y causante.

OTROSÍ 4° Honorarios profesionales conforme al Arancel mínimo, fijado por el Colegio de Abogados.

OTROSÍ 5° Domicilio Procesal Calle Celso Castedo 112 esq. Beni Correo Electrónico dramartha421213@gmail.com, Whassap 70835043

OTROSÍ 6°.- Solicitando que la Dra. Briyitt Sorioco Mamani C.I. 13434662, sea la procuradora, pudiendo notificarse o notificar.

Santa Cruz, 14 de junio del 2024

A, 20 de junio del 2024.

VISTOS: La demanda de COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE, interpuesta por CASTA RIVERO PAZ, tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, el demandado FEDERICO GONZALES BARRIOS, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE.

Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.

Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603.

Por señaladas las generales de ley y el Domicilio Real de la demandante, a los efectos de ley. Por adjuntado la prueba documental.

Por señaladas las generales de ley y el Domicilio Real del Demandado, a los efectos de su citación personal.

Al Otrosí 2° y 4°.- Se tiene presente

Al Otrosí 3°.- Por secretaria ofíciese como se solicita.

Al Otrosí 5°.- Por señalado domicilio procesal, correo electrónico y numero de celular.

Al Otrosí 6°.- Se tiene presente y sea con los alcances del art. 300 de la ley 603.

REGÍSTRESE Y CÍTESE.-

EXP: 278/2024 Santa Cruz de la Sierra, 02 de julio 2024 VISTOS: Lo actuado en el proceso hasta fs. 29, y:

CONSIDERANDO: Que de la revisión exhaustiva del cuaderno procesal se puede establecer que en una primera instancia la demandante CASTA RIVERO PAZ, plantea demanda de COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO CONTRA MIGUEL GONZALES BARRIOS, al amparo de los art. 137, 140, y 164, de la ley 603.

Que, según auto de fecha 20 de junio 2024 a fs. 29 de obrados, se procede admitir conforme el art. 137, 164, 259, omitiendo el alcance del art. 434 inc. e) de la ley 603. como proceso extraordinario.

CONSIDERANDO: (ANALISIS DEL CASO).

Que, ASÍ MISMO LA DEMANDANTE HACE CAER EN ERROR A LA AUTORIDAD EN SU FUNDAMENTO DE DERECHO Y PETITORIO AL ESTABLECER COMO DEMANDADO SU DIFUNTO (+) SUPUESTO CONVIVIENTE FEDERICO GONZALES BARRIOS: SIENDO LO CORRECTO MIGUEL GONZALES BARRIOS.

Que, se le hace saber a la impetrante que dicha demandan se encuentra mal dirigida contra una supuesta persona a la presente fecha fallecida (+) DEBIENDO LA MISMA RECONDUCIR SU DEMANDA CONTRA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL CUYUS: ES DECIR PADRE, MADRE, HERMANOS, HIJOS, NIETOS U OTROS.

CONSIDERANDO: Que, el art. 362 en su parágrafo I del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala que: De oficio a solicitud de parte, se podrá enmendar y complementar un Auto Definitivo, Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo sin afectar el fondo de la resolución judicial.

II. Procederá la enmienda y complementación de oficio ante:

a) Errores materiales advertidos en las resoluciones mencionadas en el parágrafo anterior.

b) Errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de Sentencia.

CONSIDERANDO: Que la normativa legal vigente establece en su Art 368 "El recurso de reposición procede contra los decretos, o autos interlocutorios, PARA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LOS HAYA DICTADO, ADVERTIDA DE SU ERROR, PUEDA MODIFICARLOS O DEJARLOS SIN EFECTO.

Que, de acuerdo con el art. 180 de la C.P.E y con el propósito de obtener la verdad material, en aplicación del art. 434 Inc. e) del. Código de la familia y del proceso Familiar se pasa a resolver de la siguiente manera.

POR TANTO: La suscrita Juez Publico de Familia Sexto de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce y sin entrar en otras consideraciones de orden legal, DISPONE:

1. CORRIR Y COMPLEMENTAR EL AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2024 A FS 29 ACLARANDO QUE SE COMPLEMENTA LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL EN RAZÓN A LOS ARTÍCULOS ENQUE SE AMPARA LA AUTORIDAD PARA ADMITIR LA DEMANDA COMO PROCESO EXTRAORDINARIOS DE COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE 137,164, 259 Y EL ALCANCE DEL ART. 434 INC E) DE LA LEY 603.

2. ASI MISMO LA IMPETRANTE CASTA RIVERO PAZ QUIEN PRETENDE LA ACCIÓN DEBERÁ RECONDUCIR SU DEMANDA CONTRA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL (+) CUYUS MIGUEL GONZALES BARRIOS CON INDICACIÓN DE SUS GENERALES DE LEY Y DOMICILIOS REALES Y NO ASI CONTRA EL MISMO DIFUNTO, QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO SU FALLECIMIENTO VEASEA FS 04 A 05 DE OBRADOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL.

3. Se concede un plazo de 3 días a partir de la presente notificación con el presente auto de saneamiento procesal a la impetrante, para que la misma subsane y reconduzca su demanda, en cumplimiento del art. 264 de la ley 603, en caso de incumplimiento de la tendrá como no presentada.

4. CON LO QUE QUEDA ACLARADO Y CORREGIDO, DEBIENDO PROCEDERSE AL SANEAMIENTO PROCESAL PARA EVITAR POSTERIORES NULIDADES, TOMARSE LA DEBIDA NOTA DE ATENCIÓN Y CUMPLIR CON LO ORDENADO. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y NOTIFIQUESE.-

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6TO DE LA CAPITAL

SOLICITA: CUMPLE CON LO EXTRAÑADO NUREJ: 70511277 EXP: 278/24 CASTA RIVERO PAZ mayor de edad, hábil por ley, con C.I.1912758 QR con domicilio en la Av. Barrio 15 de Agosto - Barrio Guaracachi de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante Ud. Y con el debido respeto digo y pido;

ANTECEDENTES

Habiendo sido notificado con el auto de admisión de fecha 20 de junio de 2024 y auto de fecha 02 de julio de 2024 proceso a exponer con el debido respeto a su autoridad la complementación y corrección de la demanda: Mi persona CASTA RIVERO PAZ refiero haber constituido Unión libre y/o Matrimonio de Hecho con el SR. MIGUEL GONZALES BARRIOS, desde el mes de febrero de 1990, teniendo como domicilio hasta el mes de septiembre del 2022 en el Barrio Guaracachi, y posteriormente debido a su enfermedad nos trasladamos a vivir a la Calle Ana Barba No700 en Santa Cruz de la Sierra. Cabe aclarar que durante nuestra unión no procreamos hijos, ya que mi conviviente se encontraba muy delicado de salud, con DIAGNOSTICO DE CANCER, desde el año 2018, estaba siendo atendido por médico del Hospital Oncológico. Posteriormente nos trasladamos a la Rpca. Del Brasil para realizarle el tratamiento el mismo que no resistió la quimioterapia habiendo fallecido en fecha 02 de abril de 2024 hecho jurídico que se encuentra registrado en el país de Brasil en la localidad de Barreto, por lo que al fallecer mi concubino solicito se reconozca nuestra unión libre por más de 34 años ininterrumpidos y en perfecta armonía, es por esto que recurro a su probidad extremos que pueden ser comprobados por las declaraciones de dos testigos al fallecer mi querido esposo quien en vida fuera MIGUEL GONZALES BARRIOS, por lo que me apersono ante su probidad tal como se puede colegir a través de varias fotografías junto a su familiares y amigos reconocidos ante la Sociedad como marido y mujer, fruto de nuestra unión de tantos años, no pudimos procrear hijos.

Desde el mes de AGOSTO de 1.990, conviví con el Sr. MIGUEL GONZALES BARRIOS, teniendo como domicilio Santa Cruz de manera ininterrumpida y continuada, extremos que pueden ser comprobados por las declaraciones de los testigos de cargo, quienes durante el tiempo de convivencia corroboraron estos extremos, Como convivientes nuestra relación fue estable y singular, prodigándonos Amor, cariño. Al mismo tiempo mi persona prestaba atención con cariño y atención a su señora madre la cual se encontraba muy enferma por más de 10 años la misma que falleció en fecha 09 de abril de 2010 por problemas del corazón. Todo esto puede ser corroborado por los testimonios de los de testigos presentados a continuación:

Sra. ANGELA ROJAS VDA, DE SAUCEDO C.I. 2941693, SCZ estado civil viuda de ocupación Labores de Casa con domicilio en el barrio Guaracachi av. 15 de agosto Sra. PETRONILA VAMAMOTO DE ARCE C.I. 1724377 B. con domicilio en el barrio Guaracachi estado civil casada de ocupación Labores de Casa.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y PETITORIO. -

Por lo expuesto de conformidad al Art. 137, 140, 164, con relación al Art. 434 Inc. e) y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, FORMALIZO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE COMPROBACIÓN DE UNION UBRE O DE HECHO, contra el Sr. FEDERICO GONZALES BARRIOS C.I. 1550545 (HERMANO DEL FALLECIDO), casada mayor de edad con domicilio en el Barrio Guaracal, calle 6 Casa Nro. 17, a la a la cual me comprometo a conducir al Oficial de Diligencias.

OTROSÍ 1° También solicito a su probidad CITAR mediante EDICTOS DE Prensa en sujeción al Art. 308 de la Ley 603, a terceros interesados que pudieran tener mejor o igual derecho en la presente causa.

OTROSÍ 2° Solicito Ordenar a SERECI extenderme CERTIFICACION sobre la Libertad de Estado de la demandante y causante.

OTROSÍ 3° Honorarios profesionales conforme al Arancel mínimo, fijado por el Colegio de Abogados.

OTROSÍ 4° Domicilio Procesal Calle Celso Castedo 112 esq. Beni Correo

OTROSÍ 5° Domicilio Procesal Calle Celso Castedo 112 esq. Beni Correo Electrónico dra.martha421213@gmail.com, Whatsapp 70835043

OTROSÍ 6o.- Solicitando que la Dra. Briyitt Sorioco Mamani C.I. 13434662, sea la procuradora, pudiendo notificarse o notificar.

Santa Cruz, 14 de agosto del 2024

EXP: 278/2024.

,a 16 de agosto 2024

Se tiene por cumplido lo extrañado en auto de fecha 02 de julio de 2024 a fs 30 y vlta. asi mismo se corre en traslado a FEDERICO GONZALES BARRIOS con C I. 1550545 - HERMANDO DEL FALLECIDO (+) MIGUEL GONZALES BARRIOS, quien deberá contestar y cumplir el plazo establecido según auto de fecha 20 de julio de 2024, así mismo se complementa dicho auto No 13/2024, debiendo citarse por edictos de prensa a los demás presuntos herederos del cuyus en cumplimiento del art. 308 de la ley 603; de igual forma se tiene presente los testigos.

OTROSI 1. A lo principal.

OTROSI 2. Ofíciese como se pide al SERECI.

OTROSI 3. Se tiene presente.

OTROSI 4. Por señalado el domicilio procesal.

OTROSI 5. Por señalado el domicilio procesal y se tiene presente el número de teléfono.

OTROSÍ 6. Previamente adjúntese credencial que identifique a procuradora.

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ BOLIVIA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.--

D.S.O.

OP-0020690-15,22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO: RONALD JAVIER BALDIVIEZO ESCOBAR

(EXP. 456/15)

MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 7° DE LA CAPITAL.- NUREJ: 7013315- EXP: N° 456/2015- PRESENTA NUEVAMENTE LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y ADJUNTA EXTRACTO.- OTROSÍES.- PAOLA ROCÍO HUANCA MAMANI, con cédula de identidad N° 8910797 SCZ, Mayor de Edad, Hábil por Ley, Estudiante, Estado Civil Soltera, domiciliado en esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:- Señor Juez consta en obrados que en sentencia de fjs. 165 a 166 de fecha 4 de abril del 2016 ante su autoridad a través de un documento denominado CONVENIO TRANSACCIONAL REAL TOTAL Y DEFINITIVO DE DIVORCIO CUSTODIA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DIVICION DE BIENES acordamos con el padre de mis hijos RONALD JAVIER BALDIVIEZO ESCOBAR una Asistencia Familiar de 1000 Bs. En favor de mis hijos ROCÍO BALDIVIEZO HUANCA. SANTIAGO RONALD BALDIVIEZO HUANCA, DIEGO REYNALDO BALDIVIEZO HUANCA, de manera mensual, así mismo determino el régimen de visitas dichos acuerdos fueron homologados mediante sentencia de fecha 4 de abril del 2016. obligación que ha venido cumpliendo desde el acuerdo suscrito hasta agosto del 2020, de manera puntual, aunque con retrasos pero lamentablemente desde septiembre del 2020 no ha cancelado es más se ha olvidado de los otros acuerdos, lo cual me tiene preocupado por ser madre de mis hijos, toda vez que mis niños se encuentran en etapa de escolaridad y los gastos son cuantiosos.- señor Juez el artículo 117 inciso I) del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar establece el cumplimiento de la obligación de la asistencia familiar, y que el pago es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación; en ese entendido el demandado A DEJADO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA CON SUS HIJOS DEJÁNDOME LA MANUTENCIÓN A ENENTERA RESPONSABILIDAD MÍA.- por lo que realizada la respectiva liquidación de pensiones devengados de acuerdo al extracto emitido por el Banco Nacional de Bolivia. del número de cuenta N° 2501928057, el cual fue puesto a conocimiento al demandado.- De la revisión del estado de cuentas El señor RONALD JAVIER BALDIVIESO ESCOBAR adeuda sobre asistencia familiar la suma de CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVIANOS. 00/100 (45000 Bs.), por concepto de asistencia familiar DEVENGADOS, HACIENDO LA LIQUIDACIÓN DESDE SEPTIEMBRE DEL 2020 HASTA MAYO DEL 2024, conforme a lo previsto y sancionado por los artículos 415 y 422, del Código de Familias y Procedimiento Familiar.- A continuación, hago un detalle de los meses que no fueron cancelados sobre asistencia familiar según extracto-MESES-AÑO 2020-ANO 2021-AÑO 2022-AÑO 2023-AÑO 2024-TOTAL-ENERO -.-No pago- No pago- No pago- No pago- 0- FEBRERO -.- No pago- No pago- No pago- No pago -0- MARZO -.- No pago- No pago- No pago- No pago -0-ABRIL -.- No pago- No pago- No pago- No pago -0- MAYO -.- No pago- No pago- No pago- No pago -0- JUNIO-.- No pago- No pago- No pago-.- 0- JULIO-.- No pago- No pago- No pago-.-0-AGOSTO -.- No pago- No pago- No pago-.- 0- SEPTIEMBRE- No pago- No pago- No pago- No pago-.- 0-ECTUBRE- No pago- No pago- No pago- No pago-.- 0- NOVIEMBRE- No pago- No pago- No pago- No pago-.- 0-DICIEMBRE- No pago- No pago- No pago- No pago-.- 0- TOTAL PAGADO-.-.-.-.- 0- TOTAL NO PAGADO- 4000-12000-12000- 12000- 5000-45000 Bs.- DEUDA Asistencia Familiar-.- .- .- .- .-45000 Bs.- PAGADOS DESDE OCTUBRE DEL 2015 HASTAAGOSTO DEL 2020.- DEUDA ASISTENCIA FAMILIAR 45000 Bs. Desde Septiembre del 2020 hasta mayo del 2024- DEUDA TOTAL ASISTENCIA FAMILIAR 45000 Bs.- DEUDA TOTAL DE ASISTENCIA FAMILIAR DEVENGADOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVIANO 00/100 (45000 Bs.)-PETITORIO.- Por lo que en cumplimiento del artículo 415 del Código de las Familias que norma la ejecución de la asistencia familiar, presento ante vuestra autoridad la liquidación de pago de Asistencia Familiar devengado en la suma de DEVENGADOS DE UN TOTAL DE ASISTENCIA FAMILIAR DEVENGADOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVIANO 00/100 (45000 Bs.) solicitando que se ponga a conocimiento del OBLIGADO RONALD JAVIER BALDIVIEZO ESCOBAR; y cumplidos con los tramites de rigor SOLICITO a su autoridad APROBAR LA . LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR A FAVOR DE LOS BENFICIARIOS ROCÍO BALDIVIEZO HUANCA, SANTIAGO RONALD BALDIVIEZO HUANCA, DIEGO REYNALDO BALDIVIEZO HUANCA,, y así mismo ORDENE su cancelación al tercer día de su legal notificación, bajo prevenciones de ley.- Otrosí 1.- adjunto extracto emitido por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA. De la cuenta de N° 2501928057.- Otrosí 2. Señalo como domicilio procesal las oficinas de mi abogado ubicado en la Calle Prolongación Aroma, No. 20, Edificio Candelaria, Oficina No. 16 correo electrónico aycamartinez@gmail.com WhatsApp 73171660.- Santa Cruz de la Sierra 3 del 2024-PAOLA ROCÍO HUANCA MAMANI- Fdo.- Ilegible.- PAOLA ROCÍO HUANCA MAMANI.- Demandante.- fdo.- llegible.- Claudio Ayca Martínez.- Abogado de la Demandante.- Sello de Recibido 09:30 horas del día Miércoles 05 de junio del 2024.- fdo.- Ilegible.- Maribel Inés Vicente Janko.- Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- DECRETO.- Exp.- 456/15- Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2024.- Con memorial de liquidación de asistencia familiar, traslado al obligado, de conformidad al art. 415 de la Ley 603, y ante la eventualidad de que la misma sea observada por el obligado, debe ser refutada con documentación idónea, bajo prevenciones de ley, notifíquese al obligado conforme a procedimiento.- Al otrosí 1.- Por adjunto, traslado.-Al otrosí 2.- Se tiene por señalado el domicilio procesal y medios telemáticos de comunicación procesal.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Cáceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- DECRETO.- Santa Cruz, 24 de Julio del 2024.- En atención a! memorial que antecede e informe que antecede, por secretaria franquéese edicto solicitado, a los fines de notificar al obligado con liquidación de asistencia familiar devengada.- Al otrosí 1°.- Por adjunto.- Fdo. Ilegible Dra Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Cáceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Es todo en cuanto se hace saber al demandado RONALD JAVIER BALDIVIEZO ESCOBAR para fines de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto del 2024

OP-0020754-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS POSIBLES HEREDEROS O TERCEROS INTERESADOS DE ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA

PARA EL DEMANDADO/A.- LOS POSIBLES HEREDEROS O TERCEROS INTERESADOS DE ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3°, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL FENECIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MIRYAN CECILIA HURTADO ABREGO.- se han dictado las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: MEMORIAL DE FS. 53 A 62.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR NRO. 3 En la vía incidental demanda división y partición de bienes gananciales y pide se aplique nulidad de pleno derecho a convenio viciado de nulidad.- Otrosí. PATRICIA AÑEZ HURTADO, mayor de edad y hábil por ley con C.I. Nro.- 3885473 S.C., domiciliada en el B/Los Ángeles, Calle Curucusi Nro. 2265, en representación legal de la Sra. Miryam Cecilia Hurtado Ábrego, dentro del fenecido proceso de divorcio seguido por la misma contra Orlando Añez Aguilera, Exp. Antiguo 1.986, Nurej70310520, a su autoridad respetuosa digo y pido: 1.- PERSONERÍA.- Por el Instrumento Público Nro. 761/2019, Protocolizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.- 85, se evidencia que soy la apoderada legal de la Sra. Miryam Cecilia Hurtado Ábrego, por lo que solicito admita mi personería ordenando se entiendan conmigo ulteriores actuaciones. ANTECEDENTES NECESARIOS. Los antecedentes precisos son los siguientes: 1. Según consta en obrados, en el presente proceso se dictó la correspondiente sentencia de divorcio Estando la sentencia ejecutoriada se apertura la vía legal para pedir la división de los bienes gananciales. 3.- Durante la vigencia del matrimonio se hubieron bienes gananciales que se deben dividir legalmente. 4-Burlando los derechos patrimoniales gananciales de mi poderdante, presionada la misma por su ex esposo Orlando Añez Aguilera con la amenaza de quitarle a sus hijas, en ese entonces menores de edad, firmo con su indicado ex esposo un nulo e ilegal Convenio Transaccional de fecha I& de julio de 1.985, donde a solo declaraciones unilaterales sin ninguna prueba ni derecho, el Sr. Orlando Añez Aguilera se queda con una casa de dos pisos ubicada en Zona Central específicamente en inmediaciones del Mercado Los Pozos, un microbús con línea interdepartamental, además de muebles del hogar, a mi poderdante le tocó en ere nulo convenio un living, un juego de comedor, un modular, un televisor blanco y negro, refrigerador y cocina, más la promesa incumplida de entregarle una vivienda y un capital, esta situación no es permitida por las leyes y sanciona como nulidad dicho abusivo convenio. 5.- Su autoridad es la única competente para resolver la presente demanda incidental, además para dividir la masa ganancial. 6.- El año 2.004 falleció el Sr. Orlando Añez Aguilera, aclarando que después de la sentencia dictada en el presente proceso el mismo corrigió su nombre, siendo actualmente Eliodoro Orlando Añez Aguilera, de esta manera se produjo a Sustitución procesal por fallecimiento, lo que me faculta a demandar a la sucesión del indicado.- III.- DE LOS BIENES GANANCIALES.- Después de tantos años, el único bien ganancial existente a la fecha es el inmueble ubicado en la Calle Abaroa N°, 443 Zona Nor Este Central, Mza. 131, de 360 M2. de superficie, inscrito en Derecha Reales a nombre Orlando Añez Aguilera bajo la Matricula No - 7011990035206 con sus respectivas mejoras, se aclara que también se encuentran registradas las nietas de Orlando Añez Aguilera a quienes les hizo un adelanto embargo dicha adelanto de legitima, sin embargo dicha adelanto no afecta el derecho ganancial de mi poderdante, MM. 1.- UTILIDADES.- El referido inmueble se halla alquilado a diferentes personas en sumas indeterminadas desde el fallecimiento del ex esposo de mi poderdante acaecido en fecha 20 de abril de 2.004, sin embargo a la misma le corresponden el 50% de las utilidades generadas por concepto de alquileres, por lo que corresponde un peritaje para establecer la cuantía, dicho peritaje debe ser efectuado desde la fecha del fallecimiento del indicado ex esposo hasta actualidad, a efectos de la correcta división de las utilidades IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-Sr. Juez, disuelto el vínculo matrimonial corresponde que cada parte reciba la propiedad de los bienes gananciales en la proporción que la ley establece bajo sanción de nulidad, es decir el 50% de la masa ganancial para cada uno, por lo que a los efectos de derecho corresponde demandar en la vía incidental la división y partición de los indicados bienes gananciales. V. SOLICITA SE APLIQUE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO.- El anterior titular de este juzgado en un acto totalmente nulo e ilegal, sin medir ninguna consecuencia y pisoteando la ley. Homologó el nulo convenio transaccional firmado entre mi poderdante y su esposo, soslayando el interés superior de la familia y olvidando la protección que dispensa la ley a la comunidad de gananciales, El art. 102 del abrogado Código de Familia, Vigente al momento de dictarse la sentencia en el presente proceso dispone; (Regulación de la comunidad y prohibición de su renuncia o modificación). La comunidad de gananciales se regula por la ley. No pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares, bajo penal de nulidad. El art. 177-I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar dispone que la comunidad de gananciales se regula por la ley y no puede renunciarse Modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho. El art: 549-3) del Código Civil dispone la nulidad de los contratos por causa o motivo ilícito De las normas indicadas, de los antecedentes y documentación probatoria adjunta, es evidente que hay un motivo ilícito en la firma de los indicados convenios y este es quedarse con la mayor parte del patrimonio familiar mediante presión coacción con el fin de despojar a mi poderdante de su irrenunciable derecho a los bienes gananciales, así mismo es importante tomar en cuenta que la nona familiar dispone la nulidad de pleno derecho de tales convenios destinados a vulnerar los derechos gananciales, por lo que dichos convenios de acuerdo a lo determinado por ley son nulos de pleno derecho y no pueden ser convalidados ni homologados por la autoridad jurisdiccional por ser los mismos contrarios a ley, dicha nulidad estaba prevista en el art. 102 del abrogado Código de Familia en vigencia al momento de dictar la sentencia y está prevista incluso en la Constitución Política del Estado en su art. 122, así mismo es menester tomar en cuenta que según se ha establecido en abundantes Sentencias Constitucionales y Jurisprudencia que la institución de la cosa juzgado no puede encubrir un acto nulo ya que lo nulo no nació a la vida del derecho por lo tanto la cosa juzgado no le puede dar validez ni vida legal, siendo dicho acto inconfirmable. Por lo indicado corresponde a su autoridad en cumplimiento de la ley aplique a la nulidad de pleno derecho al documento transaccional firmado entre mi poderdante y su esposo, ordenando en consecuencia la división de los bienes gananciales. VI.- BASE LEGAL.- La base legal que sustenta ni pretensión es la siguiente: 1- Art. 176-I1) del Código de las Familias y de! Proceso Familiar: (Principio). Il Disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia 2.- Art. 177-1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Regulación de la comunidad de gananciales). La comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho, 3-Art. 122 de la Constitución Política del Estado 4.- Art. 102 del abrogado Código de Familia (Regulación de la comunidad) Prohibición de su renuncia a modificación La comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares, bajo penal de nulidad. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto, a! amparo del art. 122 de la Constitución Política del Estado, art. 102 del abrogado Código de Familia y de los arts. 176, 177) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en la vía incidental demando a la sucesión del Sr. ORLANDO ASEZ AGUILERA por división y partición de bienes gananciales declarando la nulidad de pleno derecho del malo convenio transaccional firmado entre mi poderdante y su esposo solicitando respetuosamente a su autoridad que previo tramite de ley se declare probada la demanda en todas sus pretensiones ordenado la división de acuerdo a les OTROSÍ IRO.- Al amparo del art, 334 de la Lev 603 para probar la ganancialidad de los bienes, la administración y utilidades generadas, como prueba documental reconstituida propongo la siguiente 1.-Propongo toda la documentación y actuados cursantes en el presente proceso. 2.- Instrumento Público Nro. 761/2019, Protocolizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.- 85, donde se evidencia que soy la apoderada legal de la Sra. Miryam Cecilia Hurtado Ábrego, en original.- 3.- Certificado de defunción de Eliodoro Orlando Añez Aguilera, en original. 4.- Fotocopia de mi cédula de identidad.- OTROSI 2DO.- Al amparo de los arts. 283 y 284 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Solicito como medida cautelar patrimonial, la anotación preventiva de la demanda sobre el inmueble ubicado en la Calle Abaroa Nro. 445. Zona Nor Este Central. Mza. 131, de 360 M2 de superficie, inscrito en Derechos Reales a nombre Orlando Añez Aguilera bajo la Matricula Nro.- 7011990035268. Testimonio para el cierto OTROSÍ 3RO.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Pido ordene que la parte demandada rinda cuentas del manejo económico efectuado unilateralmente por la misma en la administración y cobro de los alquileres producidos por el bien inmueble ganancial ya descrito OTROSÍ 4TO.- EN LA VA INCIDENTAL PIDE SE RESTITUYA DERECHO ECONÓMICO Y USUTRUCTO DEL INMUEBLE GANANCIAL. Certificada como está la titularidad sobre el inmueble ganancial, En la vía incidental pido a su autoridad se restituya el derecho económico a mi poderdante el usufructo de dicho inmueble en base a los siguientes fundamentos Sr. Juez, el referido inmueble ganancial es un bien que genera importantes utilidades en alquileres, mi poderdante es también propietaria de dicho inmueble con exactamente los mismos derechos que su ex esposo y/o la sucesión del mismo. No es justo ni equitativo que dicha persona y/o su sucesión lucre tranquila y unilateralmente sin su participación de todos los beneficios económicas que proporciona dicho bien ganancial evitando que mi poderdante acceda a los mismos beneficios, de los cuales hasta la fecha solo han disfrutado su ex esposo e hijo, dicha situación constituye un claro abuso del derecho prohibida por ley (art. 107. Código Civil), dicho abuso se ejerce en contra del derecho económico de mi poderdante, por lo que corresponde como medida urgente que se le restituya dicho derecho, es decir que se le restituya y se ordene judicialmente la entrega a la misma del 50% de los frutos civiles que produce el inmueble hasta que se ejecute la división de bienes a objeto de disfrutar de lo que también es suyo, en función a la igualdad de las partes y en función de sus derechos constitucionales y legales BASE LEGAL.- La base legal que sustenta mí pretensión es la siguiente: 1.- Art. 56 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta incumpla una función social. 2.- Art 105 del Código Civil.- (Concepto y alcance general). I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerte en forma compatible con el interés colectivo dentro de los límites con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. 3.- Art. 107 del Código Civil- (Abuso del derecho). El propietario no puede realizar actos con el único propósito de perjudicar o de ocasionar molestias a otros y en general, no le está permitido ejercer su derecho en forma contraria al fin económico o social en vista al cual se le ha comedido el derecho 4.-Art. 6 fines, e. f y g) del Código de las familias y del Proceso Familiar. (Principios). Los principios que sustentan el libro primera del presente código son e) Equidad de género. Son las relaciones equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres en las familias, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones toma de decisiones y responsabilidades, f.- Dignidad.- Las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, Deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana, g.- Igualdad de trato- La regulación de las relaciones de las familias promueve un trato jurídico igualitario entre sus integrantes 5.- Art. 177-1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Regulación de la comunidad de gananciales). I. La comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho.- 6.- Art. 191-I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar. (Administración de los bienes comunes). La Los bienes comunes se administran por ambos cónyuges.- 7-Art. 220 fines i) del Código de las Familias y del Proceso Familiar. (Principios del proceso familiar) El proceso familiar, regulado por el presente libro, sin perjuicio de los principies procesales constitucionales. Se sustenta en los siguientes. i) Protección de las familias Por el que prima en los procesos la protección a la familia y las relaciones entre sus miembros, la tutela de sus derechos y la pronta resolución del conflicto OTROSI 5TO.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del art. 346 de la Ley 603, para probar la ganancialidad de los bienes, la administración y utilidades, como prueba testifical propongo la declaración de las siguientes personas: 1.- José Luis Silva Usquiano mayor de edad y hábil por ley con C.I. Nro. 2440678 SC.- 2.- Martha Alicia Alipaz Azcui, mayor de edad y hábil por ley con C.I. Nro. 2315754 L.P.- 3.- Adolfo García Pinto, mayor de edad y hábil por ley con C.I. Nro.- 2326536 L.P.- 4.- Manuel Fredy Bascope Morales, mayor de edad y hábil por ley con C.I. Nro., 1981194 S.C.-OTROSI 6TO.- PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.- Al amparo del art. 352 de la Ley 603, para probar la existencia del bien ganancial y su administración, propongo como prueba la inspección judicial del inmueble ya descrito precedentemente.- OTROSÍ 7MO.- PRUEBA DE CONFESIÓN JUDICIAL PROVOCADA.- A Amparo del art. 339 de la Ley 603. para probar la ganancialidad de los bienes la administración y utilidades, propongo como prueba la confesión judicial de la parte demandada. OTROSÍ 8VO.- PRUEBA PERICIAL.- Al amparo del art. 342 de la Ley 603. Para probar la administración y utilidades generadas por el bien inmueble ganancial, en caso de no rendir cuentas la parte demandada y negarse a cuantificar los montos de los alquileres, propongo como prueba la correspondiente pericia para establecer un aproximado de las utilidades mensuales generadas por el inmueble desde la fecha del divorcio hasta la presente fecha.- OTROSÍ 9NO.- Solicito ordene que por el SERECI se me extienda Certificado de descendencia del Sr. Orlando Añez Aguilera y/o Eliodoro Orlando Añez Aguilera, a efectos de identificar a sus herederos oficio para el efecto.- OTROSÍ 10MO.- Generales de ley de la parte demandada: Sucesión de Orlando Añez Aguilera (después de la corrección de su nombre quedó como Eliodoro Orlando Añez Aguilera), desconozco los domicilios de los componentes de dicha sucesión, solicitando se efectué la citación de dicha sucesión mediante edictos de prensa, amparada en el art. 31 del Código Procesal Civil.- OTROSI 11VO.- Solicito fotocopias legalizadas de toda el expediente.- OTROSÍ 12VO.- Honorarios de acuerdo al arancel del colegio de abogados.- OTROSÍ 13VO.- Señalo domicilio procesal el correo electrónico: heredia_rodolto(@hotmail.com, alternativamente Avenida Uruguay Nro. 32, Of. 4.- Cel-773-94233.- Santa Cruz de la Sierra, 08 de enero de 2021.- FDO.- LEGIBLE.- PATRICIA AÑEZ HURTADO.- FDO.- LEGIBLE.- OSCAR RODOLFO HEREDIA AYALA - ABOGADO.- RPA.- 924787 ORHA- RECIBIDO A HRS: 12:00.- DEL DÍA: 08.- DEL MES: FEBRERO.- DE.- 2021.- a FS.- 04.- CONSTE.- 0.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL.-DECRETO DE FS. 63.- Con carácter previo cumpla el artículo 259.c) de la ley 603, toda vez que indica que ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA falleció, Adjunte alodial actualizado Adjunte su declaratoria de herederos.- Fdo. Legible.- Msc. Lucinda Chamoso Gonzales - Juez Público de Familia 3° de la Capital.- Fdo.-Legible.- Dra. Ana Paola Jiménez Rojas- Secretaria del Juzgado Publico de Familia 3° Santa Cruz - Bolivia.-MEMORIAL DE FS. 98.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR NRO. 3 Adjunta certificado de matrimonio saneado y pide admita demanda incidental.- Otrosí.- PATRICIA AÑEZ HURTADO, en representación legal de la Sra. Miryam Cecilia Hurtado Abrego, dentro del fenecido proceso de divorcio seguido por la misma contra Orlando Añez Aguilera, Exp. Antiguo 1.986, Nurej 70310520, a su autoridad respetuosa digo y pido: Sra. Juez, a efectos de la continuación del presente trámite adjunto el Certificado de Matrimonio de mis padres debidamente saneado en lo referente al nombre de mi padre Eliodoro Orlando Añez Aguilera Y el correspondiente trámite de saneamiento, con lo que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por su autoridad. Por lo expuesto, respetuosamente solicito a su autoridad admita la demanda incidental de bienes gananciales.- OTROSI.- Adjunto la siguiente documentación: 1.- Certificado de Matrimonio de mis padres Eliodoro Orlando Añez Aguilera y Miryam Cecilia Hurtado Ábrego, en original.- 2.- Trámite de saneamiento efectuado en el SERECI, en fotocopias.-Santa Cruz de la Sierra, 14 de enero de 2022.- FDO.- LEGIBLE.- PATRICIA AÑEZ HURTADO.- FDO.- LEGIBLE.-OSCAR RODOLFO HEREDIA AYALA-ABOGADO.- RPA.- 924787 ORHA.-.- RECIBIDO A HRS: 13:30.- DEL DÍA: 18.- DEL MES: enero.- DE.- 2022.- a FS.- 05.- CONSTE.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL.- Fdo.- legible.- Miguel Ángel Siles Crossa - Auxiliar.- juzgado público de familia 3ro.- Santa Cruz - Bolivia - DECRETO DE FS. 99.- A 19 de enero del 2022Se tiene presente y por adjuntado el certificado de patrimonio saneado. La parte interesada PATRICIA AÑEZ HURTADO adjunte certificados de nacimiento Propio y de su hermana CLAUDIA ANEZ HURTADO Toda vez que su padre falleció la parte interesada en calidad de apoderada MIRIAM HURTADO ABREGO deberá dirigir su demanda incidental contra la otra heredera declarada: CLAUDIA AÑEZ HURTADO.- Al otrosí 1.- Por adjuntado.- Fdo. Legible.- Msc. Lucinda Chamoso Gonzales - Juez Público de Familia 3° de la Capital.- Fdo.- Legible.- Dra. Ana Paola Jiménez Rojas - Secretaria del Juzgado Público de Familia 3° Santa Cruz - Bolivia.- MEMORIAL DE FS. 102.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATEEIQ FAMILIAR NRO. 3.- Cumple lo ordenado y amplia demanda incidental.- OTROSI.- PATRICIA AÑEZ HURTADO, en representación legal de la Sra. Miryam Cecilia Hurtado Abrego, dentro del fenecida proceso de divorcio seguido por la misma contra Orlando Añez Aguilera, Exp. antiguo 1.986, Nurej 70310520, a su autoridad respetuosa digo y pido: 1.- CUMPLE LO ORDENADO.-Cumpliendo con lo ordenado por su autoridad adjunto al presente memorial los certificados de nacimiento de Patricia Añez Hurtado y Claudia Añez Hurtado debidamente corregidos en lo que corresponde al primer nombre del padre. I.- AMPLIA DEMANDA.- Sra. Juez, al amparo del art. 262 de la Ley 603, amplio la demanda incidental contra la señora CLAUDIA ANEZ HURTADO, manteniendo y ratificando los fundamentos esgrimidos en la indicada demanda MI.- PETITORIO.- Por lo expuesto, respetuosamente solicito a su autoridad tenga por cumplido lo ordenado y al amparo del art. 262 de la Ley 603 amplio la demanda incidental en contra de Patricia Añez Hurtado.- OTROSÍ IRO.- Adjunto los Certificados de Nacimiento de Patricia Añez Hurtado y Claudia Añez Hurtado, en originales, 2.- Trámite de saneamiento efectuado en el SERECI, en fotocopias OTROSÍ 2DO.- Generales de ley de la demandada Claudia Añez Hurtado, mayor de edad y hábil por ley con Domicilio real ubicado la Calle Curucusi Nro. 2265. inmediaciones de la Avenida Mutualista entre segundo y tercer anillo; Barrio Los Ángeles.- Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2022.- FDO.- LEGIBLE.- PATRICIA AÑEZ HURTADO.- FDO.- LEGIBLE.- OSCAR RODOLFO HEREDIA AYALA - ABOGADO.- RPA.- 924787 ORHA.- RECIBIDO A HRS: 13:30.- DEL DÍA: 01.- DEL MES: julio.- DE.- 2022.- a FS.- 02.- CONSTE.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL.- Fdo.- legible.- Antonelia Alpire Montero.- Auxiliar.- juzgado público de familia 3ro.- Santa Cruz - Bolivia.- AUTO DE FS. 103 A 104.-VISTOS: Dentro del proceso de DIVORCIO que sigue MIRYAM CECILIA HURTADO ÁBREGO contra ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA. Se tiene lo siguiente; Qué, PATRICIA AÑEZ HURTADO plante demanda incidental de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES mediante memorial de fecha 5 de febrero del 2022, indica que su padre ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA falleció. Que, la demanda incidental de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES interpuesta por PATRICIA AÑEZ HURTADO, se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, la parte demandada MIRYAM CECILIA HURTADO ABREGO y contra CLAUDIA AÑEZ HURTADO, así mismo se amplía demanda contra posibles herederos e interesados, quienes tienen el plazo de (5) CINCO DIAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVISION Y PARTICIÓN DE BIENES.- Se advierte a la parte demandada que en caso de NO CONTESTAR LA Demanda, se te designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 256, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.- Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones procesales, se notificaran en Secretaria de juzgado conforme al Art. 314 del Código de las familias y del Proceso Familiar, ley 603. Que, en atención a la ley 603 y por analogía el ARTÍCULO 31 del Código Procesal Civil se tiene lo siguiente: "ARTICULO 31. (SUCESIÓN PROCESAL DE LAS PARTES)." la sucesión procesal se presenta cuando una persona ocupa el lugar de una de las partes en el proceso, reemplazándola como sujeto activo o pasivo del derecho discutido". II. Existe sucesión procesal cuando: 1. Fallece una persona que sea parte en el proceso. 2.- Se disuelve o extingue una persona colectiva. 3.- Se adquiere por acto entre vivos un derecho o un buen litigioso. IMI. Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que Interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, proceso continuara con los sucesores. IV. La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que estos agoten el trámite sucesorio, debiendo precederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella. La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandara ia citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. VI. Si en el curso del proceso sobreviniere la fusión o escisión de alguna persona colectiva que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. CONSIDERANDO; Que, toda vez que el ex cónyuge ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA falleció y su hija PATRICIA AÑEZ HURTADO solicita la división de bienes gananciales dentro del presente proceso ejecutoriado de divorcio, existiendo la sustitución de partes se debe aplicar la norma civil por analogía. Que, el Art. 31 parágrafos I y II del Código Procesal Civil establecen que, "la sucesión procesal se presenta cuando una persona ocupa el lugar de una de las partes en el proceso, reemplazándola como sujeto activo o pasivo del derecho discutido; Existe sucesión procesal cuando fallece una persona que sea parte en el proceso; Sí durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores; La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo precederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella; La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandara la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoselas hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda debiendo en este último caso designarse una o un defensor"; POR TANTO: La suscrita Juez administran justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia resuelve; 1.- Se suspende el proceso por sucesión .de partes, por un plazo de 30 días hábiles..- 2.- Se ordena que por secretaría se oficie a SERECI para que extiendan certificado de descendencia y solterío de ELIODORO ORLANDO AÑEZ AGUILERA.- 3.- Se ordena que por secretaría se extienda edicto de ley para que posibles herederos o terceros interesados asuman conocimiento del presente proceso otorgándoles un plazo de 30 días para que comparezcan al presente proceso.- 4.- Ofíciese al SEGIP y SERECI para que certifiquen el último domicilio real de MIRYAM CECILIA HURTADO ABREGO.- Al otrosí 1.- Se tiene por adjuntado.- Al otrosí 2.- Por señalado domicilio real de la demandada CLAUDIA ANEZ HURTADO.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE.- Fdo. Legible.- Msc. Lucinda Chamoso Gonzales - Juez Público de Familia 3° de la Capital.- Fdo.- Legible.- Dra. Ana Paola Jiménez Rojas- Secretaria del Juzgado Publico de Familia 3° Santa Cruz - Bolivia.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL.- AUTO N°.- 215/22.- REG. A FS. EN EL EXP.- 103-104.- REG A FS.- 215.- LIBRO DE TOMA DE RAZON.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA. EL CUAL, FUE REALIZADO EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2022.-CONSTE.

OP-0020781-22,29-Sep.



EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR Y NOTIFICAR A: HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND

PARA CITAR Y NOTIFICAR A: HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, CON DEMANDA DE DIVORCIO DE FECHA 02/07/24, AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 05/07/24, MEMORIAL DE SOLICITUD DE EDICTO DE PRENSA DE FECHA 05/08/24, PROVIDENCIA DE FECHA 08/08/24, ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 09/09/24.

EL DR. ERWIN OSINAGA SOLARES, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 11° DE LA CAPITAL, HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR ELIANA MARÍA DOEPKING EPPLE REPRESENTADA LEGALMENTE ZADITA MARTINEZ ALI, CONTRA HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA DF LA CAPITAL

PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO

OTROSIES.- SU CONTENIDO.

ELIANA MARÍA DOEPRTNG EPPLE con cédula de identidad N°8247498-6, con domicilio en Avenida San Martin, Calle Las Dalias No. 20, representada legalmente por Zadita Martínez Ali, conforme al Testimonio de Poder No. 255/2024 de fecha 14 de junio de 2024, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 141 a cargo de la Dra. Maria Renee Paz Cordova, del Distrito Judicial de Santa Cruz, por derecho ante su autoridad respetuosamente expongo y pido.

I) ANTECEDENTES.-

a) Por el certificado de matrimonio que me permito adjuntar a la presente demanda se evidencia mi matrimonio civil con el Señor HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, ceremonia que se realizó en fecha 06 de octubre de 1990 en la oficialía N° 4833, Libro N° 1, Partida N° 3, Folio N° 3, del departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibañez localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha ele partida el 06 de octubre del año 1990.

b) Durante la vida en común no hemos procreado hijos, por lo que no corresponde fijar asistencia familiar.

c) Así mismo, declaro NO tener bienes que hubieran adquirido dentro del tiempo que vivimos en unión conyugal.

d) Toda vez que se ha producido la ruptura de proyecto de vida en común, puesto que en la actualidad ambos tenemos proyectos de vida diferente, por lo que me he visto obligada y bajo estas circunstancias a adoptar esta decisión UNILATERAL de divorciarme de mi esposo va que estamos separados en forma libre, voluntaria, consentida continuada y definitiva e irreconciliable; viviendo cada uno en domicilios distintos; por lo que existe separación de cuerpos.

II) EN LO PRINCIPAL.-

Por lo expuesto Sr. Juez, al amparo de los artículos 124 del C.P.C Art. 78 Parágrafo I. II. De la Ley 439, Art 207, art 210, art 212, art 214 Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, demando acción de Divorcio o Desvinculación Judicial contra del señor HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, pidiendo a su autoridad admitir la presente acción.

Y de conformidad a lo estipulado por el art. 210 inc. VI, LEY N° 603, siendo que la ley faculta a las partes a renunciar el término previsto, RENUNCIO al procedimiento de término de tres (3) meses, para que así su autoridad considere y dicte la Sentencia de Divorcio y consecuentemente se dé lugar a la desvinculación matrimonial, con la ejecutorial dirigida al servicio de Registro Cívico, que intervino en Ja celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente partida, con la anotación marginal de ley. Otrosí 1ro.- Acompaño en calidad de prueba documental:

a) Testimonio de Poder No. 255/2024 de fecha 14 de junio de 2024. (Original)

b) Certificado original de Matrimonio.

c) Fotocopia simple de la cédula de identidad y Pasaporte de la demandante.

d) Croquis del domicilio de la demandante.

Otrosí 2do.- Solicito oficio para:

- El SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), para que se verifique en los registros, de la oficialía No. 4388, libro 1, partida 3 y Eolio 3 el documento de identidad del Sr. HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPEAND con el que se registró el matrimonio.
- El SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) y SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), para que se certifique el último domicilio del demandado a efectos de se realice la notificación en el domicilio registrado.

Otrosí 3ro.- Para conocer futuras providencias señalo como domicilio procesal ubicado en la Calle Las Dalias No. 20.

Otrosí 4to.- Solicito desglose de toda la documentación original adjunta.

Santa Cruz, 02 de julio de 2024

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2024.-

VISTOS: En atención la demanda de DÍVORCIO estando en vigencia el código de las Familias y proceso Familiar Ley N° 603, de conformidad al Art. 205, 207, 210, 259 y siguientes del Código de las Familias SE ADMITE la demanda de DIVORCIO planteada por ELIANA MARIA DOEPKING EPPLE, representada legalmente por la Abg. ZADITA MARTINEZ ALI, contra HANS JORG FRIEDRICH HINNENK THIEDE SETZPFAND, a quien se corre traslado para que conteste en el término de (5) cinco días hábiles desde su legal citación acompañando su cédula de identidad, conforme el artículo 437-I) de la Ley 603 advirtiéndole que en caso de no contestar el demandado, se le designara defensor de oficio conforme lo establece el Art. 266 del referido código con quien se continuará el trámite del proceso conforme al Art. 210-II) salvo renuncia de ambas partes al termino de los tres meses conforme al Art. 210-VI del Código de las Familias.- Se advierte a las partes que deben constituir un domicilio procesal dentro del radio de 20 cuadras conforme lo establece el Art. 72 IV de CPC y Art. 313 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

MEDIDAS PROVISIONALES.-

1.- Se dispone la separación de cuerpos de los cónyuges y la separación de la comunidad gananciales desde la ruptura del proyecto de vida en común,

2.- Otras medidas se dispondrán con la contestación o sin ella.

Al Otrosí 1°.- Por adjuntado.

Al Otrosí 2°.- Extiéndase como se solicita

Al Otrosí 3°.- Se advierte a las partes que deben constituir un domicilio procesal dentro del radio de 20 cuadras conforme lo establece el Art. 72 IV de CPC y Art. 313 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Al Otrosí 4°.- En su oportunidad.

Regístrese Notifíquese y Archívese Copia.

SEÑOR JUEZ PUBLICO 11avo EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL

Nurej 70514417 SOLICITA EDICTOS DE PRENSA

Exp: 121/24 OTROSIES.- SU CONTENIDO.

ELIANA MARÍA DOEPKING EPPLE con cédula de identidad N° 8247498-6, con domicilio en Avenida San Martin, Calle Las Dalias No. 20, representada legalmente por Zadita Martínez Ali, conforme al Testimonio de Poder No. 255/2024 de fecha 14 de junio de 2024, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 141 a cargo de la Dra. María Renee Paz Cordova, del Distrito Judicial de Santa Cruz, por derecho ante su autoridad respetuosamente expongo y pido.

Señor Juez, toda vez que de acuerdo a las certificaciones requeridas ante el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), según informe de 24 de julio de 2024 emitido por el Lic. Vania Serruto Salazar - Profesional Archivo I - SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ; no se logró encontrar el legado que respalda el registro de inscripción de la partida matrimonial.

Asimismo, de acuerdo a la solicitud de certificación requerida ante el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP), según informe emitido por Lic. Vania Flores Arteaga - SUPERVISOR DE OPERACIONES - SEGIP SANTA CRUZ, no se encontraron coincidencias en la base de datos con el nombre de Hans Jorg Friedrich Hinnerk Thiede Setzpfand.

Al no contar con datos específicos del demandado Bans Jorg Friedrich Hinnerk Thiede Setzpfand, es decir un domicilio registrado donde se puede realizar la notificación respectiva con la demanda de divorcio, al amparo de los artículos 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 308 y 309 de la Ley 603 - Código de las Familias y el proceso familiar, es que solicito a su autoridad pueda ordenar la NOTIFICACIÓN por edictos de prensa al Sr. HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, con la demanda de" divorcio presentada en su contra, dando cumplimiento a lo establecido en dicha normativa, previo desconocimiento de domicilio y sea conforme a Ley.

Otrosí 1ro. - Adjunto:

A. Informe No. SEGIP/DDSC/O.P./1870/2024 de fecha 26 de julio de 2024

B. Informe No. SERECI.SCZ/ARCHIVO No.0906/2024 de fecha 24 de julio de 2024.

Santa Cruz, 05 de agosto de 2024

Santa Cruz, 08 de agosto del 2024.

Se tiene presente los informes que anteceden, a conocimiento de la parte interesada. Así mismo Notifíquese al demandado conforme al art. 309 de la Ley 603.

Otrosí 1.- Por adjuntado.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En Santa Cruz de la Sierra, a horas (11:23 am) del día Lunes 09 de Septiembre del 2024, en el Juzgado Público de Familia N° 11 de la Capital a cargo del Sr. Juez Dr. Erwin Osinaga Solares y la suscrita secretaria Abog. Eliana Andrea Terrazas Toledo, dentro del proceso extraordinario de DIVORCIO, seguido por ELIANA MARÍA DOEPKING EPPLE contra HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND.

Instalado que fue el acto por el señor Juez, se hizo presente La Abogada Y apoderada ZADITA MARTÍNEZ ALI, por parte de la demandante ELIANA MARÍA DOEPKING EPPLE, a objeto de prestar juramento de desconocimiento del domicilio del demandado HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, tal como lo establece el art. 308 de la Ley 603, quien previo juramento de ley de decir la verdad, respondió, respondió: JUEZ: Diga la apoderada y Abogada señora ZADITA MARTÍNEZ ALI, con C.I. 6322817, por parte de la demandante, si desconoce el domicilio actual y/o paradero del demandado HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND.

RESPUESTA: Señor Juez, desconozco el domicilio actual y/o paradero del demandado HANS JORG FRIEDRICH HINNERK THIEDE SETZPFAND, por lo que pido se cite y notifique con la demanda, mediante edicto de prensa.

Con lo que se dio por concluido el presente acto, firmando en constancia el Sr. Juez, la declarante y la suscrita secretaria.

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DEL LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de enero de 2016 y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA A LOS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

OP-0020862-22-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL QUERELLADO: PERCY DANIEL CARRASCO GUTIERREZ

SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA PENAL DE TURNO DE LA CAPITAL.-

I.- ANTECEDENTES.

II.- REPARACION DE DAÑOS.

III.- PETITORIO. OTROSÍES.- VÍCTOR SANDOVAL VINACHA, con C.I. 7782709 S.C., mayor de edad hábil por ley, de ocupación: desempleado, estado civil: soltero, domiciliado en el barrio el bibosi, UV:206, Mza: 14b. Zona el bateon, casa sin número de esta ciudad de santa cruz de la sierra, ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito: I.- ANTECEDENTES.- En término hábil y oportuno planteo la demanda de REPARACIÓN DE DAÑOS, contra el Sr. PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ con C.I. 3878806 S.C., pretensión que obedece a los siguientes antecedentes: El día lunes 09 de agosto del 2021 Salí de mi casa a trabajar después de almorzar fui al cuarto anillo de la paragua a poner un letrero en ese árbol que esta frente al Makro y estaba en eso, recuerdo que había clavado dos esquinas del letrero y de repente escuche un golpe, solo fue un golpe y me vi en la acera agarrando mi pierna que estaba colgando prácticamente, eso lo recuerdo como si fuera ayer, después más o menos media hora pasaría recién una ambulancia luego llegando a la clínica ya no recuerdo; cuando ya despierto ya estaba sin mi pierna de ahí para adelante ya no he podido trabajar; ese mismo día fue aprendido el señor PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ con C.I. 3878806 S.C., y se procedió al secuestro de su vagoneta por la dirección departamental de transito zona norte los Tusequis y la denuncia que recayó ante el Fiscal de Materia adscrito a la Unidad de Delitos Contra las Personas de los Tusequis Abg. NÉSTOR TORREZ TAPIA, con numero de caso: TRANSITO 242/21, bajo el control jurisdiccional del Juzgado de Sentencia 13° De la Capital, asignado con el NUREJ: 701102022101423, EXP: 150/22 finalizada la etapa investigativa la fiscalía presento la acusación formal, recayendo la causa ante Juzgado de Sentencia 13° De la Capital, quienes luego del desarrollo del juicio oral en fecha 10 de Julio del 2023 dictaron la Sentencia N° 027/2023, cursante en Fs. 192 al 205, sentenciando al acusado a Tres [3) Años de privación de libertad en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, ese mismo día el abogado de la defensa solicita la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, audiencia que fue señalada para el día lunes 24 de julio del 2023, en la que el juez le concede la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, cursante en Fs. 208 al 211, encontrándose actualmente el Sentenciado En libertad. Después del accidente quede sin trabajo y discapacitado para poder movilizarme con tranquilidad soy una persona que tiene familia mujer e hijos los cuales son pequeños juan de 8 maría de 2 Daniel 4 años; después del accidente es mi mujer la que está trabajando para mantenerlos y darle de comer a ellos y a mí mismo, el señor PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ no se sabe nada de él, se desentendió completamente de nosotros. Antes que ocurra el accidente donde perdí la pierna izquierda yo trabajaba como promotor independiente viabilizando y otorgando medias becas para estudiar carreras técnicas en varios institutos y academias de acá en Santa Cruz, a la vez también enseñando mecánica de motos en mi domicilio y varios pueblos. Mis ingresos mínimos eran de Bs. 5,000 (CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) por mes y algunas veces llegaba a ganar Bs. 9.000 (NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS), con esos ingresos es que yo mantenía mi familia incluido a mis padres; todos los gastos en mi casa entre la comida, alquiler donde vivo, gastos médicos de mis hijos, gastos en el colegio superan los Bs. 5.000 (cinco mil 00/100); a la fecha me encuentro endeudado con personas particulares y no tengo como devolver y cada vez recibo llamadas telefónicas cobrándome y realmente mi siento muy mal psicológicamente sin poder trabajar y endeudado motivo por el cual acudo a su autoridad para que me ayude a resolver mi situación con la demanda de reparación de daños. He encontrado pierna ortopédica que es lo que necesito para poder caminar mejor el cual se acomoda a lo que requiero para poder salir adelante que tiene un valor de Bs. 31.320 (TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), durante mi internación en la clínica Figueroa a razón del accidente tengo gastos que ascienden a Bs. 34.170 (treinta y cuatro mil ciento setenta 00/100 bolivianos), el gastos de las recetas médicas gastadas en el tiempo del tratamiento ascienden un total de Bs. 15.662 (quince mil seiscientos sesenta y dos 00/100 bolivianos) y lo que deje de percibir como ingresos mensuales desde el día del accidente asciende un total de Bs. 140.000 (ciento cuarenta mil 00/100 bolivianos), firme una iguala profesional con el Abogado que está llevando mi caso por Bs. 10.000 (diez mil 00/100 bolivianos) más la alícuota del 10% del monto que se vaya a recuperar. Haciendo un total entre el dinero gastado para mi recuperación en la clínica Figueroa, dinero gastado en medicamentos necesarios para mi restablecimiento y tratamiento, dinero que deje de percibir por esta situación del accidente, honorarios profesionales de mi abogado, la suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doce 00/100 Dólares Americanos ($us. 474,012), más el porcentaje de los abogados patrocinantes que serán cuantificados en ejecución de sentencia CUADRO CON DETALLE GASTO EN LA CLÍNICA FIGUROA = Bs. 34.170 GASTO EN RECETAS MEDICAS = Bs. 15.662 EL DINERO QUE DEJE DE PERCIBIR DESDE EL ACCIDENTE (28 MESES) = Bs. 140.000 VALOR DE LA PIERNA ORTOPÉDICA QUE NECESITO = Bs. 31.320 DR. CARLOS MANUEL MÁRQUEZ SILVA = Bs. 10.000 MAS EL 10% DEL MONTO RECUPERADO CUANTIFICADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA = BS. 10.000.- DR. LUIS ORLANDO REYES MARTINES ABOGADO EN EL PROCESO PENAL (ACCIDENTE DE TRANSITO) = Bs. 21.000.-GENERAN UN TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS (BS.= 252.152) II.- REPARACION DE DAÑOS.- Los fundamentos de derecho que hacen procedente mi petición de reparación de daños civiles derivan de actos jurídicos consistentes en la Sentencia No 27/2023 de fecha 10 de julio de 2023, dictada por el juez 13° de Sentencia Penal de la Capital, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. El código Penal establece la Responsabilidad Civil del condenado de la siguiente manera: Artículo 87°. (RESPONSABILIDAD CIVIL). Toda persona responsable penalmente lo es también civilmente, y está obligado a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito. Artículo 91° (EXTENSIÓN). La responsabilidad civii comprende: 1) La restitución de los bienes del ofendido que le serán entregados, aunque por un tercero poseedor. 2) La reparación del daño causado. 3) La indemnización de todo el perjuicio causado a la víctima, o a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudente por el juez en defecto de plena prueba. En toda indemnización se comprenderá siempre los gastos ocasionados a la víctima para su curación, restablecimiento y reeducación. El código de procedimiento Penal establece la Responsabilidad Civil de los condenados de la siguiente manera: Artículo 365°. (SENTENCIA CONDENATORIA). Se dictará sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado. La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento y, en su caso, determinará el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, inclusive en sede policial. Se establecerá la forma y el plazo para pagar la multa, y se unificarán las condenas o las penas. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos. Decidirá sobre el decomiso, la confiscación y la destrucción previstos en la ley. La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitará el procedimiento especial para la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan. Artículo 382°.- (PROCEDENCIA). Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente. La víctima que no haya intervenido en el proceso, podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme. Artículo 383°.- (DEMANDA). La demanda deberá ser dirigida contra el condenado o contra aquél a quien se le aplicó una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad y/o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, son responsables de los daños causados. Artículo 385°.- (ADMISIBILIDAD). El juez examinará la demanda y si falta alguno de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, conminará al demandante para que corrija los defectos. Formales, durante el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de desestimarla. Vencido el plazo, si no se han corregido los defectos observados, el juez desestimará la demanda. La desestimación de la demanda no impedirá ampliar la acción resarcitoria en la vía civil. Admitida la demanda el juez citará a las partes a una audiencia oral que se realizará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, disponiendo en su caso, pericias técnicas para determinar la relación de causalidad y evaluar los daños y las medidas cautelares reales que considere conveniente. Artículo 386°.- (AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN). En la audiencia, el juez procurará la conciliación de las partes y homologará los acuerdos celebrados. Caso contrario, dispondrá la producción de la prueba ofrecida sólo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y su relación directa con el hecho. Producida la prueba y escuchadas las partes, el juez en la misma audiencia, dictará resolución de rechazo de demanda o de reparación de daños con la descripción concreta y detallada y el importe exacto de la indemnización. La incomparecencia del demandante implicará el abandono de la demanda y su archivo. La incomparecencia del demandado o de alguno de los demandados no suspenderá la audiencia, quedando vinculado a las resultas del proceso. En consecuencia, los fundamentos de derecho que se invocan tienen todas las garantías legales de una sentencia condenatoria contra el demandado que tiene el valor de cosa juzgada y por ello se hacen aplicables las normas antes mencionada. III. PETITORIO Por lo ampliamente expuesto y fundamentado, siendo que me encuentro habilitado para la Reparación de Daños, formulo la presente DEMANDA DE REPARACIÓN DE DAÑOS contra el señor PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ, solicitando a su autoridad declare probada mi demanda y disponiendo su autoridad la reparación del daño causado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS (BS.= 252.152). OTROSÍ 1°.- Las generales de ley del demandado son: PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ con C.I. 3878806 S.C., mayor de edad hábil por ley, actualmente en libertad y con domicilio desconocido. OTROSÍ 2°.- En calidad de pruebas ofrezco las siguientes: Fotocopia legalizada de todo el expediente judicial Nurej: 701102022101423, Exp. 150/22, del Juzgado 13° de Sentencia Penal de la Capital, Denunciante de oficio SOF. MIGUEL LIPE, Victima Víctor Sandoval Vinacha, Sentenciado Percy Daniel Carrasco Gutiérrez. Fotocopia legalizada Sentencia No 27/2023 de fecha 10 de julio de 2023, cursante de fs. 192 a 205. Fotocopia Legalizada del Certificado de Ejecutoria dictado por el Juzgado 13° de Sentencia Penal en fecha 31 de julio del 2023 cursante a fs. 215. Fotocopias legalizadas del cuerpo A del expediente donde se puede evidenciar los actos investigativos las pericias y los gastos realizados tanto en la clínica como en medicamentos facturas de farmacias. OTROSÍ 3o.- SOLICITO A SU AUTORIDAD LAS SIGUIENTES MEDIDAS PRECAUTORIAS; Se OFICIE A LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO, DERECHOS REALES, con el fin de averiguar los bienes sujetos a registro que tiene el demandado PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ con C.I. 3878806 S.C., OFICE A LA ASFI, con el fin de retener el monto de dinero adeudado por PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ con C.I. 3878806 S.C., ORDENANDO LA RETENCIÓN DE FONDOS emergente del proceso penal de HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS contra PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ OTROSÍ 4°.- (DE LA DEFENSA TÉCNICA). Señor fiscal a efectos de la aplicación de la ley 1173, se proporciona los datos y correo electrónico del abogados patrocinante, debidamente registrado en Ciudadanía Digital, solicito tenga por apersonado al Dr. Carlos Manuel Márquez Silva Rafael Cesar con RPA 3283278CMMS, correo electrónico marquezsilva.carlosmanuel@gmail.com, Cédula de Identidad 3283278 de profesión abogados, por lo que pido a Vuestra Rectitud se digne tenerlo por legalmente apersonados en representación legal como abogado patrocinante y disponer que se le haga conocer los respectivos actos providencias y diligencias procesales. OTROSÍ 5°.- (DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES) los Honorarios profesionales según iguala profesional que se presentaran oportunamente ante su autoridad. OTROSÍ 6°.- Señalo domicilio procesal en la calle Cañada strongest 46 al lado del comité Pro Santa Cruz, a 2 cuadras del palacio de justicia; como correo electrónico para las notificaciones marquezsilva.carlosmanuel@gmail.com, teléfono de contacto, además WhatsApp 73621042 para notificaciones por ese medio. Santa cruz 09 de enero del 2024 - VÍCTOR SANDOVAL VINACHA---

Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del 2024 VISTOS: Que, la demanda de REPARACIÓN DE DAÑOS interpuesta por VÍCTOR SANDOVAL VINACHA contra PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ, evidenciándose que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 383, 384 y 385 del Código de Procedimiento Penal, corresponde su Admisión. POR TANTO: El Suscrito Juez 2do. de Sentencia de la Capital, con la competencia que le confiere el Inc. 1) del Art. 53 del Código de Procedimiento Penal y al amparo de lo previsto por el Art. 385 del Código Procesal Penal, antes citado, ADMITE la demanda interpuesta por VÍCTOR SANDOVAL VINACHA contra PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ, y al amparo de lo previsto por el Art. 386 del Código de Procedimiento Penal, se cita a las partes a la audiencia de conciliación a realizarse el día 05 DE JUNIO DEL 2024 a horas 09:15 a.m., en la que en primer término se procurará llegar a un acuerdo conciliatorio entre partes, de no ser posible de inmediato se dispondrá que las partes produzcan sus pruebas ofrecidas solo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y su relación directa con el hecho que motivo la condena, seguidamente se dictará resolución. La incomparecencia del demandante implicara el abandono de la demanda y el consiguiente archivo de obrados. La incomparecencia del demandado no suspenderá la audiencia, quedando vinculado a las resultas del proceso. Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y domicilio real del demandado, tome nota el auxiliar de apoyo a efectos de generar las notificaciones.. Al Otrosí 2.- Por adjuntadas las documentales señaladas. Al Otrosí 3°.- Por señalado la ciudadanía digital del abogado patrocinante. Al Otrosí 4°.- Por acordados los honorarios profesionales. Al Otrosí 5°.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese y Notifíquese a las partes.---

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (PRESENCIAL).- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 09:30 a.m. del día 12 de septiembre del 2024, se reunió el Tribunal del Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra La Violencia Hacia Las Mujeres N° 2 de la Capital, compuesto por el Sr. Juez Dr. Sergio Luis Bolívar Toledo y la Suscrita Secretaria Dra. Mónica Vargas Nogales, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación dentro del proceso penal de REPARACIÓN DE DAÑO seguido por VÍCTOR SANDOVAL VINACHA contra PERCY DANIEL CARRASCO GUTIÉRREZ.-JUEZ: Se instala la audiencia de reparación del daño dentro del proceso seguido en contra de Percy Daniel Carrasco Gutiérrez por secretaría, informe sobre la notificación a las partes y la presencia de los mismos para este acto procesal. SECRETARIA: Informar Señor Juez que no se encuentran notificados todos los sujetos procesales, solo se ha notificado la parte querellante el cual se encuentra presente con su abogado, de igual forma hacer conocer Señor Juez, que las notificaciones se ha generado de acuerdo a las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI al querellado Percy Daniel Carrasco y ambas notificaciones ha vuelto con informe, Señor Juez. JUEZ: Tiene la palabra con relación al informe. PARTE CIVIL: Abg. Carlos Manuel Márquez: Gracias Señor Juez, hago uso de la palabra, no se ha podido encontrar Señor Juez la parte querellante lo que solicita que se suspenda y que se notifique por edicto para no dejarlo en indefensión y seguir con el procedimiento. JUEZ: Se tiene presente, del informe emitido de la señora secretaria se tiene que no todas las partes hubiesen sido legalmente notificadas, estando únicamente para este acto procesal la parte demandante conjuntamente con su abogado, no así la parte demandada el señor Percy Daniel Carrasco Gutiérrez, quien hubiese sido notificado según los datos del SEGIP y SERECI en el barrio Pari, calle Rengel Sandoval N° 169 y en la calle Regimiento N° 30 de los informes se advierte que se han constituidos en el lugar, agotada la verificación no se puede visualizar el número, se procedió a preguntar si conocían al prenombrado, el mismo le indicaron al a la funcionaría que no lo conocía, por lo cual no ha podido ser habido, el otro informe de la misma manera, firmados por la gestora N° 8 Roxana Quiroga García. Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 165 del Código de Procedimiento Penal, se deja claramente establecido a los fines de no dejar en indefensión a la parte que ante el agotamiento y desconocimiento del domicilio paradero, que según los informes no puede ser habido se han oficiado al SERECI y al SEGIP a fin de que se pueda brindar los datos precisos y certeros de cuál fuese el domicilio del demandado, situación que imposibilita que se haya podido desarrollar y realizar las notificaciones en los domicilios que tienen estas instituciones, en ese sentido que en aplicación a lo previsto en el Art. 165, se ordena la notificación por edicto de prensa al demandado, a los fines de dar la plena certeza con la advertencia pertinente, que necesita mínimo 10 días para comparecer, porque el procedimiento establece que tiene necesita 10 días para comparecer, se va señalar audiencia para el JUEVES 17 PE OCTUBRE DEL 2024 A HORAS 09;00 A.M.. es el tiempo prudencial para que puedan diligenciar, efectivizar, solicitar y publicar los edictos de prensa correspondiente para que pueda estar a derecho y se pueda desarrollar la audiencia de conciliación, las partes presentes quedan legalmente notificadas de conformidad al art. 160 del C.P.P., por su lectura, proceda por secretaría a emitir el correspondiente edicto a los fines de las publicaciones correspondientes, la audiencia ha concluido, que tengan muy buen día. Con lo que termino el presente acto firmando el Señor Juez, y la secretaria que firman y certifican.

NOTIFIQUESE POR EDICTO DE PRENSA AL QUERELLADO.---

Fdo. Ilegible.--- Dr. Sergio Luis Bolívar Toledo - Juez de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 2do de la Capital.--- Ante Mí--- Fdo. Ilegible Fdo. Mónica Vargas Nogales Secretaria del Juzgado Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 2do.---

ES CUANTO SE HACE CONOCER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO---

OP-23996-22,29-Sep.



EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICACIÓN: AL DEMANDADO JAIME CAERO AGUILAR

EXPEDIENTE N° 468/23 NUREJ N° 70471113

PARA NOTIFICACIÓN: AL DEMANDADO JAIME CAERO AGUILAR, CON SENTENCIA DE FS. 48 Y VLTA A 49.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABEP SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR RAQUEL FLORES FERNANDEZ CONTRA JAIME CAERO AGUILAR.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.---

SENTENCIA

JUZGADO : Público de Familia Sexto de la Capital.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

PROCESO Divorcio.

EXPEDIENTE : 468/23

JUEZ : ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA.

SECRETARIA : JOANNETTE JENNY VARGAS ZEBALLOS.

DEMANDANTE : RAQUEL FLORES FERNANDEZ.

mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 5222480.

Abogado: Dr. Marco Antonio Calla Ruiz.

DEMANDADA : JAIME CAERO AGUILAR.

mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 5351011.

Abogado Defensor de Oficio: Dr. Alexander Méndez Gonzales.

VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por RAQUEL FLORES FERNANDEZ en contra de JAIME CAERO AGUILAR, y conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014 y publicada el 26 de Noviembre de 2014 en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda y el Articulo 210 numeral II del mismo cuerpo legal mencionado se tiene que;

CONSIDERANDO: La realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad al Art. 439 de la Ley 603:

1. La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de Divorcio.

2. Se establece Audiencia para el día Miércoles 07 de Agosto de 2.024 con el objeto de resolver el presente trámite.

CONSIDERANDO: Que habiéndose desarrollado la audiencia conforme manda el Art. 439, Art. 440, Art. 210 y Art. 205 de la Ley 603 en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común escuchadas que fueron las partes y habiendo el abogado de la parte demandante indicando lo siguiente: Nos ratificamos en todo el tenor de nuestra demanda presentada, haciendo conocer que los Sres. Raquel y Jaime se encuentran separados hace 3 años. Además, se desconoce el domicilio del demandado. Ellos procrearon hijos, los cuales son menores de edad a la fecha y solicitamos que la guarda legal de los mismos sea a favor de la progenitora. No se ha solicitado la asistencia familiar toda vez que se desconoce el paradero del progenitor y porque la progenitora por el momento no la necesita. Solicitando que su autoridad dicte sentencia y se disuelva el vínculo el vínculo matrimonial. Posteriormente se franquee testimonio y oficio correspondiente a Sereci para la cancelación de la partida. Asimismo, se le cedió la palabra al abogado defensor de oficio de la demandada quien manifiesta lo siguiente: Me ratifico en el apersonamiento presentado como abogado defensor de oficio del demandado. Y hago conocer a su autoridad qué agote todas las instancias para dar con mi defendido sin éxito alguno. Dando a conocer que en obrados cursa el desconocimiento del domicilio y habiendo notificado a mi defendido mediante edictos de prensa pido se prosiga conforme a ley. Así mismo mediante certificados de nacimientos cursantes de Fs. 3, 4 y 5 se tiene acreditado que procrearon 3 hijos de nombre YAMIL CAERO FLORES, con Fecha de Nacimiento 18 de Julio de 2010, MATÍAS CAERO FLORES, con Fecha de Nacimiento 30 de Noviembre de 2012 y ADRIÁN CAERO FLORES, con Fecha de Nacimiento 26 de Febrero de 2019, menores de edad a la fecha.

CONSIDERANDO: Que mediante certificado de matrimonio adjunto a la demanda a Fs. 2, se tiene que ha sido demostrado el vínculo matrimonial existente entre RAQUEL FLORES FERNANDEZ con JAIME CAERO AGUILAR, mismo que se llevó adelante en Fecha 8 de Septiembre de 2007, vínculo matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden.

Por lo que de los datos del cuaderno procesal documentos adjuntos a la demanda y al haber sido escuchadas las partes corresponde dictar sentencia.

POR TANTO: La Juez Publico de Familia Sexto Publico de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes DECLARA:

1. DISUELTO el vínculo matrimonial que une a RAQUEL FLORES FERNANDEZ y JAIME CAERO AGUILAR, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida Matrimonial No. 100, Folio No. 100, Libro No. 6, en Fecha 8 de Septiembre de 2007, registrado ante la Oficialía del Registro Civil No. OF COL 24, del Departamento de Cochabamba, Provincia: Cercado, Localidad: Cochabamba.

2. GUARDA LEGAL de los menores a favor de la progenitora RAQUEL FLORES FERNANDEZ.

3. ASISTENCIA FAMILIAR en el monto de Bs.- 1800,00 (MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) es decir Bs.- 600 por cada menor, que serán depositados al NUMERO DE CUENTA BANCARIA a nombre de la progenitora y de uso exclusivo de ASISTENCIA FAMILIAR de manera mensual y global, que pasará el progenitor JAIME CAERO AGUILAR a favor de los menores.

4. RÉGIMEN DE VISITAS a favor del progenitor, los días domingos de 14:00 a 19:00 horas.

5. No se determina nada en cuanto a bienes pudiendo las partes si lo consideran solicitarlo en ejecución de sentencia de conformidad al Art. 176 de la ley 603.

Se hace conocer al padre obligado que en caso de incumplimiento del pago de la asistencia familiar es pasible a que se le aplique el Art. 127 de la Ley 603 que sería el apremio corporal, sin embargo se hace conocer a las partes que la asistencia familiar no causa estado puede ser modificada en cualquier momento de acuerdo a la capacidad del obligado y las necesidades de la beneficiarían

También hacer conocer al padre que no puede retirar a la menor de su domicilio sin el consentimiento de la madre, también hacer conocer a la madre que tiene la obligación de dar cumplimiento al régimen de visitas caso contrario es pasible a que se le aplique el Art. 216 en su numeral 3) es decir de que se revoque la guarda a su favor y se la otorgue al otro progenitor por lo que el régimen de visitas es un derecho del menor estipulado en el Art. 40 de la Ley 548 misma que refiere al derecho de filiación de mantener de forma regular, permanente y contacto directo que debe de tener el menor con el padre o la madre aun cuando estén separados. Queda legalmente notificada la parte demandante en audiencia con la presente Sentencia y habiendo renunciado al recurso de apelación, notifíquese a la parte demandada el Sr. JAIME CAERO AGUILAR mediante edictos de prensa con las resoluciones dictadas anteriormente.

Sin Costas.

La presente sentencia es pronunciada el día Miércoles 07 de Agosto de 2024, en el piso 1ro. Edificio Alaska del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Santa Cruz, por la Juez del Juzgado Publico de Familia Sexto de esta Capital.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.---

D.S.O.

OP-0020867-22,29-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: TEODOLINA TORALES GIL

EL JUZGADO PÚBLICO Y MIXTO DE FAMILIA DE LA NIÑE Z E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SAN IGANCIO DE VELASCO, COMPUESTO POR EL JUEZ: DR. MIGUEL BORJAS BORJAS DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR EL SEÑOR LORGIO LINO BARBA MOLINA CONTRA TEODOLINA TORALES GIL, SE NOTIFIQUE A LA SEÑORA TEODOLINA TORALES GIL con los actuados que se transcribe a continuación: MEMORIAL DE FS. 8 AL 11.- SEÑOR JUEZ PUBUCO MIXTO DE FAMIUA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE SAN IGNACIO DE VELASCO DEMANDA DIVORCIO JUDICIAL EN LA VIA EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- LORGIO LINO BARBA MOLINA, con C.I. N° 4544811, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, casado, de ocupación TALLADOR, Con domicilio real ubicado en la localidad de San Miguel en el Barrio Casco viejo en plena esquina entre la calle Junín y calle Juan Manuel Dorado; ante su digna probidad con el debido respeto me presento, expongo solicito digo y pido: Señor Juez; por el documento público consistente en el certificado de matrimonio en original registrado en la Oficialía N° 737 Libro 11 partida 25 folio 25 del Departamento de Santa Cruz Provincia Velasco localidad San Miguel con fecha de partida 01 de agosto del año 1992, suscrito entre nuestras personas: LORGIO UNO BARBA MOLINA y TEODOLINA TORALES GIL, que me permito adjuntar a la presente demanda y que tiene todo el valor legal otorgado por los artículos 1289, 1530, 1531 y 1534 del Código Civil, amparado en los artículos 17, 16 parágrafo L, 207, 210, 211,213, 214, del Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, se evidencia lo siguiente: I.- ANTECEDENTES DE HECHO FACTICO Y JURÍDICO.- Como acredito mediante el CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL registrado en la Oficialía N° 737 Libro 11 partida 25 folio 25 del Departamento de Santa Cruz Provincia Velasco localidad San Miguel con fecha de partida 01 de agosto del año 1992, suscrito entre nuestras personas: LORGIO LINO BARBA MOLINA y TEODOLINA TORALES GIL, adjunto a la presente demanda en original, se evidencia que en fecha 01 de agosto del año 1992, contrajimos matrimonio civil, por la que me encuentro unido en matrimonio con la señora: TEODOLINA TORALES GIL y mi persona LORGIO LINO BARBA MOLINA, por ante la Oficialía de Registro Civil N° 737 737 Libro 11 partida 25 folio 25 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Velasco, localidad San Miguel de Velasco, señor juez, dentro de nuestro matrimonio hemos procreado cuatro hijos que hoy son mayores de edad de nombre: 1.- JOSÉ LINO BARBA TORALES, nacido el 6 de junio del año 1993, de 31 años de edad; 2.- ANA ROSA BARBA TORALES nacida el 1 de junio del año 1998, de 26 años de edad, 3.- JOSÉ DARDO BARBA TORALES nacido el 24 de noviembre del año 2000 de 23 años de edad Y 4.- CARMEN ROSA BARBA TORALES nacida el 16 de julio de 22 año de edad, por tal motivo, hago conocer a su probidad, que todos mis hijos son mayores de edad. Señor juez, desde la fecha de celebración de nuestro matrimonio el 01 de agosto del año 1992, entre ambos conyugues, convivimos juntos por el tiempo aproximado de 16 años en la localidad de San Miguel de Velasco, hago Conocer a su autoridad que nuestras personas nos encontramos separados desde el año 2004 definitivamente, hasta la presente fecha es decir 20 años de separación continua, viviendo desde entonces mi persona en otro domicilio y hago conocer a su autoridad que desconozco el domicilio de la señora TEODOLINA TORALES GIL, motivo por el cual he decidido divorciarme legalmente. II. BIENES GANANCIALES.- Dentro de nuestro matrimonio conyugal no adquirimos bienes gananciales. I. FUNDAMENTACION JURIDICA.- III.1.- JURISDICCION.- Conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 29 de la Ley Orgánica Judicial (Ley 025), es inherente a la jurisdicción ordinara impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo, y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley. II.2.- COMPETENCIA.- Conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Judicial (Ley 025) las juezas y jueces en materia familiar tienen competencia para conocer y decidir PROCESO DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE ESPOSOS. De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo I. del artículo 223 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603 SERA COMPETENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL, DE LA RESIDENCIA HABITUAL DE LA O EL DEMANDANTE O DE LA RESIDENCIA HABITUAL DE LA O EL DEMANDADO A ELECCCION DE LA O EL DEMANDANTE Señor Juez hago CONOCER A SU AUTORIDAD que el ultimo domicilio conyugal fue la localidad de San Miguel de Velasco, mi residencia habitual como demandante es la localidad de San Miguel de Velasco, por lo que el juez competente es su autoridad como JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE SAN IGNACIO DE VELASCO. De la misma forma amparado en los artículos 207, 210, 211, 213, 214, 219, 220, 222, 223, 229, 231, 232, 235, 236, 237, 238, 240, 258, 259, 261, 266, 268, 269, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 305, 306, 307, 313, 314, 318, 319, 324, 325, 326, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337, 361, 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603 de 19 de noviembre de 2014 solicito y pido que en derecho y justicia se aplique en la presente demanda de divorcio. El articulo 207(PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN) de la ley 603, establece: La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por si o por medio de representación. El articulo 210 (PROCEDIMIENTO) de la ley 603, establece: I.- La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación. II.- Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazara a comparecer en el término de tres meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación. III.- La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible conciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad. IV.- En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, SE DICTARÁ SENTENCIA DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL O la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente código. V. Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrara conforme a las previsiones del presente código. VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación. III.3.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento a seguir en el presente proceso es el establecido en los artículos 210, 212, 213, 258, 259, 434 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar. (Ley 603). III.4.- CONTESTACIÓN.- El articulo 425 numeral II de la Ley 603, establece: "En caso de que la contestación admita y acepte todas las pretensiones de la demanda, la autoridad judicial pronunciara sentencia en el acto, siempre que se trate de derechos disponibles. III.5.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA.- A los efectos del presente proceso de divorcio, ofrezco en calidad de plena prueba pre constituida, las siguientes pruebas: PRUEBA DOCUMENTAL Consistente en: CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL por ante la Oficialía de Registro Civil N° 737 Libro 11 partida 25 folio 25 del Departamento de Santa Cruz Provincia Velasco localidad San Miguel con fecha de partida 01 de agosto del año 1992, suscrito entre nuestras personas: LORGIO LINO BARBA MOLINA y TEODOLINA TORALES GIL, localidad San Miguel, por lo que se acredita la existencia del vínculo conyugal que nos une a las partes supra nombradas descritas. IV.PETICION.- Por lo Supra descrito y fundamentado, toda vez que Como parte demandante puedo renunciar al termino de tres (3) meses y puedo solicitar día y hora de Audiencia para resolver el trámite de DIVORCIO O DESVINCULACION. Toda Vez que, renuncio de forma expresa al término de tres (3) meses y solicito a SU digna probidad señale, día v hora de audiencia para resolver el trámite de DIVORCIO O DESVINCULACION, Por lo expuesto, MI Petición CONCRETA, al amparo de los Arts. 204 núm., b), 205, 207, 209, 210, 214, 258, 259, 261, 420, 434- a), 436, de la ley 603. "Art. 90 de la ley 483", (la vía notarial no limita la Competencia asignada a las autoridades judiciales), "por haberse producido la ruptura de proyecto de vida en común", PRESENTO DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL, POR VOLUNTAD UNILATERAL, motivo por el cual EN LA VIA EXTRAORDINARIA, planteo DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de: LEODOLINA TORALES GIL, quien es mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, desconozco su domicilio real, motivo por el Cual amparado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, solicito y pido a su probidad: ADMITA LA PRESENTE DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL EN LA VIA EXTRAORDINARIA, cite mediante edicto de prensa a la demandada y con o sin contestación a la presente demanda, toda vez que RENUNC.O al termino de los tres. (3) meses y HAGO CONOCER QUÉ no habrá conciliación o reconciliación, ya que mi persona ha decidido de manera unilateral y de forma voluntaria DIVORCIARME por lo que persiste mi VOLUNTAD De la DESVINCULACION O DE DIVORCIARSE, motivo por el cual, solicito y pido a su probidad emplace a comparecer a ambas partes a audiencia para ratificar la presente demanda fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de DIVORCIO DESVINCULACION y en definitiva conforme al artículo 361 de la Ley 603 PIDO A SU AUTORIDAD DICTE SENTENCIA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, QUE NOS UNIAA NUESTRAS PERSONAS: LORGIO LINO BARBA MOLINA y TEODOLINA TORALES GIL. PROCEDIENDO EL DIVORCIO O DESVINCULACION CONFORME AL CÓDIGO DE LAS FAMILIASY DEL PROCESO FAMILIAR LEY 603 Y DISPONIENDO LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL registrada en la Oficialía de Registro Civil N° 737 Libro 11 partida 25 folio 25 del Departamento de Santa Cruz Provincia Velasco localidad San Miguel con fecha de partida 01 de agosto del año 1992, para que ordene mediante TESTIMONIO al CERECI para que CANCELE DICHA PARTIDA DE MATRIMONIO, Asimismo, Hago conocer a su probidad, que renuncio a toda forma de asistencia familiar, por tener mi trabajo en forma personal, de la misma forma, hago conocer a su probidad de forma expresa que una vez emitida la sentencia por su probidad renuncio de forma expresa al recurso de apelación y solícito la ejecutoria y el testimonio correspondiente para que su probidad ordene remitir oficio ante el SERECI, para que proceda a la cancelación de la partida de Matrimonio registrada en la Oficialía de Registro Civil N* 737 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Velasco, localidad San Miguel correspondiente a las partes. Otrosí 1.- La demandada tiene las siguientes generales de ley: TEODOLINA TORALES GIL mayor de edad, hábil por ley, DESCONOZCO su domicilio real o habitual, por lo que su autoridad debe ordenar la citación por edicto de prensa para su legal citación con la presente demanda toda vez que desconozco su domicilio real o habitual. Otrosí 2.- Toda vez que no existe una posible reconciliación con la finalidad de concluir el presente proceso, con la facultad conferida en el artículo 210 parágrafo VI. Del Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley 603 de 24 de noviembre de 2014, RENUNCIO AL TERMINO DE LOS TRES MESES, y solicito día y hora de audiencia para resolver el trámite de DIVORCIO. Otrosí 3.- En calidad de prueba documental adjunto: 1.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL. 2.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DE MIS CUATRO HIJOS DONDE SE EVIDENCIA QUE TODOS SON MAYORES DE EDAD.- 3.- FOTOCOPIAS SIMPLE DE MI CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL. 4.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDANTE. 5.- NO ADJUNTO CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA PORQUE DESCONZOCO DICHO DOMICILIO. otrosí 4.- Señalo domicilio procesal ubicado en la calle Velasco esquina calle Cochabamba de la ciudad de San Ignacio de Velasco, para fines de ciudadanía digital señalo mi cédula de identidad del abogado que suscribe Carmelo Céspedes Ribera con C.I. 5403735 S.C., y señalo mi correo electrónico carmelito 777 @hotmail.es y correo electrónico crmlcespedes@gmail.com y señalo mi número de celular con WhatsApp 755822 14 para futuras notificaciones. Otrosí 5.- HONORARIOS PROFESIONALES: Observando lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de la Abogacía, el suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honorarios profesionales se atiene a lo dispuesto por el Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados del departamento, o al arancel establecido por el Ministerio de Justicia en cuanto a los Honorarios Profesionales de los Abogados del distrito judicial de Santa Cruz. Otrosí 6.- Solicito y pido fotocopias simple y legalizada del expediente correspondiente a la presente demanda y el decreto de admisión correspondiente y una vez ejecutoriada la Sentencia, solicito y pido OFICIO Y TESTIMONIO DEL PROCESO para ante el SERECI para la Cancelación de la partida de Matrimonio correspondiente a las partes. San Ignacio, 29 de julio del presente año 2024. CUMPLIR CON LA LEY Y EL DERECHO SERA UN ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA. FDO.- Lorgio Lino Barba Molina C.I. N° 4544811 DEMANDANTE.- FDO.- Carmelo Céspedes Ribera BAOGADO MATRICULA RPA N° 5403735 CCR-A N° Reg. CORTE 9214.- AUTO DE FS. 12.- San Ignacio de Velasco, 29 de julio del 2.024.- VISTOS: La demanda de divorcio o pre desvinculación matrimonial, más propiamente la acción de DIVORCIO; interpuesta por Lorgio Lino Barba Molina contra Teodolina Torales Gil, documentación que acompaña a fs. 7 y cumplidos con los requisitos del art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar con relación a los arts. 205 y 211 Y 434 Inc. a) del mismo cuerpo legal, siendo competencia de este juzgado y conforme lo establece el art, 266 de la Ley 603, se ADMITE la demanda en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor TRASLADO al demandada Teodolina Torales Gil, quien tiene el término de cinco días para contestar la demanda a partir de su citación con la demanda y Auto de admisión de conformidad con el art. 437 - I del Código de las Familias y del Proceso Familiar,.- En lo principal se ordena la separación legal de los cuerpos con relación a los esposos. Al otrosí. 1.- Por señalado lo manifestado y solicitado por el demandante. Consecuentemente se ordena la citación por Edicto de Prensa y su publicación de dos veces consecutivas con intervalo de cinco días cada publicación en un medio de circulación Nacional. Al Otrosí. 2.- Por renunciado al termino de tres meses. Al otrosí. 3.- Se tiene presente y por adjuntada la documental. Al otrosí. 4.- Por señalado. Al otrosí. 5.- Por señalado los honorarios profesionales y extiéndase por Secretaria de este Juzgado las fotocopias solicitadas y con relación a la solicitud de oficio para el SERECI en su oportunidad cuando se dicte sentencia. Se previene a todas las partes procesales que conforme lo establecido en el art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, las notificaciones se practicarán en la Secretaría del Juzgado.- Notifíquese a las partes procesales. FDO.- JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN EN LA PENAL N° 1 DE SAN IGNACIO DE VELASCO SANTA CRUZ BOLIVIA.- AUTO DE FS.- 96/24 REGISTRADO A FS. 12 LIBRO TOMAS DE RAZÓN N° I.- FDO.- Dra. Carla Clayrol Colque Landivar Secretaria del Juzgado Publico Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de San Ignacio de Velasco.---

ES CUANDO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTE DE LEY.- SAN IGNACIO DE VELASCO 2 SEPTIEMBRE 2.024

OP-0020803-22-Sep.

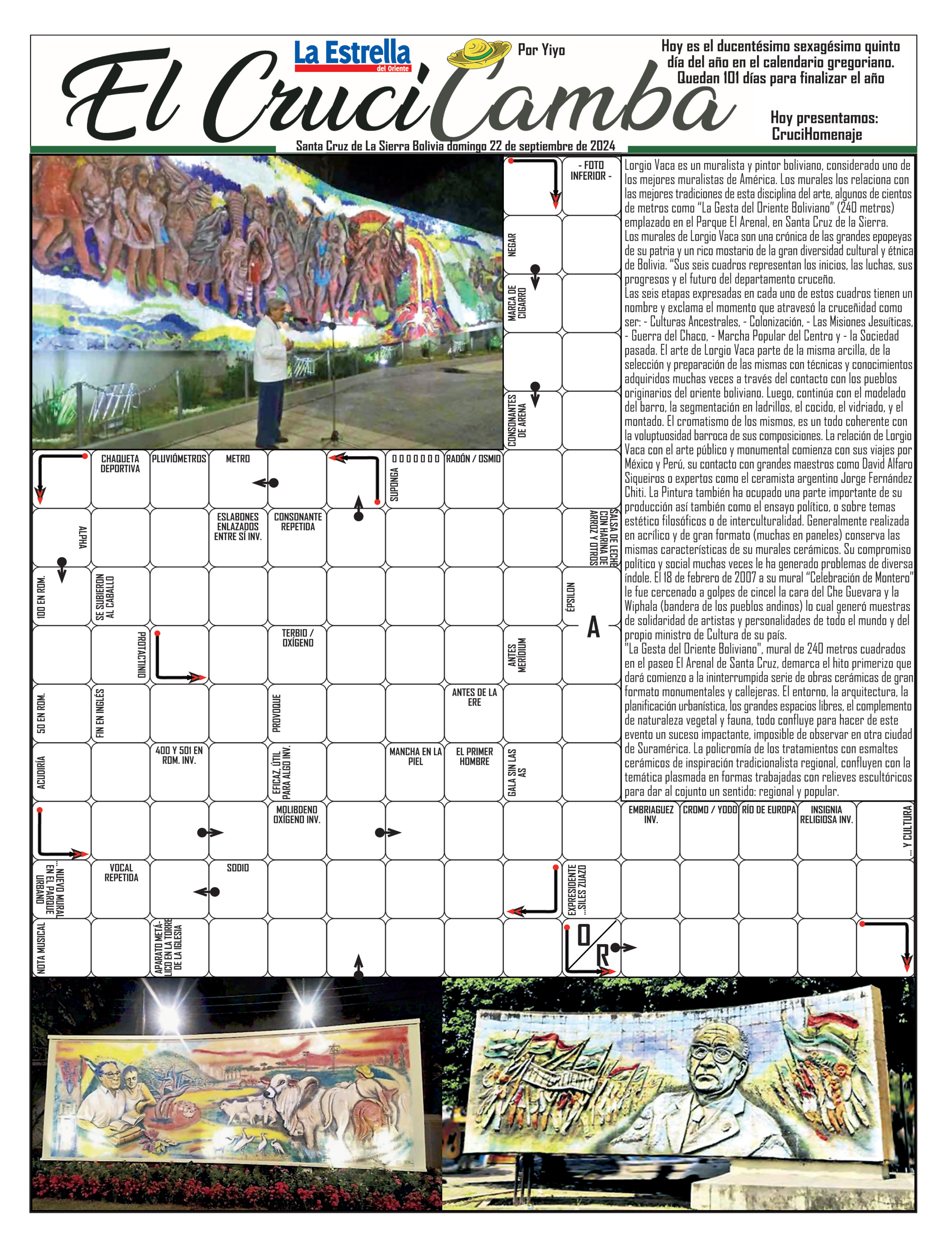
La Estrella del Oriente
Por Yiyo

El CruciCamba

Hoy es el ducentésimo sexagésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 101 días para finalizar el año

Hoy presentamos: CruciHomenaje

Santa Cruz de La Sierra Bolivia domingo 22 de septiembre de 2024



Lorgio Vaca es un muralista y pintor boliviano, considerado uno de los mejores muralistas de América. Los murales los relaciona con las mejores tradiciones de esta disciplina del arte, algunos de cientos de metros como "La Gesta del Oriente Boliviano" (240 metros) emplazado en el Parque El Arenal, en Santa Cruz de la Sierra.

Los murales de Lorgio Vaca son una crónica de las grandes epopeyas de su patria y un rico mostario de la gran diversidad cultural y étnica de Bolivia. "Sus seis cuadros representan los inicios, las luchas, sus progresos y el futuro del departamento cruceño.

Las seis etapas expresadas en cada uno de estos cuadros tienen un nombre y exclama el momento que atravesó la cruceñidad como ser: - Culturas Ancestrales, - Colonización, - Las Misiones Jesuíticas, - Guerra del Chaco, - Marcha Popular del Centro y - la Sociedad pasada. El arte de Lorgio Vaca parte de la misma arcilla, de la selección y preparación de las mismas con técnicas y conocimientos adquiridos muchas veces a través del contacto con los pueblos originarios del oriente boliviano. Luego, continúa con el modelado del barro, la segmentación en ladrillos, el cocido, el vidriado, y el montado. El cromatismo de los mismos, es un todo coherente con la voluptuosidad barroca de sus composiciones. La relación de Lorgio Vaca con el arte público y monumental comienza con sus viajes por México y Perú, su contacto con grandes maestros como David Alfaro Siqueiros o expertos como el ceramista argentino Jorge Fernández Chiti. La Pintura también ha ocupado una parte importante de su producción así también como el ensayo político, o sobre temas estético filosóficos o de interculturalidad. Generalmente realizada en acrílico y de gran formato (muchas en paneles) conserva las mismas características de su murales cerámicos. Su compromiso político y social muchas veces le ha generado problemas de diversa índole. El 18 de febrero de 2007 a su mural "Celebración de Montero" le fue cercenado a golpes de cincel la cara del Che Guevara y la Wiphala (bandera de los pueblos andinos) lo cual generó muestras de solidaridad de artistas y personalidades de todo el mundo y del propio ministro de Cultura de su país.

"La Gesta del Oriente Boliviano", mural de 240 metros cuadrados en el paseo El Arenal de Santa Cruz, demarca el hito primerizo que dará comienzo a la ininterrumpida serie de obras cerámicas de gran formato monumentales y callejeras. El entorno, la arquitectura, la planificación urbanística, los grandes espacios libres, el complemento de naturaleza vegetal y fauna, todo confluye para hacer de este evento un suceso impactante, imposible de observar en otra ciudad de Suramérica. La policromía de los tratamientos con esmaltes cerámicos de inspiración tradicionalista regional, confluyen con la temática plasmada en formas trabajadas con relieves escultóricos para dar al cojunto un sentido: regional y popular.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Hoy es el ducentésimo sexagésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 101 días para finalizar el año

Hoy presentamos: CruciHomenaje

Santa Cruz de La Sierra Bolivia domingo 22 de septiembre de 2024

